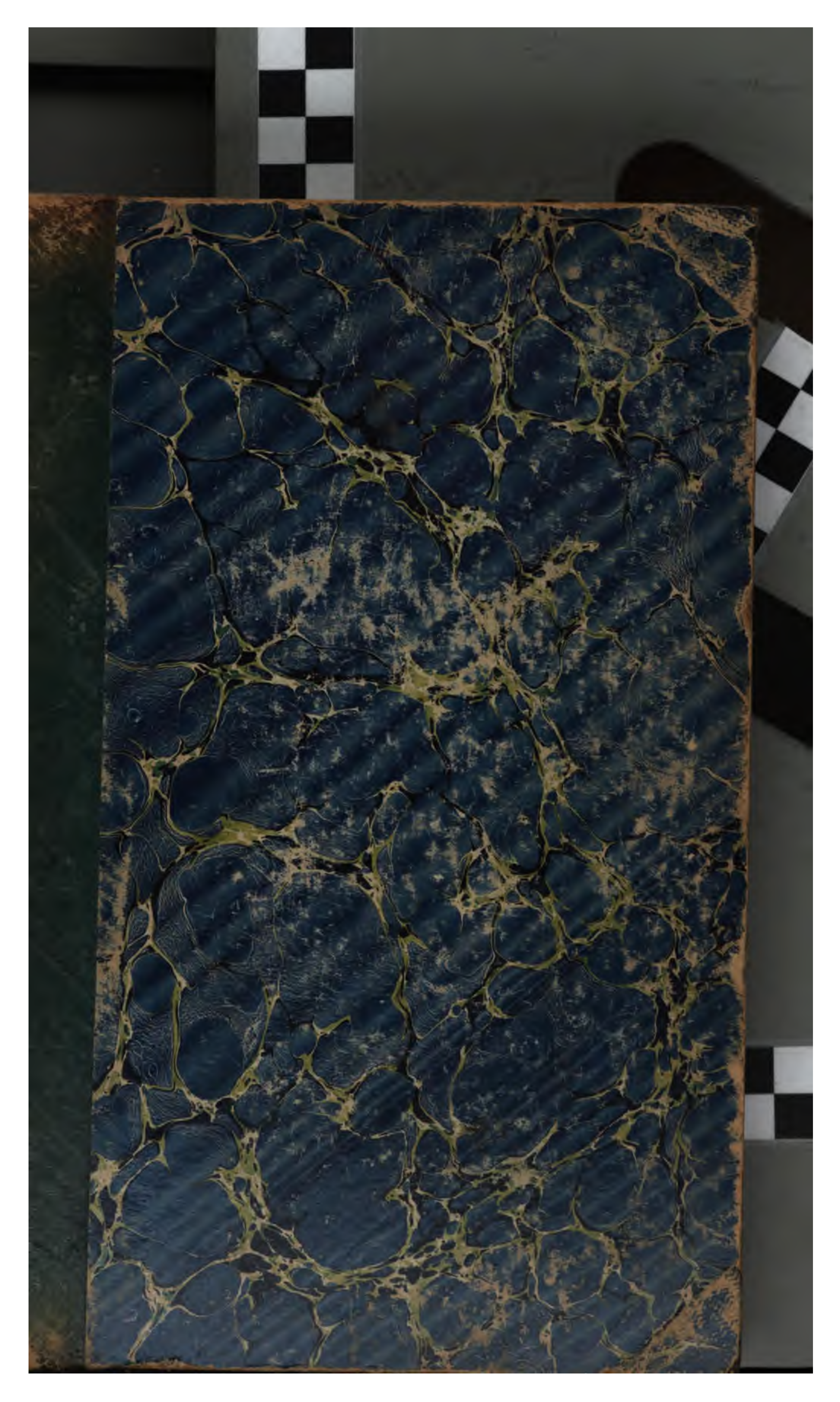
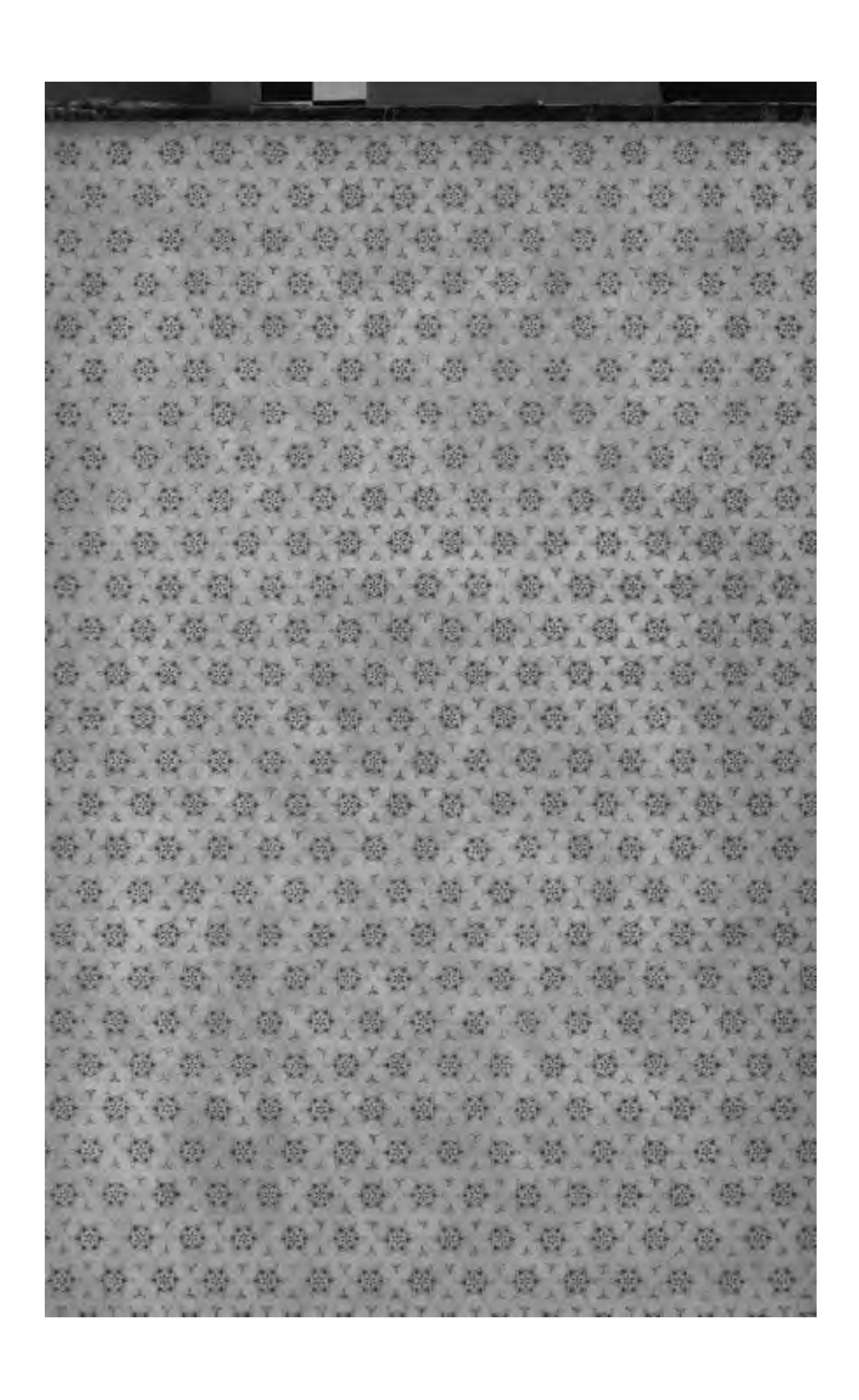


ipografía
acional
la, C. A.



HISTORIA

DE LA

AMÉRICA CENTRAL

Desde el descubrimiento del país por los españoles (1502) hasta su independencia de España (1821)

Precedida de una "Noticia Histórica" relativa á las naciones que habitaban la América Central á la llegada de los españoles

OBRA CONTINUADA BAJO LA ADMINISTRACION DEL

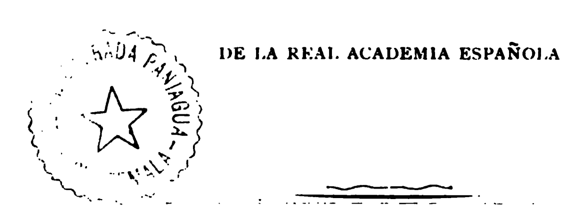
SEÑOR GENERAL DON JOSÉ MARÍA REYNA BARRIOS

Y EN VIRTUD DE ENCARGO OFICIAL

POR

AGUSTÍN GÓMEZ CARRILLO

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA



TOMO IV

GUATEMALA
TIPOGRAFÍA NACIONAL
1897

RÁPIDA OJEADA

al espacio de tiempo que abraza este tomo

1748-1768

Breve lapso es el comprendido en estas páginas; y si cuatro lustros nada pesan en la marcha de los pueblos, porque la vida de las naciones se cuenta por siglos, no debe extrañarse que en el reino de Guatemala no se operara en ese plazo un cambio sensible en el régimen, en la situación, en las leyes y en las costumbres. Los principios de libertad no pueden abrirse paso en una tierra mal preparada; y habría sido un fantástico sueño el acariciar en estas provincias ideales que no iluminaban la conciencia ni aun de los hombres más ilustrados. Mudanzas en las que la actividad humana representa el principal papel y que se producen por el requerido enlace de las causas y de los efectos, son obra del tiempo y de los espíritus superiores.

¿Quién habría concebido acá, allá por los años de que en este libro se trata, el atrevido pensamiento de reemplazar el gobierno de los reyes con el gobierno propio, las cédulas reales con los decretos republicanos? La fuerza incontrastable del pasado, la tradición arraigada, el respeto profundo á los delegados regios que de la Península venían, el concurso eficaz que al poder civil prestaban los ministros de la religión, por la alianza estrecha de ambas

potestades, todo conspiraba indudablemente á impedir que se vislumbrase, no ya la aurora feliz de la independencia absoluta, sino la de la monarquía constitucional, que rechaza el derecho divino del soberano y la concentración de los poderes en manos del príncipe, para buscar en más puras fuentes títulos que la legitimen y la hagan más aceptable á los súbditos.

La libertad bendita no había aún teñido con su risueña luz los horizontes de la vieja Europa. Reinaba en Francia el débil y disipado Luis XV, que suscitó la tormenta que tenía que descargar de lleno sobre su tímido desventurado sucesor. Faltaba algún tiempo todavía para que estallase el movimiento revolucionario que iba á sustituir con la ley la arbitrariedad, con la igualdad el privilegio, y que lanzaría por todos lados sus brillantes resplandores, dejándolos percibir en el Nuevo Mundo, para facilitar la emancipación de Guatemala y demás provincias ibéricas de aquende el Atlántico. Los enciclopedistas, sin embargo, se afanaban ya por divulgar sus doctrinas, y Diderot y D'Alembert eran á la sazón nombres ilustres entre los franceses. Iba á renovarse el derecho público de los Estados y el derecho privado de los ciudadanos, merced á los sacrificios de la generosa Francia; pero era menester aguardar algunos años aún.

En cuanto á la Revolución de Inglaterra, apenas si algo se sabía por entonces en Guatemala; pero por mucho que se hubiese sabido, ¿quién habría osado hablar acá de la lucha incesante sostenida por los ingleses contra los reyes que los oprimieron? Juan sin Tierra y Eduardo II, despojados del trono; Carlos I, subiendo al cadalso, y Jacobo II, desterrado con toda su familia, eran nombres y sucesos generalmente desconocidos; y si alguno de los Ministros de la Audiencia, ó de los profesores

de la Pontificia Universidad, algo había leído á ese respecto, guardábase bien de tocar ni aun en sus conversaciones más íntimas tan delicados asuntos. La libertad política, cuyos principios fueron tan humildes en la Gran Bretaña y que la Revolución de 1688 vino á fortalecer, no era materia de la que pudiera libremente hablarse, ni menos era permitido discurrir sobre el movimiento religioso que con aquella Revolución se enlaza. El decir, por ejemplo, que una monarquía vaciada en los vetustos moldes de la Edad Media se hubiese transformado en una monarquía limitada según las modernas ideas, habría sido un execrable crimen, un horrible atentado; y el citar, verbigracia, á Calvino y á Lutero, sin calificarlos de infames monstruos, habría dado margen quizá á tenebrosa investigación judicial.

No puede, sin embargo, negarse que el rey D. Carlos III, que quebrantó el poder del Santo Oficio y supo mejorar la condición de España, favoreció también en varios sentidos á las provincias de América: las leyes que facilitaron el comercio dieron impulso á la prosperidad de las colonias, abrumadas antes por el sistema restrictivo en lo que al tráfico concierne; la agricultura salió del marasmo en que se mantenía; y el añil, el liquidámbar, el cacao y otros productos de nuestra fértil tierra comenzaron á exportarse en mayor escala y á retribuir más largamente al hombre emprendedor y laborioso.

Los pueblos avanzan siempre, sin que en su camino les sirvan de estorbo las crisis que á veces sufren; por el contrario, los eclipses que por causa de esos embarazos parece experimentar la obra del progreso los alientan en su marcha, haciéndolos seguir después por derrotero más seguro; pero al lanzarse hacia los amplios horizontes que halagan sus miradas, tienen que buscar apoyo en el

pasado, utilizando los elementos que en pos de sí deja la humana especie en su batallar incesante por la conquista de su venturosa suerte; y esos laboriosos ensayos de las gentes que nos han precedido, esa dolorosa experiencia por ellas allegada al acervo común, nos favorecen en gran manera, al facilitarnos el adelanto que queremos conseguir, y que encuentra firme base en la práctica de los derechos y en el cumplimiento fiel de los deberes colectivos.

Al volver, pues, la vista á la sociedad colonial, para investigar cómo satisfacían aquellas generaciones sus imperiosas exigencias materiales y morales, y cuál era el concepto que de sus destinos profesaban, nos llenamos de ese sentimiento de tierna melancolía que produce el misticismo propagado por todas partes y que alimentaba aquel modo de ser. El espectáculo de ese mundo lejano, poblado de mágicas visiones, seduce nuestro espíritu, recordándonos que la justicia y la honradez no eran allí palabras vanas, y que por lo mismo, como herederos de aquellas virtudes, debemos representar dignamente el papel de ciudadanos de un pueblo libre, de una asociacion republicana y democrática.

En nuestras ciudades y campos se leen nuestros anales, como en las calles de la gentil Sevilla se lee, según dice un viajero ilustre, la historia de esa simpática y alegre ciudad de España.

Cuando contemplamos con los ojos del alma la Plaza Mayor de la antigua Guatemala, población que á su grandiosidad reune el encanto del misterio, nos parece asistir á las ruidosas fiestas con que se celebraba la venida de un capitán general, ya fuera éste el benemérito D. José de Araujo, que libertó á los aborígenes de indebidos gravámenes con que desapiadados magnates los abrumaban; ya

el integérrimo D. José Vázquez Prego, promotor de adelantos plausibles en diferentes ramos; ya el poco escrupuloso D. Alonso de Arcos y Moreno, que al venir á Guatemala introdujo como equipaje, por el puerto de Santo Tomás, cantidad considerable de mercancías, á guisa de fraudulento negociante; ya el desleal Fernández de Heredia, que se burlaba de los oidores, maltrataba á los empleados y desatendía el interés público, como si tuviese cerrado el corazón á todo generoso sentimiento y fuera incapaz de sentir los estímulos del honor y el acicate del deber; ya D. Pedro de Salazar, que aunque no libre de faltas, supo promover en varios sentidos el progreso y mantuvo la paz en circunstancias difíciles, en las que se necesitaba de hábil política y entereza de ánimo para conservar incólume el depósito sagrado de la ley.

No separemos las miradas de la Plaza Mayor, y veamos cómo la atraviesa despavorido el escribano Castro, que corre hacia la iglesia catedral, adonde va á buscar refugio para eludir las violencias de irascible jefe, que intenta castigarlo por haber escrito al soberano para denunciar el desarreglo en que se mantenían las reales cajas.

Penetremos en el Real Palacio, y veamos la oficina en que trabajaba el letrado Velarde, que en el ejercicio provisional del poder dió gallardas pruebas de interés por la cosa pública. Modelo de gobernantes, debió encontrar muchos imitadores; pero no fué así, por desgracia; que no todos los que á Guatemala venían á ocupar el gobierno sabían desempeñar rectamente tan delicado encargo.

Visitemos en el mismo palacio la estancia que escuchó los lamentos de Dª Francisca Sancho, afligida por la muerte de su marido el mariscal de campo D. Alonso de Arcos; y en marcado contraste con lo que allí pasaba se ofrecen en ese edificio los salones fastuosos en que, breves

años hacía, se celebró la llegada del dicho funcionario; en tan alegres salas estaban en esa ocasión reunidos caballeros y señoras de la más alta clase social, representantes de las familias de Arroyave y Beteta, Muñoz y Barba, Mencos, Chamorro, Coronado, Arrivillaga, Montúfar, Alvarez de las Asturias, González Batres, Delgado de Nájera, etc., etc. Joviales y festivos se mostraban allí los concurrentes, disputándose el honor de cambiar algunas palabras con el gobernante; y no faltaron gongorinos bardos que cantaran las militares proezas del nuevo jefe, anunciándole gobierno largo y próspero, sin pensar que en tierra de Guatemala habrían de descansar, algunos años después, sus mortales restos, y que su viuda Dª Francisca habría de verter abundantes lágrimas allí donde tan festejada era por nobles damas guatemaltecas.

Lleguemos al derruído monasterio de la Concepción y y al de Santa Catalina, en los que apenas quedan vestigios de la pasada grandeza. Dentro del recinto que formaban esas ennegrecidas paredes, sobre las que crece atrevida hierba, se escucharon los ecos de la música con que profanaron esos asilos de la devoción los disipados jóvenes que celebraban el advenimiento al gobierno del mariscal de campo de quien acaba de hablarse; suceso ruidoso, que suscitó las protestas de valientes predicadores, que en los púlpitos del Carmen y del Calvario condenaron tales demasías, toleradas por el mismo jefe cuyo arribo se festejaba y de quien recibieron los virtuosos padres castigo inmerecido y cruel.

Entremos en la iglesia catedral, y asistamos á los funerales celebrados con motivo de la muerte de D. Fernando VI; veamos la basílica iluminada por mil cuatrocientos cirios y adornada con negras colgaduras; observemos el recogimiento con que están arrodillados allí los

altos funcionarios; leamos las décimas escritas en el catafalco, y nos persuadiremos de que las musas no se mostraron muy propicias en aquella oportunidad; escuchemos el discurso fúnebre del padre Hernández, y advertiremos que el culteranismo dominaba en el sagrado orador, porque el buen gusto literario no lograba encontrar aún la favorable acogida que en posteriores tiempos llegó á dispensársele en Guatemala.

Presenciemos en esa misma basílica las honras verificadas al saberse la muerte de la reina Dª Isabel de Farnesio, y veamos cómo ese acto piadoso fué origen de contiendas graves entre el Ayuntamiento y el oidor Villarrasa, todo por la mayor ó menor altura que debiera llevar el entablado dispuesto para las sillas de los concejales, que no querían aparecer en ese punto, en escala inferior al supremo tribunal.

Echemos una mirada al valle en que se asienta la ciudad, regado por arroyos que serpentean reflejando el azul del cielo, adormido y silencioso, cual si se hallara fascinado por la grandiosidad de los templos que lo dominan con sus altas cúpulas y soberbias fachadas. Misterioso encanto es el que produce ese panorama bellísimo, imaginándolo como lo era en aquel tiempo de profunda calma, cuando, en brazos del sueño, sólo cautivaba la vista con las escenas de la naturaleza, ya que, en cuanto á cultivos, apenas si el maíz y los árboles frutales anunciaban de trecho en trecho la labor del hombre.

Hoy, después de tantos años, nos parece que resurgen entre las agrietadas paredes de la desierta y destrozada ciudad las generaciones que allí se sucedieron, y nos complacemos en traer á la mente las imágenes queridas de nuestros antepasados, dibujándose por entre las rejas de las grandes ventanas de las arruinadas casas, como

para atestiguarnos que en efecto existieron en aquel perfumado nido de amor y de delicias.

Salgamos del estrecho círculo de la ciudad capital y de su valle, y contemplemos al alcalde mayor de Chiapa D. Joaquín Prieto administrando honradamente la provincia de su mando. Pasemos á San Salvador; y si bien allí se nos ofrece representando ingrato papel otro funcionario de esa clase, D. Bernabé de la Torre Trasierra, que comercia con los indígenas y hace indecoroso tráfico con la administración de justicia, en cambio el coronel Goyena, que gobernó allí algunos años después, se nos muestra digno y recto, mejorando las cárceles de Santa Ana, Zacatecoluca y San Miguel, fundando escuelas y persiguiendo á los criminales. Lleguemos á Honduras, y encontraremos preso en el cabildo de la ciudad capital de esa provincia al teniente D. Diego Tablada, acusado de faltas por él cometidas cuando ejercía el mando en aquel territorio; pero allá en Nicaragua se nos presenta un gobernador recomendable por sus pundonorosos procederes, D. Domingo Cabello, y más allá, en Costa Rica, se destaca la gentil figura de Díez Navarro, que supo favorecer á los desvalidos pueblos á su lealtad encomendados.

¡Bien hayan los funcionarios que, cubiertos con el manto de la ley, como algunos de los que citados van, y sensibles á los halagos del aprecio público llegan á conquistarse lugar honroso en los anales patrios!

Extranjeros mercaderes, que miraban con torpe envidia la grandeza territorial de la hidalga España, hostilizaron constantemente á esta apartada colonia, adueñándose de Roatán, de Mosquitia y de Belice; y si de los dos primeros lugares llegó á lanzárseles, permanecieron en el último, como si el mercantil espíritu británico encontrara allí más cómodo espacio para aclimatarse y florecer; y

los guatemaltecos, cual guerreros vencidos, no por falta de valor, sino por exceso de buena fe, divisamos con amargura, allá en los confines del país, aquella tierra que fué nuestra, á semejanza del viajero fatigado, que sentándose bajo un árbol, columbra los amenos campos que recorrió con alegría y á los que no le es ya dado en lo sucesivo tornar.

En el teatro en que se desenvuelven los acontecimientos narrados en este tomo ocupan el debido sitio las nobles tareas de humildes frailes catequistas en Talamanca, Tologalpa y Taguzgalpa: la aspiración á la vida inmortal que en los espíritus de esos padres se anidaba los disponía á toda clase de penalidades, sin exhalar una sola queja, sin proferir un solo lamento; el amor divino brillaba en sus rostros, y el anhelo de lo infinito les hacía sobrellevar con resignación admirable las angustias consiguientes á la misión evangélica á que estaban entregados en lugares salvajes y entre indios refractarios á la cristiana doctrina. Derramar su sangre en el martirio en aras de sus ideales de eterna ventura, era el preciado holocausto con que esperaban coronar sus afanes, imaginándose que al ofrecerse así á Dios los contemplaba enternecido el cielo, y los ojos diamantinos de los ángeles centelleaban en el éxtasis magnífico de las estrellas.

Con tan laudable conducta contrasta el vituperable comportamiento observado en Nicaragua por clérigos que, echando en olvido su consigna de paz y caridad, atizaron el fuego de la discordia en el motín que allá se produjo contra el corregidor D. Pedro de Sala, vejado y encarcelado por los indios.

Tampoco se muestra digno de alabanza el arzobispo señor de Figueredo, quien, dejándose llevar de los impulsos de exagerado amor hacia los padres jesuítas, no tuvo

obstáculo en cometer irregularidades, denunciadas oportunamente al monarca por el celoso fiscal del Consejo Supremo de las Indias.

No siempre se exhiben los padres de la Compañía de de Jesús rindiendo vasallaje en Guatemala á los mandatos del Evangelio, que veda á los ministros de Dios ingerirse en asuntos de mundano carácter; y la parte por ellos á veces tomada en intrigas políticas y en contiendas judiciales para acrecentar sus bienes de fortuna y eludir el pago de los diezmos, hace ver que al lado de lo espiritual y celeste imperaba entre esos regulares lo deleznable y terrenal; prueba palmaria de que no eran sólo las inspiraciones del misticismo las que dirigían sus pasos y servían de pauta á sus procederes.

Memoria triste legó á la Compañía el reinado de D. Carlos III. Plugo á ese monarca extinguirla en sus vastos dominios en 1767; y el capitán general D. Pedro de Salazar cumplió en este país con lo que se le ordenaba, extrañando á los jesuítas existentes en la ciudad de Guatemala y en Ciudad Real de Chiapa. Bien se alcanza que, en un medio social impregnado de fanatismo, como en aquella centuria lo era el de las colonias americanas, fuese tan mal recibida la pragmática del soberano español.

A pesar del prestigio de que acá gozaban tan ilustrados religiosos, la regia providencia no podía ser objeto de amarga censura. Nadie se habría atrevido á responder con acerados epigramas á lo que mandaba el rey. Miróse como una pública desgracia el extrañamiento de la jesuítica comunidad; y sólo en voz baja y en lo más recóndito del hogar se aventuraban las gentes á comunicarse sus impresiones. Triste silencio reinó en Guatemala: no se escuchaba ya el rasguear de las guitarras, ni se oían las coplas con que los menestrales amenizaban las veladas

después del rudo trabajo del día. Probable es que hasta se tratase de dominar las emociones de dolor producidas principalmente en las almas timoratas, para no aparecer lamentando lo que el rey consideraba necesario y útil á sus queridos vasallos.

Fué una providencia que arrancó muchas lágrimas, y con la que se vió de repente sorprendida la ciudad de Guatemala, cuyos habitantes despertaron aterrados en la mañana en que al abrir los ojos al alba tuvieron noticia de que estaba rodeado por la fuerza armada el edificio de los padres; y la angustia tomó creces cuando se supo que iban aquéllos á ser extrañados, para no volver más, sin permitírseles ni aun decir el último adiós á sus deudos y amigos. Los desconsolados partidarios de esos regulares creían ver por las noches, negras nubes que cruzaban sobre las estrellas, y que parecidas á fúnebres crespones enlutaban el cielo de la antes alegre ciudad de Guatemala; pero fueron al fin serenándose los ánimos, y el buen humor y la calma recobraron en los espíritus su natural imperio: el apacible soplo de templadas brisas sucedió en breve al rigor inusitado de invierno crudo.

Importantes providencias calculadas para promover los intereses de esta colonia se expidieron en España, en el lapso que este volumen abarca. Figura entre ellas la cédula dada para que el derecho de asilo en los templos no menoscabara los fueros sagrados de la justicia, que reclama el castigo de los crímenes; la que convirtió en edificio de aduana el colegio clerical de San Jerónimo, levantado sin real licencia; la relativa á fundación de casas de caridad para niños expósitos, pobres inválidos, vagabundos y mujeres de mal vivir; la dictada para que los eclesiásticos se abstuvieran en el púlpito y en cualesquiera otras ocasiones, de conceptos ofensivos á las au-

toridades civiles; la que tuvo por objeto conceder plazas de merced á indios jóvenes en el Colegio Seminario de la ciudad de Guatemala, para que pudieran graduarse en la Universidad y optar á empleos y oficios públicos; la que vino á reglamentar la fábrica y expendición del aguardiente de caña; en una palabra, las emitidas sobre comercio, correos, registro hipotecario, estanco del tabaco, protección de aborígenes y otros muchos asuntos administrativos y judiciales, que demuestran la regia solicitud en pro de las varias provincias de la capitanía general de Guatemala.

Nos lisonjea la esperanza de que se convendrá con nosotros en que la imparcialidad más estricta prevalece en estas páginas. Sin amor y sin odio se narran en ellas y se juzgan los sucesos. Ni ocultamos las faltas cometidas por desleales funcionarios, ni escatimamos el aplauso que á los buenos corresponde. No comprendemos que en este orden de ideas pueda aplicarse en caso alguno la equidad, porque los caritativos sentimientos son inconciliables con la justicia, y no caben allí donde sólo tienen que resplandecer la verdad del relato y la exactitud del comentario. No negaremos — por el contrario, lo declaramos con gusto — que la noble España nos merece ardientes simpatías: no es posible visitarla sin quererla; no es dado recorrer sus anales sin admirarla y celebrarla; pero ni la admiración ni el cariño bastan á torcer el criterio del historiador sensato, que lleva al lleno de sus deberes la rectitud requerida para no apartarse un ápice de la senda que le señala su ministerio augusto: el que escribe el pasado de un pueblo asume las funciones de acusador y de juez, y sus fallos tienen que servir de enseñanza saludable para combatir el mal y amar el bien, encaminándose á robustecer el ejercicio de las virtudes públicas y sembrar en las almas energías provechosas.

Las nuevas generaciones que en Guatemala se levantan están ávidas de luz, y no se satisfacen en tareas de esta índole con fechas y relatos sobre cambios de gobernantes; quieren conocer el carácter de los tiempos, las leyes, los usos y las costumbres, estudiar á los hombres y ver el teatro en que éstos representaron sus respectivos papeles; aspiran á sentir en sus pechos el entusiasmo que despierta lo bello y lo grande en vasta escala: más que Salustio les gusta indudablemente Tito Livio, y más que éste Tácito, vengador de la libertad ultrajada de una época; pero entre Tácito y Pascal, tienen que preferir á este último, porque indica el camino que en la tierra se trazan dolorosamente los pueblos; y más que á Pascal deben inclinarse á Montesquieu, á Voltaire y sobre todo á Herder, que en sus *Ideas sobre la filosofía de la historia de la humanidad* resume los progresos realizados y reune las verdades descubiertas, presentando el programa definitivo de la historia. (*)

Depurada ésta de los elementos extraños que la desnaturalizan, y elevándose á la altura á que no llegan las preocupaciones de partido y las miras estrechas de parcialidades, contribuye eficazmente á enriquecer el patrimonio del humano linaje.

No es, por fortuna, una arena caldeada por los odios que engendra la política militante la que se ofrece á quien escribe los fastos coloniales; es un ameno campo, en el que se respira aura embalsamada y apacible ambiente: no se siente allí el terrible huracán de las pasiones desencadenadas por el choque rudo de opuestos intereses, ni viene nunca la tormenta á entoldar el cielo diáfano y tranquilo de la patria; el espectro pavoroso de la guerra

(*) Paul Boiteau.

civil, que amenaza con desastres y duelo á pueblos inocentes, nada tiene que hacer con el cronista de tiempos caracterizados por la quietud y la calma. Puede así aquél llenar cual corresponde su mandato, sin temor de que los bandos políticos, descontentadizos por lo general, le hagan cargos que está lejos de merecer si es que en su tarea escabrosa ha procurado rendir parias á la verdad y á la justicia.

La historia colonial va conquistándose ya entre los guatemaltecos el favor que por su naturaleza reclama, porque la serie de actos sociales y civiles que á la consideración pública lleva es digna de prolijo examen y de concienzudo estudio, no como simple objeto especulativo, sino como materia eminentemente práctica, ya que los pueblos obedecen á un móvil común, y el espíritu humano, aunque vacilante en sus primeros pasos, está siempre sometido á leyes invariables, y busca en el pasado el faro que alumbre su marcha, indicándole los obstáculos que ha de evitar al ir en pos de la felicidad que apetece.

Si el alma de la colonia palpita, pues, en estas páginas, señalándonos los defectos y las virtudes de nuestros padres, aprovechemos la herencia que de aquella época recibimos, repudiando lo malo y aceptando lo bueno, para que la justicia y la libertad sean siempre la base en que que se afiancen nuestras instituciones republicanas y democráticas, despojadas de la tétrica fisonomía que les presta el fanatismo político y ataviadas con las ricas galas del adelanto moral y material.

HISTORIA

DE LA

AMERICA CENTRAL

CAPÍTULO I

SUMARIO

Consideraciones generales sobre la situación de estas provincias al promediar el décimoctavo siglo.—Leyes que se daban y obediencia que obtenían.—Funcionarios culpables.—Indiferentismo del público.—Modo de ser de Honduras y Nicaragua.—El aguijón del lucro en los empleados.—Carta dirigida al rey por el capitán general de Guatemala, sobre el mal comportamiento del brigadier Fernández de Heredia en Nicaragua y Honduras, sobre fondos que á dicho brigadier y al coronel D. Juan de Vera fueron enviados y sobre otros puntos de interés.—Lo que sobre el particular previno el rey á la Audiencia.—Penuria en que quedó la familia del coronel Vera al fallecimiento de éste en Comayagua.— Reflexiones sobre la suerte que cabía á muchos empleados peninsulares.— Injusticias cometidas en los indios de Jalteba por Fernández de Heredia, según denuncia del párroco de Granada.— Conducta análoga del teniente D. Francisco Sacasa.— Nombramiento que la Audiencia hizo de un juez pesquisidor con motivo de los excesos denunciados.—Fianza de calumnia exigida al párroco, y excusas presentadas por éste.—El pesquisidor Briceño y su modo de proceder en las diligencias que instruyó.— Intrigas de Fernández de Heredia.— Fallo recaído, é injustas penas que al párroco se impusieron.—Ilegalidad en que incurrió la Audiencia á ese respecto.—Multa impuesta por el rey á los oidores y al fiscal.— Indemnización acordada al párroco.— Celo de que estaba animado el coronel D. Juan de Vera.—D. Diego Tablada en el mando de Honduras.—Honrosos antecedentes de ese sujeto.—Sus ante-

riores servicios en Nicaragua y desinterés de que dió pruebas.—Nombramiento que antes le fué conferido en concepto de castellano de Matina.—Jurisdicción militar de Fernández de Heredia en Costa Rica.—Dificultades en que se encontró Tablada, por falta de recursos, en Honduras.—Sueldo que le fué asignado.—Su destitución por malos manejos de que se le acusó.—Su prisión.—Escrito por él dirigido á la Audiencia de Guatemala, quejándose de sus padecimientos y relatando su gestión administrativa en Honduras, con detalles sobre el comercio ilícito, sobre incursiones de ingleses, etc., etc.—D. Pedro Truco, sucesor de Tablada.—Procederes de aquél para con éste.—Defensa de Tablada.—Embargo de bienes que se le hizo.—Culpabilidad que se le achacaba.—Arribo de una galera á Golfo Dulce, á disposición de la comandancia de Honduras.—Auxilios suministrados por el gobernador Truco á los tripulantes.—El coronel D. Pantaleón Ibáñez Cuevas, gobernador y comandante general de Honduras.—Facultades que trajo.—Carta dirigida por él al virrey residente en Méjico, sobre asuntos del servicio, de acuerdo con regias instrucciones para la expulsión de ingleses de Roatán y otros lugares.—Respuesta del virrey.—Dudas en que Ibáñez Cuevas estaba sobre el mando de las fuerzas que debían ir á los lugares ocupados por extranjeros.—El brigadier Fernández de Heredia y la intervención que en esos asuntos se le asignó.—Lo manifestado por el capitán general de Guatemala.—Embarcaciones preparadas para la guerra.—Ofrecimientos del gobernador de Jamaica.—Los indios mosquitos.—Bando del gobernador Ibáñez.—Abandono que los ingleses hicieron de Roatán, sin necesidad de que para ello se emplearan las armas españolas.—Inexactitudes del padre Juarros y del arzobispo García Peláez respecto á ciertos datos sobre Roatán y Belice.—El historiador mejicano Riva Palacio, á propósito de una expedición enviada desde Yucatán á las costas del reino de Guatemala.—La minería en Honduras.—El alcalde mayor de Tegucigalpa y sus gestiones para fomentar aquel ramo de riqueza.—Órdenes dadas á este respecto, por el capitán general de Guatemala.—Desavenencias del coronel Ibáñez Cuevas con el diocesano de Comayagua.—Arbitrariedades de este último.—Remedio que puso la Audiencia.—Venida del teniente coronel D. Fulgencio Solís para desempeñar el mando en la provincia.—Separación y encausamiento de Ibáñez Cuevas.

(1748-1753)

Promedia ya el décimoctavo siglo al iniciarse el período que abarca este nuevo volumen de la historia colonial, y aun no se vislumbra en el horizonte un solo reflejo del astro que en el siglo subsiguiente ha de brillar en el cielo de Guatemala. El problema siempre difícil del adelanto no

parecía mostrarse menos escabroso en aquel tiempo, como si á estas provincias hubiese cabido el triste lote de no desenvolverse sino con harta lentitud y gran trabajo. Diferencias de origen, de idioma y de costumbres entre la raza conquistadora y la conquistada; antagonismos que surgían, especialmente en el seno de comunidades monásticas, entre peninsulares y criollos, preparando para más adelante radicales y profundos cambios en el modo de ser político y social; esas y otras circunstancias que el lector conoce, mezclándose y combinándose, prestándose y retirándose mutuamente su concurso, hacíanse sentir en la situación de la colonia, trayéndola á mal traer y embarazando en todos conceptos su marcha próspera y regularizada.

Por otra parte, cuando en un país es limitado el número de los que piensan y pueden ayudar á la autoridad pública en el fomento de los intereses colectivos, no hay perspectiva de rápido avance, porque las masas ignorantes, en las que no se anidan las nociones y los deseos del bien común, permanecen indiferentes á todo lo que no se roza con el individual provecho.

No escaseaban las leyes, expedidas en Madrid por los soberanos en virtud de propuesta del ilustrado y activo Consejo de Cámara de las Indias; y aunque tales prescripciones. sujetas al influjo de las tendencias y de las ideas que en la Península dominaban, adolecieran de los defectos consiguientes al general atraso de Europa en lo que hace á la ciencia económica y al derecho público, siempre acreditan el celo de la Corte. Por lo demás, si incondicionalmente hubiesen sido llevadas al terreno de la práctica, muchos bienes habrían operado, ya que en no pocas de esas cédulas brillaban la sabiduría del legislador, la experiencia, su propósito noble y levantado. Y no en todas ocasiones puede acusarse de negligente á la Audiencia de Guatemala, encargada de ejecutar y hacer que se ejecutasen los regios mandatos. Cada vez que una de dichas leyes llegaba á esa ciudad, congregábanse extraordinariamente en la sala del Real Acuerdo el presidente y

los oidores, cogíanla en sus manos, besábanla y poníanla sobre sus cabezas, *como carta de su Rey y Señor;* luego, declaraban que la obedecían, y que para su cumplimiento fuese llevada al oidor fiscal. La estudiaba éste; y emitido su parecer, seguíanse los demás trámites en consonancia con la necesidad de ejecutar lo prescrito por el monarca.

En las colecciones de cédulas que en los viejos archivos existen se ve que no se perdonaban medios en la formación del expediente; pero por desgracia, no siempre los subalternos procedían según era de su deber para secundar á la autoridad encargada de hacer que se cumpliese el real mandato; y sin embargo, el elemento coercitivo, inseparable de toda ley, penaba por severo modo al transgresor de las disposiciones regias.

Los funcionarios culpables, y aun entre los ministros de la Audiencia habíalos á las veces, contaban á menudo con la tolerancia del público: los habitantes del país prestaban su inconsciente complicidad, por temor servil unos, otros por indiferentismo. Necesitábase de un largo juicio de residencia, de un incesante ir y venir de acusadores y testigos, para que, haciéndose luz en los hechos y pronunciando su fallo el tribunal, se castigasen los abusos del empleado que, capciosamente cubierto con el manto de la honradez, se había desentendido de las reglas al ejercicio de su cargo señaladas. El veredicto de la conciencia pública sólo se revelaba comunmente en las declamaciones y en los sarcasmos que contra los funcionarios indignos hacíanse escuchar en el hogar doméstico, convertido en una especie de santuario de una justicia estéril, puesto que era impotente para reparar males y contribuir á que disminuyesen los atentados contra el derecho.

Avara de favores seguía presentándose la fortuna en Honduras y Nicaragua. Como meteoro fugaz pasaba por esas provincias un buen jefe, que alentado por el deber señalaba con algo útil su paso por el gobierno; pero el sucesor, insensible á los halagos del prestigio que á expensas de un honroso comportamiento pudiera captar-

se, sólo se manifestaba arrastrado por la vil codicia, cuidándose poco del bienestar de los súbditos y entregándose quizá á reprobados actos.

Desde Septiembre de 1748 estaba al frente de los destinos del país D. José de Araujo. Su antecesor, Sr. de Rivera y Santa Cruz, escribió al rey en Marzo del propio año una carta, en la que le decía que Fernández de Heredia estaba desempeñando el gobierno de Nicaragua y á la vez el de Honduras, éste último por muerte del coronel D. Juan de Vera, acaecida en Comayagua á mediados de 1747; agregaba que para uno y otro había remitido ciento veintisiete mil seiscientos diez y siete pesos y dos reales, cantidad cuya inversión se había hecho sin fruto para los intereses de aquellas secciones del país: que los dos referidos funcionarios se atribuyeron arbitrariamente grandes facultades, y que las gentes de esas provincias estaban intimidadas por la amplia jurisdicción que ejercía Heredia: que los mosquitos é ingleses invadieron y saquearon los pueblos de Muimuy y Lobaga, matando en este último á catorce personas y llevándose cincuenta, fuera de análogos atentados que perpetraron en el primero: que en Agosto de 1747 llegaron los zambos al fuerte de Matina, saqueándolo, arrasándolo y dando allí muerte á cuatro soldados; escándalos que, según los términos de la carta de aquel gobernador y capitán general, no se habían experimentado antes de entrar Heredia en el mando, no obstante la tropa regularizada con que éste contaba; decía también Santa Cruz, que el sostener á Heredia en aquellos puestos equivaldría á arruinar las enunciadas provincias, porque sus habitantes no gozaban del recurso de queja de que siempre habían disfrutado ante la Audiencia, y eso por el omnímodo poder de que se consideraba investido aquel jefe, quien, poco compasivo con los pueblos, molestábalos con indebidos gravámenes en su beneficio personal.

Previno el rey á la Audiencia que investigara los hechos apuntados en la comunicación que queda extractada, y que le informase detalladamente. (*)

(*) Cédula del 10 de Noviembre de 1748.

En lo que concierne al coronel Vera, sábese, y en su oportunidad será explicado, que dejó en la penuria á su familia: no puede, pues, racionalmente presumirse que se apropiara alguna parte de la considerable cantidad de dinero que le fué enviada. Y aquí surge una reflexión. Dolorosa debió de ser la suerte de la viuda é hijos de aquel funcionario cuando se vieron en Comayagua abandonados, lejos del suelo natal, y sin más recursos que los que, para no perecer, les suministraba el sucesor del difunto jefe de la provincia. Es que no á todos los hijos de España que á América venían les sonreía la fortuna. Contrariedades y pobreza era únicamente lo que á muchos tocaba, en vez de la abundancia que se prometían á trueque del desempeño de un cargo en estas colonias.

Hay que volver aún la vista al brigadier D. Alonso Fernández de Heredia, para reseñar nuevas desviaciones de la ley, que se le achacaban.

El presbítero D. Domingo Cabezas, provisor y vicario general del obispado de Nicaragua, siguió ante sí y su notario, á fines de 1747, en la ciudad de Granada, de la que era cura párroco, una información destinada á comprobar las injusticias que en los indios de Jalteba cometía el brigadier negándose á pagarles, no sólo personales servicios, sino también alimentos que á él y á sus soldados les suministraban. Fué esa información dirigida á la Audiencia, á la que además elevó el vicario varios atestados de los curas de Managua, Masaya y Nagarote, sobre vejaciones que en los aborígenes de esos pueblos se atribuían á D. Francisco Sacasa, teniente del dicho gobernador Fernández de Heredia.

Con arreglo al parecer del oidor fiscal dispuso la Audiencia (Febrero de 1748) que se averiguasen por medio de un juez pesquisidor los excesos denunciados, y que ante todo afianzase de calumnia y las costas del juicio el presbítero Cabezas. Alarmado éste por aquella medida, se excusó de someterse á lo que se le mandaba, exponiendo que no había sido su ánimo calumniar al gobernador, sino sólo dar cuenta de sus actos, por creerlo así de su de-

ber. Como se ve, no entendía el vicario lo que es la fianza de calumnia, que se exige al acusador para que no quede impune si procede con malicia; ó si lo entendía, se acobardó ante la idea de que no pudiera después comprobar lo que aseguraba: tan fácil era que, más tarde y por miedo, desfigurasen sus dichos los testigos, ó se buscaran otros testimonios en sentido contrario.

Por reiterada instancia del fiscal dió la Audiencia comisión secreta á D. José Briceño, alcalde ordinario de la ciudad de León, para investigar lo que el vicario exponía. Instruyó el juez comisionado las diligencias; y apareciendo, merced á malas artes empleadas, que los dichos de los aborígenes de Jalteba, los nuevos certificados de los curas y otras manifestaciones oficiales y particulares favorecían á Heredia y malquistaban al provisor D. Domingo Cabezas, fué éste extrañado de la provincia por la Audiencia, condenado además en costas y privado del beneficio eclesiástico de que gozaba.

Bien se advierte la injusticia del fallo de ese alto tribunal. La pesquisa de Briceño exhibió como falsas las afirmaciones del párroco de Granada y Jalteba, es decir, del vicario de la diócesis; pero en tal resultado influyeron decisivamente las intrigas de Heredia; hizo éste que las ciudades de Granada y León lo presentasen ante la Audiencia como irreprochable mandatario, amén de otros pasos que dió para anticipar descargos y para que se apartara de sus funciones al presbítero autor de la denuncia.

Briceño, por otra parte, no pudo conducirse con la independencia necesaria en la pesquisa que se le confió, porque estaba sometido á la autoridad de Fernández de Heredia; quebrantó el secreto de su encargo, hizo las diligencias como si se tratase de un juicio de visita ó de residencia pública, y hasta en el interrogatorio de los testigos fué vituperable su manejo. Los indios y curas no retractaron del todo sus dichos; limitáronse á modificarlos, con perjuicio siempre del presbítero Cabezas, y éste no representaba el papel de delator, sino el de oficioso informante, para que se remediasen los excesos por él puntualizados.

Sin embargo, aun concediéndose que en cierto modo hubiese cabido alguna culpabilidad al párroco vicario, el expulsarlo de la provincia y privarlo del beneficio eran penas que no guardaban proporción con las faltas en que hubiese incurrido. Así pues, no hizo bien la Audiencia en imponerle castigo semejante; y en tales términos lo dijo el rey en cédula dada años después (*), en la que le recordaba á ese alto tribunal disposiciones del Concilio de Trento y leyes municipales de las Indias, violadas en el caso referido. Además, según la misma cédula, disfrutaba de buen concepto público el presbítero Cabezas, demostrándolo plenamente las certificaciones por él remitidas al monarca, así como la confianza que también en él puso el obispo al encargarle el gobierno de la diócesis, en ausencia del dicho prelado, que había pasado á la ciudad de Guatemala á curarse de la enfermedad de que adolecía.

Acordó, en tal virtud, el rey que se restituyese á la provincia al presbítero cura de Granada; reintegrándosele en su cargo y rentas, é impuso á cada uno de los cuatro oidores y al fiscal, que en la providencia intervinieron, una multa de mil pesos, aplicados al presbítero contra quien dictaron tan inicuo fallo, idemnizándole así de los perjuicios que en tal concepto le fueron irrogados.

Terminaba el monarca reprendiendo amargamente á la Audiencia, cuyos ministros, al tenor de la cédula, merecían una suspensión temporal de sus cargos, la que, sin embargo, no se decretaba por ahorrar los males que á la causa pública pudieran de tal providencia derivarse. (†)

(*) 5 de Septiembre de 1754.

(†) Los materiales relativos al desfavorable informe de que fué objeto Heredia por parte del padre Cabezas, y á los resultados que la denuncia trajo, se deben á la cédula respectiva, oportunamente citada. El Dr. D. Tomás Ayón publica también, sobre todo ello, las noticias necesarias, con la abundancia de datos propios de una obra especialmente dedicada á Nicaragua, dando además pormenores sobre el cumplimiento de la dicha cédula; pero como careciese de importantes papeles que sólo existen en los archivos de Guatemala, no pudo referirse á las quejas que contra Fernández de Heredia presentó en su carta al rey el capitán general Sr. Santa Cruz y que se puntualizan en el anterior pasaje.

Digno de censura, según lo que relacionado va, era el brigadier D. Alonso Fernández de Heredia, que mandaba en Nicaragua desde fines de 1746, y que tenía poderes para gobernar también en Honduras, á falta del coronel D. Juan de Vera.

Era sujeto distinguido este último, ya por sus antecedentes como funcionario, ya por sus prendas personales. Animábale ardiente celo en el servicio; pero la muerte le sorprendió cuando se disponía á realizar sus planes benéficos en aquella maltratada provincia.

No era posible que se moviese de Nicaragua Fernández de Heredia, por las atenciones que allí le absorbían á causa de la actitud de los ingleses empeñados en introducirse hostilmente en la provincia por el río San Juan. Con tal motivo y apoyándose en las facultades que le fueron por el rey delegadas, nombró (Junio de 1747) para el mando de Honduras y con el carácter de gobernador provisional, á D. Diego Tablada, oficial de ejército, que residía en territorio nicaragüense, y á quien recomendaban anteriores y buenos servicios.

En efecto, comenzó Tablada su carrera en la Península, desde 1728, como cadete; fué después nombrado alférez y luego teniente en el regimiento de Infantería de Granada. Con el segundo batallón del regimiento dicho pasó en 1740, á la ciudad de Panamá, en la que, al cabo de seis años, solicitó del virrey D. Sebastián de Eslaba permiso para ausentarse en busca de favorables climas, porque los continuos viajes á Portobelo, Gatún y Chagres habían minado más y más su alterada salud.

Cuando ya había obtenido la licencia del virrey del Nuevo Reino de Granada, llegó á Panamá, de tránsito para Nicaragua, el brigadier Fernández de Heredia. Presentósele á éste el teniente Tablada, ofreciéndole acompañarle y servirle en lo que le ordenase; y aceptado el ofrecimiento, marchó con el brigadier á la ciudad de León, mostrándose siempre deseoso de agradar á su jefe.

Obligado el brigadier, con arreglo á instrucciones que del monarca traía, á reconocer los esteros, cabos y ense-

nadas de la costa del Sur de la provincia, y los puntos por donde el enemigo pudiera penetrar, eligió para esa comisión al teniente Tablada. Partió éste hacia el pueblo llamado El Viejo, y se embarcó después para recorrer el litoral, llevando facultad para cegar en caso necesario algunos esteros, y encargo de hacer el examen del sitio en que conviniese construir un fuerte.

En cuanto al proyecto de cegar esteros, advirtió Tablada que la idea no podría realizarse sino á costa de crecidos gastos; y en lo que concierne á la fortificación, opinó, después de un detenido examen, que sólo podría suplirse por medio de una estacada en una pequeña eminencia que tenía el nombre de Guariri, situada en el encuentro de los dos principales esteros, denominados Conchagua y Santa Cruz, tránsito preciso para cualquiera embarcación que intentara introducirse.

Aprobado ese dictamen por Heredia, en cuyo ánimo tuvieron peso las razones aducidas por el teniente comisionado, ordenó á este último que procediese á la construcción del fuerte, economizando gastos al fisco y ejecutando la obra con vecinos de El Viejo. A pesar de la falta de recursos, Tablada, según lo expuesto por él mismo en un escrito que en Julio de 1752 elevó al capitán general de Guatemala, pudo levantar el fuerte, no sin acudir á diversos arbitrios para el sostén de los operarios, á quienes proporcionaba á veces los víveres con fondos de su hacienda particular. En ocho mil pesos calculaba el comisionado el coste de la fortificación levantada.

Regresó después Tablada á la ciudad de León, y allí, en premio de sus servicios, le confirió el brigadier el nombramiento de castellano de Matina, puerto de Costa Rica sobre el Atlántico. En lugar oportuno se dijo ya, que Heredia tenía también el mando militar de esa última provincia citada; gozaba, pues, del derecho de expedir el enunciado nombramiento. (*)

(*) Tomo III, capítulo XV.

Disponiéndose estaba para dirigirse á Matina cuando se supo en León la muerte del coronel D. Juan de Vera, gobernador de la provincia de Honduras. En tal emergencia, el brigadier, obligado á designar persona que reemplazase interinamente al difunto coronel, envió con tal objeto á Comayagua al referido Tablada, despachándolo sin pérdida de tiempo, pocas horas después de recibida la noticia; lo que fué causa de que el nombrado gobernador provisional dejase abandonados en Nicaragua sus pequeños intereses.

Tomó posesión del gobierno de Honduras el 14 de Junio de 1747, sin que se le hubiese fijado sueldo, y teniendo que sostener á la familia de su difunto antecesor, compuesta de quince personas. Escribió en tal virtud, á Heredia, participándole las dificultades en que se hallaba por la escasez de recursos, y se le contestó que continuase en el ejercicio del mando y encargado de la familia dicha. Fué, pues, consumiendo el dinero que consigo pudo llevar, que no pasaba de quinientos pesos, y tuvo que contraer deudas por más de dos mil.

Apremiado por la necesidad, hizo nueva instancia al brigadier, y éste le señaló mil quinientos pesos de sueldo al año; es decir, la cuarta parte de la asignación de que disfrutaba el coronel D. Juan de Vera, aunque prometiéndole que de su propio peculio, si el rey no lo aprobaba, le pagaría anualmente otros mil quinientos pesos. Entregaron, pues, los oficiales reales de Comayagua al gobernador provisional, y á buena cuenta, seiscientos cuarenta y un pesos, para que fuese sosteniéndose, mientras el brigadier llegaba á la capital de Honduras. Dábase á los gobernadores provisionales, según la ley, la mitad del sueldo fijado á los propietarios; pero el coronel D. Juan de Vera, por especiales motivos, tuvo seis mil pesos anuales, ó sea una asignación extraordinaria.

Permaneció D. Diego Tablada unos tres años en el puesto, y al cabo de ese tiempo se le destituyó, acusado de inmorales manejos respecto de indebidas ganancias que se le atribuían en una presa de efectos ocupados en Truji-

llo. Para reemplazarle en el mando de Honduras nombró el brigadier á D. Pedro Truco.

Nada se pudo probar al procesado, y se le tuvo preso, sucesivamente, en Granada y en Comayagua.

Cansado de sus padecimientos, dirigió á la Audiencia de Guatemala un largo escrito detallando su gestión administrativa en Honduras, y exponiendo la injusticia de los cargos con que se trataba de vulnerar su reputación y perjudicarle en otros sentidos.

En ese memorial manifestaba, que desde el 14 de Junio de 1747, en que comenzó á mandar en aquella provincia, se había manejado del mejor modo posible, con patriótico celo, cuidando de establecer la paz y la concordia entre los moradores de Comayagua; lo que demuestra que los habitantes de esa ciudad estaban antes divididos por rencillas; cosa que no es de extrañar en aquel tiempo y en una población de escaso vecindario.

El contrabando, según los términos del escrito, obtuvo la atención especial del gobernador suplente, quien tomó las necesarias medidas para que persiguiesen el tráfico ilícito los tenientes en sus respectivos territorios y los comisarios y dragones en los puertos y caminos. Consideraba de particular interés ese punto el Sr. Tablada, asegurando que á su diligente empeño se debía la curación del mal, y en prueba de ello experimentábase ya la escasez de mercaderías, tan abundantes anteriormente, pues se llegó al extremo de que no hubiese tela para una camisa; lo que tenía enfurecidos á los ingleses; éstos, para vengarse de las dificultades que encontraba su comercio, hostilizaron á los comandantes y celadores, introduciéndose, con indios mosquitos, hasta Sonaguera; perpetraron allí crímenes, y habrían hecho mayores estragos á no impedirlo la actividad de Tablada.

Afírmalo así éste, y añade que no economizaban arbitrios los dichos extranjeros para amedrentar á las gentes de Olanchito y Olancho el Viejo, pero que los moradores de uno y otro partido se abstenían del contrabando, y derrotaron á los indios del valle de Agalta, auxiliares de los in-

gleses; que uno de éstos llamado generalmente *el Doctor*, tuvo la audacia de acercarse con una balandra cargada de ropa, hasta el puerto de Trujillo, de donde fué rechazado por un sargento de dragones, ocupándosele la embarcación después de un combate en que perecieron todos los que defendían la balandra.

A pesar de este descalabro, los ingleses, firmes en sus propósitos de hacer ganancias por medio del comercio de contrabando en territorio hondureño, se valieron de los mosquitos, lanzando á éstos contra las autoridades españolas. En tal emergencia llegó á Trujillo una balandra francesa, cuyo capitán, D. Raimundo Grenier, mandó á su teniente D. Pedro Hervier á la ciudad de Comayagua, á presentar su patente al gobernador Tablada, y á manifestar á éste el objeto con que había entrado en el puerto, y que era la compra de víveres. Preguntó entonces Tablada al teniente Hervier qué situación guardaba la costa, cómo se encontraban los vecinos de Sonaguera, y qué maquinaban los zambos mosquitos; y la respuesta del francés confirmó las noticias que el gobernador tenía por otros conductos. El capitán había ofrecido espontáneamente proporcionar al teniente de Sonaguera cuarenta hombres españoles bien armados, que en su embarcación traía, para que se sirviese de ellos en defensa de aquella parte del litoral, por el tiempo que tuviera que permanecer la balandra en el puerto de Trujillo.

Agradeció Tablada ofrecimiento tan generoso, y propuso al capitán francés que apresara las embarcaciones que con mira de tráfico ilícito se presentasen en la costa, incendiando además las poblaciones de los enemigos mosquitos; á lo que el interpelado respondió que no le era posible hacerlo con bandera francesa, pero que con española y patente de guardacostas podría escarmentar á esos adversarios, acostumbrado como estaba á favorecer los hispanos intereses en estos países.

En tal virtud, convocó el gobernador Tablada á los individuos de la Junta de Real Hacienda, y ésta determinó que se le concediese á la balandra la patente de guarda-

costas, aunque dándose previamente noticia al brigadier Heredia, que residía en Granada de Nicaragua; pero la urgente necesidad de defender los puertos hizo que desde luego resolviese el dicho gobernador otorgar la patente indicada, con tal de que para las reales cajas dejaran los franceses el quinto de las presas que se llevaran á cabo, sin perjuicio de comunicarlo todo al dicho brigadier.

Pasados algunos días se presentó D. Francisco de la Guerra manifestando al gobernador que deseaba comprar una piragua, para armarla con elementos que le vendía Grenier; que esa piragua había sido quitada por éste á los mosquitos, y que con ella intentaba el mencionado D. Francisco de la Guerra, en el caso de concedérsele despacho de capitán guardacostas, resguardar los puertos y hostilizar á los traficantes contrabandistas. Tablada juzgó provechoso á los públicos intereses el nuevo ofrecimiento, y lo aceptó mediante la escritura de fianza otorgada por el peticionario. "Yo quedé con el gusto (dice en su escrito el gobernador) de ver proporcionados los medios de asegurar la provincia."

Dos meses después recibió en Comayagua aquel funcionario una carta, en la que D. Francisco de la Guerra le participaba su arribo al puerto de Omoa, con una presa que decía haber alcanzado al favor de un combate en que perecieron varios individuos. Al llegarle esa carta, conferenció con los oficiales reales sobre lo que conviniera hacer, y se decidió por todos que se comisionara á D. Francisco Irache para ir á San Pedro Zula, á investigar la verdad de lo acaecido. Fué allá el comisionado, y remitió al gobernador de Honduras los autos. Enviados esos papeles al brigadier, declaró éste mala la presa; insistió Guerra alegando la patente que se le había concedido y la escritura de fianza por él otorgada, y el brigadier tuvo á bien revocar su fallo, disponiendo que se sometiese el asunto á la Audiencia de Guatemala.

No dudando Tablada de que el fallo definitivo declararía buena la presa, no tuvo obstáculo en permitir el expendio de algunas mercaderías averiadas, para que no se

acabasen de perder, y concedió permiso al referido Guerra para que otra cantidad de efectos por valor de unos treinta mil pesos, fuese por él llevada á Granada, donde residía aún el brigadier, quien dió facultad al apresador para venderlos libremente.

Un mes después de lo relacionado, supo D. Diego Tablada, por un guardacostas de la Habana, que le escribió desde Puerto Caballos, que la llamada presa no era más que una introducción de mercaderías, y resolvió que los efectos en Comayagua existentes, restos que aun quedaban en poder del mismo Hervier, fuesen embargados, y que al francés se le redujese á prisión, con sus compañeros, en la casa en que vivían, en la que se puso la guardia correspondiente; participó además el suceso al brigadier, para que éste secuestrara las mercaderías conducidas á Granada, y capturase á D. Francisco de la Guerra.

Así refiere el caso en su escrito dirigido á la Audiencia el tantas veces repetido Tablada, y añade que, al ocuparse diligentemente en los trámites relativos al asunto, llegó D. Pedro Truco á Comayagua (1750), trayendo facultad para sustituir en el empleo de gobernador al mismo Tablada, mientras éste iba á Granada á conferenciar con su jefe.

Al encontrarse en esa ciudad se le redujo á prisión, y después de algún tiempo envió Truco los autos que en la capital de Honduras había instruído relativamente á la presa, y en los que se declaraba conscientes é introductores al referido gobernador procesado y á los oficiales reales. Afirma Tablada que contra todos ellos procedió Truco á petición de personas empeñadas en perjudicarlos.

Tomóse declaración en Granada al gobernador preso, y dijo, que no habiendo en aquella ciudad un abogado que lo patrocinase, podía suceder que los alegatos de su defensa se resintieran de falta de conocimientos jurídicos; no obstante, presentó sus descargos lo mejor que pudo; pero prolongándose su detención después de trece meses de sufrirla y de estar suspenso en el ejercicio de su empleo, sin que el brigadier diera pasos para el término del nego-

cio, solicitó de ese funcionario que le permitiese dirigirse á la capital de Honduras, para terminar allí la causa. Fué á Comayagua, y se le puso preso en el Cabildo.

Hallándose en su nueva prisión, procedieron los oficiales reales interinos al embargo de los bienes con que contaba, consistentes en dos esclavos, un caballo y siete mulas, así como en seiscientos cuarenta y un pesos, que de los anteriores oficiales reales había recibido por razón de sueldos que le fueron pagados por orden del brigadier. Pocos bienes eran ésos para acusar de concusión á quien por largo tiempo tuvo el ejercicio del poder en la provincia; por pobre que ésta fuese, algo más habría atesorado por medio de fraudes el que en ella mandaba. Por otra parte, no eran suyos los esclavos, y si alguna responsabilidad cabía por el dinero recibido á cuenta de sueldos, tocábale sufrirla, no á él, sino al brigadier que ordenó el pago.

Parece que el nuevo gobernador suplente D. Pedro Truco era quien más hostil se mostraba para con su desgraciado antecesor. Temiendo, pues, Tablada nuevas vejaciones de parte de aquél, se fugó de su cárcel, y buscó asilo en la iglesia catedral, mientras la Audiencia le permitìa pasar á la ciudad de Guatemala á concluir allá el proceso.

Tan prevenido estaba Truco contra el funcionario encausado, que, cuando los testigos declaraban en favor de éste, amenazábales aquél con terribles penas. No hay que extrañarlo, dada la ruindad de alma de ciertas gentes. Siendo Tablada gobernador, dedujo á Truco responsabilidades en un juicio relacionado con la testamentaría del coronel D. Juan de Vera; y después, cambiados ya los papeles, D. Pedro Truco, violando la justicia, hacía sentir á D. Diego Tablada el peso de su innoble resentimiento; tan cierto es que no en todas las circunstancias de la vida saben los jueces elevarse sobre el nivel de la humana miseria.

Se acusaba al funcionario encausado de haberse dejado sobornar por cuatro mil pesos que se pretendía le dieron

los franceses á trueque de la licencia para introducir los efectos; pero de ese cargo se defiende por manera plausible, expresando, además, que el desinterés caracterizó siempre su conducta en el gobierno de la provincia; que nunca recibió regalos ni obsequios, y que prescindió de los emolumentos anexos al mando y de los derechos por patentes de oficiales, decretos recaídos en peticiones, etc., etc., mientras que sus antecesores habían constantemente percibido esas ganancias. (*)

Terminado el relato de lo que á Tablada se refiere, es tiempo ya de manifestar que Truco era, no sólo gobernador interino de Honduras, sino teniente de comandante general de la provincia.

En Enero de 1751 recibió aquel funcionario en Comayagua la noticia de haber llegado á Golfo Dulce, procedente de Campeche, una galera al mando del capitán D. Gabriel Franco, remitida por el gobernador y capitán general de la provincia de Yucatán, á disposición de la comandancia de Honduras, en virtud de órdenes expedidas por el rey para guardar las costas del reino de Guatemala. Además de la tripulación, traía la galera tropas de desembarco, y su capitán solicitaba auxilios para sostener toda esa gente.

Transmitió Truco la solicitud al brigadier Heredia, que siempre estaba en Granada, y dispuso que, mientras aquél resolvía lo más acertado, suministrasen fondos los oficiales reales de Comayagua para que del partido de Zacapa, próximo á Golfo Dulce, se enviasen víveres para la galera. Debía ésta, desde luego, hostilizar á los zambos mosquitos, refractarios á la autoridad del rey de España, y perseguir el comercio prohibido. (†)

(*) En artículos intitulados "Recuerdos de la época colonial" publicó ya el autor de este volumen, en 1889 y en el "Diario de Centro-América," lo que atañe á la gestión de Tablada en Honduras, pero no los datos sobre los anteriores servicios de ese sujeto. Desgraciadamente, en los papeles de los archivos al efecto consultados, no se encuentra el desenlace de la causa.

(†) Expediente número 169, legajo número 71, provincia de Honduras.—Archivo Colonial de Guatemala.

Empeñado estaba siempre el monarca en mandar á Honduras gobernadores capaces de proteger los intereses de la Corona. Así pues, desde que supo el fallecimiento de D. Juan de Vera, nombró en reemplazo de este último, al coronel D. Pantaleón Ibáñez Cuevas, confiriéndole el doble carácter de gobernador y comandante general de la provincia, con tres mil pesos de sueldo al año; de suerte que al brigadier Fernández de Heredia se reservaba solamente el gobierno de Nicaragua y la jurisdicción militar de Costa Rica hasta el río Chagres.

Ibáñez Cuevas era un distinguido aragonés, y trajo instrucciones para desalojar á los ingleses de Río Tinto y otros puntos del país, de los que se habían apoderado, y se resistían á abandonar, no obstante lo que se pactó en 1748, en el tratado de paz entre España é Inglaterra.

Vino por Veracruz aquel funcionario al reino de Guatemala; en ese puerto desembarcó con su mujer en Enero de 1751, y desde allí dirigió en el acto una carta al virrey residente en Méjico, conde de Revillagigedo, con quien también tenía que entenderse para el buen desempeño de su cometido; pues el gobierno de España había ordenado al virrey que ayudase con los recursos posibles al gobernador de Honduras, para el caso de que éste tuviera que batirse con los enemigos en obsequio de la liberación del territorio, y en sentido análogo había dado también instrucciones al gobernador de Campeche.

Contestó el virrey á Ibáñez Cuevas, y le dijo que se alegraba de que hubiese sido electo, en circunstancias tan difíciles, para gobernar en Honduras, y que le deseaba felicidades en su largo viaje por tierra hasta la capital de esa provincia; díjole también que, á su paso por Guatemala, podría estimar los recomendables dotes del capitán general D. José de Araujo, y que con éste, como con la Real Audiencia, convenía que guardase la armonía necesaria: que desde el 8 de Mayo de 1749 había ordenado S. M. al mismo virrey y al gobernador de Campeche que auxiliasen al mandatario de Honduras al intento de desalojar á los ingleses de Río Tinto, Roatán y otras islas en

que se mantenían contra lo estipulado en el tratado de paz, y conseguir, además, que quedasen libres los indios que durante la guerra habían sido hechos prisioneros; por último, que los recursos que él (el virrey) podría proporcionar, consistirían en caudales, mas no en pertrechos, por no tenerlos.

El 2 de Julio de 1751 tomó posesión solemne de sus cargos en Comayagua el coronel Ibáñez; y como el brigadier Heredia estuviese también autorizado para hacer la guerra á los ingleses, no sabía con exactitud el nuevo gobernante de Honduras la línea de conducta que le correspondiera seguir en el desempeño de su comisión militar; aumentándose su incertidumbre por la circunstancia de estar provisto de instrucciones el gobernador de Campeche para contribuir á lanzar á los ingleses de los sitios por ellos ocupados y devolver la libertad á los aborígenes.

Por otra parte, á mediados del mismo año (1751), encontrábase en Nicaragua un comisionado del gobernador de Jamaica, tratando con Fernández de Heredia sobre el abandono que de dichos lugares debían hacer los referidos ingleses; y como tal objeto no llegara á alcanzarse, estaba decidido el brigadier á emplear con tal fin la fuerza.

El coronel Ibáñez, sabedor de lo que pasaba y no queriendo incurrir en irregularidad alguna en el real servicio, escribió á Heredia, diciéndole que á este mismo, ó al gobernador de Campeche, como oficiales de más alta graduación, correspondía el mando de las fuerzas de mar y tierra que debieran alistarse; pero que si él, es decir Ibáñez, era el llamado á dirigir la expedición, lo haría con mucho gusto. Sobre este particular había también escrito el repetido Ibáñez al capitán general de Guatemala, quien le contestó que carecía de facultades para señalar comandancias y territorios: que se atuviese á lo dispuesto en sus reales despachos, contando con los auxilios que en víveres y gente pudiese el referido capitán general proporcionarle, y que no cabía duda de que al dicho coronel Ibáñez Cuevas le tocaba el mando de la expedición, en el caso de no aceptarlo el gobernador de Campeche. Hay que

advertir que lo indicado sobre señalamiento de comandancias y territorios, procede de que, para el mejor éxito de las operaciones militares, pretendía el gobernador de Honduras extender su jurisdicción hasta Zacapa y Golfo Dulce; á lo que se oponía terminantemente el capitán general de Guatemala, conformándose con el parecer del oidor fiscal Lic. López de Urrelo.

Deseaba el coronel Ibáñez, en obsequio del acierto, que el brigadier Fernández de Heredia pasase á Comayagua, para conferenciar con él y arreglar lo relativo á la expedición; pero no pudo conseguirlo.

En Golfo Dulce existía aún la galera enviada por el gobernador de Campeche para los combates que debieran verificarse, y en el río Motagua una galeota, construída allí por el oficial D. Pedro Truco. Este había permanecido hasta el 2 de Junio de 1751, gobernando provisionalmente en Honduras, y parecía llamado, según el dictamen de algunos, á dirigir las embarcaciones dichas, en las que se pensaba colocar las tropas destinadas á adueñarse de Roatán, cuando el capitán general Sr. Araujo remitiese las armas y elementos que se le habían pedido.

Tratábase también de expulsar de Belice á los extranjeros allí avecindados, y para todos esos fines contaba Heredia con varias embarcaciones que tenía en el lago de Nicaragua, las que, unidas á las citadas anteriormente, debían además dirigirse á Río Tinto, para hacer salir de ese lugar á los ingleses que en él estaban, en el evento de que no evacuaran antes esos puntos los súbditos británicos, como lo había ofrecido el gobernador de Jamaica. Los indios mosquitos, como se sabe, eran dominados por los dichos ingleses; y así, estimábase también del caso hacerles la guerra para someterlos á la soberanía de Castilla.

Mientras se resolvían las dudas que sobre el mando de las fuerzas alimentaba el coronel Ibáñez, dispuso éste publicar un bando en Comayagua y en otros lugares del territorio hondureño, á fin de buscar pobladores para la isla de Roatán, según los términos de la real orden de 8 de

Mayo de 1748, y juzgaba que al efecto convenía también que se destinase á los vagos y mal entretenidos; sobre esto último había consultado á la Audiencia de Guatemala. (*)

Teníase, pues, en mira un objeto de tanta importancia como lo era la liberación del territorio; pero después de tantos preparativos y gastos, no hubo ya necesidad de emplear la fuerza. Sin embargo, no puede hacerse constar, por deficiencia de los papeles estudiados, si los ingleses abandonaron todos los sitios en que estaban. En cuanto á la isla de Roatán, no cabe duda de que fué por ellos devuelta en aquella ocasión; pero si salieron de Río Tinto, ó permanecieron allí, nada puede decirse; únicamente es dado afirmar que en 1753 y 1754 se encontraban en ese punto de la costa.

Lo expuesto comprueba el error en que incide el padre Juarros al asegurar (†) que desde 1742 hasta 1780 estuvieron posesionados de Roatán los ingleses.

Cabe también agregar en esta oportunidad, aunque haya que retroceder un tanto, que el arzobispo García Peláez tampoco está en lo cierto cuando dice (‡) que, desalojados de Belice los súbditos británicos en 1730, suspendieron los cortes de palo de tinte, para emprenderlos una vez más en 1742. Esa afirmación del diligente arzobispo, compilador de noticias, no se compagina con lo que el Sr. Riva Palacio manifiesta (páginas 790 y 791, tomo II, *México á través de los siglos*) cuando refiere que en 1736 salió de Yucatán el brigadier D. Manuel Salcedo, gobernador de esa península, para expulsar á los ingleses, que habían vuelto á Belice (ó Walix como se le llamaba), y se ocupaban en el comercio del palo de tinte, con el auxilio de aventureros llegados de Jamaica.

(*) Expediente número 167, legajo número 71, provincia de Honduras.—Archivo Nacional de Guatemala.

(†) Compendio de la Historia de la ciudad de Guatemala, tomo II, página 166.

(‡) Memorias, tomo III, página 129.

Salcedo, obedeciendo al mandato de la Corte, armó una fragata, una galera y una piragua, colocando en ellas doscientos ochenta hombres; á las embarcaciones dichas uniéronse tres piraguas más, con cincuenta hombres, tripuladas en la laguna de Bacalar.

A mediados de 1737 llegó la armada de Yucatán frente á Belice, donde estaban los ingleses con dos fragatas, seis bergantines y algunas balandras. Librado el combate, que duró hasta el anochecer, triunfaron los españoles, y se hicieron dueños de dos de los buques enemigos.

Desembarcó Salcedo é hizo quemar las rancherías y gran cantidad de palo de tinte que los súbditos británicos iban ya á exportar y cuyo valor pasaba de cien mil pesos.

Parte de la armada de Salcedo regresó después á Campeche, y el resto fué á recorrer el litoral de Honduras, para perseguir á los holandeses que traficaban por allí, y á quienes despojó de dos balandras cargadas de efectos de comercio.

Relatado queda ya lo que á los extranjeros y á sus detentaciones concierne, y corresponde ahora echar una mirada al ramo de la minería en Honduras, para hacer ver que no se mantenía estacionado: demuéstralo así un oficio que al gobernador y capitán general D. José de Araujo elevó en Septiembre de 1751 el alcalde mayor de Tegucigalpa D. José Salvador Casares, funcionario que tomaba particular interés en el lleno de sus públicos deberes.

Pidió Casares al capitán general que de los pueblos de Somoto, Totogalpa y Talpaneca, de la jurisdicción de Segovia, se proporcionaran cuarenta y cinco indios para los minerales de Tegucigalpa, y al afecto propuso que cada uno de esos pueblos diese quince, los que cada mes serían sustituídos por otros tantos de la misma procedencia.

Fundábase la solicitud en que los dichos lugares sólo distan veintidós leguas de los minerales de Potrerillos y Yuscarán, mientras que las poblaciones del partido de Gracias á Dios están á sesenta, ochenta y aun cien le-

guas de distancia, con caminos quebrados y muchos ríos de por medio.

El capitán general expidió, en tal virtud, orden para que los alcaldes ordinarios de la ciudad de Segovia hiciesen que fueran enviados los aborígenes que se pedían. Mas como en Segovia se opusieron embarazos al cumplimiento del mandato, acudió Casares á la capitanía general manifestando que el gobernador de Honduras podría enviarle, si así se le ordenaba, unos cien indios, con los que quedaría satisfecha la necesidad de gente que en las minas se experimentaba; comprometíase el dicho alcalde mayor á cuidar de que á los indígenas se pagase, además del salario establecido por la costumbre, el viaje de ida y vuelta, sin defraudarlos en manera alguna, ni irrogarles molestias indebidas; y así se acordó por el Superior Gobierno, con vista del dictamen del oidor fiscal Lic. López Urrelo.

El gobernador y comandante general de la provincia, coronel D. Pantaleón Ibáñez Cuevas, expuso (Diciembre del mismo año) que los pueblos de indios inmediatos á Comayagua suministraban al mineral de Opoteca (*) la cuarta parte de sus vecinos, y que esas poblaciones eran de tan reducido vecindario que apenas podían dar abasto al referido mineral, y menos en aquel tiempo, en que el sistema de beneficio por medio del azogue demandaba gran número de operarios; razón por la cual había también falta de gente en las minas de oro y plata del partido de Sulaco. No estaba, pues, el coronel Ibáñez en disposición de proporcionar los aborígenes que se le ordenaba remitir; y el alcalde mayor de Tegucigalpa insistía en la necesidad de gente, diciendo que en el partido de su cargo se explotaban por entonces nueve minas, aunque con limitado fruto por escasez de trabajadores. Eran esas minas las de San Salvador, Santa Lucía, San Antonio, Yuscarán,

(*) En diez y seis meses (años de 1751 y 1752) produjo el mineral de Opoteca, como real quinto, cincuenta y tres barras de plata, según la razón que se tomó en la oficina de las Reales Cajas de Comayagua.

Potrerillos, Cedros, Pelanáriz, Achiotes y Lecheras. Existía también una de plomo, recientemente descubierta, á quince leguas de distancia de Tegucigalpa y á cuarenta del afamado mineral del Corpus; este último producía oro, y en su principio fueron pingües sus rendimientos; las ótras vetas citadas eran de plata. (*)

Añadía Casares que los indios de que podía disponer en su jurisdicción en favor de aquella industria no eran más que doscientos veinticinco, porque los otros se ocupaban en diferentes tareas: que había muchos mineros sin operarios, pues hasta los pobres se ocupaban en descubrimientos de vetas de oro y plata; y que era necesario que de Matagalpa y Segovia (provincia de Nicaragua) se mandasen aborígenes á los minerales de Potrerillos y Yuscarán.

Oído nuevamente el parecer del fiscal, dispuso el gobernador y capitán general Sr. Araujo (Junio de 1752) que el teniente del partido de Segovia enviara, sin excusa ni pretexto, los cuarenta y cinco indios que en Potrerillos y Yuscarán se necesitaban, y que el alcalde mayor de Tegucigalpa cuidase de que los dueños de los minerales dichos satisficiesen religiosamente el jornal de esos trabajadores y lo que á éstos correspondía por el viaje de ida y vuelta, debiendo además economizarse vejaciones á los naturales repartidos con tal objeto.

Entre las dificultades que en Honduras experimentó el coronel Ibáñez Cuevas hay que apuntar sus desavenencias con el obispo de Comayagua, Dr. D. Diego Rodríguez de Rivas, que le profesaba muy mala voluntad. El prelado, en su afán de hostilizarle, llegó al extremo de usurpar la real jurisdicción enviando á la cárcel de Lejamaní á dos infelices pardos, á uno de los cuales dispuso que se le azotara públicamente, como en efecto se hizo. In-

(*) El mineral de plomo, del que se trata, estaba situado cerca del pueblo de Ojojona; era muy importante, y en el año de 1752 contaba con más de mil operarios, entre españoles, negros é indios, según se ve en antiguos papeles del Archivo Colonial de Guatemala.

formada del hecho la Audiencia, supo ésta reprimir los abusos del diocesano, acudiendo con tal fin al metropolitano de Guatemala. Esto ocurrió en 1753.

No es posible fijar el número de años que en Honduras gobernó Ibáñez Cuevas; pero puede afirmarse que, cuando en 1757 vino de España á sucederle el teniente coronel D. Fulgencio Solís, contaba ya algún tiempo de estar separado del mando y sometido á juicio por la Audiencia de Guatemala. (*)

No le sopló favorable el viento de la fortuna en esa provincia al arrogante aragonés D. Pantaleón Ibáñez Cuevas, coronel de los reales ejércitos. Si hubiese sido menester llevar la guerra á Roatán, Río Tinto y Belice, para purgar esas comarcas de los elementos extraños que en ellas pugnaban por aclimatarse, aquel jefe, no cabe duda, habría patentizado su valor, probado ya en cien lides en europeo suelo y en defensa de su hidalga patria; pero en el mando político de Honduras no logró ceñir los lauros que en expediciones militares sabía siempre ganar.

En la complicada lucha de intereses que surgen en materia de gobierno no acertó á prevenir el peligro; y la autoridad superior de Guatemala, atenta al lleno del deber, le hizo expiar sus extravíos, en guarda de los fueros de la justicia, encausándolo y reduciéndolo á prisión en la ciudad capital.

(*) Con el objeto de terminar lo que se refiere á la gestión administrativa del coronel Ibáñez, ha sido menester citar la venida de su sucesor en 1757, año no comprendido entre los que este capítulo abarca.

CAPÍTULO II

SUMARIO

Rectitud de carácter y celo administrativo del capitán general Sr. Araujo.—Conducta por él observada en favor de los aborígenes.—Providencia que dictó para prohibir los regalos que en ciertas ocasiones hacían á las autoridades los indios.—Disposición análoga sobre contribuciones que á los mismos indios se exigían en las haciendas.—Beneplácito del rey en lo que á esos actos de la autoridad superior concierne.—Recomendación del monarca en obsequio de los aborígenes.—Buenas condiciones que en el mando manifestaba el Sr. Araujo.—Persecución por él entablada contra los fabricantes de bebidas alcohólicas, contra los individuos que portaban puñales y contra los regatones.—Castigos por él impuestos en las materias indicadas.—Cédula real, relativa á los enunciados puntos.—Dictamen del fiscal de la Audiencia de Guatemala respecto á las penas establecidas con motivo del aguardiente y otras bebidas dañosas.—Nombramiento de persona para suceder al Sr. Araujo.—Designación que antes se había hecho en el Sr. Abarca para el gobierno de estas provincias y que fué oportunamente anulada.—El nuevo capitán general D. José Vázquez Prego, sus antecedentes como militar, sueldo que se le señaló y triple investidura que le fué dada.—La gobernación del país, encargada exclusivamente á ese funcionario.—Facultades de la Audiencia, fijadas sólo en lo tocante á la justicia civil y criminal.—Juramento del Sr. Vázquez Prego, prestado en la ciudad de la Habana, ante el gobernador y capitán general de la isla de Cuba.—Aviso dado sobre ello á la Audiencia de Guatemala.—Retiro del señor Araujo.—Reconocimiento del nuevo mandatario en este país, y comunicaciones expedidas al Ayuntamiento de la ciudad capital, á los oficiales reales y demás funcionarios.—Posesión solemne del Sr. Vázquez Prego.—Providencias por él expedidas sobre fabricación y expendio del aguardiente de caña.—Lo que sobre esa bebida se dispuso en anteriores cédulas, y motivos que determinaron la emisión de éstas.—Detalles sobre el particular.—Reflexiones sobre la penalidad en anteriores siglos.—Carta dirigida al rey por el capitán general Sr. Vázquez Prego, sobre el aguardiente, para que se estancara el artículo.—Acogida favorable que dió el rey á la consulta.—Opinión del cuerpo municipal de Guatemala á ese respecto.—Observaciones del Ayuntamiento de la ciudad de San Miguel.—Dictamen del regidor Letona.—Incorporación del estanco á la Real Hacienda.—Nuevas disposiciones regias sobre el particular.—Aguardiente de la isla de Cuba traído á Guatemala.—Otra cédula sobre esa bebida.

— La chicha y otras bebidas en anteriores tiempos.— Consideraciones sobre la materia.—Alcaldías mayores creadas por el general Vázquez Prego en el llamado Valle de Guatemala.— Antecedentes del asunto.— Reflexiones sobre división administrativa.—Detalles sobre los nuevos partidos de Chimaltenango y Amatitán y Sacatepéquez.—Nombramientos de individuos para gobernar en esas circunscripciones.—Condiciones que para el mando demostraban los sujetos nombrados.—Cédulas despachadas para que esos funcionarios continuaran en sus puestos por otro quinquenio.— Mejoras materiales hechas en el Real Palacio.— Abuso del general Vázquez Prego al inutilizar una parte de la Casa de Moneda.—Correctivo señalado por el monarca.— Principio de la fábrica del castillo de Omoa.— Pormenores.— Elementos de guerra enviados desde España al indicado puerto.— Enfermedad y muerte del general Vázquez Prego.— Sus funerales.— Reflexiones.

1750—1753

No militaba el capitán general Sr. Araujo en las filas de los indisciplinados agentes de España en el Nuevo Mundo; el acicate del honor, que se hace sentir en los buenos funcionarios, empujábale por recto camino, abriéndole horizontes teñidos de fulgente luz; quería dejar hermoso rastro de su paso por las esferas gubernamentales de Guatemala, ya corrigiendo abusos, ya alentando progresos, y no fué para él empresa muy ardua el conseguirlo.

Respecto á los desdichados aborígenes siguió una conducta análoga á la observada por uno de sus antecesores, el maestre de campo Sr. Rodríguez de Rivas, quien, como fácilmente se recordará, los libertó de onerosos indebidos servicios que prestaban á despiadados magnates.

Cuando venía á la ciudad de Guatemala el Sr. Araujo fueron presentándosele, en territorio de su jurisdicción, los indios de los pueblos por donde transitaba y los de otros lugares inmediatos, llevándole dinero de regalo, á guisa de saludo; y no sólo rechazó tales obsequios, sino que hubo de prohibirlos para lo sucesivo, extendiendo la prohibición á las dádivas que los naturales hacían en las pascuas á los jueces, ó cuando éstos pasaban por sus pueblos, ó cuando á los mismos jueces llevaban memoriales en demanda de justicia. En este último caso el gasto era de

cuenta del interesado en el negocio; pero en los anteriores acudían los indios al arbitrio de las derramas que echaban entre sí, ó, contraviniendo á lo que disponían las leyes, tomaban los fondos de sus cajas de comunidad.

Otro abuso que encontró arraigado el Sr. Araujo y que tuvo también cuidado de corregir, fué el procedente de la contribución de dos reales, con que algunos mayordomos de haciendas á las que se repartían indios, gravaban á cada uno de éstos por cada día que, con motivo de descanso, ó por falta de trabajo, dejaran de concurrir á la dicha hacienda.

Supo el monarca lo que en tales conceptos había llevado á la práctica el mandatario de este país, y lo aprobó en cédula de 11 de Noviembre de 1750, haciendo saber á los gobernadores y demás jueces que la desidia en impedir los injustos gravámenes con que se explotaba á los aborígenes sería cargo punible en los respectivos juicios de residencia.

Como se ve, no estaba atrofiado en ese capitán general el sentimiento del deber, vara mágica en manos de los sujetos que, investidos de autoridad, aspiran á favorecer los públicos intereses. Por otra parte, podía el Sr. Araujo invocar como título suficiente para el desempeño del cargo que se le había confiado, la experiencia por él alcanzada en la vida pública, cuando tuvo el mando en Quito, donde acreditó que estaba forjado del acero de los buenos mandatarios. Los mismo que allá, supo en Guatemala elevarse á la altura de sus funciones. Con ojo perspicaz lo observaba todo, llegando á descubrir vacíos y lunares que escaparon á las miradas de los que le precedieron en el poder. Su alma bien templada, no dió cabida á la vacilación ni al miedo; y sabiendo que desafiaba las iras de los que hacían indigno tráfico con la debilidad de los aborígenes, patrocinó resueltamente la causa de éstos, exonerándolos de pesadas cargas que desde tiempo atrás sufrían sin exhalar una humilde queja. ¡Bien hayan los gobernantes que, sin desalientos ni desmayos, arremeten contra los enemigos de la ley, aun á riesgo de enajenarse

simpatías y atraerse odios en la campaña á que se entregan por el triunfo del derecho!

A su llegada reprimió los escandalosos juegos del cuartel del Real Palacio, como oportunamente se dijo; y después, perseverando en la noble tarea de desarraigar vicios y reprimir excesos, no sólo hubo de favorecer á los naturales, según va indicado, sino que persiguió la fabricación del aguardiente de caña y demás bebidas embriagantes, perjudiciales á la salud y á la moral; hizo poner en práctica la ley que vedaba el uso de puñales y armas cortas, con las que tan repetidos crímenes cometía la gente baja, y emprendió una cruzada fecunda contra los regatones, consiguiendo que dejasen de salir á los caminos á comprar los víveres que revendían á elevados precios.

Diferentes castigos hizo sufrir á los que violaban la ley en cualquiera de los enunciados conceptos, ya mandando sujetar á unos con argollas en los postes de la Plaza Mayor, ya confinando á otros á los castillos y galeras, ó exhibiéndolos afrentosamente por las calles.

Celoso de su reputación ante la Corte, comunicó al soberano, en carta de 19 de Abril de 1749, las providencias tomadas sobre los dichos puntos. El monarca, oído el dictamen del Consejo de Indias, tuvo por conveniente aprobarlas en despacho de 11 de Noviembre de 1750, y previno á la Audiencia de Guatemala que, por su parte, procurase que se cumpliesen. En tal virtud, ese alto cuerpo oyó á su fiscal, y éste dijo (Julio de 1751) que la Audiencia debía ordenar que se pusiesen inmediatamente en práctica las penas relativas á la prohibición de la saca de aguardiente y otras bebidas dañosas, haciéndose así saber á los alcaldes ordinarios de la ciudad capital; pero en su dictamen no dejó de añadir aquel funcionario la circunstancia atendible de que también la Audiencia había contribuído con particular celo á la represión de los mencionados abusos.

Expiraba ya el término señalado al Sr. Araujo para administrar las provincias del reino de Guatemala; y por decreto expedido en Aranjuez á 25 de abril de 1751, nom-

bró el monarca para esas funciones al mariscal de campo D. José Vázquez Prego (*).

Hay que hacer constar, sin embargo, que desde mucho tiempo antes habíase extendido real nombramiento para el mando de esta colonia á D. Francisco de Abarca y Valdés; mas cómo éste encontrase obstáculos para venir en su oportunidad á ésta tierra, anuló el soberano esos poderes á fines de 1750, dando en cambio á Valdés el empleo de corregidor de la ciudad de Méjico, que era sin duda, en la jerarquía administrativa, menos importante que el de gobernador de estas provincias (†).

El Sr. Vázquez Prego era comandante general del campo de Gibraltar cuando se le llamó para suceder al Sr. Araujo, y había servido honrosamente en la campaña de Italia. Fijáronsele diez mil pesos de sueldo al año, asignación que por especiales motivos le fué otorgada, sin que á sus sucesores pudiese servir de precedente para reclamarla; debía cubrírsele ese sueldo desde la fecha de su embarque en Cádiz al salir para Guatemala; además, por singular merced regia se le relevó del pago de la media anata.

Diósele la triple investidura de gobernador, capitán general y presidente de la Audiencia, encomendándosele exclusivamente la gobernación de estas provincias, como en las de Nueva España la tenía el virrey residente en Méjico. Asi pues, á la Audiencia sólo quedaba reservada la administración de justicia.

Facultósele á Vázquez Prego para jurar el cargo ante el gobernador y capitán general de la isla de Cuba, ó ante el diocesano de Comayagua ó el de Nicaragua, ó, en último caso, según las circunstancias, ante alguno de los gobernadores militares de esas dos provincias; pero hubo

(*) El padre Juarros (tomo I, página 268) le llama teniente general; pero en los reales despachos que aparecen en el volumen respectivo de copias de títulos y cédulas, se ve que sólo era mariscal de campo.

(†) Cédula real, librada en Buen Retiro, á 5 de Diciembre de 1750.

de tocar en la Habana en su tránsito para este país, y en esa ciudad llenó aquel requisito el 10 de Noviembre de 1751, prestando el juramento en manos del mariscal de campo D. Francisco Cajigal de la Vega, gobernador y capitán general de la isla de Cuba.

Desde la Habaua lo participó así el dicho Sr. Vázquez Prego á la Audiencia de Guatemala, á la que envió la certificación respectiva y sus reales despachos, para que desde luego se le reconociese aquí en su triple carácter, y cesara el Sr. Araujo en el desempeño de los cargos de gobernador, capitán general y presidente de la Audiencia de Guatemala, según lo prevenía el rey.

El 28 de Diciembre de 1751 llegaron esos pliegos á la ciudad capital de esta colonia, y quedó cumplido lo que el monarca ordenaba, dándose aviso al Ayuntamiento de la misma ciudad, á los oficiales reales y á los demás funcionarios interesados en saberlo.

El 17 de Enero del subsiguiente año (1752) se posesionó solemnemente de su cargos, en la ciudad de Guatemala, el mariscal de campo D. José Vázquez Prego.

En las primeras providencias por él dictadas descuella el afán con que se dió á perseguir la fabricación y el expendio del aguardiente de caña, que no se lograba desterrar, no obstante las leyes vigentes sobre ese punto. Pero antes de exponer lo que en tal sentido hizo, hay que traer á cuento los antecedentes del negocio.

Varias cédulas, con particularidad la de 1693, prohibían la fabricación de esa bebida en las Indias; pero como continuara confeccionándose y vendiéndose á despecho de los castigos de la autoridad civil y de las censuras fulminadas por los prelados de algunas diócesis, se expidió nueva cédula en 1714, comunicada en debida forma á la Audiencia de Guatemala.

Al tenor de esa ley el aguardiente que de esa especie se encontrara debía ser derramado, inutilizándose los materiales y aparatos, para que no volviesen á servir; y en cuanto á las penas, señalábanse para los fabricantes y expendedores, así como para los maestros que construyesen

los aparatos, mil pesos de multa por la primera vez, dos mil por la segunda, y por la tercera tres mil y destierro de la provincia; además, en el caso de que la elaboración procediese de comunidades eclesiásticas, curas, clérigos particulares, ó prebendados, debíase, después de derramar el aguardiente y destruir los materiales y aparatos, pasar los autos de la causa á los prelados respectivos, para que ellos aplicaran la pena que estimaran conveniente.

Recibida la cédula en Guatemala, dispúsose publicarla por bando, y hacer saber á los gobernadores, corregidores y justicias que sería severamente castigada la falta de cumplimiento de esa ley por parte de dichos funcionarios.

Sabedor el rey D. Fernando VI de que no se observaba en esta colonia lo que su padre D. Felipe V previno sobre el particular, expidió cédula el 6 de Agosto de 1747, reiterando la prohibición de fabricar y expender aguardiente de caña en este país; alegaba al efecto, que esa bebida era dañosa á la salud, y perjudicial además á los viticultores de Andalucía, por la pérdida que éstos experimentaban en sus aguardientes; á los dueños de navíos, por la escasa carga que de ese licor se les daba, y á la Real Hacienda por el quebranto que sufría en los derechos que dejaba de percibir.

Ordenó, pues, el rey D. Fernando que á los fabricantes se impusiesen las multas y penas corporales necesarias.

En Julio de 1748 recibió la Audiencia de Guatemala la prevención referida, y para cumplirla mandó que se instruyese el respectivo expediente. En éste aparece una consulta elevada á aquel alto cuerpo por el alcalde de la ciudad capital D. Basilio Vicente Romá, quien decía que él procuraba extirpar el vicio de la embriaguez derivado de la multitud de fábricas de aguardiente y chicha; agregaba que había destruído muchas de ellas, sin que le fuese posible aprehender á los dueños; y proponía en tal virtud, que se ordenara por bando que los propietarios de casas no las dieran en alquiler á personas sospechosas, conmi-

nándolas al efecto con severas penas. No aceptó la Audiencia el parecer del alcalde.

El oidor fiscal dijo que no encontraba eficaces los castigos asignados á los fabricantes, quienes por causa de pobreza no estaban en aptitud de pagar las multas, y propuso que se estableciese la pena de presidio para hombres que no fuesen de color, para los de color la de azotes por las calles públicas, y para las mujeres la de reclusión en la Casa de Recogidas.

Acordó la Audiencia (1750) que se publicara bando para hacer saber los castigos de presidio y de destierro que se impondrían á los hombres, á discreción del gobernador y capitán general, y los de vergüenza pública y encierro que para las mujeras se asignaban.

Como se ve, desestimó aquel alto cuerpo el dictamen del oidor fiscal en lo que á los azotes concierne; y esa resistencia á adoptar el dicho recurso penal constituía ya un adelanto, pues en el siglo anterior (por auto de 11 de Octubre de 1635) azotábase públicamente en plazas y calles á los indios, mestizos, mulatos y negros, que fabricaban ó expendían chicha.

Eran excesos de la penalidad, que en aquellos siglos se manifestaban con análogo carácter en los países de Europa para satisfacer la venganza del poder social; los azotes y otros suplicios inventados en tiempos que por fortuna pasaron ya, eran refinamientos de una crueldad que busca la manera de conseguir la intimidación entre gentes de costumbres rudas y dadas por hábito á las violencias de todo linaje.

Las conquistas del espíritu moderno y su aplicación á la vida de los organismos sociales han desterrado ya tan degradantes penas; pero habría sido prematuro en el siglo décimoséptimo querer abolir aquí los azotes, cuando también en los pueblos europeos estaban desgraciadamente en práctica; la supresión en España y sus colonias habría traído entonces un progreso, reservado para más adelante á las Cortes de Cádiz, que proscribieron ese terrible castigo por la ley de 8 de Septiembre de 1813; son

triunfos de la moderna legislación penal, que por dicha saborean las actuales generaciones.

Oportunidad es ya de decir que el nuevo gobernador Sr. Vázquez Prego, considerando dañoso, física y moralmente, el excesivo uso del aguardiente de caña, por los estragos que causaba al organismo y por las perturbaciones que traía á la razón, puso particular empeño en perseguir la embriaguez. En carta dirigida al rey el 15 de Julio de 1752, decía ese alto funcionario que estaba empeñándose, secundado por los ministros de la Audiencia, en impedir la fabricación de aquella bebida, origen de graves delitos y de *enormes pecados de deshonestidad, incestos escandalosos y abominables*; pero que eran estériles sus esfuerzos, ya porque el aguardiente se confeccionaba de una manera clandestina, por la codicia de los fabricantes y expendedores, ya porque la afición desordenada de los que lo consumían hacía inútiles las providencias dictadas con tal objeto. Propuso, pues, al monarca que se estancase ese ramo, alegando que, según tenía entendido, habíase adoptado igual recurso en otras partes.

Según Vázquez Prego, las razones que motivaron la general prohibición de esa bebida en las colonias hispanas de Indias no tenían valor en el reino de Guatematemala, porque nadie consideraba acá nocivo su uso, ni tampoco podría el gobierno de España quejarse del permiso que al efecto se concediera, una vez que los buques procedentes de la Península no habían traído aguardiente, y en todo caso era fácil expender el que trajesen, puesto que se le destinaba á objetos á que no era aplicable el de caña.

Juzgaba el capitán general que el medio propuesto era el más eficaz para contener los males deducidos de la embriaguez, á lo que se añadiría un beneficio para la Real Hacienda, bastante para sostener cincuenta hombres de tropa regular, que rodease de respeto á la autoridad y auxiliara en sus necesidades á los tribunales, permitiendo además ese nuevo ingreso el pago de los salarios de algunos empleados de Justicia.

Acogió con favor el rey la iniciativa indicada, y despachó cédula en Octubre de 1753, para que se estableciese el dicho estanco; pero el síndico municipal de la ciudad de Guatemala manifestó al Ayuntamiento, en sesión del 2 de mayo de 1754, que el regio mandato venido para que en la misma ciudad y en las provincias se estancase el artículo, causaría la ruina del país, *pues el dueño del asiento* (agregaba) *serìa la esponja que se chupase cuantos dineros circularan, tomaría extensión la embriaguez, de donde conocidamente resultan tantos pecados, que no bastaría á evitar todo el empeño de la justicia; y siendo medio para preservar estos inconvenientes que la ciudad tome en sí este asiento, versándose con moderación, á efecto de atajar, ya que no todos los pecados, por lo menos la mucha prevaricación*, dispuso el cuerpo municipal que la postura de la ciudad se circunscribiese al tiempo preciso para pedir al monarca que se dignase de extinguir el estanco, obviando así los embarazos que se pulsaran.

Señaláronse cinco años á la duración del asiento, y se fijaron ocho mil pesos anuales; en cuanto al número de tabernas, se acordó que fuesen cuatro en la ciudad, y que en ellas se expendiese el aguardiente de caña. En las provincias se subarrendaron las tabernas, y algunos de los cuerpos municipales siguieron el ejemplo de la ciudad capital. Lo que ésta última hizo fué confirmado por real cédula de 31 de Octubre de 1756; pero en otra cédula (24 de Enero de 1758) previno el monarca que se le informase reservadamente si causaría algunos daños el dicho aguardiente de caña.

La ciudad de San Miguel, de la provincia de San Salvador, una vez concluído el plazo que se dió al subarriendo de su estanco, elevó consulta á la autoridad suprema de Guatemala, detallando los males deducidos del referido estanco y pidiendo su extinción; y en el caso de que á ello no pudiera accederse, solicitaba que se suprimiese ese sistema, comprometiéndose los concejales á pagar de su peculio lo que en tal concepto se estimara de justicia. El Ayuntamiento de Guatemala, á quien se pa-

só en traslado aquella solicitud, dispuso impugnarla después de oír al síndico, acordando que el alcalde más antiguo informara sobre las ventajas del estanco en la dicha ciudad de San Miguel; pero el regidor D. Pedro Ortiz de Letona dijo que no debía el Ayuntamiento de Guatemala mezclarse en el asunto, por falta de jurisdicción, añadiendo en su dictamen escrito, que los holgazanes que se sostenían á expensas de la fábrica oculta, eran los que se quejaban al perder ese medio de vivir, y buscaban padrinos que los ayudasen á desacreditar el estanco y atribuirle el vuelo que tomaba la embriaguez; dijo además, que los procesos instruídos y las visitas de cárceles demostraban, que después de establecido el estanco, la disminución de los delitos de sangre era un hecho manifiesto; támbién dijo, que para destruir las fábricas ocultas de aguardiente y chicha habían sido muy eficaces los celadores nombrados, mientras que bien escaso fruto se había antes obtenido de los bandos, castigos y conminaciones. Opinó, pues, que se solicitara del monarca el sostenimiento del estanco, aunque no todos los capitulares se adhirieron á ese parecer.

Terminado el plazo del primer asiento, dispuso el cuerpo municipal de Guatemala hacer nueva postura, evitando así que algún particular tomase por su cuenta el negocio, y destinó el sobrante que tenía de diez y seis mil pesos á la fábrica del hospicio proyectado para mendigos de uno y otro sexo.

Efectuado el segundo asiento, tratóse de subarrendar los estancos de las provincias, y se remató en mil cuatrocientos veinticinco pesos el de la ciudad de San Salvador, en mil quinientos cinco el de León de Nicaragua, en cuatrocientos el de Granada y en doscientos veinticinco el de Tegucigalpa.

Antes de expirar el término del segundo asiento, vino real orden para incorporar el estanco á la Real Hacienda, y así se hizo; pero poco después vino una real cédula, en la que se decía que, habiéndose propagado entre los indios el uso de tan perniciosa bebida, se extinguiese el estanco,

para cortar de raíz el mal que se lamentaba por el aumento de la criminalidad, sin que en ningún tiempo ni con pretexto alguno se permitiese á los habitantes del reino de Guatemala la elaboración del aguardiente; agregándose que para satisfacer las necesidades que ocurrieran bastaba con el que se traía de la Península á Honduras, de Nueva España por la vía de Oajaca, y del Perú por los puertos del mar del Sur.

Años después autorizó el rey á los vecinos de la isla de Cuba á mandar á las provincias del reino de Guatemala, para su expendio en ellas, el aguardiente de caña que los dichos vecinos no pudiesen consumir, previo el pago de los derechos de introducción.

La cédula expedida para extinguir el estanco no produjo el efecto deseado en lo concerniente á disminuir la embriaguez, á despecho de la sanción penal señalada; el aguardiente de caña había seguido fabricándose, según lo manifestaron los principales funcionarios de estas provincias al evacuar el informe que sobre este punto les fué pedido á solicitud del fiscal de la Audiencia.

Con presencia de lo que pasaba dispuso el monarca que se restableciera el estanco de aguardiente, observándose el método adoptado cuando estuvo antes establecido, pero incorporándose el ramo á la Real Hacienda, para que ésta lo administrase por sí.

Asunto de notorio interés es en nuestro país el que en estas páginas está indicándose, y por lo mismo no será empeño estéril el echar una rápida ojeada á los siglos XVI y XVII, para saber lo que en la materia ocurría; son antecedentes útiles, que sin duda apreciarán las personas dadas á los estudios serios. (*)

(*) Son tanto más necsarias estas noticias cuanto que el notable literato D. José Milla sólo dedicó algunas palabras (página 365, capítulo XX, tomo II, Historia de la América Central) á las medidas tomadas para impedir el abuso en el consumo de la chicha, que es una de las bebidas de que debe también hablarse cuando se trata de la embriaguez producida por el aguardiente.

Según auto acordado de la Audiencia de Guatemala, en quien entonces residía el gobierno del país, dábase á los indios en los trapiches, ya en pago de trabajo, ya vendida, una bebida llamada guarapo, con la que se emborrachaban; y para impedir el daño que en la salud experimentaban por tal causa y precaver los excesos que en estado de ebriedad cometían, dispúsose en el dicho auto (1585) que no se les diese más el referido guarapo, conminándose con la multa de diez pesos á los dueños ó administradores de trapiches, en caso de desobediencia. Alcedo, citado por García Peláez, dice que aquella bebida era el zumo de la caña de azúcar fermentado, y añade que en Nueva España se hacía de ella tanto uso como del pulque.

Por autos del Superior Gobierno y por ordenanza de la ciudad capital llegóse á prohibir que se fabricase la chicha, que acostumbraban beber, con menoscabo de la salud, los indios y negros, hasta embriagarse; y á despecho de las penas asignadas á los contraventores, hubo de seguir confeccionándose clandestinamente, por individuos empeñados en obtener así ganancias pingües. Fué, pues, menester tratar de reprimir el abuso, prohibiéndose de nuevo la fabricación en providencia expedida por el Sr. Osorio (1635), citada ya en este capítulo, promulgándosela por bando en las poblaciones cabezas de partido judicial de las seis provincias; conminóse con cien ducados de multa al español, peninsular ó criollo, que hiciese ó vendiese tal bebida, y con el horrible castigo de azotes aplicados en las calles públicas á los mestizos, indios, mulatos y negros, sin que para infligir la pena fuese necesario un juicio en forma.

En tal virtud, fueron azotados tres indígenas de San Gaspar (Enero de 1666), por auto del alcalde ordinario de la ciudad de Guatemala; pero el oidor fiscal Miranda Santillán representó á la Audiencia contra aquel auto, invocando la falta de forma de juicio, y el dicho tribunal supremo dispuso que en caso de pena aflictiva se instruyese expediente, dándosele de ello noticia. Los alcaldes ordinarios manifestaron á la Audiencia

los inconvenientes que resultaban de tales formalidades en causas leves, que por su índole exigían pronto despacho para no retardar la imposición del castigo; y el fiscal dijo en su respuesta, que el ceñirse á los preceptos del derecho al formar autos judiciales y el dar cuenta á la Sala de Justicia, la que á nadie dejaba de oir, no podía servir de demora, ni ocasionar gastos en causas sumarias; por lo que era de parecer que debía estarse á lo mandado. Declaró la Audiencia que en lo relativo *á la justificación del delito y del delincuente no hubiese excepción, mas en cuanto á dar cuenta á la Sala del Crimen, la hubiese en los castigos leves, que no pasaran de cien azotes, en personas viles.*

Por desgracia, no produjeron esas providencias el efecto saludable que se buscaba: el guarapo y la chicha continuaron elaborándose y vendiéndose, y parece que la primera bebida citada encontró hasta traficantes ingleses en la ciudad capital del reino, contra quienes, para que se les cerrasen las tiendas en que la expendían, hicieron representaciones al Cabildo varios vinateros.

Pasaban de treinta en dicha ciudad las tabernas establecidas en 1739, y de tan crecido número quejábanse los alcaldes ordinarios, lamentando á la vez lo raro que era encontrar licores no adulterados. Esos puestos de venta estaban repartidos en los barrios, y reuníanse allí muchos individuos, de la clase de los naturales en su mayor parte; de lo que resultaba la embriaguez con su cortejo de crímenes. Para combatir el mal proyectaron los alcaldes reducir el número de las tabernas, reformarlas y distribuirlas en el centro de la población. Dispúsose así; y como el beneficio que á las rentas municipales daban fuese de 1,200 á 1,500 pesos al año, convínose en cargar esa suma en diez y seis de esas tiendas, únicas que subsistirían, repartidas una en cada barrio y las demás en el centro.

Es de creer que no obtuvo muy fiel observancia esa medida; induce á pensarlo así el hecho de que en el primer mes de 1741 dispúsose cerrar las tabernas no autorizadas; en cuanto á las demás, prohibióse que en ellas se

expendiesen aguardientes y vinos falsificados, y en Enero de 1744 se acordó elevar á veintiséis la cifra de las permitidas, cada una con cien pesos de cuota anual; poco después, como antes se dijo, fué renovada la prohibición de la fábrica del aguardiente de caña, y eso por razones ya expuestas.

Cuando estuvo en el gobierno el Sr. de Rivera y Santa Cruz, aumentó éste las dificultades otorgando licencias para la elaboración y expendio de cerveza; lo que dió margen á que, abusándose del permiso, se fabricara chicha, con lastimoso incremento de la beodez, recrecida también ésta por la misma cerveza, que se dejaba fermentar hasta hacerla embriagante. El alcalde Eguizábal, llevado de plausible celo, recogió muchas de las licencias expedidas por Santa Cruz; y como ese gobernante calificara de intempestivo el proceder del concejal, á quien previno que siguiese causa á los transgresores y le consultara lo necesario, reunióse el Ayuntamiento para conferenciar sobre lo que ocurría; algunos de los capitulares manifestaron que no era costumbre que la corporación se lanzase á la defensa de sus miembros en asuntos de su ministerio; discreparon de ese parecer otros, y en definitiva nada llegó á decidirse.

La embriaguez continuaba entretanto, llevando el terror al vecindario de la capital por el aumento de la criminalidad, resultado inevitable de las muchas tabernas esparcidas en los barrios, en las que se propinaba á los parroquianos licores adulterados. Quísose poner correctivo á semejantes excesos al reducirse á catorce las tabernas, autorizadas á vender tan sólo vinos, mistelas y aguardientes del Perú, de las Islas y de España, añadiéndose la condición de no admitir en ellas á los indios; cien pesos de cuota se fijó á cada una (*).

En tan útil adelanto resplandece el generoso interés del Ayuntamiento, en el que nunca faltaban individuos empeñados en el bien público al favor de la reforma de las costumbres.

(*) García Peláez.—Memorias.

Expuesto queda en sus puntos capitales lo que concierne á las bebidas capaces de producir la embriaguez; problema que en los países civilizados merece la atención de los espíritus reflexivos y de los hombres que hacen las leyes y ejercen el gobierno. Pareció, pues, necesario condensar en unas cuantas páginas la historia del ramo, llevándola á un tiempo no comprendido en el lapso que abarca este capítulo, para facilitar su estudio en un solo cuadro, en el que se encuentran eslabonados los materiales que esparcidos en diferentes pasajes del libro molestarían la atención del lector, que aquí los tiene metódicamente agrupados.

No es éste un asunto meramente especulativo; tiene también su aspecto práctico: en la actualidad se legisla aún, de cuando en cuando, en nuestro país, sobre la renta de aguardientes; y al buscar soluciones acertadas no huelga saber lo que en anteriores siglos se hacía por acá. En este orden de ideas hay de por medio un interés moral, porque la utilidad que trae la renta de licores debe mirarse como cosa secundaria al tratarse del bien público. No es, pues, el beneficio rentístico el único criterio con que el legislador haya de apreciar el carácter de cuestión tan delicada.

Asunto de diferente naturaleza se ofrece ahora á la consideración del lector.

Trajo poderes el general Vázquez Prego para establecer dos divisiones administrativas en lo que se llamaba *Valle de Guatemala*, territorio vasto, en el que había más de setenta pueblos, con crecido número de habitantes, en su mayor parte aborígenes.

A su tiempo se dijo (tomo III, capítulo XIV) que el capitán general Sr. de Rivera y Villalón, consultando intereses y necesidades muy atendibles, propuso al rey (año de 1737) que se formaran en el territorio referido tres corregimientos; demanda que objetó el Cabildo Secular, y que en tal virtud quedó por entonces sin efecto. Los obstáculos que aquel cuerpo alegaba nacían de la resistencia de los alcaldes ordinarios á despojarse del privile-

gio que les daba su calidad de corregidores del Valle, del que desde la conquista estaban disfrutando según la ley de Indias que concede á cada capital cinco leguas de ejidos por cada rumbo.

Menester fué que corriesen muchos años para que triunfaran la justicia y la conveniencia pública; y así sucedió al desaparecer en 1753 el llamado Valle y surgir allí dos alcaldías mayores; la de Santa Ana de Chimaltenango y la de Amatitán y Sacatepéquez, con esa doble denominación la segunda.

El dividir el territorio de un país en círculos administrativos es de muy alta importancia, porque con ese reparto se enlazan estrechamente la acción de la autoridad en sus varias fases y el bienestar y adelanto de los pobladores. *Los términos deben ser medianos*, dice un tratadista notable; si son *muy grandes*, la administración estaría lejos de los administrados, sin poder descubrir sus necesidades; si *muy pequeños*, el poder administrativo intervendría en asuntos de escaso interés, complicándose su mecanismo, y degenerando en torpe y lenta su acción (*).

Sea lícito en este orden de ideas traer á cuento lo que el diputado Mirabeau sostuvo en la Asamblea francesa al demostrar las ventajas que á los ciudadanos resultarían de encontrarse próximos á los hombres que hubiesen de dirigirlos, y de quienes serían así mejor conocidos; el elocuente orador quería gran número de departamentos, con poca extensión cada uno. Los encargados de redactar el proyecto de carta constitutiva habían tomado por base casi única de su trabajo el elemento de la población; pero Mirabeau hizo ver que era insuficiente esa base, y dijo: "Yo no he supuesto que fuera menester una población rigurosamente igual; por el contrario, creo que la verdadera igualdad resulta de una multitud de condiciones que deben unas con otras compensarse; el valor efectivo del suelo sirve para reemplazar su extensión, la industria hace veces de territorio, la desigualdad de pobla-

(*) Dr. Colmeiro.

ción se compensa con la riqueza. Combinándose todos esos medios será empeño fácil el dar á cada departamento una igualdad adaptable á lo administrativo y á las necesidades de los distritos electorales."

Respecto á estos últimos, sostenía que era á la vez más justo, más natural y más favorable á la libertad el abstenerse de reunir en un mismo punto electores que, por residir demasiado lejos unos de otros, no se conocieran, y perdiesen así los medios de concertarse y proceder con inteligencia y armónicamente en lo que hace al sufragio para el nombramiento de diputados.

Acéptense en lo que valen esas reminiscencias históricas, que no huelgan por cierto al narrarse lo que atañe á la división administrativa del país: el explicar y razonar lo que se relata no puede ser tachado de inútil, ni es un vano alarde de esa erudición extemporánea que no sienta bien en quien escribe los anales de un pueblo.

Quedó, pues, establecido el partido de Chimaltenango, al que impropiamente denominaban provincia algunos cronistas. Tenía, según el padre Juarros, unas veinte leguas de largo y otras tantas de ancho, y en el año de 1815 algo más de cuarenta mil habitantes, repartidos en veintiún pueblos, una villa y varias haciendas.

Surgió también el partido de Amatitán y Sacatepéquez, como lo llama la cédula del veintisiete de Octubre de 1759, con veinte leguas de largo y algo menos de ancho; tenía cerca de cuarenta y tres mil habitantes en los últimos años del régimen colonial, cifra de moradores en en la que no se incluían los vecinos de la Antigua Guatemala, comprendida en esa jurisdicción. A ésta correspondía el llamado *volcán de Agua*, el que, según el mismo Juarros, es *el monte más empinado* de la América Central; error patente, porque el pico de mayor elevación es el extinguido volcán de Acatenango, que mide 4,150 metros, mientras que el de Agua, ó de la Antigua, no pasa de 3,752. La cabecera del nuevo partido de que se habla fué al principio Ciudad Vieja, denominada también Almolonga, des-

pués lo fué por algún tiempo San Juan Sacatepéquez, y por último la Antigua Guatemala, donde definitivamente hubo de fijar su residencia el alcalde mayor; éste tenía bajo su mando una ciudad, dos villas y cuarenta y ocho pueblos.

Trajo también facultades el general Vázquez Prego para nombrar funcionarios que administraran los nuevos partidos, y designó para el de Santa Ana de Chimaltenango á D. Manuel de Plazaola, persona en todos conceptos recomendable; pero olvidándose de que, en empleos de nueva creación no debían satisfacer la media anata los llamados á servirlos, dispuso que la pagara el referido alcalde mayor.

En cédula de cinco de Junio de 1756 fué aprobada la erección hecha de ambas circunscripciones, así como el nombramiento de los individuos á quienes Vázquez Prego encomendó respectivamente el gobierno de una y otra; la de Amatitán y Sacatepéquez fué confiada á D. Estanislao Antonio Cróquer, sujeto en quien también concurrían las condiciones al efecto necesarias.

Otra cédula (del 27 de Octubre de 1759), librada por la reina gobernadora, hace ver que D. Manuel de Plazaola servía el cargo desde 1753, y registra el extracto de una carta que ese funcionario dirigió á la soberana, á la que decía que estaba desde aquel año *trabajando con incesante desvelo, á fin de reparar la notable decadencia á que habían venido los pueblos de su partido, motivo principal de la creación de su empleo: que poco á poco había ido reduciendo á los moradores á la sociabilidad, disciplina y subordinación requeridas para su bienestar y para el aumento de la Real Hacienda en la recaudación esmerada de los tributos: que había fabricado casas de Cabildo, iglesias y cárceles, fundando en todos los pueblos escuelas públicas para que se enseñase á los niños indios la doctrina cristiana en idioma castellano, y haciendo introducir agua potable á los pueblos que de ese elemento carecían; y que para alcanzar tales bienes, no sólo no había economizado desvelos y fatigas, sino que había contribuido con algunas cantidades de dine-*

ro; llegando así á alejar á los malhechores y sacrílegos que se refugiaban en los mismos pueblos, además del remedio que puso á otros excesos; todo lo cual se justificaba con el informe del arzobispo de Guatemala y con dos certificaciones que en abono de sus actos exhibia.

Decía también Plazaola, que para concluir las obras comenzadas, regularizar mejor la marcha de los referidos pueblos y desterrar los abusos introducidos, era muy breve el término de cinco años fijado á la duración de su mandato. En tal virtud, y en gracia de los merecimientos por él adquiridos en el lleno de sus obligaciones suplicó que se extendiese á otros cinco años el indicado período, ordenándose que por ser de nueva creación el cargo, no se le compeliese á pagar por segunda vez la media anata, en el caso de otorgársele la merced que pedía, ya que por tan indebida manera tuvo que satisfacerla al posesionarse del empleo.

Fué estudiada la instancia con los antecedentes del asunto por el Consejo de Cámara de las Indias; y habiénse tomado en consideración lo expuesto por la Audiencia de Guatemala sobre los inconvenientes que resultaban de que los oficiales reales entendieran en recaudar los tributos del partido de Santa Ana de Chimaltenango, dispuso la reina extender á otros cinco años el período que á D. Manuel de Plazaola se asignó para el gobierno de la circunscripción indicada, obligándosele á encargarse del ramo de tributos. En cuanto á la media anata, fué dispensado de pagarla nuevamente, con arreglo á las razones por él aducidas en su solicitud; pero cuidóse de mandar que la Audiencia le exigiese la fianza establecida por la ley para seguridad y resguardo de la Hacienda Real.

Era tan íntegro funcionario aquel sujeto, que no se había presentado una sola queja contra él, ni por causas leves, circunstancia que vino á facilitar la consecución de lo que ambicionaba. Transcurridos tres años; es á saber, en 1762, tuvo que ocurrir al capitán general solicitando que se le permitiera nombrar un teniente que le ayudara en el gobierno de aquellos pueblos, porque el que-

branto que en su salud experimentaba no le consentía á veces trasladarse de un lugar á otro para atender personalmente á las necesidades de los gobernados. Para el dicho cargo propuso á D. Juan Bautista Marulanda Accedió el capitán general á sus deseos; y la Audiencia, oído el parecer del fiscal Romana, concedió el pase al títítulo que en favor de Marulanda fué extendido por el alcalde mayor, previa la fianza que para garantizar las resultas del juicio de residencia debía prestar el teniente nombrado. (*)

Demanda análoga á la de Plazaola en lo relativo á que se le confiriese por otro quinquenio el mando, hizo D. Estanislao Antonio Cróquer, alcalde mayor del partido de Amatitán y Sacatepéquez. Adujo fundamentos parecidos, favoreciéndole también honrosos atestados, y por cédula de igual fecha (27 de Octubre de 1759) otorgósele lo que pedía. (†)

No sólo en los conceptos ya mencionados sino en algunos otros se hizo sentir el interés que por la causa pública alimentaba el capitán general D. José Vázquez Prego. Varios temblores de tierra, particularmente los del 4 de Marzo de 1751, que en gran parte arruinaron las iglesias de San Francisco, la Compañía de Jesús y otras, habían quebrantado el Real Palacio, cuya fábrica no era de la necesaria solidez. Al venir á principios de 1752 ese gobernante, encontró parcialmente inhabilitado para su objeto aquel edificio, y dispuso que en el piso bajo se construyese una espaciosa sala para las oficinas de la Audiencia, que estaban antes colocadas en piezas estrechas é incómodas.

(*) Como en otros casos se ha dicho, ha habido también necesidad de exceder en este pasaje los límites de tiempo asignados á este capítulo.

(†) En la citada cédula se dice que en 1751 estableció Vázquez Prego las dos circunscripciones referidas; aserto que envuelve un error evidente; debió decirse 1753, pues ni aun estaba en Guatemala en 1751 el indicado general.

Sin embargo, si fué ése un mérito contraído por aquel gobernante, es digna de censura la providencia por él tomada para ensanchar su jardín y otras dependencias de su habitación, con menoscabo de la Casa de Moneda, en la que hizo destruir al efecto la sala de molinos, la de la talla y la de escobillas; pero años después, instruído el rey de aquel abuso, previno (cédula de 29 de Febrero de 1756) que se volviesen á poner las oficinas de acuñaciones en el pie que antes guardaban, verificándose los gastos á expensas de los bienes que al morir dejó el mal aconsejado capitán general, y que los materiales de las construcciones indebidamente ejecutadas quedasen á beneficio de la referida Casa de Moneda.

Efectivamente, como en su lugar se verá, había ya fallecido en 1756 el funcionario que en busca de personales comodidades no titubeó en perjudicar el regularizado mecanismo de un establecimiento tan importante como el de la Moneda. En Abril de 1757 recibió la Audiencia la cédula en que se contenía el regio mandato, y ordenó que los oficiales reales procediesen en el acto á llevarla á la práctica.

La necesidad constantemente sentida de defender el litoral del Norte de Honduras de los ataques de los ingleses y demás enemigos de España, sugirió al gobierno español la idea de construir un castillo en el sitio que más adecuado se estimase; y elegido el puerto de Omoa, dióse encargo al general Vázquez Prego de emprender la fábrica.

En el informe extendido en la ciudad de Guatemala (Mayo de 1745) por el notable ingeniero D. Luis Díez Navarro sobre la visita oficial por él hecha á estas provincias, que recorrió en gran parte, recomiéndanse en los siguientes términos las condiciones favorables dn Omoa. *Este puerto* (decía) *es el más seguro, limpio y recogido de toda la costa de Honduras, razón por la cual me parece á propósito para fortificar, con menos riesgo que el de Trujillo. Ofrece muchas comodidades: primera, podrán permanecer en él las embarcaciones que ha ordenado S. M. que se ar-*

men en corso para limpiar la costa; segunda, podrán llegar á él los registros de este reino (*) con mayor seguridad de sus géneros, y se conducirá su carga á esta capital con menor gravamen y en más breve plazo que la del Golfo; tercera, se carenarán los bajeles cuando sea necesario, por haber allí astillero bajo tiro de cañón y existir madera de cedro en las inmediaciones; cuarta, para el regreso á España pueden los buques obtener cargamento con más facilidad y menos gastos que en el Golfo, por la mayor proximidad á la provincia de San Salvador, que produce el rico artículo del añil; lográndose también que los minerales de oro y plata de algunos distritos se pongan así en corriente.

Alcedo añade que el fondeadero es seguro; que hay en el lugar un río excelente para abastecer de agua á las embarcaciones, y que la importancia de la bahía hizo pensar al gobierno de España en la conveniencia de que se construyese allí una fortaleza, motivo del viaje que á ese punto efectuó el general Vázquez Prego el año de 1752 (1753, debió decir para ser más exacto).

No bastó al gobierno español el informe del ingeniero Díez Navarro; dispuso que se procediese á nuevos exámenes científicos para allanar embarazos que el proyecto encontraba, y ordenó al fin que en ese lugar se levantara el fuerte.

Pasó á Omoa con tal objeto en 1753 el Sr. Vázquez Prego; y desde 1752 había nombrado el rey para los trabajos de la fortificación indicada, con mil quinientos pesos de sueldo anual, á D. Francisco Alvarez, ingeniero en segundo de los ejércitos, fronteras y plazas; era éste un sujeto entendido en el ramo, pero no vino á la ciudad de Guatemala hasta Agosto de 1754, y el 20 de ese mes puso

(*) En el comercio de Indias, ó sea de América, dábase el nombre de registro al buque suelto que llevaba mercaderías registradas en el puerto de donde salía, para el adeudo de sus derechos.—Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española, duodécima edición.

el cúmplase al real título del nombramiento el gobernante provisional D. Juan Antonio Velarde. (*)

Empeñada la Corte en proporcionar elementos de guerra á Omoa, envió allí en 1752 y 1753, por la vía de la Habana, tres mil fusiles con sus bayonetas, piedras y balas; diez y seis cañones de montaña, seis de bronce de á 24, dos de á 12, todos con sus cureñas y demás utensilios; gran cantidad de pólvora, balas, etc., etc. Parte de esos elementos de guerra se envió al general Vázquez Prego, y parte al coronel D. Pantaleón Ibáñez, gobernador y comandante de la provincia de Honduras. Los fusiles fueron remitidos al puerto de Santo Tomás de Castilla, para que de allí se trasladaran á Omoa.

Detúvose algún tiempo en ese lugar el repetido Vázquez Prego, dictando eficaces disposiciones de acuerdo con el objeto que allí le condujo; pero habiendo enfermado, tuvo que volverse á la ciudad de Guatemala. No era posible que respirando aire tan deletéreo y agitándose por llenar su deber en una atmósfera caldeada por el sol abrasador del trópico, dejara de afectarse desfavorablemente su organismo, gastado ya por el excesivo trabajo que en este país se impuso desde que se posesionó del mando supremo. Su debilitada naturaleza comenzó á sentir en Omoa las sacudidas de traidora fiebre; y aunque al parecer dominada la enfermedad, manteníase latente, y el germen que la produjo tornó con nuevo brío á desarrollarse en el desdichado mandatario á su regreso á la ciudad de Guatemala, sin que los auxilios solícitos del arte alcanzaran á impedir un desenlace funesto.

Las balas respetaron la vida del soldado que en la campaña de Italia dió gallardo testimonio de bravura batiéndose á las órdenes del invicto duque de Montemar, digno jefe del ejército español; pero el clima mortífero de Omoa pudo más que el plomo enemigo, é hizo sucumbir al celoso gobernante de estas provincias.

(*) Consta así en el libro respectivo de las copias de títulos y reales despachos, del Archivo de la Audiencia.

No tuvo la fortuna de ver ultimada, ni aun avanzada la fábrica del fuerte por él acometida con inquebrantable tenacidad; pero su nombre vivirá siempre unido al de la fortaleza que se alza arrogante en el litoral del Norte de Honduras, acariciada en sus cimientos por las aguas del Atlántico.

Postrado en el lecho del dolor y rodeado de los consuelos cariñosos de su familia, que con él vino de España, expiró el 24 de Junio de 1753. (*)

Su cuerpo inerte fué envuelto en el manto capitular que usan los caballeros de la orden de Santiago, á la que pertenecía; tributáronsele los honores de capitán general con mando en plaza, además de los que en lo civil detallaba la ley para los gobernadores y presidentes de la Audiencia, y fué sepultado en la iglesia de Santo Domingo.

Tristemente se afecta el ánimo ante el espectáculo que ofrecen los restos mortales de un militar meritísimo por sus antecedentes honrosos, que muere víctima del deber cumplido; y duele pensar en el infortunio de una familia que en tierra extraña y lejos del suelo natal queda sin apoyo, martirizada por las amarguras del presente y las incertidumbres del porvenir, por más que la ley le otorgue algún subsidio, ya que era éste tan escaso que apenas si bastaba á ponerla al abrigo de los rigores de la miseria.

Desapareció, pues, uno de los buenos representantes de España en Guatemala, y el recuerdo de sus servicios y de su muerte prematura mueve á cubrir con el velo del olvido sus faltas.

Harto digno de indulgencia es el funcionario que en brillante carrera pública sólo se hizo reo de la destrucción de unas salas de la Casa de Moneda, arbitrariedad expiada en demasía con la cédula real del 29 de Febrero de 1756.

(*) Manuscrito inédito, en el que está la sucesión cronológica de los gobernantes del antiguo reino de Guatemala, formada con arreglo á apuntamientos del Cabildo Secular.

CAPÍTULO III

SUMARIO

El señor de Velarde, encargado de la capitanía general como decano de la Audiencia.— Indicaciones sobre el gobierno del país á propósito del elemento civil y militar que con tal fin se empleaba.— Buenas condiciones que reunía el señor Velarde por su calidad de letrado y por otros motivos.— Transgresiones de la ley, en que incurrían á veces los mandatarios, y correctivo que se aplicaba.— Observaciones generales sobre la influencia de los legistas en la vida de los pueblos.— Razón del método adoptado en esta obra, en obsequio de la unidad.— Autoridades citadas para apoyarlo.— Sesión municipal celebrada para elegir mayordomo de Propios en 1747, en la ciudad de Guatemala.— Confirmación del nombramiento de uno de los electos.— Cuestión judicial suscitada en tal virtud.— Carta dirigida al rey á ese respecto, por varios regidores.— Dictamen fiscal sobre el particular.— Real cédula sobre el asunto.— Fundamentos legales de la enunciada respuesta fiscal.— Lo dispuesto por el rey con relación al asilo de reos en lugar sagrado.— Conducta de las autoridades eclesiásticas á ese respecto.— Lo que el derecho civil prescribía en favor de la justicia.— Extracción de los criminales del lugar sagrado.— Cumplimiento de la cédula en Guatemala y reflexiones que esa ley sugiere.— Templos señalados en la ciudad de Guatemala para disfrutar del privilegio del asilo.—Matrimonio de la infanta doña María Antonia de España con el duque de Saboya.— Festejos efectuados con tal motivo en las provincias del reino de Guatemala.— Regio mandato sobre circulación de papeles contrarios al honor de individuos constituídos en dignidad y de personas particulares.— Prohibición de publicar escritos sin previa licencia.— Penas asignadas á los contraventores.— Notificación que se hizo á don Joaquín de Arévalo y á otros impresores de la ciudad de Guatemala.— Informe elevado al monarca por el director de la Casa de Moneda, D. José Eustaquio de León, sobre exportación que de plata acuñada se hacía y sobre lo que convenía acordar respecto á la defectuosa que en el país quedaba.— Detalles sobre el particular.— Cédula real expedida en tal virtud.— Carta dirigida al rey por don Pedro de Aguirrre, superintendente de la dicha Casa de Moneda, sobre las condiciones del sujeto que servía la dirección y sobre otras particularidades.— Nueva carta de don José Eustaquio al soberano, sobre el estado que guardaban las oficinas de la fábrica de la moneda circular y sobre otros puntos.— Exposición de los oficiales reales acerca de la moneda de que acaba de hablarse.—

Lo que el rey dispuso — Reconocimiento acordado por la Audiencia con relación á las acuñaciones.— El servicio postal y su manera de ser en aquel tiempo.— Reflexiones.— Facultad dada al capitán general para corregir irregularidades en lo relativo á la Real Hacienda y á otros ramos de la administración pública.— Economías que introdujo en materia de correos.—El correo mayor D. Pedro Ortíz de Letona y los beneficios que el cargo le producía.— Sus pretensiones á propósito de las economías indicadas.— Voto consultivo del Real Acuerdo.— Disposiciones del capitán general sobre el servicio de correos.—Auxilio ofrecido por la Junta de Comercio y por la Compañía de Minas.— Cartas dirigidas al rey sobre esas reformas, por el capitán general, por el oidor Pineda y por Ortíz de Letona.— Quejas de este último sobre la conducta del capitán general en el asunto.— Lo que el rey acordó para resguardar los intereses del quejoso y los de la Real Hacienda.— Nueva prevención del rey.— Envío de expedientes á España.— Necesidad del voto consultivo de la Audiencia en ciertas ocasiones.—Provincia de San Salvador.— Personas designadas para gobernar en ella.—Nombramientos de tenientes de alcalde mayor para Cojutepeque, Zacatecoluca y Chalatenango, y causas que los motivaron.— Provincia de Chiapa.— Providencia del rey respecto de sustituciones de empleados.—Alcaldes mayores de esa provincia.— La iglesia catedral de Ciudad Real y los escasos productos de los diezmos.—Solicitud de aquel Cabildo Eclesiástico.—Trámites exigidos por el rey.—Informes pedidos por la Audiencia al justicia mayor de Chiapa y al deán y Cabildo de aquella iglesia.— Consideraciones.

(1750-1754)

D. Juan de Velarde, letrado meritísimo, fué el sucesor del general Vázquez Prego. Establecía la ley que el oidor decano, y entonces lo era el señor Velarde, sustituyese al capitán general de la colonia en las inesperadas vacantes que ocurrieran, mientras las proveía el rey en sujetos de su agrado.

Jefes del ejército eran por lo común los elegidos para gobernar en América; y es que no dieron buen resultado para rechazar á corsarios y piratas los nombramientos que en el siglo XVI y gran parte del XVII hiciéronse en licenciados y doctores para el mando de estas provincias; se necesitaba de hombres valerosos y peritos en el arte de la guerra para poner á raya la osadía de los aventureros que á menudo venían á nuestro litoral, arrastrados por el odio con que miraban á España y estimulados

particularmente por el aguijón del tráfico y aun por el cebo del pillaje.

No puede, sin embargo, asegurarse que prevaleciera el despotismo militar en las altas esferas del gobierno, aunque, como ya se ha dicho, no faltan ejemplos de capitanes generales, que desentendiéndose de leyes y de reglas de justicia, para no buscar en el poder sino la satisfacción de sus propias pasiones y el triunfo de su efímera personalidad, llevaron sus discrecionales procederes hasta perseguir á los ministros de la misma Audiencia; no obstante, tampoco hay que echar en olvido que esas transgresiones de la ley moral y del derecho no quedaban por lo común impunes.

Práctica de los negocios y concepto exacto de sus complejos deberes poseía el señor Velarde. No ignoraba éste que las prescripciones legales tenían que guiar su conducta, y que en todo caso hay en la sociedad sentimientos y voluntades cuya supremacía señala á la acción de los gobiernos lindes que no pueden salvarse por manera antojadiza. Depositario de la autoridad pública, administrador de los colectivos intereses, no se le ocultaba que tenía que someterse, no á las inspiraciones de nefando poder personal, sino á los dictados de la conciencia, que no consiente divorcio entre el que manda y los que obedecen.

La distancia inmensa entre estas provincias y la metrópoli, que dificultaba las comunicaciones con la Madre Patria, era, sin duda, favorable al entronizamiento del despotismo, germen de infortunio para las sociedades. No hay, pues, que extrañar que á las veces sucediese así; pero distó mucho ese mal de presentarse con carácter endémico en el Superior Gobierno de Guatemala: los monarcas disponían de medios para saber lo que aquí ocurría, y no economizaban la aplicación del correctivo necesario, adoptando á menudo temperamentos de rigor al castigar al culpable.

Formado para el ejercicio de la abogacía el señor Velarde, se mostraba, á cada paso, digno representante de

la justicia y de las austeras costumbres. El sentimiento del deber servíale de pauta en su manejo administrativo, porque los hombres educados bajo el imperio de los sanos principios, difícilmente se apartan del derrotero de lo justo. No era, pues, un respeto frío el que aquel magistrado profesaba á su consigna oficial, y érale imposible abandonarse á los excesos de la tiranía y á los caprichos de los arbitrarios trámites, que siempre se traducen en soluciones funestas.

La influencia de los legistas en la vida de los pueblos, ofrece, según Eugenio Delattre, materia fecunda para provechoso estudio á los que miran con interés el adelanto de las ciencias sociales. Si se quiere investigar cómo vino formándose en Francia el estado llano; si se desea saber el origen del régimen democrático y de las libertades civiles en aquel próspero país, hay que rastrear el influjo ejercido en la política por los letrados. Enamorados sólo de lo posible y de lo practicable; haciendo de la legislación romana un segundo evangelio; contando en su seno, en el décimosexto siglo, con los más valientes espíritus de la época, supieron combinar el respeto á la ley y el sentido práctico, aunque, por desgracia, puede acusárseles de graves faltas, como la de haber destruído los privilegios municipales, secando así la fuente en que la burguesía se formaba para la libertad.

Los legistas no constituyen hoy una clase aparte en Europa; están diseminados en todos los partidos, y representan, lo mismo que en América, muy importante papel en la gestión de los negocios públicos. El conocimiento de las leyes, (dice A. Grun) la aptitud para encontrar sus lagunas ó sus vicios, la prontitud para concebir, el talento para la improvisación, el arte para discutir y excitar las pasiones; los recursos, en una palabra, del saber y de la elocuencia explican el lugar que en las asambleas se otorga á los abogados de mérito, y á éstos también corresponde formar parte de los gabinetes, encargándose de carteras como la del Interior, la de Justicia y otras cuyo desempeño está en armonía con sus aptitudes especiales.

Digresión un tanto larga, aunque no inútil tal vez, trajo la necesidad de probar que el depósito del gobierno no cayó en torpes manos al confiarse al letrado señor Velarde, en quien el espíritu de justicia de que estaba poseído era prenda segura de una administración tan legal como favorable á estas provincias.

El método adoptado en la elaboración de esta obra exige tocar en esta parte del relato un punto que se enlaza con el gobierno local de la ciudad de Guatemala. Al efecto, y como otras veces ha sucedido, hay que retroceder á años anteriores; no siempre es posible que con matemática exactitud se encierre en el espacio de tiempo que á los varios capítulos se asigna, el lapso que á cada uno de ellos en rigor corresponde: los acontecimientos se ramifican á menudo y abrazan mayor ó menor período. Las leyes de la unidad reclaman también en algunos casos el volver atrás, para que puedan así relatarse sucesos que no caben dentro del cuadro que se acaba de trazar. El capítulo que precede se inicia en 1750, para llegar hasta 1753, y el actual tiene su comienzo en el mismo año de 1750. No es dable realizar de otra manera la labor emprendida; y si tratáramos de justificar con autorizados ejemplos el método que seguimos, bastaríanos apoyarnos en el testimonio que ofrece una obra análoga, cual es la que en cinco grandes volúmenes lleva por título "México á través de los siglos." El lector reflexivo sabe cuán justificado está ese proceder, dada la índole de la tarea que á nuestras débiles fuerzas se ha querido encomendar.

En la sesión municipal del 1º de Enero de 1747, celebrada en la ciudad de Guatemala, fué elegido para el cargo de mayordomo de Propios D. Andrés García, que lo había desempeñado en 1740; á esa elección no concurrieron con su voto más que cuatro de los siete concejales presentes; los otros tres votaron por D. Valentín de la Lama, en la inteligencia de que García no podía ser electo por haber servido el oficio el año próximo anterior.

El presidente de la Audiencia, que para aprobar acuerdos de ese género disfrutaba de autoridad legal,

confirmó el nombramiento de García; pero éste, para que se le mantuviese en la reelección, objetada judicialmente por los que favorecieron al candidato contrario, acudió, en uso de su derecho, al alto tribunal citado, el que tuvo á bien declarar nula la elección de D. Valentín de la Lama, y condenó en costas á los regidores que la protegieron y promovieron el juicio; declaró además, que en cuanto á las resultas del negocio, no era parte la Ciudad, y que en esa virtud se entendiesen los traslados con los litigantes como individuos particulares, dejándose apartado de la causa al procurador síndico.

Varios regidores, entre ellos don Pedro Ortiz de Letona y don Felipe Manrique Guzmán, vecinos de importancia, se dirigieron al rey participándole lo acaecido, para que se sostuviese como legítima la elección que recayó en don Valentín de la Lama. El soberano previno á la Audiencia, por cédula del 4 de Noviembre de 1749, que le informara sobre el ocurso elevado por aquellas personas; y en tal virtud, el oidor Licenciado don Domingó López de Urrelo, único que en la dicha Audiencia quedaba de los ministros que actuaron como jueces en el asunto, remitió al monarca (Diciembre de 1750) testimonio de los autos instruídos, y dijo que adolecía de defectos graves el nombramiento de don Valentín de la Lama, no así el de don Andrés García, porque admitida la fianza otorgada por este último, la mayor parte de los capitulares declararon firme la reelección, para la que no era menester en derecho la concurrencia de todos los votos, ni el tiempo intermedio en las elecciones. Concluyó el oidor manifestando que procedió en justicia la Audiencia al dar por subsistente la reelección de García y condenar en costas por temerarios á los regidores litigantes, los que sin haber interpuesto según derecho la súplica, ni pedido testimonio de los autos, hicieron con siniestras miras el ocurso que dió margen á la enunciada cédula; en mérito de todo lo cual, pidió el oidor al rey que se les impusiese el merecido castigo, no sólo para evitar en lo de adelante recursos análogos, sino para conseguir que que se guardara el debido respeto al arreglado proceder de los jueces.

Como de costumbre, oyó el monarca el parecer del fiscal del Consejo de Indias, y dijo á la Audiencia de Guatemala, que no teniendo anexa jurisdicción el cargo de administrador de Propios de ciudades, villas, ó pueblos, podía en años sucesivos reelegirse á la persona que lo desempeñaba, bastando que fuese abonada y de caudal, por lo que en muchas ciudades era perpetuo el empleo; manifestó también, que sólo tratándose de los alcaldes ordinarios se circunscribía el tiempo al año que designaba la ley, á menos que, por aclamación universal, confirmada por tribunal superior, se les confiriese de nuevo el mandato para el año subsiguiente. Decidió, pues, el monarca que era válida la designación que en don Andrés García se hizo, desde que por cuatro votos fué reelecto para el oficio, é ilegítima la que por tres y con malicia recayó en don Valentín de la Lama; agregando que, por conmiseración, se abstenía de multar á los tres enunciados capitulares. (*)

Cumplió con su deber el oidor López de Urrelo al evacuar un informe tan minucioso como razonado, que sirvió de base al monarca para sancionar la conducta de la Audiencia. La observancia de la ley es una fuerza saludable de conservación para las sociedades; y si un mal entendido derecho trata de sobreponerse á los intereses colectivos, la autoridad encargada de proveer al bien común tiene que aplicar oportunamente el necesario remedio.

En obsequio de la justicia, para que en todo caso se rindiera á esa deidad tutelar de los pueblos el homenaje debido, dispuso el rey lo que queda indicado; y con el fin de garantizar también lo justo y conveniente en las provincias americanas, sobre el asilo en lugar sagrado, firmó en el palacio de San Lorenzo, á 18 de Octubre de 1750, una cédula, que constituye en el gran cuadro del pasado colonial un rasgo que no puede desdeñarse y que por lo mismo hay que dar á conocer.

(*) Cédula real de 9 de Diciembre de 1753.

Supo el monarca que en los dominios de las Indias se cometían á menudo homicidios y otros crímenes, y que no siempre se aplicaba el condigno castigo á los delincuentes, por causa del asilo que buscaban éstos en lugares sagrados; amparábanlos allí los arzobispos y obispos, los provisores y demás jueces eclesiásticos, sin permitir la entrega, por más que fuese eficazmente pedida por la justicia secular, apoyada en comprobación plena del cuerpo del delito; nada valían los reiterados exhortos, porque los clérigos se excusaban de conceder la licencia para extraerlos del templo, fundándose en la *indiscreta piedad de querer que se declarase primero por las Audiencias si era válida ó no la inmunidad, sin parar mientes en que con tan injustas dilaciones se daba lugar á que saliesen del sagrado á cometer nuevos crímenes, ó á que se fugaran, quedando consentidos sus excesos y burlados los ministros que ejercìan jurisdicción Real.*

En mérito de lo expuesto y en fuerza de lo consultado por el Consejo de las Indias en dictamen de 23 de Junio del año dicho, el rey, deseoso de que se cortasen de raíz los males que ocasionaba el dejar de perseguir y asegurar á los culpables con la requerida prontitud, declaró que, aunque el derecho canónico defiende indistintamente y ampara en la iglesia á cualesquiera reos, no admite esa doctrina el derecho civil, ya que tratándose de crímenes enormes, los delincuentes no están seguros en parte alguna, y la justicia secular, por la potestad económica y política que se le daba y ejercía en nombre del mismo rey para la pública quietud de los vasallos, podía y debía por medio de los ministros extraer al reo del lugar sagrado, previa licencia del eclesiástico y ofreciendo caución juratoria de que no se le ofendería mientras no se declarara si estaba ó no en el caso de gozar de la inmunidad, como se practicaba en España, y debía también hacerse en los dominios americanos; añadió el rey que, en el evento de negarse contra toda razón el eclesiástico á otorgar el permiso, procediera inmediatamente la justicia secular á extraer al asilado y ponerlo

en la Cárcel Real, pues no era justo ni debido que la Iglesia fuese nociva á los súbditos del monarca, ya que no quiso Dios que aquélla se convirtiese en cueva de ladrones. Previno, en tal virtud, á las autoridades judiciales de las provincias de Indias que cumplieran fielmente é hicieran cumplir lo mandado á ese respecto.

Se recibió esa cédula en la ciudad de Guatemala en Junio de 1751, y dispuso la Audiencia, después de oír al fiscal, que fuese comunicada al arzobispo y á los obispos de Chiapa, Comayagua y León de Nicaragua, para que llegara á noticia de todos los jueces eclesiásticos, á fin de que pudieran ser extraídos del lugar sagrado los reos que se acogiesen á las inmunidades.

Examinada con sereno criterio la disposición sobre ese punto expedida, merece ardientes aplausos: no era razonable que por un mal entendido privilegio se cubrieran con el escudo de la impunidad los grandes criminales, contra quienes se subleva el general sentimiento, condenados como están por la moral universal. La clemencia sólo debía, pues, ejercitarse con los que eran perseguidos por causas leves y se recomendaban por favorables condiciones.

Como se ve, estaban privados del derecho de asilo los reos de delitos atroces, como dignos de todo el rigor de las leyes, y en ese número se contaban los incendiarios y sus auxiliadores y aconsejadores; los plagiarios; los envenenadores; los asesinos, es á saber, los que daban y recibían encargo de cometer un homicidio, como también los que contribuían á su perpetración con hechos ó consejos, aunque no se verificase la muerte, con tal que se llegara al acto próximo, verbigracia, á herir; (*) los salteadores de caminos públicos ó vecinales; los ladrones nocturnos, en cuyos robos concurriesen determinadas

(*) El aficionado al estudio del antiguo derecho español puede ver la ley 3, título 27°, Partida Séptima, en lo que hace á la apreciación jurídica del asesinato, y advertirá que hay diferencia entre el concepto que de ese delito se anota allí, y el que se ofrece en el caso de los asesinos con relación al refugio en los templos.

circunstancias; los que se fingieran ministros de justicia para penetrar por la noche en las casas y cometer en ellas ciertos delitos; los que adulteraban las escrituras, cédulas, cartas, etc., y los que hacían falsas libranzas para adquirir dinero; los comerciantes que quebraban fraudulentamente; los reos de peculado; los de lesa majestad y unos cuantos más, entre los que figuraban los herejes, los fabricantes de moneda falsa y los homicidas de caso pensado y premeditado.

Preceptuábanlo así varias leyes de Partida y otras de la Novísima Recopilación, algunas disposiciones pontificias y el concordato de 1737. (*)

El espíritu eminentemente religioso de la época no fué parte á impedir que los reyes y sus consejeros se formaran concepto exacto del asilo, el que, según un notable comentador de las hispanas leyes, tiene que proscribirse en toda nación bien gobernada, como absurdo en su origen y funesto en sus consecuencias. No deben los culpables encontrar amparo que los sustraiga á la acción de la justicia, si no se quiere ofrecer al hombre de dañada índole estímulos para delinquir. La espada de la ley ha de caer inexorable sobre los que no saben respetar los fueros de la moral, principio de vida para las sociedades que aspiran á crecer y engrandecerse. (†)

Suceso de importancia para la real familia se verificó en la Corte, en Abril de 1750, es á saber, el desposorio de la infanta doña María Antonia, hermana del príncipe reinante D. Fernando VI, con el duque de Saboya, hijo primogénito de S. M. Sarda.

(*) Escriche.—Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.

(†) Por bula de Clemente XIV se redujo á uno ó dos en cada ciudad el número de iglesias que disfrutaban del derecho de asilo; y en Guatemala se señalaron al efecto la del Carmen y la parroquial de San Sebastián, según edicto del 25 de Agosto de 1775.—Instituciones del Derecho Real de Castilla y de Indias, por el doctor don José María Alvarez, tomo IV, página 240, edición de 1854.

Lo dijo así D. Fernando á la Audiencia de Guatemala, en cédula de 18 de Octubre de aquel año, en la que añadió que acariciaba la seguridad de que ese enlace había de traer grandes bienes á ambas Coronas, y contribuir á dilatar el catolicismo; en mérito de lo cual, previno que se publicara en estas provincias el matrimonio efectuado, celebrándosele con las públicas demostraciones en tales casos acostumbradas.

Llegado acá el real despacho en Junio de 1751, ordenó la Audiencia la publicacion de la noticia en las poblaciones principales de las seis provincias, para que en todas ellas se hiciesen las requeridas manifestaciones de júbilo.

Otra cédula, subscripta por el rey á 20 de Marzo de 1750, fué también recibida en la ciudad capital de esta colonia en Junio del subsiguiente año, y versaba sobre papeles impresos.

Expresaba en ella el soberano estar enterado de la facilidad con que en sus dominios de las Indias se imprimían y circulaban en gran número papeles que con el título de manifiestos, defensas legales, etc., contenían sátiras contra el honor de personas de todas clases y estados, aun de las constituídas en dignidad, tan respetables en todos conceptos; agregaba que, deseando desterrar el referido abuso, inconciliable con la caridad cristiana y con la decencia que debe emplearse en los asuntos propios de los tribunales, había resuelto desde Diciembre de 1749, que no se imprimiera papel alguno, cualesquiera fuesen sus dimensiones, sin presentar antes el manuscrito al tribunal en que radicara el respectivo asunto, para que, examinándose por el ministro que el dicho tribunal designara, y precediendo por escrito el informe del caso, pudiera concederse permiso para publicarlo, dándose á la parte interesada la certificación respectiva, para que así llegase al impresor, sin la cual no podría éste imprimirlo, bajo la pena de doscientos ducados y privación de oficio; entendiéndose que en esa multa incurrirían también el autor del papel y demás personas que solicitasen la pu-

blicidad, teniéndose por bastante al efecto la prueba privilegiada; de suerte que el tribunal que otorgara el permiso sería responsable de las injurias que se descubriesen en los impresos, así como de los daños consiguientes á la falsedad que los dichos papeles encerraran. Previno, pues, el monarca, por la referida cédula (20 de Marzo de 1750), que las autoridades superiores de las colonias de América y de las islas Filipinas cumplieran é hicieran cumplir lo dispuesto sobre el particular, y mandó que, para la más exacta observancia de lo acordado por él, se publicase la cédula en todas las ciudades, villas y lugares de las respectivas jurisdicciones, y que, además de esa formalidad, se notificara lo conveniente á los impresores en las poblaciones en que hubiese imprenta, para que en ningún caso se publicaran escritos que por cualquiera de los dichos motivos no debieran ver la luz.

El oidor fiscal de la Audiencia de Guatemala fué de parecer, cuando á su estudio se pasó la cédula, que fuese ésta notificada á los impresores de la ciudad capital, única población del reino en que había establecimiento tipográfico; y así se acordó, haciéndose la notificación necesaria al maestro de imprenta Joaquín de Arévalo, al dueño de ésta, que lo era el doctor don Cristóbal Hincapié, lo mismo que al otro maestro impresor, Sebastián de Arévalo.

Se recordará, sin duda, que para alentar la existencia económica de las provincias del reino de Guatemala se estableció en 1733 la Casa de Moneda. Desde ese año la dirigía el presbítero D. José Eustaquio de León, venido al efecto desde la ciudad capital de Nueva España. Cumple, pues, referir que en Febrero de 1746 elevó al monarca aquel funcionario un detallado informe, para hacerle saber que la moneda que en dicha Casa estaba acuñándose era extraída del país, quedando en circulación solamente la más defectuosa de la antigua. Perjudicábanse con ello las gentes desvalidas y más aún los aborígenes, porque se les obligaba por la fuerza á recibirla, y luego,

al darla en cambio de lo que compraban, perdían la mitad del valor. Tal variedad había en las monedas faltas de peso, que algunas de las de medio real y aún de dos reales no pesaban ya más que la mitad; las menos defectuosas alcanzaban á seis por ciento, y las más excedían de once. Los comerciantes admitían con repugnancia las deficientes, según la mayor ó menor cantidad que de ellas se presentaba; y hay que saber que los que en Guatemala ejercían el tráfico reportaban de su industria ganancias pingües, además de que, en el cambio de la moneda mala por buena no perdían más que el tres por ciento. Así pues, en estas provincias quedaba sólo la que no corría en otras de los dominios de España, resintiéndose de tan grave mal las cajas reales, por el quebranto que en el pago de derechos les resultaba.

Para zanjar dificultades proponía el señor de León que se prohibiese que circulara la deficiente, fijándose á ese fin tres años para recogerla, y señalándose á su curso en ese plazo un premio que pagaría la Casa de Moneda; con lo que se conseguiría el deseado fin, es á saber, que no se dejara en circulación sino la que estuviese libre de objeciones.

Estos datos y los concernientes al beneficio de los minerales del país y á los trabajos de acuñación, relacionados todos con el mismo asunto, informan la consulta de que se trata. (*)

(*) Encierra curiosas noticias el memorial del señor de León, y sólo es de lamentar lo embrollado del lenguaje; conviene, pues, registrarlo íntegro, para que el lector interprete por sí los pasajes obscuros; dice así:

"Señor: continúa mi celo en cumplimiento de la obligación que me incumbe como Director de Vuestra Real Casa de Moneda de Guatemala, dando cuenta á V. M. de lo que entiendo que conduce á V. R. servicio y á la pública utilidad de los habitadores de estas provincias; veo, Señor, que la moneda que se hace en esta Casa, toda se extrae de este reino, por lo cual queda circulando en sus comercios la más defectuosa de la antigua; cuyo perjuicio viene á parar en los más desvalidos, y especialmente en los pobres indios, á quienes la suelen hacer recibir con rigor y por fuerza, perdiendo los miserables la

Con vista de lo expuesto acordó el rey, por cédula de 21 de agosto de 1748, que el presidente y ministros de la Audiencia de Guatemala le manifestaran lo que conviniera hacer. Lo sensible es que entre los papeles de los archivos no se encuentre lo que en tal virtud debe de haber dicho al monarca el alto cuerpo consultado.

Más adelante, en Mayo de 1754, don Pedro de Aguirre, superintendente de la misma Casa de Moneda, diri-

---

mitad de su valor para expenderla: hay tanta variedad en las faltas, que á algunas monedas de medios reales y aun doses les falta la mitad, haciendo levadas de á cien marcos en el conjunto de unas y otras; las menos defectuosas, no bajan de á seis por ciento y las más suben de once: según la mayor ó menor cantidad que concurre de las monedas escasas en su peso, toléralas el comercio, y aún siendo el más tirano el de Guatemala por las exorbitantes ganancias que tienen en las mercaderías, las reciben con repugnancia, porque para reducirlas á moneda que poder transportar á otros reinos para sus empleos, es con el menoscabo de tres por ciento poco más ó menos, de que resulta quedar en este reino la que no corre en otros de los dominios de V. M., y esto ocasiona el que aquí ocurra mucha parte de la que en otras provincias no se admite: resulta á V. M. en los reales derechos que en esta moneda se le pagan, desmedro; á los pobres, considerables pérdidas, y al común, sensible quebranto.

"Considero, Señor, que prohibir su curso será para el comercio sensible, y este daño hará eco en los más desvalidos, que son el término á donde llega lo posible; si se determina tiempo, éste cumplido, existe la dificultad antecedente; y habiendo de prevenir la prudencia el modo de conseguir el fin sin estrago, se ofrece á mi cortedad, sujetando en todo mi dictamen al soberano arbitrio de V. M., que sea la prohibición no absoluta, sino respectiva al tiempo, poniéndose coto de tres años, y que en el primero corra con el premio de tres por ciento y algo más en el segundo y tercero año y que con lo que esto produjere se bonifique á lo que alcanzare; pues aun suponiendo que una con otra estuviera escasa en doce por ciento, en cuatro vueltas quedaba toda bonificada; pero convendrá prohibir (para que no se haga común negociación) que sólo para este fin se lleve dicho premio en la Casa de Moneda, y no fuera de ella, para que así se consiga el intento; hallo en beneficio de este arbitrio que la moneda tiene ya satisfecho el Real Señoriaje, y que la antigua tiene un real más de ley, por lo que deduciendo esto de la décima sexta parte para los costos de su nueva reducción, quedan tres reales para la bonificación de la equivalente falta de otras monedas.

gió al rey una carta para manifestarle que desde tiempo atrás servía el cargo de director don José Eustaquio de León, presbítero, con dos mil doscientos pesos anuales de sueldo, y que considerándole inútil ya, no sólo porque la fábrica de moneda circular la tenía en curso el dicho superintendente Aguirre, sin haberse valido del expresado director, sino porque lo avanzado de la edad

"Dos dificultades resultan, que se hace necesario evacuar: una el caudal que se ha de aprontar á este destino, otra que, no pudiéndose conseguir de una vez el abonarla cual ha de ser el medio de conseguirlo, es necesario reflejar á otros ejemplares para deducir lo más conforme al intento; por lo cual, teniendo presente que cuando V. M. mandó poner en esta Real Casa de Moneda ochenta mil pesos para la compra de oros y platas, sin otro destino, vuestro Mariscal de Campo D. Pedro de Rivera, (que entonces asistía á este Gobierno) dejando caudal competente á los rescates que ocurrían á esta Casa (bajo de tales seguros que nunca pudiera exponerse á quebranto vuestra Real Hacienda), remitió á los minerales cantidad proporcionada á rescatarse en ellos las platas, y fué tan conocida la utilidad, que llegaron á amonedarse en esta Real Casa, el año de treinta y nueve, treinta y ocho mil marcos de plata, y desde que V. M. se sirvió mandar se recogiese este caudal se ha disminuído de suerte que el año pasado de cuarenticinco, sólo llegó lo rescatado á quince mil y noventa y nueve marcos, en que se palpa el notable descaecimiento que se siguió de cesar en el corriente que se había tomado.

"También hago refleja de que en los minerales se compran las platas hasta el precio de seis pesos y seis reales, y los que la comercian las compran, parte á reales, y parte á géneros; y como el minero ha menester realas y no ropas, vende éstas á menos precio, para aviarse, de que le resulta pérdida y atraso, de que se encadenan no pocos inconvenientes, por lo que el celo de vuestro Presidente ha ministrado varias providencias, las que no han sido bastantes; porque como el mercader tiene su mayor ingreso en las ropas, prohibiéndole el cambio, suele abandonar este comercio, ó desentenderse de lo mandado, siguiéndose siempre á los mineros atraso: es muy peligroso el rescate de oros y platas á los mercaderes y más en este reino que en otro, porque como éstos, arrastrados de su propio interés, buscan su mayor adelantamiento y estas provincias se hallan infestadas de extranjeros que les ministran ropa con gran baratura, á cuyo cambio les salen los oros y platas con mayor logro: se extravían con tanto extremo, que no viene á amonedarse casi nada respecto de lo que estos minerales producen.

hacía ya inadecuado á este último para servir su empleo, suplicaba que se promoviese al dicho don José Eustaquio á alguna de las prebendas de las iglesias de las Indias, con lo que se ahorraría el gasto procedente del sueldo que la misma Casa le pagaba de sus escasos fondos.

El referido señor de León escribió también al rey en 1753 y 1754, dando cuenta del estado que guardaban las oficinas que se establecieron para la fábrica de la moneda circular, con arreglo á la cédula real de 14 de Mayo de 1751, y reseñando los servicios por él prestados en más de veinte años como director de la Casa, desde

---

"De cuyos antecedentes deduzco por racional consecuencia, que aplicándose algún caudal de vuestra Real Hacienda bajo de los seguros correspondientes, dándose á personas de entera confianza (sin mezcla de beneficio por la encomienda), comprándose la plata al precio corriente por que en los minerales se vende, dando al rescatadar un algo de lo que permita la ganancia, haciendo las remisiones con prontitud para que con más brevedad pueda circular el caudal y que haya de ser la compra de oros y platas en reales y no en otra forma, avanzará vuestra Real Hacienda lo que ofreciere de interés el rescate: se evitarán muchos extravíos, se asegurarán vuestros derechos reales en cantidad considerable, tendrá corriente esta Real Casa de Moneda, lograrán los mineros ver todo el procedido de sus platas y oros en reales, para continuar sus labores sin quebranto, sin otros redundantes beneficios que resultan á favor de la común utilidad, sin cuya providencia es más lo que vuestra Majestad pierde que lo que puede aventurarse.

"Los oros y platas que se amonedan dejan de antemano satisfechos en vuestras Reales Cajas los reales derechos que deben, y si cuando se remitió á los minerales caudal, llegó á subir de grado en grado hasta treintiocho mil marcos; y faltando, volvió á descender; luego es evidente que el propuesto medio es el único para que vuestra Real Hacienda adelante y no se pierda lo que se ha perdido.

"Y por cuanto á los que servimos á V. M. en esta Real Casa de Moneda se nos paga en la adjunta que demuestro, en que somos vejados, la benignidad de vuestro Real ánimo, en tanto que toma resolución en lo expresado, se ha de dignar, siendo del Real agrado de V. A., de mandar que dichas pagas se ejecuten en la propia moneda que la Casa produce. Guarde Dios la Católica Real Persona de V. A. en la mayor prosperidad los años que le pedimos y deseamos sus leales vasallos.— Guatemala, y Febrero 5 de 1746 años: Señor, R. J. R. P. de V. M.— Br. JOSEPH EUSTAQUIO DE LEÓN."

que fué ésta fundada; pedía en tal virtud, que se le permitiese residir en algún lugar favorable á su vejez y á sus achaques, asignándosele la renta necesaria para vivir, satisfacer sus deudas é indemnizarse de las pérdidas por él experimentadas al abandonar su buena posición en Méjico para trasladarse á esta colonia.

Los oficiales reales, por su parte, dirigieron al monarca una carta en Mayo de 1754, explicando cómo se cumplió con lo que se dispuso en las dos cédulas reales de 14 de Mayo de 1751, sobre la referida moneda circular en Guatemala; con motivo de lo cual manifestaban que el general Vázquez Prego había ensanchado la nueva habitación en su palacio con las oficinas que á la dicha moneda circular debían servir, originándose de ese abuso nuevos gastos para reponer lo destruído.

Con vista de todo, previno el rey (cédula de 21 de Febrero de 1756) al presidente y ministros de la Audiencia de Guatemala, que haciendo reconocer por peritos la fábrica y oficinas de la Casa, se formara y se le remitiese un diseño exacto de aquéllas, y se le dijese si estaba concluída la obra material, si se contaba con todos los instrumentos para la labor, si se habían ya fabricado monedas de figura orbicular, y qué utilidades habían traído éstas al real erario, mandándosele las muestras respectivas, porque á su poder no habían llegado las que el oidor superintendente manifestó haber remitido; añadió el monarca que esas monedas no podían haber sido acuñadas con los nuevos utensilios, porque éstos se remitieron desde Méjico mucho después, y ordenó que se le participaran los detalles precisos sobre el número de obreros que se ocupaban en la Casa y sobre otros puntos de utilidad, agregándose si era necesario ó no el director, y si estaban formadas las ordenanzas prevenidas por cédulas de 1739, 1751 y 1753, para el régimen del referido establecimiento.

La Real Audiencia de Guatemala pasó á estudio del oidor fiscal la enunciada cédula; y ese funcionario fué de parecer (1º de Julio de 1757) que se mandara que

el ingeniero don Luis Díez Navarro reconociese la fábrica de la Casa de Moneda, acompañándose de algún sujeto elegido al efecto por la misma Audiencia, y que para el reconocimiento dicho se citara al director don José Eustaquio de León: que este último dijera si se disponía de los instrumentos necesarios para la labor indicada: que el contador y tesorero de la misma Casa informaran sobre el gasto hecho en los referidos instrumentos, sobre la cantidad acuñada de figura orbicular y en orden á los beneficios obtenidos cada año por la Real Hacienda, efectuándolo todo con las justificaciones indispensables.

El servicio postal, consideradas las dificultades que le salían al paso, no podía manifestarse con lisonjera robustez; sin embargo, atendíasele en cuanto cabe, comunicándosele aliento desde la metrópoli, como á los demás ramos administrativos. Con justicia dice Robertson que es de admirar el interés solícito con que desde lejana tierra vigilaba la Corte la marcha de las colonias, y el escrúpulo con que el Consejo Supremo de las Indias entendía hasta en negocios de escasa importancia y en los más pequeños detalles.

El mejoramiento por Guatemala obtenido en materia postal no data de muy atrás; apenas si cuenta unos veinte y tantos años. La necesidad que las naciones sienten de adelanto en ese sentido, ha llevado á un escritor francés á sostener que el progreso de los pueblos se traduce exteriormente por el pie en que están sus medios de comunicación, y añade: dadme los agentes de circulación de las ideas, de los hombres, de los valores y de los productos en un país, y os diré en que grado de la escala haya de colocársele.

Entre esos agentes, como bien se concibe, toca á los correos conspicuo lugar.

Si los caminos no eran muy transitables y menos en los meses de las lluvias, en los tiempos del régimen colonial, tenían que resentirse de ello también los correos encargados del servicio interior; que en lo que al exte-

rior hace, ya se dijo antes que sólo de tarde en tarde arribaban á las costas del Norte de este país buques procedentes de la Península, y ésos eran, cuando no se aprovechaba la vía terrestre de Veracruz, los únicos que traían y llevaban pliegos y cartas, pasajeros y artículos de comercio. La esfera de las relaciones estaba muy restringida, como oportunamente se ha expuesto, y distaba mucho de satisfaccer las exigencias que estimulan el adelanto moral y material.

Autorizado el capitán general señor Araujo, en concepto de gobernador, para corregir las irregularidades que en lo relativo á la Real Hacienda observara, lo mismo que en otros ramos de la administración pública, parecióle crecido el gasto de treinta y dos mil pesos que en correos extraordinarios hizo en anteriores años el señor de Rivera y Santa Cruz; y para economizar el dinero del fisco en lo de adelante, adoptó el plan que le propuso el oidor don José Pineda, y que consistía en que no quedara más que un correo por mes para Méjico y Veracruz, invirtiéndose en los doce que cada año habría, tres mil y sesenta pesos solamente.

Desde 1730 servía don Pedro Ortíz de Letona el cargo de correo mayor, que compró en veinte mil pesos, y que entre otros productos le daba los asignados por cada vez que se despachase correo del real servicio ó de particulares; y como el proyecto del oidor fuese perjudicial á Letona, por cuanto venía á cercenarle sus rentas, se contó con él antes de adoptar la medida, y se le dijo que se destinaban ciento setenta pesos á cada uno de los mozos conductores de la valija para Méjico y Veracruz, y que así le corresponderían á él los mil veinte pesos restantes. Contestó Letona pidiendo mucho más, es á saber, cuatro mil doscientos veinticuatro, y añadió que en el caso de no concedérsele esa suma dimitiría el cargo ante el monarca, siempre que el abandono del oficio le fuese compensado con la alcaldía mayor de Atitán ó con la de Huehuetenango.

El Real Acuerdo, á quien acudió en consulta el se-

ñor Araujo, opinó que se llevase á la práctica el pensamiento del oidor, admitiéndose la renuncia de Letona y designándose sucesor provisional, mientras el rey proveía en propiedad la plaza.

Nombró, pues, el señor Araujo al dicho oidor Pineda juez intendente del servicio postal, y desde Diciembre de 1748 quedaron establecidos los doce correos anuales de que se ha hablado. Para ayudar á esos gastos se subscribió con mil pesos anualmente la Junta de Comercio; y la Compañía de Minas, que estaba tratando de constituirse, ofreció igual cantidad luego que llegara á obtener la regia confirmación.

El 2 de Enero de 1749 escribió al rey el señor Araujo para darle cuenta de todo lo expuesto; también le dirigió carta sobre ello el oidor Pineda, y Ortíz de Letona elevó al mismo monarca un memorial manifestando que era imaginario el beneficio que á la Real Hacienda se aseguraba que traería el adoptado plan; y que aunque él hizo las protestas á su derecho pertinentes, sin resistirse á ejecutar el proyecto, no se le restituyó al servicio de su cargo, con motivo de lo cual pretendía que se le restableciese en su empleo de correo mayor, hasta tanto que, con vista de los autos formados en la Audiencia de Guatemala, determinase el rey lo que fuera de justicia.

Fué estudiado el asunto en el Consejo de Indias; y habiendo opinado el fiscal de ese alto cuerpo que los doce correos anuales establecidos podían ser de utilidad pública y que estaba ya llevándose á la práctica el plan del oidor Pineda, acordó el rey, por cédula de Diciembre de 1749, que por entonces continuara ejecutándose la disposición indicada, y que se requiriera de nuevo á Ortiz de Letona para averiguar si no tenía obstáculo en encargarse de sostener el arreglo enunciado, á fin de que, en caso de no tenerlo, se le restituyese al ejercicio de jefe del servicio postal; en la inteligencia de que, de un modo ú otro, debía probar ante la Audiencia que el pensamiento del oidor no era de utilidad al real erario; y

en cuanto á los autos que sobre el particular se instruyesen, debía mandarse de ellos copia certificada al monarca, para que éste resolviese lo que estimara justo y equitativo.

Pasó el tiempo sin que se enviaran más que algunos de los cuadernos que contenían los autos pedidos; y así, no pudiendo el monarca dictar providencia, previno por segunda vez, en cédula del 4 de Marzo de 1753, que se le remitieran todos los autos antes mencionados, acompañados del informe correspondiente.

Presidía la Audiencia el decano señor de Velarde cuando vino (Agosto del año dicho) la última citada cédula; y reunidos los oidores, dispusieron que se pasase al fiscal, quien fué de parecer que se ejecutara lo ordenado por el rey, enviándose todos los expedientes pedidos.

Hay que saber, que en el naufragio sufrido por la nave que á la Península llevaba las actuaciones que al asunto conciernen, se habían perdido algunos de esos papeles, quedando casi ilegibles los que pudieron ser salvados y que llegaron á manos del rey; por eso, previno éste que se le hiciese nueva remesa de los que faltaban, para estar así en aptitud de examinar el negocio en todas sus fases y resolver lo conveniente. Quería que el servicio postal entre Guatemala y Nueva España, que tan oneroso al fisco había sido antes, se hiciese en la forma que ideó el oidor Pineda, costeándolo el real erario, para ver si sus beneficios correspondían á lo que reclamaban los públicos intereses; y como bien se comprende, la economía en los gastos era asunto que la Corte no desdeñaba cuando lograba conciliarlo con la general conveniencia.

No parece descaminado, antes de poner término á lo que al ramo de correos se refiere en este capítulo, recordar al lector que los presidentes de la Audiencia, que eran los mismos funcionarios que tenían el mando político y militar, estaban constituídos en el deber de acudir en consulta al Real Acuerdo en los negocios arduos sobre la gobernación de estas colonias. Confírmalo en

el caso de que se trata, la conducta observada por el mandatario señor Araujo; no se atrevió éste á llevar á la práctica el pensamiento del oidor Pineda sin el voto consultivo del dicho Real Acuerdo, ó sea de la misma Audiencia, y sólo cuando lo obtuvo en sentido afirmativo dispuso lo necesario para que comenzara desde luego á regir aquel plan en el país.

Previsora y sabia era la ley que obligaba á los gobernantes á recabar el auxilio de letrados para decidir difíciles problemas administrativos; y es que la administración tiene muchos puntos de contacto con el derecho común. Las disposiciones que emanan de los poderes públicos tienen que descansar siempre en principios de justicia, para que en ningún caso reflejen los sueños de la imaginación del que gobierna, ni los caprichos de su espíritu, que nunca pueden llegar á constituir elementos de bienestar y progreso para las sociedades.

Tiempo es ya de considerar lo que pasaba en otras de las divisiones territoriales del reino de Guatemala, una vez que su influencia en los intereses generales del país no permite hacer caso omiso de lo que en ellas ocurría, por poco que de algunas sea dado ofrecer al lector, vista la escasez de datos susceptibles de utilizarse.

Por decreto de 12 de Agosto de 1750 dispuso el rey don Fernando VI que viniera á administrar la provincia de San Salvador, en reemplazo de don Bernabé de la Torre y por el período de cinco años, don Domingo de Soto Bermúdez, en recompensa de los servicios por este último prestados en otros puestos, y en consideración al regalo de cuatro mil seiscientos pesos fuertes que hizo al monarca. El 5 de Septiembre subsiguiente se le expidió en tal virtud el despacho respectivo, en el que se expresaba, que á falta de Bermúdez desempeñaría esa alcaldía mayor don Andrés Francisco de Quintela, ó don Domingo López Carvajal, siempre que el capitán general de Guatemala, presidente de la Audiencia, aprobara la sustitución en una de esas personas; devolviéndose á Bermúdez la suma correspon-

diente al donativo enunciado, si es que no entraba á servir el empleo.

D. Domingo de Soto Bermúdez era vecino de la ciudad de Méjico, y desde allá solicitó por medio de apoderado el pase del título. El fiscal de la Audiencia de Guatemala, con presencia de la solicitud, dijo (Mayo de 1751) que el antes citado don Bernabé de la Torre no había venido á disfrutar de la gracia acordada, razón por la cual desempeñaba el cargo, desde hacía más de ocho años, don Isidro Díaz de Vivar, y que podría darse el pase al título de Bermúdez, en caso que éste compareciese en persona; pero que encontrándose ausente, opinaba que no se le otorgara mientras no viniera él mismo á pedirlo.

La Audiencia, apartándose del dictamen fiscal, acordó (2 de Junio) dar al título el pase en la forma ordinaria.

En Agosto estaba ya aquí Bermúdez, y prestó el juramento previo á la posesión del cargo, dando además las fianzas relativas á reales tributos, limosna del Monte de Piedad, armas, papel sellado y juicio de residencia.

Estaba ese alcalde mayor facultado para nombrar tenientes en los lugares de la provincia en que creyera necesarias esas autoridades, y designó al efecto, (Marzo de 1754) para el pueblo de San Juan Cojutepeque, á don Matías Alvarez de Heredia, autorizándolo para administrar la justicia civil y criminal en los negocios y causas que ocurriesen, conforme á derecho, para el mejor servicio de ambas Majestadas. Conceptuó oportuno ese nombramiento, en razón de que iban á buscar refugio en Cojutepeque, avecindándose allí, muchos vagabundos de la ciudad de San Miguel y de la villa de San Vicente de Austria.

El título de teniente fué presentado por Alvarez de Heredia, en demanda de la confirmación indispensable, á la Real Audiencia de Guatemala, la que, al darle la aprobación respectiva, dispuso que el nombrado otorga-

ra la fianza prevenida por la ley y prestase el juramento ante el Cabildo de la ciudad de San Salvador.

Con igual carácter nombró Bermúdez, para el pueblo de Zacatecoluca, á don José Rodríguez, encargando á éste que remediara los males que en ese lugar se sentían por causa de los robos y demás excesos que se notaban en población tan heterogénea, compuesta de españoles, indios, negros, mulatos y mestizos.

Para el partido de Chalatenango designó Bermúdez á don Francisco García, á fin de que éste sirviera el cargo de teniente; mas como el nombrado se hallase en la ciudad de Guatemala, dispuso la Real Audiencia, después de aprobar el título con tal objeto expedido, que ante ella prestara García el juramento de ley.

No había en Chalatenango un funcionario que administrara justicia, y la medida dictada vino á satisfacer una ingente necesidad.

Cumple ya dirigir la vista á Chiapa.

Como sucesor de don Juan Bautista Garracín tomó el mando de aquella provincia, á principios de 1751, don Francisco Angel de Elías; pero muerto éste al cabo de nueve meses, se presentó á la Audiencia don Félix de Elías, solicitando el empleo por habérsele designado para desempeñarlo á falta del principal, según el real título que exhibió. Convino la Audiencia, y dió el pase al real despacho, para que el referido don Félix sirviera la alcaldía mayor por el tiempo necesario para completar los cinco años de la gracia; pero sabiendo el monarca lo acordado por la Audiencia, lo desaprobó en cédula del 23 de Junio de 1753, manifestando que al posesionarse del cargo don Francisco, quedó anulada la sustitución, la que sólo podía tener efecto en el caso de que aquél no hubiera entrado en ejercicio de las funciones que le fueron encomendadas.

Se retiró, pues, don Félix de Elías, y por nombramiento del capitán general de Guatemala le subrogó don José Angel de Toledo, que gobernaba aún en la provincia en 1754.

La iglesia catedral de Ciudad Real se encontraba escasa de recursos; y para proporcionárselos escribió aquel Cabildo al rey, manifestando que las entradas por razón de diezmos eran insuficientes para las necesidades que debían satisfacer, de lo que daba fe el cuadro del quinquenio transcurrido desde 1732 hasta 1736; solicitó, pues, que se concediese á las prebendas congrua competente, y que además se otorgara lo necesario para fábrica de altares y para ornamentos. Pidió informe el monarca, por despacho de 1742, al capitán general de Guatemala, y éste lo evacuó en carta de 15 de Diciembre de 1750, asegurando ser cierto lo que alegaba aquel Cabildo, y expresando lo conveniente que sería aumentar de doscientos á trescientos pesos á cada prebenda, destinándose de diez á doce mil para las demás exigencias indicadas; esos gastos podían hacerse del producto de los reales novenos y de las vacantes menores de la dicha catedral.

Como nada resolviera el rey, insistió en su demanda el Cabildo; y en tal virtud, oído el dictamen del fiscal, dispuso nuevamente el soberano que la Audiencia de Guatemala indicara lo que creyera oportuno sobre el particular, ya que en 1736 aparecía algún aumento en los ingresos de la iglesia, y pudiera suceder que hubieran continuado en escala ascendente los diezmos en los diez y siete años desde entonces transcurridos. (*)

Para cumplir con lo ordenado á ese respecto, acordó la Audiencia de este país, previo dictamen de su fiscal, que se pidieran informes al justicia mayor de Chiapa y al deán y Cabildo de aquella iglesia.

Procedía siempre con calma el monarca, buscando así el acierto en sus resoluciones; pero los trámites pecaban de largos, y ese inconveniente, unido al de las grandes distancias entre unas y otras provincias y entre éstas y la metrópoli, aumentaba las dificultades, resin-

(*) Cédula dada en el palacio del Buen Retiro, á 27 de Noviembre de 1753.

tiéndose de tal cúmulo de embarazos, como se ha apuntado otras veces, los asuntos á que se referían las exposiciones que á la Corte se elevaban desde estas apartadas tierras.

Si el carácter de la administración pública es la actividad, el movimiento, bien se concibe que en las colonias de América, dados los obstáculos que acaban de exponerse, la acción de las autoridades no alcanzara á satisfacer por modo cumplido y en todo caso las exigencias que debían forzosamente llenarse.

Solicitaban subsidios desde hacía muchos años los prebendados de Ciudad Real de Chiapa, y para despachar la solicitud previno el rey que informara nuevamente la Audiencia, no bastándole al soberano, por las razones que alegaba, el informe del capitán general señor Araujo; de suerte que, para que obtuvieran los canónigos de aquella catedral lo que pretendían, era aún menester, en caso de dictamen favorable de la dicha Audiencia, que volviese á España el expediente y que allá se accediese á lo pedido por los eclesiásticos en la gestión interesados.

Todo, sin embargo, tiene su término, y al fin concedió el rey, para llenar las necesidades que en tal sentido se experimentaban, los novenos de los diezmos de la provincia, y además cuatro mil pesos de las cajas de Ciudad Real.

CAPÍTULO IV

SUMARIO

Término del gobierno provisional del oidor decano señor Velarde.—Llegada del sucesor, mariscal de campo don Alonso de Arcos y Moreno.— Indicaciones sobre el período administrativo del señor Velarde y sobre el modo de ser de la sociedad en aquel tiempo.—Posesión y juramento del nuevo mandatario, sueldo que se le asignó y facultades que en materia de gobierno le fueron concedidas.— Intervención de la Audiencia en asuntos administrativos.— Ruidosos festejos con que en el Real Palacio se celebró la venida del señor de Arcos y Moreno.— Profanación de los monasterios con motivo de los bailes que en ellos también se efectuaron para festejar el arribo del gobernante.— Consideraciones sobre el particular.— Alarma del vecindario con ocasión de los bailes dichos.— Indiferencia con que el capitán general y el arzobispo contemplaron la profanación de los monasterios.— Protesta que contra tales abusos lanzó desde el púlpito el padre Urcullu, por causa de la actitud indiferente del capitán general.— Sermón del padre Sánchez con motivo de los mismos excesos.— Auto dictado por el Real Acuerdo contra los dos predicadores.—Queja dirigida al rey por el guardián y discretos del Colegio de Cristo Crucificado, con motivo de la providencia del Real Acuerdo.— Dictamen del Consejo de Indias y disposición del monarca en favor de los padres Urcullu y Sánchez.— Respuesta del oidor fiscal de la Audiencia de Guatemala sobre el cumplimiento del regio mandato.— Abusos del capitán general señor de Arcos y Moreno en materia de organización de milicias.—Oposición hecha por un empleado, y castigo que se le impuso.— Desagrado con que el rey acogió el comportamiento del capitán general.— Responsabilidad de funcionarios.— Suplicatorio dirigido por el capitán general de Guatemala al virrey de Nueva España para la captura del comandante prófugo don Francisco Javier de Quiroga.— Lo que sobre el particular hizo la Sala del Crimen de la ciudad de Méjico.— Aprehensión realizada en Puebla y otros detalles.— Pretensiones del capturado.— Respuesta del fiscal de la Sala.—Nuevas diligencias, envío del comandante y su fuga desde Chiapa.— Nueva requisitoria del capitán general de Guatemala.— Captura de Quiroga.—Su llegada á este país.— Otro dictamen fiscal. — Suplicatorio venido de Méjico para aprehender á un funcionario defraudador de las rentas fiscales, que se fugó de Nueva España.— Cumplimiento que acá se dió á la requisitoria.— Acusación presentada

al Consejo de Indias contra el señor de Arcos y Moreno, por diferentes faltas.—Cédula real á ese respecto.—Defensa que de sus actos hizo ante el Real Acuerdo el gobernante acusado.—Pormenores sobre empleados por él elegidos, sobre la fábrica del castillo de San Fernando de Omoa y sobre otros puntos.—Consideraciones relacionadas con esa defensa.—Respuesta del oidor fiscal, favorable al señor de Arcos.—Nuevas faltas del capitán general por consecuencia de arbitraria interpretación de leyes, con motivo del nombramiento de un corregidor.—Conducta de la Audiencia.—Lo que el monarca dispuso.—Renuncia del señor de Arcos y Moreno.—Solicitud del Ayuntamiento de Guatemala para que no fuese admitida por el rey la dimisión.—Juicio que merece la solicitud indicada.—Prendas y servicios del capitán general, según el dictamen de los concejales.—La verdad de las cosas.—División territorial á propósito de los partidos de Chiquimula de la Sierra y Acasaguastlán.—Solicitud del corregidor Benavides para que se sostuviera la unión de ambas secciones.—Real despacho sobre el particular.—Informe de la Audiencia sobre los pueblos de ambos partidos y sobre la conveniencia de mantener la unión mencionada.—Parecer del capitán general.—Consideraciones á ese respecto y providencia del monarca.

1754—1759

La muerte del general Vázquez Prego llevó provisionalmente al mando de la colonia, en Junio de 1753, al señor de Velarde; pero esa interinidad no debía prolongarse mucho, y tuvo su término en Octubre del subsiguiente año, á la llegada del gobernante propietario, mariscal de campo don Alonso de Arcos y Moreno, caballero de la Orden de Santiago.

La tranquilidad y la confianza, que nacen de un régimen regularizado, caracterizaron los diez y siete meses del gobierno de Velarde. No promovió éste grandes adelantos, ni habría podido intentarlo, ni los pueblos apetecían más de lo que iban paulatinamente obteniendo en la escala de las mejoras materiales y morales, pues era bien reducido el número de individuos que experimentaran esa sed de movimiento que hoy aqueja á las sociedades, y que más se siente mientras más se satisface, porque el anhelo de la prosperidad no reconoce límites. En cambio, sostuvo el oidor Velarde el im-

perio de la ley, sin amargas intemperancias, sin funestas desviaciones; y esto, que era en aquel tiempo cuanto podían pretender los gobernados, constituía á la vez un preciado título de honor para los gobernantes.

Los pueblos, por atrasados que estén, tienen el buen sentido que se requiere para elevarse al conocimiento de los derechos que de la naturaleza ha recibido el individuo para conservarse y progresar. El absolutismo de la época no llegaba hasta conceder á los monarcas, y menos á sus delegados, un poder sin cortapisa sobre los hombres y las cosas. Nada de lo que subyuga las inteligencias se había omitido para elevar la dignidad de los reyes y hacer sagradas sus personas, santificando su autoridad y presentándola libre de todo freno; pero la omnipotencia del soberano no era en el fondo, y así lo enseñan los tratadistas, más que una embustera ficción: en torno del rey estaban las fuerzas vivas, que imponían á su voluntad linderos estrechos, aunque no estuviesen expresamente definidos éstos en las leyes; y semejante verdad encuéntrase comprobada con amplitud suficiente en las páginas de esta obra, en lo que concierne al régimen colonial de la América ibera.

Desde el 29 de Enero de 1754 nombró el rey don Fernando VI, para administrar las provincias del reino de Guatemala, al mariscal don Alonso de Arcos y Moreno, que estaba de gobernador en la ciudad de Santiago de Cuba.

Vino acá ese funcionario en Octubre del año dicho, y el 17 de ese mes se posesionó de sus empleos, previo juramento por él prestado en la sala del Real Acuerdo.

Se le asignaron diez mil pesos de sueldo anuales, y se le facultó para ejercer en el gobierno de esta colonia las mismas atribuciones que en Nueva España tenían los virreyes. Continuaba, pues, la Audiencia sólo con la justicia civil y criminal, quedándole siempre el voto consultivo en materias gubernamentales, cuando en casos arduos tuviera que recabar su dictamen el mandatario; por otra parte, el rey, como en ocasiones varias se ha

hecho notar en este libro, daba á veces á la Audiencia intervención en asuntos meramente administrativos.

Por desgracia, se inició el período de aquel capitán general con festejos tan ruidosos como vituperables, prolongándose por algunos meses diversiones que bien pueden llamarse inusitadas, por lo mismo que se apartaban de lo que en esas oportunidades era de costumbre.

Para celebrar la venida del mandatario se dieron bailes tan concurridos como desordenados, en el Real Palacio, no sólo en los días del carnaval de 1755, sino en la cuaresma; ensayáronse además dos comedias escritas sobre asuntos profanos, de las que una fué puesta en escena en la pascua de Resurección; la otra, preparada para el día de San José, no llegó á representarse; y debe saberse que las representaciones dramáticas, tejidas con lances de amor, alarmaban los espíritus de la mayoría de las gentes, con particularidad de las retraídas en los claustros, y que no podían concebir un entretenimiento que no guardara estrecho enlace con las prácticas severas de la devoción, ó por lo menos, que estuviera en pugna con esas mismas prácticas.

Hubo más: los tempestuosos bailes y alegres músicas no se encerraron en el ámbito angosto del Real Palacio; llegaron hasta los monasterios, con desprecio de la ley y de bulas apostólicas, y se turbó así la paz de las mujeres que habitaban en esos tranquilos recintos, en los que el baile era mirado como una invención de Satanás, como un pecado digno de fuego eterno, y en los que no se escuchaba otra música que la melancólica y grave del órgano que, resonando en las bóvedas de la iglesia anexa, mecía las almas de las religiosas en el ideal de la dicha á que aspiraban y que les parecía inasequible entre el bullicio del mundo, el que no les permitía recrearse con los celajes de oro y nácar que el misticismo les señalaba en la modesta celda, perfumada por el aura bendita de la devoción.

Ya se supone el efecto que en los castos oídos de las monjas debieron de hacer los requiebros de los ayu-

dantes de campo del capitán general y de los demás asistentes á las fiestas; y no hay para que hablar de la impresión que en las religiosas hubo de producir el atrevido brazo que ciñendo sus cuerpos vestidos de tosca tela, las arrastraba á la profana danza, para muchas de ellas completamente desconocida. Sin embargo, hay que decirlo todo: de seguro, las corrientes magnéticas que allí se formaban no podían menos de agitar el ánimo de algunas de las monjas, trastornándoles el cerebro y conmoviéndolas extraordinariamente, hasta hacerles presentir una deliciosa existencia fuera de las cuatro paredes del frío y soporífero monasterio. Y era natural que ideas tales asomaran en mujeres que en la plenitud de la vida se encontraban aún y que en edad temprana fueron allí conducidas sin que se consultasen sus aficiones para saber si realmente eran llamadas á residir en esos lugares de cristiano recogimiento, ó si preferían quedarse con sus padres, para cumplir su destino como esposas y madres de familia, con arreglo á las exigencias de la humana naturaleza.

Por lo demás, el vecindario, como bien se comprende, estaba alarmado: no podía concebir que hubiese individuos capaces de profanar por manera semejante los institutos monásticos. Con tan tristes exhibiciones se demostró que no faltaban en la ciudad de Guatemala elementos desordenados y sensualistas, para quienes era un mito la moral pública; y efectivamente, como se ve, el respeto que á lo divino y á lo humano se debe, estaba muy mermado entre los calaveras que no titubearon en dar escándalos de esa índole. Apenas puede creerse lo ocurrido; y el asombro sube de punto cuando se considera que no fué un populacho insolente y soez el autor de tales desmanes, sino personas de la alta clase social, linajudos mancebos, oficiales del ejército venidos de España, que quisieron descender al fango en que se revuelca la canalla ruin.

En los papeles para este pasaje consultados no se dice que el mariscal señor de Arcos y Moreno, en cuyo obse-

quio se daban las fiestas, fuese de los que llevaron la música y la danza á las moradas pacíficas de las monjas; pero si no figuró entre los asistentes, siempre merece censura amarga por no haber evitado demasías semejantes. Parece que tampoco se aplicó á impedirlas el arzobispo señor de Figueredo y Victoria, ni que de ellas se quejase, y eso quizá porque, de índole suave y apocada tal vez, quiso economizar contiendas con el poder civil.

Alguna protesta, sin embargo, había de hacerse escuchar contra esos excesos, desafiando las iras de los poderosos y la venganza de los cobardes. El 28 de Febrero, tercer viernes de cuaresma, subió al púlpito de la iglesia del Calvario el padre fray Manuel de Urcullu, del Colegio de Cristo Crucificado, y dijo lo que estimó conveniente sobre el particular, aunque sin acrimonia en los conceptos y sin que en su discurso se deslizaran frases contrarias á la real regalía. Y hay que saber que se dió ese paso por no haber producido el deseado efecto el atento oficio que con arreglo á la ley hubo de elevar fray José de Ansueto, religioso del Colegio dicho, al mandatario señor de Arcos, patentizándole la murmuración despertada en el público por causa de los bailes enunciados.

Otro religioso, de diferente comunidad, el padre Jacinto Sánchez, mercenario, predicó también en análogo sentido y con igual mesura, en la iglesia del Carmen, el 2 de Marzo, domingo tercero de cuaresma.

El capitán general y los ministros de la Audiencia creyeron que era necesario imponer un castigo á los predicadores; y congregándose en Real Acuerdo el 6 del mismo mes, calificaron de irregulares los procedimientos de los dos religiosos, diciendo que eran prohibidos por los Concilios, por decretos pontificios, leyes municipales y cédulas reales; y para prevenir en lo sucesivo predicaciones de esa naturaleza, dispusieron librar real provisión de ruego y encargo á los prelados de las dos referidas comunidades, para que mantuviesen á sus religiosos dentro del círculo trazado á su ministerio au-

gusto, sin producir escándalos como los ocurridos; acordaron también extrañar de la ciudad, para satisfacer al público, según decían, á los dos oradores sagrados; añadiendo que, si no se sometían á lo prevenido, usaría aquel supremo tribunal de las facultades que para tales casos le daban las leyes. Firman ese auto, además del presidente señor de Arcos y Moreno, los oidores Aguirre, López de Urrelo y Díaz.

Hízose, pues, salir de la ciudad á fray Manuel de Ureullu, sin que el padre guardián, que lo dispuso en obsequio del superior mandato, alegara la excusa legal de no habérsele pasado el previo oficio correspondiente.

En cuanto al mercenario Jacinto Sánchez, que era el otro de los dos declarados reos, no se le pudo hacer salir; era ya octogenario y padecía de achaques que lo inhabilitaban para trasladarse á otra parte; así pues, la Audiencia, enterada de ello por oficio del padre provincial, levantó (18 de Marzo) el extrañamiento del anciano y achacoso padre Sánchez. (*)

(*) Ese oficio estaba concebido en los siguientes términos:

"M. P. S.—Fray Juan José Cordero, maestro en sagrada teología y humilde provincial de esta provincia de la Presentación de Guatemala, de la real y militar orden de nuestra señora de la Merced, Redentora de cautivos; con el mayor respeto y veneración parezco y digo: que por vuestro Secretario de Cámara don Domingo Ortiz, á los siete días del corriente mes se me hizo saber una real provisión, para que contenga á todos mis religiosos en los términos correspondientes y debidos al Santo Ministerio de la predicación, sin causar escándalo á la república, como lo había ocasionado el P. Pdo. fray Jacinto Sánchez Corleto, uno de los individuos de este convento, en el sermón que predicó en la iglesia de N. Sra. del Carmen de esta ciudad, el domingo tercero de esta santa cuaresma: y cumpliendo con la obediencia que debo á los superiores mandatos de V. A., en el mismo punto que se me hizo saber dicho despacho exhorté a mi comunidad, y mandé por los términos debidos lo que por dicha real provisión se me encarga, de que quedó enterada esta santa comunidad. Incontinenti llamé á mi presencia á dicho religioso expresado, fray Jacinto Sánchez Corleto, y le hice el cargo que correspondía, y en su inteligencia me expresó: que el referido sermón ya citado, lo había predicado y dirigido en sólida doctrina, fundada sobre el Santo Evangelio y sentir de los Santos P.

El padre Urcullu fué, pues, el único que quedó sufriendo la pena asignada por el supremo tribunal; y considerándola injustificable el guardián y discretos del Colegio de Cristo Crucificado, dirigieron al rey una carta, (29 de Julio de 1755), en la que exponían, que cuando daban misiones con arreglo á su instituto, celebrábase el arribo del mandatario señor de Arcos y Moreno, y que, como se excediesen en el Real Palacio hombres y mujeres con música y bailes desordenados, llevando además á los monasterios las tales danzas, con menoscabo de la

---

P., con estilo corriente, excitando á los fieles á ejemplo y buenas costumbres, sin que hubiese descompuéstose en el punto más mínimo, de que pudiera haberse seguido escándalo, ni perjuicio á los oyentes, ni en descrédito de superior, ni otra persona alguna, como es público y notorio en toda la ciudad; que siendo necesario, se justificaría (lo que se hizo con debida información); pero que si acaso por lapso de la lengua, ó contingente equivocación, por ser el púlpito lugar incitativo á sumo fervor para mover á los fieles al camino de la virtud, doctrina cristiana, se hubiese descomedido ó deslizado en algún punto, que no fuese arreglado á su ministerio, que desde luego, no fué esa su intención, lo que protestaba así; pero habiéndole impuesto precepto de obediencia, como su prelado, extrañándole de este convento á otro de la provincia, me respondió humilde: que obedecería si tuviera algunas fuerzas más; pero que se hallaba con cerca de ochenta años de edad, lo que me hacía presente, como también las enfermedades habituales, públicas y notorias, de que padecía había tiempo de quince años, y que se hallaba por lo natural, incapaz, no sólo de salir á otra conventualidad de larga distancia, pero ni aun á la de una legua, ni á pie, ni á caballo, como era notorio; pues para andar tres ó cuatro cuadras, cuando se le hacía preciso salir de su convento, á predicar, decir misa, confesar, ó ayudar á algún moribundo, era menester salir con mucha antelación de tiempo para conseguir el fin; en cuya atención, atendiendo á estas razones, me ha parecido conveniente ponerlo en la benigna consideración de V. A., para que con su equitativa piedad, se sirva de revocar, ó suspender el extrañamiento de dicho religioso, mediante los motivos que dejo representados, ó determinar lo que fuere de su superior agrado, que será siempre lo mejor, y yo, Señor, recibiré la merced, honra y favor, como de V. A., por quien pido á Dios dilate los años y guarde su importante vida en felicidad y gracia.—Guatemala, Marzo 15 de 1755.—Fray JUAN JOSÉ CORDERO."

quietud de las monjas y con alarma del vecindario, sin que bastara á contener esas demasías el oficio que en virtud de la ley hubo de pasar fray José de Ansueto, al gobernante, reagravándose el escándalo por hacerse esos festejos en la cuaresma y ensayarse comedias en esos mismos días, se creyó obligado fray Manuel de Urcullu á condenar en el púlpito, tan censurables demostraciones; lo que fué suficiente para que la Audiencia encargase al guardián del dicho Colegio que hiciese salir de la capital al referido predicador. Añadía la carta que fué ejecutado lo que se mandaba, y que el Colegio quedó á la mira de que sus individuos no se propasaran en la predicación, y que se ajustasen á lo que disponían los sagrados cánones, las bulas pontificias y la misma ley, para evitar motivos de queja en lo sucesivo. Suplicaban, pues, el guardián y discretos, que con vista de las copias autorizadas que remitían del sermón, se dignase de declarar el monarca si se fundó en justicia la providencia tomada sin que precediese el recurso legal de tratar con el prelado en busca de remedio, y hacían ver que del auto sobre extrañamiento *se siguieron escándalos y turbaciones, no sólo en la ciudad, sino en todo el reino;* referían lo acontecido al mercenario padre Sánchez, agregando que en breve se comprobó lo contrario de lo que se le imputaba; y decían que, no habiendo producido el deseado efecto los medios empleados para que el capitán general levantase el dicho extrañamiento, y siendo muy dañoso éste al buen nombre de ese instituto monástico, acordara el rey lo que mejor le pareciera.

Estudió el asunto el Consejo de Indias, y su dictamen sirvió de base al soberano para disponer que, si aun estuviesen confinados los padres Urcullu y Sánchez, se les libertara de esa pena inmediatamente, para que pudieran volver á su apostólico ministerio, y previno á la Audiencia de Guatemala que le explicara los motivos que la indujeron á expedir la real provisión de *ruego y encargo* del 6 de Marzo, contra los dos referidos eclesiásticos.

La cédula que así lo disponía es del 15 de Noviembre de 1757; y el fiscal Romana, cuyo parecer fué consultado por la Audiencia al recibirse en esta colonia el regio mandato, aconsejó que los oidores que votaron el extrañamiento de Urcullu y Sánchez expusieran los móviles que los llevaron á tomar la dicha medida, y que se diera aviso á los respectivos prelados para que se alzara el destierro á los dos religiosos. La Audiencia dispuso que, no habiendo tenido efecto el *ruego y encargo* en lo tocante á fray Jacinto Sánchez, se ejecutara en los demás puntos lo pedido por el fiscal.

Habilidad suma deben de haber empleado los oidores en la exposición elevada al rey para sincerarse de los cargos que se les hacían por el auto dictado, ya que, á lo que parece, se limitó en tal virtud el soberano á expedir una cédula recordando que estaba expresamente prohibido penetrar en los monasterios. En ese suceso encuentra también explicación quizá otra cédula librada años después y dirigida á impedir que los eclesiásticos menoscabaran, en sus ejercicios espirituales y en otras ocasiones cualesquiera, el respeto debido á la regia dignidad y á las públicas autoridades. Tal vez se creyó que los padres Urcullu y Sánchez no se mostraron en sus discursos en la cátedra sagrada, suficientemente respetuosos para con los altos funcionarios de este país. (*)

(*) La primera cédula citada dice así:

El Rey — Por la ley noventa y uno, título diez y seis, libro segundo de la Recopilación de Indias, se prohibe á los presidentes, á los oidores y á los demás ministros de mis reales Audiencias, como también á sus mujeres, el que entren en la clausura de los conventos de monjas, á ninguna hora del día ni de la noche, y se manda que no vayan á hablar por los locutorios y puertas reglares á horas extraordinarias; y hallándome informado de que sin embargo, en algunas ocasiones se ha contravenido á esta tan justa providencia, no sólo quebrantando la clausura, sino también manteniéndose dentro de ella con diversiones que pueden perturbar el retiro que deben profesar las religiosas y pide su instituto; he resuelto se observe puntualmente el contenido de la citada ley; en cuya consecuencia mando á los presidentes y Audiencias de mis dominios de las Indias, y ruego y encar-

Como se ve, el capitán general señor de Arcos y Moreno dió principio á su administración con vituperables abusos al desentenderse de las representaciones que se le hicieron para impedir que fuesen los monasterios profanados; pero no fué ésa su falta única: hay que señalar alguna otra, cometida por él, en diferente orden de ideas.

La ley primera, título quinto, libro segundo de la Recopilación de Indias, disponía que todas las cartas, provisiones y despachos reales, de los Consejos y demás tribunales, se registraran y sellaran por la Chancillería; y la ley décima del mismo título tasaba los derechos que hubieran de llevarse á los militares por los nombramientos y patentes. Recordábalo así la cédula real de 9 de Julio de 1687; y estuvieron en práctica tales dis-

---

go á los muy reverendos arzobispos y reverendos obispos de las capitales en que residen estos tribunales, que guarden, cumplan y observen y hagan guardar, cumplir y observar lo que por la citada ley se ordena, sin permitir que se contravenga á lo dispuesto en ella, con pretexto ni motivo alguno, aunque sea el de la primera visita que suelen hacer los presidentes á los monasterios de monjas al principio de su gobierno, ó con otro cualquiera, por más preciso que sea, pues no se debe tolerar, por ser abuso contra el fin y espíritu de la ley; y tendrán especial cuidado las Audiencias y los prelados eclesiásticos, cada uno en lo que le pertenece, de hacer presente esta mi real cédula á los presidentes cuando tomaren posesión de sus empleos, para que la observen y no permitan su contravención.

Fecha en San Lorenzo, á siete de Noviembre de mil setecientos sesenta y cuatro.—Yo el Rey.

La segunda cédula está concebida en los siguientes términos:

El Rey—Por cuanto por mi Consejo de Castilla tuve por bien de expedir para estos reinos, con fecha de 18 de Septiembre del año de 1766, la real cédula del tenor siguiente: Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, & &.—A los del mi Consejo, presidentes y oidores de las mis Audiencias, alcaldes de mi Casa, etc., etc. Sabed que por real decreto de 14 de este mes previne al Consejo lo siguiente: El buen ejemplo del clero secular y regular trasciende á todo el cuerpo de los demás vasallos en una nación tan religiosa como la española; el amor y el respeto á los soberanos, á la familia real y al gobierno es una obligación, que dictan las leyes fundamen-

posiciones hasta el año de 1754, en que don Alonso de Arcos y Moreno, apartándose de lo preceptuado, libró en su nombre nuevas patentes á las milicias de estas provincias, haciéndolo en papel común, sin el sello y registro de la Real Chancillería, además de que sólo fueron refrendadas por su secretario, y no por los escribanos de Cámara; por otra parte, exigió á los capitanes veinte pesos por sus títulos, diez y ocho á cada teniente, quince á cada alférez, ochocientos y mil á los coroneles, y en proporción á los tenientes coroneles, empleo este último no conocido hasta entonces en estas milicias.

Opúsose don José de la Fuente Cosío, teniente de chanciller de esta Audiencia, y la oposición que hizo le atrajo encarcelamiento por catorce meses en las Casas Consistoriales de la ciudad de Guatemala, y el despojo

tales del Estado, y enseñan las letras divinas á los súbditos, como punto grave de conciencia. De aquí proviene que los eclesiáticos no solamente en sus sermones, ejercicios espirituales y actos devotos, deben infundir al pueblo estos principios, sino también, y con más razón, abstenerse ellos mismos en todas ocasiones y en las conversaciones familiares, de las declamaciones y murmuraciones depresivas de las personas del gobierno, que contribuyen á infundir odiosidad contra ellas y tal vez dan ocasión á mayores excesos, cuyo crimen estima como alevosía ó traición la ley 11, título 26, libro 8 de la Recopilación. Para evitar semejantes excesos establecióla el señor don Juan el Primero, de gloriosa memoria, una ley solemne en las Cortes de Segovia, con asistencia del brazo eclesiástico, la cual repitió su hijo el Sr. don Enrique el Tercero y es la 3, tit. 4, lib. 8 de la misma Recopilación, que entre otras cosas, dice así: Otro sí, rogamos, y mandamos á los Prelados de nuestros reinos, que si algún fraile ó clérigo ó ermitaño, ú otro religioso dijere alguna cosa de las sobredichas (esto es, contra el Rey, Personas Reales, ó contra el Estado ó Gobierno), que lo prendan, y nos lo envíen preso, ó recaudado. Por tanto, á fin de que no se abuse de la buena fe de los seculares, se guarde al trono el respeto que la religión católica inspira; y ninguna persona dedicada á Dios por su profesión se atreva á turbar por tales medios los ánimos y orden público, mezclándose en los negocios de Gobierno, tan distantes de su conocimiento, como inpropios de sus ministerios espirituales: De cierta ciencia y pleno poder Real, con madura deliberación y acuerdo: He venido en resolver, que mi Consejo expida órdenes circulares á los obispos y pre-

del cargo que desempeñaba; pero el monarca, con vista de una carta de aquél, desaprobó la conducta del capitán general, expresándole su desagrado y previniéndole que indemnizase á la Real Hacienda del quebranto sufrido, y á Cosío de los perjuicios que se le infirieron; mandó que se recogiesen los títulos y que se extendieran los nuevos en papel sellado y con los demás requisitos legales; efectuándose todo eso á expensas de dicho capitán general.

Cumple ahora tocar un punto de interés, relacionado con la sanción penal que encontraban las faltas en que pudieran incurrir los agentes del gobierno, aunque por medio de la fuga quisieran éstos eludir la acción de la justicia.

lados Regulares de estos mis reinos, al tenor del referido capítulo de la expresada Ley 3, tit. 4, lib. 8, cuidando todos ellos de su exacto y puntual cumplimiento, pues me daría por deservido de la más mínima omisión; é igual prevención se haga á las Justicias, para que estén á la mira, lo adviertan á los prelados, y si notasen descuido ó negligencia de su parte, reciban sumaria información del nudo hecho sobre las personas eclesiásticas, que olvidadas de su estado y de sí mismas, incurrieren en los excesos sobredichos, y la remitan al Presidente del Consejo, y se expedirán las órdenes sin demora, ó provisiones convenientes, y pasará un ejemplar de ellas á mis manos.—En San Ildefonso, á 14 de Septiembre de 1766. Al Presidente del Consejo.—Y habiéndose publicado en Consejo pleno en 16 del corriente, se acordó su cumplimiento, y para el expedir esta mi carta: Por la cual encargo á los muy reverendos arzobispos, obispos, priores de las Ordenes, deanes y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales en Sede-vacante, visitadores, provisores, vicarios y prelados de las Ordenes Regulares, observen esta mi real resolución, y concurran por su parte á que la tenga efectivamente en todas las que contiene en estos mis Reinos y Señoríos, sin permitir con ningún pretexto su falta de cumplimiento, por convenir así á mi real servicio. Y mando á los del mi Consejo, presidentes y oidores, asistentes, gobernadores y demás jueces y justicias de estos mis Reinos, guarden y cumplan, y ejecuten así mismo la citada mi Real determinación en la parte que les toque, sin contravenirla, ni consentir en manera alguna su inobservancia, antes bien, para su entero cumplimiento, darán y harán se den las providencias que se requieran, que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi carta, fir-

La responsabilidad de los funcionarios ha sido en todos tiempos reclamada por la opinión pública y consagrada en los códigos. Trájola España á sus provincias de América; y aquí mismo, en esta colonia, el primero que sintió sus efectos, no obstante sus grandes servicios, fué el ilustre capitán don Pedro de Alvarado, á quien vino á residenciar en 1536 un oidor de la Real Chancillería de Méjico. Figuraba en diversas leyes el principio de la responsabilidad, prolijamente reglamentado. Contra lo que muchos piensan, no era dado eludirlo; y si el inculpado se fugaba pedíase su entrega á las autoridades del lugar por él elegido como refugio, si es que buscaba asilo en territorio español de Europa ó América. De ello dan fe los papeles de los archivos, y lo hace ver, entre otros casos que pudieran relatarse, el que en las siguientes líneas se trae á cuento.

---

mado de D. Ignacio Esteban de Igateda, mi escribano de Cámara más antigno, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito, que á su original. Fecha en San Ildefonso, á 18 de Septiembre de 1766 años.—Yo el Rey.—Yo D. Andrés de Otamendi, Secretario del rey nuesto señor; lo hice escribir por su mandado.—El Conde de Aranda. El Marqués de Montenuevo. D. Joseph Herreros. D. Luis de Valle Salazar. El Marqués de San Juan de Tasó. Registrada—D. Nicolás Verdugo. Y conviniendo que se observe igualmente todo su tenor en mis dominios de la América é Islas Filipinas, para que llegue á noticia de todos mis vasallos, así eclesiásticos como seculares, que moran en ellos y que con ningún pretexto aleguen ignorancia; he resuelto, sobre consulta de mi Consejo de las Indias de 30 de Enero del año próximo pasado, que se publique y cumpla. Por tanto, ordeno y mando á mis virreyes del Perú, Nueva España y Nuevo Reino de Granada, á las Audiencias y fiscales, de aquellos distritos y de el de Filipinas, á los gobernadores y justicias de ellos, é Islas adyacentes y ruego y encargo á los muy Reverendos arzobispos, Reverendos obispos y Cabildos, á los provinciales, y demás superiores de las religiones, publiquen, cumplan, guarden y hagan guardar y cumplir lo contenido en la preinserta real cédula, sin permitir que ningún súbdito suyo, de cualquiera calidad ó condición que sea, se propase en público ó secretamente á hablar, declamar, ni murmurar contra el Gobierno, practicando en caso de contravención, lo que se previene en ella, por convenir así á mi real servicio.—Dada en el Pardo, á 17 de Marzo de 1768.—Yo el Rey.

El 4 de Abril de 1755 dirigió el capitán general de Guatemala, mariscal de campo don Alonso de Arcos y Moreno, al virrey de Nueva España, que lo era entonces el conde de Revillagigedo, un suplicatorio en el que le decía, que cuando en la ciudad de Guatemala se seguían autos contra el sargento mayor don Francisco Javier de Quiroga, comandante que había sido de la plaza de San Fernando de Omoa, por cantidades de dinero y pertrechos extraídos por él en el ejercicio de esa comandancia y pertenecientes á S. M., se había fugado el dicho don Francisco Javier: que era probable, atendida la dirección por él tomada, que se encontrase en territorio de aquel virreinato: que le rogaba que lo mandase capturar; y que, á ser eso posible, lo remitiera con las seguridades necesarias á la ciudad de Guatemala.

Recibió la carta suplicatoria el virrey, y dispuso (30 de Mayo) que la Real Sala del Crimen de la ciudad de Méjico practicara las diligencias correspondientes á la captura del sindicado.

Hallábase éste en la ciudad de Puebla, alojado en casa de don Roque de Lago Varela, asentista de pólvora y naipes; y sabiéndolo el gobernador de aquel lugar, coronel don Pedro Montesinos de Lara, fué por la noche á prenderle, llevando consigo al escribano, cuatro soldados y un cabo. Encontró cerrada la puerta, y llamó con pretexto de comprar una baraja; abriéronla, y penetraron todos, menos dos soldados que quedaron de centinelas en la calle. Preguntó el gobernador á don Roque por don Francisco, y respondiósele que estaba ya recogiéndose en su estancia. Pasaron á ella, lo encontraron vestido, y le previno el gobernador que se diera por preso; después de lo cual, registraron el cuarto para examinar lo que en él había; pero Quiroga explicó que no tenía cosa alguna, porque no le habían llegado aún sus baúles, que esperaba de la ciudad de Oajaca. Ordenó entonces el gobernador á don Roque que le diera aviso de los referidos baúles cuando los tuviera ya en su casa, y se retiró con su comitiva, mandando á la cárcel pública á don Francisco Javier.

Fué éste remitido el día siguiente, con grillos y fuerte escolta, á la cárcel de la ciudad de Méjico. Estando allí, elevó un memorial á la Sala del Crimen, manifestando que no se había fugado de Guatemala, de donde salió con permiso que de palabra le fué dado por el capitán general para curarse de sus dolencias: que era un militar distinguido, con méritos que adquirió en la campaña de Italia, cuando el ejército español tuvo la buena suerte de recobrar á Nápoles y Sicilia en 1734, derrotando á los imperiales en Bitonto: que en Oajaca visitó á las autoridades y en Puebla al gobernador coronel Montesinos: que en el ejercicio de la comandancia de Omoa tuvo émulos, que eran sin duda los que promovieron su encausamiento: que el suplicatorio no contenía, como en su concepto era menester, pruebas de la culpabilidad que se le achacaba: que sufría quebrantos en la salud y no le era humanamente posible ponerse en camino y menos en la estación de las lluvias; por último, rogaba que se le relajase la carcelería, hasta curarse de las enfermedades que contrajo en Omoa, comprometiéndose por medio de fiador abonado, á presentarse después ante la Real Sala del Crimen, para que se le condujera preso á Guatemala; pero que, si á pesar de lo expuesto, se le negaba la excarcelación para curarse, no tenía dificultad en ponerse en camino, en el que probablemente se agravaría ó moriría.

El fiscal de la Sala, marqués de Aranda, á cuyo estudio se pasó el negocio, opinó, y su dictamen fué aceptado, que no se otorgase al preso la libertad para recobrar su salud, pues aunque estaba realmente muy enfermo en sentir de los facultativos que lo examinaron, era muy posible que se evadiese de Méjico, como en oportunidades análogas había ya acontecido con reos excarcelados bajo fianza. Añadía el fiscal que cuando la entrega de un procesado se pide por un tribunal superior á otro de igual categoría, como en ese caso se verificaba, no era menester, según doctrinas de graves autores, que en el suplicatorio se incluyese tes-

timonio de lo actuado por el juez que dirigía la requisitoria, para hacer constar, sumariamente al menos, el cuerpo del delito y que éste hubiese sido cometido por la persona cuya entrega se solicitaba. En definitiva, opinaba el fiscal que Quiroga permaneciese en la cárcel de Méjico, asistiéndole siempre los facultativos, mientras estaba en aptitud de ponerse en marcha para Guatemala.

Insistió Quiroga, y después de instruirse nuevas diligencias fué remitido á este país, poniéndosele bajo la custodia de una escolta y entregándosele á la justicia de cada uno de los pueblos en que le tocaba pernoctar; pero al encontrarse ya en tierra de Chiapa logró evadirse y trasladarse á Veracruz, con ánimo de embarcarse para España.

Pasaba el tiempo, y el capitán general de Guatemala, que tenía noticia de la fuga y del propósito de embarque, sospechaba que éste no se hubiera efectuado por falta de buque, y envió nuevo suplicatorio al virrey residente en Méjico, que no era ya el conde de Revillagigedo, sino el general don Agustín de Ahumada, marqués de las Amarillas, para ver de conseguir su intento. Esta segunda gestión produjo el efecto deseado, llegando el reo á la ciudad de Guatemala tres años y ocho meses después de haberse solicitado su captura y envío por medio del correspondiente suplicatorio.

El expediente, instruído en Guatemala y Méjico con toda la minuciosidad en aquellos tiempos acostumbrada, fué aquí pasado á estudio del oidor fiscal, Lic. Romana, cuando ya el reo se encontraba en la cárcel de Guatemala; y aquel funcionario pidió que se siguiese el juicio, conservándose al reo en la prisión, con la seguridad necesaria; de lo que debía cuidar el alcaide, á quien se conminaba al efecto con la pena de cuatro años de presidio. (*)

(*) Expediente número 207, legajo número 72, provincia de Honduras, Archivo Colonial de Guatemala.

Lo relacionado sobre este asunto demuestra la diligencia con que en la época colonial se procedía respecto de los encausados. El señor Quiroga era sargento mayor del ejército de España; y aunque contaba en este país con relaciones de importancia, nada le valió para eximirse del proceso respectivo. No adquirió el comandante prófugo ejecutoria de inocente al trasladarse á tierra de Nueva España, ni pudo satisfacer su deuda para con los tribunales guatemaltecos al dejar atrás la línea que dividía una jurisdicción de otra. El lugar en que buscó refugio era de los dominios españoles, cuya justicia había atropellado; y el prenderlo y mandarlo á este país fué providencia necesaria y legítima para restituirlo á sus naturales jueces.

Otro caso sobre la persecución de funcionarios delincuentes ocurrió algunos años antes; pero entonces fué la suprema autoridad de Guatemala la requerida para la captura.

A principios de Enero de 1748 ofició el virrey de Nueva España al capitán general de Guatemala, comunicándole que el alcalde mayor de la provincia de Metepeque, de aquel virreinato, don Joaquín Cabeza de Vaca, había abandonado su jurisdicción desde Octubre de 1747, llevándose cerca de veintiocho mil pesos, procedentes de los tributos de un año en los pueblos de su provincia: que era posible que se dirigiese al Perú por la vía de Guatemala, embarcándose en el Realejo ó en Sonsonate; y que en el caso de ser así, rogaba que se le prendiese y condujera á la ciudad de Méjico, embargándosele todos los bienes que se le encontraran. Con tal motivo daba el virrey la filiación del empleado defraudador de la Real Hacienda.

El capitán general de Guatemala dirigió, en tal virtud, una carta orden circular á las autoridades del Realejo, Sonsonate, San Salvador, Sololá, Escuintla, Chiapa, Huehuetenango y San Antonio, recomendándoles el asunto por manera eficaz, y encareciéndoles que procediesen con la mayor reserva.

Nada pudo, sin embargo, lograrse en el concepto indicado, ni se tuvo noticia del camino que en su evasión eligiese el referido Cabeza de Vaca. (*)

Algo muy desfavorable al señor de Arcos y Moreno cumple ahora referir. Acusósele ante el Consejo de Indias, no sólo de que toleraba el tráfico ilícito por el puerto de Santo Tomás de Castilla, sino de que lo efectuaba en su personal provecho, y para justificar esto último se citó la introducción habida en 1754, de doscientos y setenta y tantos fardos, que se rotularon como equipaje de aquél, y que eran baúles, cajas y barriles, que contenían artículos de comercio. Se le acusó además, de que no remediaba los desórdenes que se experimentaban en el castillo de Golfo Dulce, con motivo de haber llevado allí mercaderías francesas el capitán don José de Palma, las que fueron vendidas por este último á los soldados de ese lugar; y se le achacó también otro falta al asegurarse que en aquel castillo y en Omoa se violaba la correspondencia, sin que el referido gobernante tratara de reprimir ese abuso castigando la apertura de las cartas.

Con tal motivo, previno el rey á la Audiencia que vigilara la conducta de aquel alto funcionario, de quien ya se tenían en el Consejo de Indias informes desfavorables en otros conceptos, y expresó que no procedía desde luego contra él por no estar plenamente comprobada la denuncia, á pesar de que se ofrecían como bastante probables los datos sobre el particular transmitidos. La acusación era grave, y el rey se abstuvo de dictar providencia mientras no le llegaran los testimonios necesarios para justificarla. (†)

(*) Como se habrá advertido, la fecha de ese segundo suplicatorio es muy anterior á la del que se refiere á la captura del comandante Quiroga; pero vino á cuento al tratarse de empleados prófugos, y pareció oportuno darle también cabida, ya que son casos análogos, que conspiran á dar idea de lo que se quiere demostrar en la importante materia de responsabilidades.

(†) Cédula real del 8 de Mayo de 1759.

El sindicado presentó, en tal virtud, al Real Acuerdo (Noviembre de 1759) un escrito, en el que no toca más que algunos de los varios capítulos de la acusación, y guarda silencio profundo sobre los abusos señalados en su personal beneficio.

Comienza manifestando que desea acrisolar más y más la pureza, integridad y celo con que en el real servicio se conduce, y añade que en cédula real aparecen culpables de comercio ilícito don José de Palma, comandante de mar en el puerto de San Fernando de Omoa, y don José Zarzuegui, castellano del Golfo; pero que de excesos tan reprensibles no ha tenido, sin duda por la distancia, otra noticia que la participada en el citado real despacho: que antes del recibo de ese pliego estaba ya el dicho Palma con el mando de aquel lugar, mientras recobraba la salud el comandante propietario don Gabriel Franco, y que también desde entonces servía como teniente de oficial real don José Zarzuegui. Con tal motivo explica algunos de los móviles que lo determinaron á nombrar para esos cargos á las persosonas indicadas, y señala, entre otros, las complexiones de Palma y Zarzuegui, adecuadas á lo fuerte y malsano de aquel temperamento, al que no habían podido resistir D. Francisco Avilés, D. Juan de Arcos, D. Bernardo Monteagudo y D. José Martínez, tenientes de oficiales reales, que murieron en los últimos cinco años; sin tomar en cuenta los quebrantos que en la salud sufrió allí también D. Francisco Vázquez, que aun estaba enfermo en la ciudad capital é inutilizado para continuar en el servicio; habiendo cabido igual suerte al ingeniero D. Luis Díez Navarro y á D. Gabriel Franco, motivo que impidió á este último acompañar al señor de Arcos y Moreno en el viaje que éste hizo á Omoa.

Añade ese alto funcionario que al volver de aquel puerto ocurrió el fallecimiento del gobernador de Honduras D. Fulgencio García de Solís, y que para llenar la vacante encomendó por manera provisional el mando de esa provincia al referido don Gabriel Franco, ya por

no encontrar otro individuo tan apto como ése, ya porque no pudiendo el mismo Franco soportar el clima de Omoa, parecía justo premiarle con cargo tan honroso.

Repetidas órdenes había dado el monarca al capitán general para que activase la fábrica de la fortaleza de la plaza de Omoa; y aunque para cumplirlas había dictado aquel funcionario las necesarias providencias, al encontrarse en ese puerto advirtió que ningún adelanto presentaba la construcción, y eso por la desidia del ingeniero en segundo D. Francisco Alvarez, que no tenía preparados los materiales que eran menester para dar principio á las obras proyectadas. En tal virtud, estimó del caso encargar el mando de la plaza á D. José de Palma, confiando en que el carácter emprendedor de éste sería un agente de progreso en la fábrica, y así quedaría el ingeniero en aptitud de entregarse exclusivamente á los trabajos de la fortaleza. Providencias semejantes dieron el resultado que se buscaba, y lo demostraron así los cimientos levantados ya en breve plazo y los materiales reunidos. (*)

Grande interés atribuía el señor de Arcos y Moreno á la construcción del castillo de San Fernando de Omoa, en consonancia con los mandatos reiterados del monarca; y pidió á la Audiencia que se dignara de examinar su conducta á ese respecto, informándose de todos los detalles, para prevenirle lo que debiera de hacer, una vez que el soberano había mandado á la misma Audiencia que vigilara el manejo del capitán general; y concluía manifestando que si se acordaba separar de sus cargos á Palma y Zarzuegui, se paralizarían las obras recomendadas por S. M., porque en todo el reino de Guatemala no era posible hallar individuos tan idóneos como los enunciados.

(*) Por lo expuesto en orden á ese castillo, se ve cuán equivocado anduvo Bancroft al asegurar (página 645, tomo II, *History of Central America*) que la fábrica quedó concluída tres años años después de empezada.

En esos términos está concebido el informe presentado por el gobernante al Real Acuerdo, á quien, como se ve, nada dijo sobre el cargo que en la cédula se le formulaba por la introducción de los doscientos y setenta y tantos fardos marcados como equipaje.

Como era procedente, la Real Audiencia de Guatemala quiso oir el parecer del fiscal; lo expuso éste con lujo de detalles, y aunque comenzó manifestando que había estudiado el contenido del informe del señor de Arcos y Moreno y la cédula de 8 de Mayo de 1759, bien se descubre en el dictamen el afán con que procuraba dejar á salvo el buen nombre del gobernante, y en ese empeño era eficazmente secundado el referido fiscal por los ministros á quienes se dirigía.

Dijo aquel funcionario que el capitán general había procedido con discreción laudable al hacer los nombramientos de Palma y Zarzuegui, y eso por las mismas razones que el mismo mandatario adujo eñ el escrito que presentó á la Audiencia.

Sobre el tráfico clandestino que á los dichos Palma y Zarzuegui se achacaba, se expresa así el autor del dictamen: "Considera el fiscal que el comandante y el oficial real son árbitros en lo que concierne al recibo y despacho de embarcaciones, y la llave que puede abrir ó cerrar la puerta á las introducciones ilícitas, tan perjudiciales al comercio de España, por el atraso en el expendio de lo que de allá viene; al reino de Guatemala, por el interés con que los negociantes de estas provincias miran sus propios beneficios, y al común del Estado por la falta que hacen los caudales que se extraen y lo enflaquecen, y que aumentando las fuerzas de los extranjeros, convierten á éstos en adversarios temibles en cualquier contingencia, fuera de que el mismo tráfico franquea noticias y descubre arcanos que la sana política requiere que permanezcan reservados. Tan graves motivos obligaron á repetir las prohibiciones, y para el castigo y escarmiento de ese crimen impusieron las leyes octava, título décimotercio, libro tercero, y sép-

tima, título vigésimo séptimo, libro noveno de nuestras municipales la pena del último suplicio, tomando en cuenta el superior carácter de los virreyes, según cédudula real del 9 de Marzo de 1721, en la que se previene que se proceda, como en causa privilegiada, al severo castigo de tales delitos; por lo que parece, que estando los dos sujetos de quienes se trata sindicados de su perpetración, dictaban las reglas de la prudencia removerlos con algún pretexto, evitándose así abusos como los que se deploran."

Dice después el fiscal que la real cédula de 8 de Mayo de 1759 señala como probables los excesos de aquellos dos empleados: pero que no habiendo venido acompañada de documentos que pudieran servir de guía para la averiguación, no era dado someter á juicio á Palma y á Zarzuegui. Hubiera debido añadir, fundado en el mismo especioso razonamiento, que tampoco era posible pesquisar al mariscal señor de Arcos, acusado de introducir fraudulentamente mercaderías marcadas como equipaje; pero á esa declaración expresa hubo de preferir una táctica más hábil, que consistió en guardar profundo silencio sobre los malos procederes atribuídos por el rey de España al capitán general de Guatemala.

Según el representante de la vindicta pública, convertido en eco fiel del señor de Arcos y Moreno, no se contaba con individuos adornados de las prendas necesarias para servir dignamente los puestos en que se hallaban Palma y Zarzuegui; así pues, el removerlos de sus cargos no era castigo suficiente, fuera de que quedarían paralizadas las fortificaciones de Omoa; en tal virtud, aconsejaba el fiscal que se les amonestase convenientemente, para mantenerlos en el buen camino, inclinándolos así á borrar con recomendable conducta la mala nota en que antes hubieran podido incurrir, en el caso de ser culpables de los abusos que se les imputaban; y añadía que, no siendo fácil encontrar individuos que sin la perspectiva de ganancias pingües quisieran exponer su salud á los riesgos del mortífero clima

de Omoa, debía recelarse que los que fuesen á servir allí empleos administrativos aprovechasen su situación para mejorar de fortuna, si no eran hombres honrados; en mérito de lo cual, convenía mantener en sus cargos á Palma y Zarzuegui, mientras era posible hallar sujetos de probidad con quienes sustituirlos.

Terminaba su dictamen aquel funcionario encareciendo que en el presidio de Omoa y en el castillo del Golfo se recordaran por bando las penas establecidas contra los que ejercitaban el tráfico ilícito, y señalando las reglas fijadas por la ley al registro y tripulación de embarcaciones, así como á otros puntos de interés.

Bosquejadas quedan algunas de las faltas del capitán general; pero no son ésas las únicas en que incurrió: hay que explicar otras, que consisten en irregularidades procedentes del empeño de interpretar antojadizamente las leyes, acaso porque no fuera de su gusto el acudir en consulta al Real Acuerdo.

En 1755 nombró provisionalmente corregidor del Realejo á D. Tomás Bugarín, apoyándose en que don Pedro Aparicio, que desempeñaba ese cargo, había ya cumplido los cinco años á su período fijados en el real título, y tomando en cuenta el beneficio que á las cajas fiscales resultaba de la economía del medio sueldo de que gozaban los corregidores interinos, quienes tenían además que cubrir al erario las medias anatas del empleo. Para disponerlo así, se fundó también en que el dicho Aparicio no se había prestado á obedecer con la debida prontitud la orden del mismo capitán general sobre el envío de carpinteros y otros operarios destinados á habilitar en Omoa la goleta nombrada San Fernando; desobediencia que ocasionó á don Pedro Aparicio una multa de mil pesos, que tuvo á bien imponerle el mismo capitán general. Creyó este último que su manera de proceder era conforme con la que en casos análogos observaba el virrey residente en Méjico; pero la Audiencia, al presentarle Bugarín el nombramiento que el señor de Arcos le había expedido, le negó el pase, fundándo-

se en que el oidor fiscal expuso la existencia de leyes que prevenían que los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores, provistos de real título, se conservaran en sus cargos hasta la llegada de los sujetos nombrados para sucederles, aunque hubiesen cumplido su período, sin que los virreyes pudieran por esa última razón removerlos, y que la Audiencia de Guatemala debía siempre guardar como lo había hecho en ese caso, los términos de la ley trigésima sexta, título décimoquinto del libro segundo, que detalla lo que en esas oportunidades hubiera de practicarse.

El monarca, enterado de lo que ocurría, declaró justo y legal lo determinado por la Audiencia de Guatemala, é improcedente lo que hizo el señor de Arcos, anulando además el nombramiento de Bugarín, á quien el mismo señor de Arcos había puesto en ejercicio del provisional cargo que quiso conferirle; acordó además, que continuara como corregidor del Realejo don Pedro Aparicio hasta la venida del sucesor que el mismo soberano designara, y que el dicho capitán general señor de Arcos pagara mil pesos de multa, los que se entregarían al referido Aparicio para compensarle los daños que le infirió la providencia contra él dictada.

Sin embargo, se presentó después don Francisco de Arcos y Moreno, hermano del gobernante de Guatemala, defendiendo á éste, en memorial dirigido al rey, de los cargos que se le hacían y suplicando que se le eximiese del pago de los mil pesos; y así lo acordó el monarca, aunque dejando á salvo sus derechos al señor Aparicio, para que los ejercitara en el juicio de residencia de aquel capitán general, ó cuando mejor le conviniese. (*)

Parece que el clima de Guatemala no era favorable al señor de Arcos, puesto que haciéndose perjudicialmente sentir en la dolencia física que le aquejaba, le movió á solicitar de la Corte que lo relevase de los em-

(*) Cédula del 3 de Mayo de 1757, expedida en Aranjuez.

pleos en que aquí estaba constituído, nombrándose persona que le sustituyese en el mando de estas provincias.

Así resulta de una exposición del Ayuntamiento de la ciudad capital, dirigida al rey el 7 de Septiembre de 1756, y en la que se pedía que se mantuviera en este gobierno al señor de Arcos, porque sus servicios eran aquí de la mayor importancia; y en cuanto á la enfermedad que padecía, indicábase que podía desterrarla en lugares de temperatura cálida, inmediatos á la capital y apropiados á la curación de achaques de ese género.

Es de creer, dada la respetabilidad de las firmas que aparecen al pie de ese escrito, que haya exactitud en los conceptos que encierra; mas no por eso puede declararse libre de toda mancha al personaje recomendado; los concejales que subscribieron la exposición enunciada no estaban por cierto favorecidos con el privilegio de borrar faltas cometidas, y sus palabras distaban mucho, por ende, de constituir el crisol que purificara de nocivas escorias la personalidad del abusivo gobernante de Guatemala. Se quiso llevar al rey el eco autorizado del cuerpo municipal, como si se aspirara á reflejarle en espejo mágico la figura inmaculada de su mariscal de campo, sin parar mientes en que las especies contenidas en el escrito no eran de tal naturaleza que pudieran mirarse como laureles inmarcesibles, por más que á los vecinos que firmaron la recomendación quiera alguien tenerlos por evangelistas tocados de la luz celeste, á quienes se debe ciego y respetuoso homenaje en cuanto dicen y enseñan.

Aseguran los concejales que el señor de Arcos daba ejemplos dignos de ser imitados, mediante la práctica de las virtudes que lo enaltecían: que frecuentaba las iglesias, yendo á ellas á pie, sin que los ejercicios de la piedad cristiana le impidieran consagrarse al despacho de los asuntos del gobierno: que impartía justicia á todos los que la imploraban, sin diferencia de personales condiciones: que para favorecer al país, estableció un correo

mensual para las varias provincias, sin gravamen del real erario: que con su eficacia y celo pudo sofocar un motín ocurrido en uno de los barrios: que se ocupaba en la apertura del camino de Omoa y en componer las calles y plazas de la ciudad capital; y finalmente, que había reglamentado las milicias del reino de Guatemala.

Son de aplaudir, en verdad, las tareas que se reseñan, sobre todo en lo que concierne á la rectitud con que respecto de ricos y pobres se manejaba; pero no constituyen merecimientos especiales: cumplía con su deber, y aun puede añadirse que hubiera podido realizar algo más; y en lo que á las milicias se refiere, ya el lector sabe que el rey tuvo á bien desaprobar la reglamentación por el señor de Arcos efectuada; de suerte que no fué para éste un honroso timbre lo que en ese punto hizo al extender despachos de jefes y oficiales sin las ritualidades sobre el particular establecidas. (†)

(†) El memorial de que acaba de hablarse, elevado al rey por el Ayuntamiento, es como sigue:

"Señor: Habiéndose llegado á entender en esta ciudad, que el mariscal de campo don Alonso de Arcos y Moreno, Presidente de esta Real Audiencia, Gobernador y Capitán General del reino, con el motivo de enfermedad que padece, y parecerle que el remedio de ella, sólo lo conseguirá dejando el trabajo y ocupación que en dichos empleos tiene; pretende que la real piedad de V. M. se sirva exonerarlo de ellos, nombrando otra persona que los ejerza. Siendo de la obligación de este Cabildo el procurar, por cuantos medios pueda dictar la prudencia, que, en servicio de Ambas Majestades y beneficio de la causa pública, se conserven los que sabiendo desempeñar estas importancias, ejecutan en su gobierno todo cuanto para ello se requiere, le hacemos presente á V. M. que este sujeto así lo ha hecho desde que entró en esta ciudad, que fué el día 17 de Octubre de 1754. Pues sentada la primera base para el acierto, que es el santo temor de Dios, y con el ejercicio de las virtudes dar buen ejemplo á la república, sabemos todos que frecuenta los sacramentos, que da asistencia á los templos, y que visita diariamente aquellos en que ocurre el jubileo circular, las más veces á pie, con edificación del pueblo; sin que esta distribución religiosa le quite el tiempo para la otra que con tanta aplicación y cuidado practica en el puntual despacho que da á las causas y negocios de su superior gobierno. En

Materia relacionada con la división territorial es la que cumple ahora tratar según el método seguido.

Desde los primeros tiempos de la colonia existió el partido llamado Chiquimula de la Sierra y además el de Acasaguastlán, con sus respectivos corregidores; pero más adelante se unieron por virtud de arreglo concluído entre los dos sujetos que por servicio pecuniario habían logrado aquellos cargos. Siendo corregidor de Chiquimula D. Rafael de Benavides, suplicó éste al monarca que se sostuviera la gracia acordada á algunos de sus antecesores, para que así formaran siempre un solo partido ambas secciones territoriales.

---

cuya oficina ni el pobre se detiene por desvalido, ni otro alguno á quien la emulación pretenda perjudicar deja de hallar en la pronta determinación de su justicia los consuelos que corresponden, para no aniquilarse con prolijos y dilatados pleitos; siendo tal la actividad y eficacia de su celo, que no pudiendo sufrir el poco corriente que tenían en este despacho los que viven retirados de esta capital, á distancia de ciento, doscientas y más de trescientas leguas en las provincias de tierra adentro, para facilitarles á todos sus ocursos y que creciesen los comercios, haciéndose al mismo tiempo el servicio de V. M. en las puntuales providencias, estableció á poco tiempo de su ingreso en la presidencia, un correo, que cada mes girase por las dichas provincias, sin gravamen de la real hacienda, porque para concurrir á tan proficua resolución se dispuso por este Ayuntamiento lo conducente.

Así mismo experimentamos su vigilancia y cuidado en ocasión que tumultuándose en uno de los barrios de esta ciudad mucha gente de ambos sexos, grandes y pequeños, por hacer resistencia á las diligencias de justicia que practicaba el comisario para la extinción de bebidas prohibidas; no pudiendo los alcaldes ordinarios remediar esta inquietud, luego que le llegó la noticia de tan escandalosa operación, aun hallándose enfermo, se puso en pie, y así caminó esforzado de su ardiente espíritu, con presteza tanta, que á poco rato, puesto en el tal barrio, cesó el tumulto, y se procedió contra aquellos que lo habían causado, dejando en suma tranquilidad al pueblo.

La empresa de abrir camino para que por tierra se trafique hasta esta ciudad desde el puerto de Omoa, sólo su empeño pudo alcanzarla, cuando para vencer dificultades ó imposibles, parece que Dios le inspira el modo, y las prudentes disposiciones con que en todo se maneja. Y así, mediante ellas, se espera ver perfectamente

Con presencia de esa súplica expidió el rey, á 21 de Marzo de 1756, en el palacio del Buen Retiro, un despacho ordenando al capitán general y á la Audiencia de Guatemala que le informasen clara y detalladamente sobre todo lo relativo á una y otra circunscripción, señalando el número de pueblos de cada una, el vecindario, la distancia entre ambas cabeceras y la conveniencia ó inconveniencia de mantener la unión mencionada, atendiéndose para ese efecto, no sólo á la utilidad del fisco por razon de los tributos, sino también á la de los mismos habitantes, en lo referente á gobierno y administración de justicia.

---

concluída esta importancia, y al mismo tiempo el reparo y compostura de las calles y plazas de esta ciudad, en que tambián está entendiendo.

En el reglamento en que tiene puestas las milicias de todo el reino no menos se interesa esta capital, cuando por tan importante operación asegura su permanencia, y que exaltado en obsequio de su soberano dueño, tenga nuestra lealtad esta satisfacción. Con que, siendo, Señor, todas estas cosas, y otras muchas que en servicio de V. M. y beneficio público ha ejecutado y ejecuta el dicho vuestro Presidente, Gobernador y Capitán General, dignas del mayor aprecio y estimación, haciendo como hace esta Ciudad de ellas toda la que se merecen, y considerando que si se retira de estos empleos se seguirán notables desconsuelos á los que deseamos se continúen los beneficios que por su buena conducta se están experimentando, lo ponemos en la real consideración de V. M., para que se digne mandarle (como así rendidamente lo suplicamos) se mantenga en su ministerio; no obstante el accidente que padece en la salud, que ésta la podrá recobrar con pasar por el tiempo que fuere necesario, al temperamento caliente, que tenemos inmediato á esta ciudad, como comunmente lo practican los que experimentan iguales dolencias.

Dios guarde la católica real persona de V. M. los muchos años que la cristiandad ha menester. Guatemala, en su Sala de Ayuntamiento y Septiembre 7 de 1756.—Basilio Vicente Romá.—Pedro Cabrejo Fernández.—Pedro Ortiz de Letona.—Joseph de Náxera.—Miguel de Coronado.—Felipe Manrique de Guzmán.—Miguel de Iturbide y Regil.—Francisco de Iturregui."

(Colección de documentos antiguos del Archivo del Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala, formada por su Secretario don Rafael Arévalo.—Páginas 157, 158 y 159.)

El Lic. Romana, fiscal de esta Audiencia, estudió el real despacho, y dijo (1º de Septiembre) que se cumpliera con lo mandado, disponiéndose que el contador de reales cuentas informara en orden á los pueblos y número de indios, y que el corregidor de Chiquimula y Acasaguastlán y don José Delgado de Nájera, que había antes servido ese cargo, explicaran todo lo que creyesen conveniente para satisfacer en los demás conceptos los deseos del soberano.

Obtenidos esos datos, pudo la Audiencia manifestar al rey, en carta del 19 de Septiembre del propio año, que el partido de Chiquimula de la Sierra constaba de veintidós pueblos, con doce mil quinientos noventa y cinco indios y setecientos ochenta y nueve *ladinos*, lo que había permitido organizar allí con gente de todas clases un batallón de milicias; y que el de Acasaguastlán tenía ocho pueblos, con dos mil novecientos cincuenta y un indios y setecientos treinta *ladinos*, con otro batallón de igual suerte organizado. En cuanto á la distancia desde Chiquimula hasta Acasaguastlán, era de unas veinte leguas, y la persona que servía los dos corregimientos unidos disfrutaba de seiscientos sesenta pesos anuales, cubriéndose una mitad por la real caja de la ciudad de Guatemala, y la otra por la de la provincia de Chiquimula, de los fondos de las comunidades de sus pueblos. Residía en Chiquimula el corregidor, y éste nombraba un teniente para Zacapa, por ser este último lugar el que contaba con más crecido número de habitantes, y porque estaba situado en medio de los ocho pueblos de Acasaguastlán.

En dicha carta exponía además la Audiencia lo útil que encontraba que se mantuviesen unidos los dos corregimientos, ya por no seguirse de ello perjuicio alguno á la administración de justicia, ni á la cobranza de los reales tributos, ya porque al dividirlos habría que aumentar el sueldo á cada uno de los dos funcionarios, siendo, como era, estéril y pobre aquella parte del país.

El capitán general señor de Arcos y Moreno fué de idéntico sentir en comunicación dirigida al rey.

La acertada división territorial constituye, según ilustrados tratadistas, la base primera de un buen sistema administrativo; y al fijarse las secciones particulares necesarias para distribuir la esfera común del gobierno, no es posible proceder con igualdad matemática, una vez que hay que considerar las diferentes exigencias que deben satisfacerse.

Dispuso el monarca (cédula del 30 de Abril de 1758) que continuaran formando un solo corregimiento Chiquimula y Acasaguastlán; y examinados los datos que con tal fin le fueron transmitidos, parece que el soberano procuró resolver el problema al favor de la verdad aproximada ó relativa que debe alcanzarse cuando están de por medio la superficie, la población y la riqueza, principios recomendados al señalarse las esferas particulares requeridas para la buena marcha de los negocios públicos.

CAPÍTULO V

SUMARIO

Misiones establecidas entre los indios infieles.—Espíritu de que estaban animados los religiosos catequistas.—Consideraciones sobre la materia.—Entrada de Fernández de la Pastora en Talamanca, con soldados para proteger á los frailes.—Recomendable conducta de aquel sujeto.—Resultados por él obtenidos.—Nueva entrada de Fernández.—Intervención del brigadier Fernández de Heredia en esas empresas.—Dinero que para éstas fué destinado por la Junta de Real Hacienda, que actuaba en la ciudad de Guatemala.—Inútil empeño de los misioneros sobre traslación de ciertas familias á Cabagra.—Destrucción de ese pueblo y de Térraba por indios de Talamanca.—Valeroso comportamiento de dos de los frailes.—Angustias por los misioneros experimentadas.—Reminiscencias sobre el concurso benéfico que prestaron las comunidades monásticas en la conquista de estas tierras.—Trágico fin de algunos misioneros.—Entradas del padre Aguilar y de otros en Tologalpa.—Auxilio que les proporcionó el brigadier Fernández de Heredia.—Reclamaciones de los catequistas contra la servidumbre que se impuso á algunos de los indios infieles en la ciudad de Granada.—Gente que se destinó á poblar nuevamente á Boaco.—Muerte dada por los indios al padre Cáceres y á otros individuos.—Hostilidad de mosquitos é ingleses respecto de otros misioneros.—Misiones de León y Mulia en tierra hondureña.—Los padres Alcántara y Ramiro en Taguzgalpa.—Formación de poblaciones.—Su desaparecimiento por varias causas, entre otras por la epidemia de la viruela—Otros misioneros en la Taguzgalpa.—Fundación de dos pueblos.—Resultados que éstos tuvieron.—Carta dirigida al rey sobre la necesidad de la fuerza armada para acompañar á los catequistas.—Proposición sobre recluta en Comayagua, León y Cartago, y sobre otros puntos relacionados con las misiones.—Consideraciones sobre la unidad de régimen gubernativo en todo el país.—Lo que uno de los presidentes de los Estados Unidos de América dijo en un documento oficial, en elogio del sistema colonial español.—Causas de la despoblación de los lugares habitados por las tribus independientes.—Detalles á ese respecto.—Mejora de condición de los aborígenes en materia de riqueza por el ejercicio de industrias.—Honduras.—Muerte del gobernador, teniente coronel D. Fulgencio de Solís.—Nombramiento de sucesor provisional, hecho en el capitán D. Gabriel Franco, por los merecimientos que éste había adquirido en Omoa.—Organización de las milicias en Honduras.—Los diezmos de

la Iglesia de Comayagua.— Reparto de su producto.— Reflexiones sobre los inconvenientes de ese impuesto.—Los cargos de tenientes y lo que sobre el particular ocurrió en el partido de Gracias á Dios.— Resolución del rey á ese propósito, de acuerdo con el dictamen de la Audiencia de Guatemala.— Indicaciones sobre nombramientos de empleados subalternos.— Los ingleses y su empeño de traficar con el reino de Guatemala.— Pretensiones del gobernador de Jamaica sobre la Mosquitia, y trascendentales proyectos por él concebidos en perjuicio de los intereses de España en América.— Reflexiones sobre el empeño de Inglaterra en el sentido de comerciar con las colonias de España.— La bandera británica escandalosamente enarbolada en la Mosquitia por un agente del gabinete de Londres.— Consideraciones sobre el particular.— Descripción del territorio usurpado.— Engaño padecido por los mosquitos.— Régimen hispano respecto de ellos.— Pormenores sobre la materia.—Tropas y piezas de artillería enviadas desde Jamaica á la Mosquitia.—Nombramiento de superintendente inglés para ese último lugar.— Hostilidades de ingleses y mosquitos en tierra de Guatemala.— Lo que hizo el gobernador de Nicaragua en cumplimiento de su deber.— Observaciones dirigidas por el gabinete de Madrid al de Londres.— Ardides del gobernador de Jamaica para sorprender la buena fe del capitán general de Guatemala.— Imparcial conducta del nuevo gobernador de la citada isla.— Proyectos del marqués de la Ensenada para desalojar de la Mosquitia á los ingleses.— Guerra entre España y la Gran Bretaña.— Término que le puso el tratado de 1763, y compromisos de Inglaterra en favor de España.— Nuevas depredaciones de ingleses en territorio del reino de Guatemala.— Mal éxito de la expedición organizada en el Petén para expulsar á los ingleses avecindados en Belice.—Explotación de bosques en ese lugar.— Tolerancia de España.— Avances de los que cortaban madera.— Límites de Belice y cuerpo de leyes para su régimen.— Abusos de los ingleses.—Conducta del gobernador de Yucatán.—Quebranto sufrido por los industriales de Belice.— Reclamaciones y sus resultados.— Nueva guerra entre España y la Gran Bretaña.— Triunfo obtenido en Belice por la expedición puesta bajo el mando del gobernador de Yucatán.—Buques de guerra ingleses.—Destrucción de establecimientos británicos hecha por el referido gobernador de Yucatán.— Tratado de 1783.— Definición de los límites de Belice y de los derechos concedidos á los cortadores de madera.— Otros puntos de importancia.— Nuevo convenio entre España é Inglaterra.— Concesiones y restricciones respecto del mismo Belice.— Abandono de colonias españolas por los ingleses, con arreglo al último tratado.— Entrega formal del territorio de Belice.— Guerra de 1796.— Nueva expedición enviada desde Yucatán contra Belice.—Mal resultado que tuvo.—Reflexiones.

1755—1760

Las misiones de Talamanca, Tologalpa y Taguzgalpa tienen que ocupar algún espacio en el cuadro de la historia patria, porque representan generosos esfuerzos de individuos poseídos de espíritu cristiano, que anunciaban la palabra evangélica en regiones bárbaras, sin que de su loable intento los retrajesen las penalidades de toda clase que en tan agrestes sitios sometían á ruda prueba el celo fervoroso que guiaba sus pasos, deparándoles á veces el martirio más terrible como premio de sus afanes.

Con razón se dice que la fe levanta las montañas y atraviesa los ríos y los mares, no deteniéndose ante obstáculo alguno, y desafiando, si es menester, el hierro y el fuego.

Convencidos los misioneros de que sus creencias descansaban en la firme base de la verdad y encerraban el gérmen fecundo de la moral eterna, aplicábanse á propagarlas entre los indios que aun permanecían infieles en Costa Rica, Nicaragua y Honduras. Y es que cuando el hombre concibe una idea se siente arrastrado á difundirla, considerándose satisfecho al verla aceptada por otros.

La serie de actos con tal fin realizados (dice un publicista francés) constituye, en su más simple expresión, lo que comunmente se llama propaganda, aunque en el lenguaje ordinario no se tome esa voz, hablando en general, sino en una acepción restringida, como la que se da á los trabajos, clandestinos á menudo, de los partidos políticos que se empeñan en hacer que prevalezcan sus doctrinas.

Gobernando en Costa Rica D. Juan Gemmir y Lleonart, cuyo período, como ya se ha dicho, tuvo comienzo desde 1740, penetró en Talamanca el maestre de campo don Francisco Fernández de la Pastora, con cuarenta y cinco soldados, destinados á proteger á los frailes que allí catequizaban á los aborígenes; y como la conducta de ese jefe expedicionario haya sido por demás digna de elogio, hay que tributarle el aplauso que correspon-

de á la liberalidad de que dió gallardas muestras al hacer de su peculio los gastos que requería el sostén de una parte de la gente con que fué á esos montañosos lugares. Logró retirar de allí más de cien indios, colocándolos en un punto próximo á Cartago; y luego, merced á la intervención del brigadier Fernández de Hedia, gobernador de Nicaragua y comandante general de Costa Rica, hizo nueva entrada Fernández de la Pastora en aquellos sitios, llevando cien soldados, de los que cincuenta eran pagados por él y por otros individuos particulares; sacó de la montaña mas de trescientos aborígenes, y con éstos y otros se formaron varios pueblos.

Más adelante (1750) dispuso la Junta de Real Hacienda, que actuaba en la ciudad de Guatemala, que se prosiguiesen las expediciones, y se invirtieran con tal fin tres mil pesos; pero no se realizaron ya en aquel tiempo nuevas entradas.

En 1755 trataron los misioneros, aunque inútilmente, de que unos treinta soldados de los de la escolta que los acompañaba, se trasladasen con sus familias á Cabagra. (*)

Seis años después fué destruído ese pueblo por trescientos indios de Talamanca, y lo fué también, en su mayor parte, el de San Francisco de Térraba. Los invasores huyeron cuando se cebaban en éste último, derrotados por los padres Márquez y López, que no vacilaron en ponerse á la cabeza de sus feligreses. (†)

En las ásperas comarcas, que eran teatro de las misiones y en las que el arbolado espeso roba al sol la lumbre de sus rayos, pasaban horas de suprema angustia los que tomaban sobre sí la tarea difícil de catequizar á las tribus allí existentes. Y es que, por doquiera que se trate de librar la primera batalla y lanzar el primer grito de la fe, aparece en el campo el misionero

(*) García Peláez.

(†) Lic. D. León Fernández.—Historia de Costa Rica.

que se afana por seguir representando el papel de los primeros apóstoles y que sabe sufrir con resignación admirable, sin exhalar una sola queja, largos días sin pan y prolongadas noches sin abrigo contra la lluvia despiadada y cruel.

Hay que recordarlo, porque viene á cuento. Si en la conquista se destacan las figuras siniestras de los desalmados que maltrataban y explotaban inhumanamente á los desdichados aborígenes y cuyas sombras pavorosas se ofrecen con rayos color de sangre en el lienzo que reproduce la transformación realizada en el décimosexto siglo, las comunidades monásticas, preciso es no olvidarlo, contribuyeron á economizar males á la raza sojuzgada.

Así pues, al contemplar el obscuro cielo del cuadro, al dirigir la vista á los cadáveres hacinados y á los doloridos aborígenes llevando en sumisa actitud el oro y la plata á sus nuevos amos, percíbense, como al caer de la tarde las cumbres más salientes, las siluetas consoladoras de hombres que, vestidos de tosco sayal, con la cabeza calva y la frente arrugada, hacen resonar su airada voz contra la execrable tiranía de inicuos capitanes, y logran contener á éstos en la labor nefanda de sangre y exterminio; y después, cuando el benéfico gobierno colonial impera ya, con sus sabias leyes y sus funcionarios responsables, esos mismos religiosos ayudan á civilizar á las tribus, que atrincheradas en sus montes y peñascos, se resisten tenazmente á cambiar de vida, y deparan á menudo la palma gloriosa del martirio á los que se empeñan en hacerles un beneficio que su barbarie misma no les permite comprender. De tan triste verdad da claro testimonio el trágico fin de los misioneros Zamora y Rebullida, víctimas de la feroz índole de los salvajes de Talamanca. Nada, sin embargo, retrae de su noble intento á los frailes: la fe les deja vislumbrar una existencia más fecunda que la terrenal, y sus espíritus se elevan así á la región espléndida de la esperanza que sostiene sus fuerzas. Lejos de

arredrarles la muerte, míranla como el medio de expiar sus culpas, y sus semblantes se iluminan con los reflejos de la vida inmortal á que indudablemente aspiran.

Tologalpa, en la provincia de Nicaragua, fué favorecida también por los obreros infatigables del cristianismo: visitáronla, penetrando en ella por Nueva Segovia, los padres Aguila y Cáceres, y luego Vega y Zepeda; reunieron gran número de infieles, y los vistieron, proporcionándoles además utensilios para el trabajo, invirtiendo en ello alguno de los dichos padres los fondos que para su sostén le daba el fisco. El gobernador de Nicaragua, brigadier Fernández de Heredia, prestó su concurcurso eficaz á los misioneros, mandándoles doscientos soldados y un oficial, que se internaron en las montañas; pero los indios sublevados dispararon sobre la tropa sus flechas, obligándola á retirarse. A la ciudad de Granada fueron conducidos algunos de los indígenas y reducidos allí á la servidumbre, no obstante las enérgicas reclamaciones de los catequistas contra proceder tan ilegal como inhumano.

Tornó después á la montuosa comarca el padre Cáceres, y pobló nuevamente á Boaco, con dos centenares de indios, si bien tuvo que pagar con la vida su celo por la conversión de los bárbaros: matáronlo éstos á balazos, y sacrificaron á otros muchos individuos que acompañaban al misionero. Internáronse además, por diferente rumbo, los padres Zarria y Zepeda; y aunque tuvieron al principio la buena suerte de ver aprovechadas sus fatigas, malográronse éstas después, por la hostilidad de mosquitos é ingleses. (*)

No cupo suerte más propicia á los misioneros de León y Mulia en tierra hondureña. A solicitud del gobernador D. Juan de Vera y de su sucesor Tablada, entraron

(*) En 1762 ocurrieron esos últimos sucesos; y si bien este capítulo no se extiende hasta ese año, según el lapso que se expresa al pie del sumario, debe recordarse la imposibilidad repetidas veces invocada de reducir las diferentes secciones de esta obra á los límites cronológicos que respectivamente se les fijan.

en Taguzgalpa los padres Alcántara y Ramiro, aunque no siempre dispusieron de escolta para su defensa. Hicieron su entrada por Yoro, caminando hasta el río Ulúa, y con unos mil indios, ó poco menos, que lograron recoger, formaron tres poblaciones, que desaparecieron después, por causa de la viruela y por el retiro de los que las habitaban. Sin el auxilio de gente armada, la que, hay que saberlo, era perjudicial á las veces por las violencias que en los aborígenes cometía, fueron después á Taguzgalpa los padres Junco, Delgado, Olavarrieta y Chamorro; empeñáronse en su evangélica labor y fundaron los pueblos de San Miguel y Ciquigüe, que tampoco tuvieron larga vida. (*)

Elemento indispensable para llenar sus deberes de catequistas y facilitar la civilización de los aborígenes consideraban los religiosos el apoyo de los soldados que del poder civíl obtenían. Sobre ese punto dirigió al rey una carta (Mayo de 1763) el guardián del Colegio de Propaganda Fide, de la ciudad de Guatemala, indicando el estado que guardaban las reducciones encomendadas á esa comunidad; con tal fin acompañó testimonio de los autos de la de Matagalpa, y dijo que el empeño tomado por el progreso de aquéllas había sido casi inútil, por falta de de la tropa necesaria para que pudiesen los frailes penetrar en esos montañosos sitios cuando á bien lo tuvieran. En tal virtud, propuso al soberano que se hiciese recluta en Comayagua, León y Cartago, capitales de las provincias en que existían las misiones, para que así contaran con gente armada los padres; además, propuso que éstos pudieran mudarse de un lugar á otro, bastando para ello la licencia del prelado: que se les satisficiesen las sumas invertidas en la traslación de los indios al pueblo de Garabito en Costa Rica: que se pagara el sínodo al misionero que estuvo en la población llamada Nuestra Señora de Guadalupe: que se apartase de aquellas inmediaciones á los mosquitos y zambos, destinándose dos frailes más á

(*) García Peláez, Memorias, tomo III.

Matagalpa y Tologalpa; por último, que se mandara á Mulia y León la fuerza indispensable de soldados para resguardo de los catequistas. Para mejor proveer, pidió informe el monarca á la Audiencia de Guatemala, encareciéndole que lo evacuase con la celeridad posible. (*)

Tratábase de establecer el régimen ibérico en toda la extensión del país, para hacer que los indios retraídos y bárbaros aprovechasen las ventajas que trae la sociedad, fuera de la cual no puede el hombre reproducirse, ni conservarse, ni desenvolver armónicamente sus facultades. En este punto, como en muchos otros, es digna de loa España por sus incesantes esfuerzos, no siempre bien interpretados y secundados por sus agentes, en favor de los aborígenes. John Quincy Adams, presidente ilustre de los Estados Unidos de América, hizo justicia plena al régimen colonial español á ese respecto, en discurso pronunciado ante la Cámara de Representantes, cuando comenzaba á discutirse la independencia de Texas.

Bien conocidas son, sin duda alguna, las causas de la despoblación de los lugares que habitaban las tribus refractarias al dominio hispano. La barbarie en que éstas se mantenían, rechazando los elementos de la cultura europea, por el miedo que los españoles hubieron de infundirles y que no sin gran trabajo se pudo desvanecer; las hostilidades á que unas y otras se entregaban recíprocamente; la persecución cruel que sufrían por parte de zambos, mosquitos y filibusteros ingleses; las epidemias, por último, que las diezmaban de tiempo en tiempo, ofrecen la clave para saber cómo fueron reduciéndose en número los dichos indios, opuestos tenazmente á agruparse en poblaciones regulares.

Las tribus del Typu, en las costas del Norte, disminuyeron notablemente, emigrando al Lacandón las familias que pudieron conservarse; así lo atestiguan Cogolludo y Villagutierre. A mediados del décimoctavo siglo había padecido suerte análoga la Talamanca, cuyos mora-

(*) Cédula real del 24 de Diciembre de 1764, librada en Madrid.

dores buscaron refugio en las sierras, quedando nada más que una cuarta parte. En lo que hace á muchos de los habitantes de Verapaz, sufrieron diminución sensible, como lo dice Delgado al narrar el pillaje que entre ellos ejercían los moscos que iban hasta esos lugares, y aun los ingleses de Belice, que avanzaban tierra adentro, en busca de indios que conducían á Jamaica.

De los huatusos, del territorio costarricense, establecidos en las llanuras regadas por los ríos que forman el llamado Frío, el cual corriendo de Sur á Norte, desagua en el San Juan de Nicaragua, cumple añadir que su número fué visiblemente decreciendo, y los que quedaban se trasladaron á una áspera montaña hacia el Norte, según el obispo de Nicaragua, señor Tristán. El padre Zepeda, misionero, dice que en el año de 1750 pasó á la montaña y encontró al fin, en unas vastas planicies, más de quinientas casas y chacras de indios idólatras, por quienes fué favorablemente acogido. En 1756, 1761 y aun más adelante realizáronse nuevas entradas, sin que se consiguiera llegar hasta el paraje en que tenían su asiento esos aborígenes. No fué sino mucho después, en el período administrativo del general Gálvez, cuando pudo encontrárseles, como en su oportunidad se explicará circunstanciadamente.

Haciendo Lacayo en 1759, el cómputo de los indios infieles, asigna unos cuarenta mil á los esparcidos en el reino de Guatemala, y distribuye como sigue esa cifra: dos mil lacandones, seis mil hicaques de Honduras, otros seis mil entre payas y zambos de la Taguzgalpa, catorce mil hicaques del Jícaro, ulúas de Segovia, tuacas, tumblas y mosquitos de la Tologalpa, doce mil huatusos y talamancas; y como bien se concibe, es ése un cálculo que puede distar mucho de la realidad; de suerte que apenas si sería lícito calificarlo de aproximado, y menos acaso en lo que á los huatusos atañe.

Hablando en general, en orden á los indios, hubo algunos que recibieron educación literaria, y entre ellos

cabe citar á Dionisio Chunay, versado en la lengua del Lacio; otros, que atesoraron riquezas, verbigracia, Ventura Paz, de Pinula; Calixto Zamora, de San Pedro las Huertas; Julián Ovalle, de Comalapa; Marcos Cuxulih, de Quezaltenango, Valentín Cuyax y otros, que habitaban cómodas casas, vestían trajes de paño, y al morir dejaban fuertes sumas de dinero, adquiridas en la labor de la tierra, en los tejidos de lana que ellos mismos hacían, ó en otras industrias á que aplicaban sus facultades. (*)

En lo que se refiere á Honduras, cabe aquí recordar que en 1757 vino de la Península, para servir el gobierno de esa sección del reino de Guatemala, el teniente coronel don Fulgencio de Solís.

Escaso concurso pudo ese funcionario prestar á la obra difícil del adelanto de la provincia: la muerte, que tantas vidas segaba en las esferas oficiales de la capital de Honduras, por causa del clima cálido y malsano, dañoso especialmente á los europeos, le exigió su terrible tributo en 1759. Para sustituirle, como ya se ha dicho, nombró el Superior Gobierno y con carácter provisional, al capitán don Gabriel Franco, comandante que había sido del fuerte de Omoa. Con esa promoción se quiso demostrar á Franco el aprecio que se hacía de los merecimientos por él adquiridos en Omoa; y así lo expuso el capitán general de Guatemala en escrito presentado al Real Acuerdo, por consecuencia de la cédula de 8 de Mayo de 1759. (†)

Lo mismo que en las demás porciones del país, estaban en Honduras organizadas las milicias para la defensa de la tierra en caso necesario. Los despachos de

(*) García Paláez.

(†) En 1754 estuvo encargado del mando en Honduras, como teniente de gobernador, el Lic. D. Juan Manuel de Zelaya; así lo hace ver un expediente instruído por la Audiencia sobre asuntos relativos á las reales cajas de Comayagua.

Se apunta este dato por ser de algún interés, dada la falta de noticias sobre Honduras.

oficiales y jefes de esos cuerpos se conferían por lo común á personas de importancia social. Así, verbigracia, por aquel tiempo eran capitanes de Infantería en Ojojona, del partido de Tegucigalpa, D. Gregorio Osorio y D. Juan Bautista Nieto, y tenientes don Alejandro Núñez y D. Luis Osorio. Otorgábanse á veces tales despachos como recompensa por servicios prestados en alguna de las manifestaciones del bien público.

La utilidad que á la iglesia daban en Honduras los diezmos, nunca fué de consideración, y eso por el defectuoso sistema de los remates, como en el anterior tomo se dijo al hablarse de la riqueza de esa provincia. (*)

Apenas puede creerse la suma á que montaron en el año de 1752, en la mayor parte de esa sección del país, es á saber, en la jurisdicción de la ciudad de Comayagua y en los partidos de Gracias á Dios, San Pedro Sula, Olancho y Tegucigalpa. Cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos es lo que produjeron en el año dicho, aunque después fué en aumento el producto; y así se le ve ascender en 1753, á más de seis mil pesos, y en 1754, á siete mil próximamente; sin embargo, en 1755 hubo alguna baja, y en 1756 llegó el rendimiento á seis mil doscientos treinta y cuatro pesos.

En el reparto que en 1752 se hizo de la cantidad reunida, tocaron al diocesano mil ochocientos treinta y ocho pesos, trescientos á cada uno de los cinco canónigos, al provisor ciento ochenta y tres, é igual suma al párroco del Sagrario. Lo demás fué distribuído entre la iglesia y las arcas fiscales por razón de los llamados novenos. (†)

Aun sin considerar los males que en la percepción del diezmo sufrían los que lo pagaban, debe saberse que era injusto en su esencia misma el impuesto indicado, porque recaía, no en un producto neto, sino en

(*) Tomo III, página 171.

(†) Expediente númeao 219, legajo número 72, provincia de Honduras.—Archivo Colonial de Guatemala.

un producto bruto. Parece equitativo en cuanto obliga á todos, y sin embargo, es de lo más inicuo, porque no toma en cuenta el valor desigual del suelo, ni lo desigual del trabajo, ni los gastos desiguales del cultivador, y así arranca á unos el quinto de su renta efectiva, á otros el tercio, á otros la mitad y acaso más. Con razón, pues, están de acuerdo los economistas en condenarlo; Juan Bautista Say lo ha hecho con claridad reconocida, y Ricardo con la sutileza de su sistema, aplicado á Inglaterra particularmente.

El diezmo ha sido un impuesto universal, y si en muchos países no subsiste ya, si en Francia lo suprimió desde 1789 la Asamblea Constituyente, reemplazándolo con el impuesto de cultos, existe aún en Inglaterra, no obstante la separación de la iglesia romana, y se paga sobre las cosechas anuales de los campos, sobre el ganado, la lana, la leche, los huevos, así como sobre los productos netos del trabajo y del comercio, sin que estén exceptuadas de ese gravamen más que las minas, las canteras y en parte la caza. (*)

Como bien lo sabe el lector, los que ejercían el mando en las provincias estaban autorizados para nombrar, con el título de tenientes, delegados que los representaran en las varias circunscripciones de su jurisdicción. Eran elegidos por el gobernador esos empleados; y en lo que concierne al partido de Gracias á Dios, el cargo recaía en el alcalde de la ciudad así llamada, no por ley que lo estableciera, sino por costumbre sostenida hasta mediados del décimoctavo siglo; pero no queriendo conformarse con esa práctica el gobernador D. Fulgencio de Solís, por creerla perjudicial quizá al buen servicio público, nombró para Gracias un teniente; lo que no fué del agrado de aquel Cabildo. En tal virtud, dirigió esa corporación una carta al rey, manifestando que si para esas funciones se había preferido siempre á los alcaldes ordinarios era porque éstos, bien conoci-

(*) Paul Boiteau.

dos de los habitantes del lugar, no gravaban á las partes con los injustos derechos que de ellos exigían los tenientes; dijo además el Cabildo, que por falta de escribano que la autorizara, no remitía la justificación de lo expuesto, y terminaba rogando que se expidiese cédula para que la Audiencia cuidara de que los gobernadores de Honduras no nombrasen tenientes para el distrito de Gracias, una vez que debían serlo los alcaldes ordinarios, como se había practicado desde la fundación de la ciudad.

Fué la instancia considerada por el Consejo Supremo de las Indias, y el rey previno á la Audiencia (2 de Agosto de 1758) que le informase sobre lo referente al asunto, para saber si había exactitud en las razones por el Cabildo alegadas, y poder así acordar lo necesario.

Dos años después cumplió con lo mandado aquel alto tribunal, y dijo que era de opinión que se despreciara la solicitud, dejándose en libertad al gobernador de Comayagua para nombrar sus delegados en Gracias, siempre que los elegidos afianzasen las resultas del juicio de residencia y ocurriesen á la Audiencia de Guatemala en demanda de la confirmación del título que para ejercer el empleo se les librase.

El rey, asesorado por el Consejo de Indias, se adhirió al dictamen de la Audiencia de Guatemala, y los gobernadores de Honduras continuaran designando sujetos para el servicio del cargo de tenientes en el distrito de que acaba de hablarse.

Ni podía ser de otra manera. El que manda en una provincia tiene que promover los intereses materiales y morales en la porción de territorio que se le encomienda, y no llenaría cumplidamento sus deberes si no se le otorgase facultad para elegir los subalternos que con él han de compartir las faenas de la administración pública. No se concibe sociedad bien organizada allí donde los encargados de regir las diversas secciones no están investidos de los necesarios poderes para nombrar sus agentes, suspenderlos en el ejercicio de sus empleos y

aún removerlos en un caso dado. Es éste un derecho de que tienen que gozar, sin más límites que los que señala la justicia é impone la conveniencia.

Dicho está ya, que á fines de 1746 se posesionó del mando político y militar de Nicaragua el brigadier don Alonso Fernández de Heredia, á quien confirió además el soberano la comandancia general de Costa Rica; y expuesto también queda que la conducta de ese funcionario no era la que correspondía á su alta graduación en el ejército y á la confianza que en él puso el monarca al colocarlo en tan delicados empleos en esas provincias.

Repetidas veces se ha dicho que los mosquitos y zambos efectuaban entradas, en són de guerra, en territorio de la capitanía general de Guatemala, con el concurso eficaz de los ingleses existentes en Jamaica, que los proveían de armas de fuego en cambio de indios esclavos.

Conviene echar una ojeada retrospectiva á sucesos de esa índole, no para reproducir datos apuntados, sino para presentar la situación real de las cosas en el tiempo de que está ahora tratándose.

Avidos de posesiones en esta parte del Nuevo Mundo los ingleses, ya para abatir el poderío de España, ya para ensanchar por acá su tráfico, no economizaban malas artes en sus procederes á ese respecto.

En 1740 se dirigió al gabinete británico el gobernador de Jamaica, diciéndole que en la costa de la llamada Mosquitia había unos cien ingleses, y proponiéndole que se aplicasen éstos á trabajos calculados para inducir á los zambos de esa faja de tierra á rebelarse contra los españoles, como punto de partida de un levantamiento general que eliminara á España de las colonias que en América poseyese.

No podía conformarse la altiva Inglaterra con el papel secundario que en suerte le cupo en el continente descubierto por Colón. No alcanzaban á satisfacer su vanidad y sed de riqueza sus provincias septentrionales

de aquende el Atlántico, y quería traer á este país los productos de su fabril industria, rechazados de este suelo por el prohibitivo sistema de comercio que á la Madre Patria plugo aquí implantar. Si el globo terráqueo tiene su atmósfera física, la nacionalidad inglesa tenía su atmósfera moral, en la que se infiltraba el común anhelo del tráfico con Guatemala, Nueva España, el Perú y demás hispanas posesiones; parecíale que iba á sucumbir por asfixia, enrareciéndose su aire vital, si no lograba mandar á estos pueblos sus manufacturas, para trocarlas por el oro y la plata, la grana y el añil.

Roberto Hodgson fué el comisionado por el gabinete de Londres para venir á la Mosquitia á ocuparse en las tareas que habían de hacerla caer en extranjeras manos. En Abril de 1740 encontrábase aquél en esa costa, y en el mismo mes congregó en reunión general á los principales indios, y les expuso lo conveniente que sería que públicamente se declarasen súbditos del monarca británico; leyóles el escrito que al efecto llevaba preparado, preguntóles si tenían algo que objetar á las bases leídas; y como le contestaran que nada tenían que oponer, ordenó que se enarbolase la bandera de Inglaterra, y se posesionó de aquel territorio, ofreciendo á los aborígenes defenderlos, y asegurándoles que el gobierno británico les suministraría todo lo que les fuese menester. Ese acto, que á la luz de los principios de justicia merece calificarse muy severamente, como producto de la rapacidad más descarada, se denominó *Cesión del territorio de Mosquitos.*

No disponía el gobierno español de recursos bastantes para el sostén de su integridad territorial en esos lugares; ó más bien, manteníalos indefensos, como si nada tuviese que recelar de sus enemigos residentes en Jamaica; y ese abandono sirvió á éstos de cebo para lanzarse á una usurpación tan fácil como vituperable. Bien se habrían guardado los ingleses de llevar su hoz á la mies ajena si hubieran sabido que tendrían que batirse con los soldados de España, que tantas pruebas de arrojo

han dado en todas partes y en todos tiempos. No es, por cierto, una hazaña digna de esculpirse en bronce ó mármol el adueñarse sin resistencia, de sitios casi despoblados, en los que reina una misteriosa soledad y en los que no se vislumbran otros horizontes que los que forman el Océano por un lado, y por el otro altas montañas cubiertas de seculares árboles; sitios que inspiran un profundo sentimiento de tristeza, como el que nace ante el espectáculo melancólico y solemne de comarcas desamparadas por el hombre y en las que prevalece un silencio perpetuo.

Los cándidos aborígenes que vivían en ese litoral aceptaron como bíblicas verdades las arteras promesas británicas, imaginándose que iban á mejorar de fortuna, y hacían probablemente alegres cálculos para el porvenir, levantando soberbios alcázares para sus doradas ilusiones, cuando en realidad, sólo iban á cambiar de amo, y debieron acoger con cáustica sonrisa la soñada ventura con que para lo de adelante se les halagaba. Y si bien se examina lo ocurrido, no salían gananciosos en el cambio, porque el régimen ibero les era más favorable incuestionablemente, ya que tendía á que se aproximasen entre sí las razas conquistadora y conquistada, mientras que á los arrogantes ingleses les era imposible prescindir de diferencias étnicas en sus colonias americanas, y los naturales del Nuevo Mundo no podían en tal caso aspirar á la fusión que España no tuvo obstáculo en concederles.

Así lo comprendía el comisionado que fué á la Mosquitia; y por eso, festejó con salvas de artillería y con aguardiente distribuído á los indios, la usurpación realizada: sin duda se propuso acallar con libaciones y ruido las protestas que de algunos pechos hubieron podido alzarse contra un acto que sólo merece reprobación enérgica.

Al gobernador de Jamaica remitió el comisionado Hodgson las bases antes referidas, por medio de las cuales iba formalmente á establecerse en la Mosquitia, no

un protectorado benéfico, sino una verdadera dependencia británica; y después, en carta escrita en la laguna de Chiriquí, le propuso, apenas puede creerse, que librase títulos de almirantes y generales á varios indios moscos. Inspirábanle más miedo estos últimos que los mismos españoles, y pidió que de Jamaica se le enviaran soldados para defenderse de éstos y aquéllos en un caso dado.

Para sostener la ocupación en mala hora efectuada mandáronse desde Jamaica á la Mosquitia, además de la gente que vino á colonizarla, tropas para resguardo de los nuevos dueños (1744), y años después (1748) piezas de artillería para hacerla en lo posible inexpugnable.

Por otra parte, era menester premiar el concurso por Hodgson prestado á los intereses de su país, y así se hizo: se le nombró superintendente de la Mosquitia, subordinado en sus funciones al gobernador de la isla de Jamaica.

Como se ha referido antes (*), en 1748 se comprometió Inglaterra á devolver á España, por formal convenio, Belice, Río Tinto (Mosquitia), Roatán y demás islas del reino de Guatemala, que indebidamente ocupaba; y sin embargo, en 1749 llegaron en actitud hostil ingleses y mosquitos á los pueblos de Comoapa y Boaco, sin que el gabinete de Londres evitara esos atentados, contrarios á lo que en tal convenio hubo de estipularse. El gobernador de la provincia de Nicaragua mandó tropas á la montaña para atacar á los indios, que sin cesar amenazaban á ésos y á otros pueblos inmediatos, y las dichas tropas capturaron á muchos de aquéllos; pero los capturados lograron evadirse desde Granada, adonde se les había conducido, y tornaron á sus montes. Invadieron por segunda vez los indios á Boaco, sirviéndoles de auxiliares los zambos é ingleses; mataron á dos de los religiosos que allí ejercían la cu-

(*) Capítulo primero de este tomo.

ra de almas, y se llevaron un número crecido de los habitantes del lugar.

Tales excesos dieron margen á observaciones dirigidas por el gabinete de Madrid al gobierno británico, y motivaron á la vez los preparativos hechos en Honduras y Nicaragua en 1751, de los que ya antes se habló, para lanzar á los ingleses de los puntos en que se mantenían aún, en varias de estas provincias.

El gobernador de Jamaica, temiendo que se perdiese para Inglaterra la Mosquitia, porque la índole de esos aborígenes no simpatizaba con el dominio que en 1740 hubo de imponerles, se valió de capciosos medios para hacer creer al capitán general de Guatemala que su dominio se encaminaba tan sólo á impedir los desmanes de los dichos mosquitos en tierra guatemalteca. Cayó en tan hipócrita lazo aquel alto funcionario, al extremo de agradecer lo que se le manifestaba, y extendió al superintendente de Mosquitia el despacho de coronel de milicias. No duró mucho, por fortuna, el engaño; y para castigar el inconcebible manejo de los extranjeros usurpadores dióse principio á las tareas necesarias para emprender las hostilidades en defensa de la integridad territorial y del honor de España.

Hubo en ese tiempo, afortunadamente, un cambio en el gobierno de Jamaica; y el nuevo gobernador, mejor inspirado, ofició al capitán general de Guatemala, solicitando que se mantuviese la paz, suspendiéndose en tal virtud, todo acto hostil; dirigióse además al gabinete británico, haciéndole ver, que si se sostenía á Hodgson en el cargo que en la Mosquitia desempeñaba, sobrevendría una guerra entre españoles é ingleses, siendo muy difícil de prever el éxito de la lucha, porque los indios se inclinaban unas veces á los primeros y otras á los segundos, por lo que no podía mirárseles como á fieles aliados.

El marqués de la Ensenada, secretario de Estado y del Despacho de Indias, expresaba en Junio de 1753, su propósito de desalojar á los ingleses existentes en la

Mosquitia; pero las negociaciones entabladas entre el gobernador de Jamaica y el capitán general de Guatemala, así como el arribo de varios jefes moscos á la ciudad capital de estas provincias para entrar en arreglos con las autoridades españolas, impidieron por entonces el proyectado ataque. Al fin, estalló después la guerra, que no fué dado evitar, entre España y la Gran Bretaña, y le puso término el tratado concluído en París el 10 de Febrero de 1763, por virtud del cual se comprometió la segunda á demoler los fuertes por ella levantados en las posesiones españolas. La Corte de España entendió, interpretando lógicamente el convenio dicho, que éste alcanzaba también á la costa de Mosquitia; y prometiéronse así algún reposo estas provincias. Desgraciadamente, el pacto de París no fué un óbice para que cometieran los ingleses nuevas depredaciones en esta sección importante de los dominios hispanos. (*)

(*) Las noticias que á materia de tanto interés se refieren son extractadas de la obra del Dr. Ayón, y vienen á ampliar las expuestas en el primer capítulo de este tomo.

Á la vista está el afán de los ingleses por conservarse en Río Tinto (Mosquitia) y otros lugares. Las cláusulas del convenio de 1748 y las del de 1763, eran para ellos cosa baladí, y la fe de los tratados no tenía precio alguno á sus ojos cuando se encontraba en pugna con sus mercantiles intereses. Debe, pues, fundadamente presumirse que no salieron de Río Tinto en 1752, y por tal razón se dejó dudoso ese punto en el citado capítulo primero.

El Sr. García Peláez, descansando en el aserto de Lacayo, manifiesta que en 1699 llegó á la Mosquitia Guillermo Pitt, natural de la isla de la Bermuda, y fué el primer extranjero avecindado en Río Tinto.

La escasez de datos exactos no consiente á veces afirmaciones concretas é incontrovertibles sobre éste y otros puntos. Más adelante, cuando se haga una nueva edición de esta obra, será dado quizá relatar todo lo que sea menester, llenándose vacíos, que hoy, por desgracia, tienen que descubrirse en uno ú otro pasaje de estos tomos.

Por lo demás, cabe aquí relatar algo sobre la detentación de territorio de este país por ingleses, para completar los datos que deben suministrarse á las personas que no desdeñen las noticias que á este

Parece del caso añadir algunas palabras sobre Belice.

Encontrábanse aún allí los ingleses en 1754, ocupados en explotar los bosques; y para hacerlos salir se organizó en el Petén una expedición que no tuvo el resultado apetecido, porque las tropas que la componían y que sufrieron en su ruta grandes penalidades, fueron derrotadas en la costa por los soldados ingleses. Así lo refiere Bancroft, apoyándose en lo que manifiesta Squier; y Lacayo, en su representación de 1759, añade que si las citadas tropas se hubieran dirigido á Río Tinto, habríase recuperado ese último lugar.

A la verdad, (dice Bancroft) es evidente que Inglaterra consideraba ó pretendía considerar que sus súbditos avecindados en Belice habían adquirido el derecho de cortar y embarcar madera de tinte y caoba en ése y otros distritos, sin que en esa labor se les molestara, pues en el tratado subsiguiente, concluído con España en 1763, aunque convenía la Gran Bretaña en demoler *todas las fortificaciones que sus súbditos hubiesen levantado en la bahía de Honduras y en otros lugares del territorio español*

---

punto se refieren, y que, hay que declararlo, no despiertan interés más que en número limitado de lectores.

Bancroft — en el tomo segundo de la mal llamada Historia de Centro América, de la que no trae más que algunos episodios y listas de altos funcionarios del poder civil y de dignatarios de la iglesia, que tomó de libros harto conocidos y que en muchos pasajes no merecen entera fe — narra en el trigésimo segundo capítulo todo lo que en el texto acaba de exponerse, y que extractamos de la obra del erudito nicaragüense D. Tomás Ayón.

El historiador norteamericano no justifica el comportamiento de Inglaterra en lo que hace á las posesiones españolas en las Indias; ni es posible que las excuse escritor alguno, que quiera rendir á la justicia el debido homenaje.

Al referido historiador corresponde lo que sigue:

En 1720 se ajustó un convenio entre el gobernador de Jamaica y Jeremy, rey de los zambos, según el cual se comprometió el primero á proporcionar auxilio á los colonos ingleses para aprehender esclavos prófugos; y en tal virtud se dieron á los mosquitos armas, municiones y botes, pagándoseles además sus servicios. Sin embargo, los naturales, armados así y equipados, aprovecharon sus elementos

en esa parte del mundo, Inglaterra insistió en que se insertase en el tratado una cláusula por virtud de la cual se garantizara á los explotadores de bosques el derecho de seguir cortando y embarcando madera sin que se les inquietase, y construir dentro de esos distritos los edificios al efecto necesarios.

Esa tolerancia por parte de España, atribuída á la torpeza de su delegado el marqués de Grimaldi, aunque fuese al parecer una simple relajación en favor de los ingleses, de la ley que excluía de las colonias españolas á los extranjeros, equivalía virtualmente á reconocer á los dichos ingleses el derecho de ocupar por manera indefinida una porción del territorio de la misma España; y aunque sin ceder ésta, explícitamente, su soberanía, ningún límite se fijó á los avances de los que cortaban madera, ni estaban de modo alguno sometidos aquéllos á las autoridades españolas. Vino así preparándose el campo para complicaciones futuras.

Apenas hecha la ratificación de ese tratado, comisionó el gobierno inglés á Sir William Burnaby para

---

para hacer incursiones en los vecinos lugares sujetos al gobierno de España.

Según el informe que al capitán general de Guatemala fué dirigido por un alcalde mayor de Tegucigalpa, los zambos poseían embarcaciones en gran número, bastimentos, armas, etc., que les suministraban los ingleses de Jamaica, siendo éstos quienes los inducían á hostilizar á los españoles. La Mosquitia, al decir de aquel funciocionario, era un asilo para mulatos, negros y otros criminales, que huían de la justicia de las colonias de España, y que comunicaban á los referidos ingleses los planes de los españoles, ayudando además á aquéllos contra éstos. Habían tenido la desvergüenza de denominar á su jefe *Jeremías, rey del Mosquito.* Este último daba patentes de corso á sus llamados vasallos, los cuales saqueaban la costa desde Belice á Portobelo, manteniendo en alarma constante á los súbditos españoles que traficaban en aquellos mares, y de los cuales algunos habían perdido la vida, otros la libertad y otros los bienes.

Ese pueblo habitaba el territorio que se extendía desde la jurisdicción de Comayagua hasta la de Costa Rica, en la faja que está sobre la costa. Entre los mosquitos y los establecimientos españoles había una cordillera, y eso los obligaba á efectuar sus correrías su-

pasar á Belice, establecer los límites dentro de los cuales debía encerrarse el corte de madera, y emitir un cuerpo de leyes para el régimen de la colonia. Hízose así; y aunque no hay noticia en orden á los límites fijados, el código Burnaby, como se le llamaba, fué la legislación única por muchos años subsistente en Belice. Poca utilidad trajo, no obstante, el señalamiento de límites, porque, alentados los colonos por el éxito feliz con que habían resistido á los españoles, y animados por la protección del gobierno inglés, extendieron gradualmente los cortes de madera más allá de los linderos dichos, y llevaron adelante el comercio de contrabando, con grave perjuicio del tráfico español. En tal virtud, el gobernador de Yucatán prohibió toda comunicación entre las colonias de España y Belice; dispuso que todos los individuos establecidos en ese lugar presentaran una licencia para permanecer allí, expedida por el gobierno inglés ó por el español; expulsó del distrito de la costa de Río Hondo á los que cortaban madera, y previno que éstos quedaran confinados en la región si-

---

biendo los ríos. La parte de tierra por ellos ocupada era de unas seis leguas de ancho, entre las montañas y el mar, y en la mitad más próxima á este último tenían sus sementeras y ganados; el resto de la tierra no era aprovechado. Habitaban en rancherías, y su principal población, existente en una laguna, era la residencia del llamado rey y de los sujetos más notables.

Tal es en síntesis el informe del alcalde mayor de Tegucigalpa, quien recomendaba que las expediciones contra los mosquitos se dirigiesen por tierra y mar, para exterminar así á los malhechores.

En el tratado de París, de 1763, (sigue el relato de Bancroft) se estipuló que la Gran Bretaña destruiría todos los fuertes levantados por ella en las provincias españolas, inclusa la costa de Mosquitos.

Cuando Inglaterra hubo de prescindir, en tal virtud, de la ocupación militar de la Mosquitia, quedáronse todavía allí los colonos, ingleses en su mayor parte; y pensando que la Gran Bretaña establecería antes de mucho tiempo un gobierno provisional en la costa, algunos de ellos compraron á los naturales terrenos apropiados al cultivo de la caña de azúcar, del algodón y del cacao. Asociáronse en 1771 unas ocho personas para adquirir una larga faja de terreno,

tuada entre el mismo Belice y los Nuevos Ríos, sin poderse internar á más de veinte leguas de la costa.

Corolario de tales medidas fué el quebranto que en sus intereses padecieron aquellos industriales, quienes demandaron con tal motivo ciento ochenta mil pesos; y á fines de 1764 presentó un reclamo por esas pérdidas el ministro inglés á la Corte de España, insistiendo en que se reprobara la conducta del gobernador de Yucatán y que á los explotadores de bosques se permitiese volver al distrito de Río Hondo. Notificó el ministro inglés que la guerra sería el resultado de la negativa á satisfacer esas demandas; pero después de dilatada correspondencia sólo pudo lograr permiso para que aquéllos tornasen á los distritos de los cuales habían sido lanzados; y las reclamaciones fueron agregadas para futuro arreglo, á la larga lista de las que pendían aún entre los gobiernos de una y otra parte.

En 1779 estalló nuevamente la guerra entre España é Inglaterra, y la primera de esas naciones aprovechó oportunidad tan propicia para dar el golpe decisivo á las colonias británicas existentes en su territorio. Así

---

la que, según se decía, encerraba oro, situada sobre el río Polloy; y dos años después emprendieron trabajos muchos mineros, si bien, por su mala conducta, escasas ganancias alcanzaron.

Un nuevo régimen administrativo para las colonias británicas de Mosquitia fué concebido en 1775, por Lord Dartmouth, y puesto en ejecución por Sir Basil Keith, gobernador entonces de Jamaica. Fué retirado Hodgson, dándose su empleo, en 1776, al coronel Lawrie; y el nuevo superintendente encontró á los nativos y á los colonos extraordinariamente agitados por causa de la captura que de un buque inglés habían hecho los españoles en el río Tinto. Hallábanse en graves apuros los colonos, ya porque los españoles los odiaban, ya porque el gobierno inglés les impartía muy débil protección. *(Hasta aquí el historiador norteamericano)*

De la expedición comandada por el general D. Matías de Gálvez algunos años después, se hablará á su tiempo en esta obra, cuando se trate del período administrativo de aquel ilustre jefe, uno de los más notables representantes de España en esta porción del Nuevo Mundo.

pues, el nuevo gobernador de Yucatán, D. Roberto Rivas, conformándose con instrucciones por él recibidas, organizó contra Belice una expedición; y aunque los cortadores de madera, informados de que la guerra estaba declarada, fortificaron la desembocadura del río Belice y el Cayo de San Jorge, obtuvo el triunfo el gobernador Rivas con unos ochocientos hombres, desalojando al enemigo del distrito de Río Hondo y apoderándose del fuerte del Cayo, cuya guarnición fué apresada.

La aparición inesperada de tres buques de guerra ingleses, que envió el gobernador de Jamaica, vino á impedir ulteriores operaciones de la gente española, y ésta apenas tuvo tiempo para escapar con sus prisioneros y presas; pero subiendo el río Nuevo, hizo salir de aquella región á los ingleses, destruyendo unos cuarenta establecimientos, y ocasionando un quebranto de más de quinientos mil pesos á los explotadores de bosques; sin embargo, llegáronles refuerzos á estos últimos, y Rivas tuvo que abandonar el campo. La conducta de ese delegado español fué aprobada por su gobierno, en atención á que con tan reducidas fuerzas pudo conseguir resultados de tamaña importancia.

El artículo sexto del tratado de Versalles, que se firmó el 3 de Septiembre de 1783, define los límites de Belice y los derechos concedidos á los cortadores de madera, fijando los dichos límites entre los ríos Belice y Hondo, en la inteligencia de que estarían uno y otro abiertos á la navegación para ambos países; es á saber, para España y la Gran Bretaña; pero no hay que olvidarlo, se convino por ese pacto en que sus estipulaciones no afectarían en manera alguna los derechos de la soberanía española. Todos los súbditos ingleses, que se encontrasen en las colonias de España, en cualquier parte de ellas, debían retirarse á aquel distrito, antes de que transcurrieran diez y ocho meses, contados desde la ratificación del pacto.

Aunque en éste se fijasen con tanta claridad los límites que se señalaban á la colonización británica, hubo

ciertos puntos omitidos; y en tal virtud, se ajustó un nuevo tratado entre España é Inglatetra, *para impedir hasta el menor asomo de mala inteligencia por causa de dudas que pudieran suscitarse.*

Firmóse en Londres el nuevo tratado el 14 de Julio de 1786; y al confirmar las cláusulas del de 1783 y establecer expresamente que *todas las tierras en cuestión pertenecían por indisputable derecho á la corona de España*, encerraba algunos privilegios y restricciones adicionales, por ejemplo, que se autorizaba el corte, no sólo de la madera de tinte, sino de otra cualquiera, inclusa la de caoba; que todos los productos del suelo, naturales ó cultivados, podrían usarse y exportarse; pero que no se estableciesen, bajo pretexto alguno, plantíos de caña de azúcar, café, cacao, ú otros artículos semejantes, ó fábricas de manufacturas por medio de molinos ú otras máquinas, exceptuándose las de aserrar. Con motivo de la insalubridad de la costa inmediata se convino en que el Cayo San Jorge pudiera ser colonizado, sin que se permitiese fortificarlo, ni colocar en él fuerza armada alguna.

Ningún gobierno civil ó militar, y este es un punto de grande importancia, sería lícito establecer, excepto el que por ambas partes se adoptase en obsequio de la paz y del orden; y para conservar intacto el derecho de la soberanía de España en el territorio asignado, sólo se consentirían los establecimientos necesarios para el tráfico de maderas y de frutas. Finalmente, dos comisionados, uno por cada gobierno, debían visitar dos veces al año aquella región, para ver si se observaban las cláusulas del tratado.

A principios de 1787 llegó á Belice el comisionado español, coronel Enrique de Grimarest, uniéndose luego el delegado británico y superintendente de la colonia, coronel Eduardo M. Despard, y advirtió Grimarest que los cortadores de madera no se sometían á lo convenido. El artículo trigésimo del tratado de 1786, prevenía que todas las demás partes de las colonias españolas

fuesen evacuadas por los ingleses antes de llevarse á la práctica las nuevas concesiones. El llamado reino Mosquito era en ese tiempo, además de Belice, el territorio único que los ingleses ocupaban; y como la mayoría de los que habitaban la Mosquitia hubiese llegado al dicho Belice á mediados de 1787, procedieron los delegados referidos á fijar los límites; pero la formal entrega del territorio comprendido entre los ríos Sibún y Belice no tuvo efecto hasta el 11 de Agosto.

En Octubre de 1796 Inglaterra declaró la guerra á España; y al llegar la noticia á Yucatán, el gobernador de esa provincia hizo sus preparativos para atacar á Belice. Sin embargo, no fué sino en Mayo de 1798 cuando la expedición, compuesta de unos dos mil y tantos hombres y gran número de buques pequeños, partió para aquel lugar, escoltada por dos fragatas españolas. No hicieron éstas todo el viaje; tuvieron que retroceder, según se dijo, por la falta de provisiones y la escasa profundidad del mar en la costa. Los demás buques siguieron adelante; pero nada pudieron lograr, porque los colonos estaban muy bien preparados, y con el refuerzo de la gente á quien se mandó salir de la Mosquitia, impidieron, con el auxilio de la corbeta inglesa de guerra *Merlin*, que los españoles desembarcaran, teniendo éstos que volverse á Yucatán.

Tal fué el éxito de la última empresa bélica efectuada por los españoles para expulsar á los habitantes de Belice. Desde entonces cayeron en menosprecio las estipulaciones de los tratados concluídos; el territorio de que se trata fué gradualmente quedando en poder de los ingleses, por derecho de conquista; y el movimiento revolucionario, extendido después en las colonias de España, vino á privar á esa nación europea de la fuerza que era menester para impedir usurpaciones semejantes. (*)

(*) A Bancroft, que tomó sus noticias de Squier, Ancona, Peniche y otros, corresponde lo que sobre Belice se ha expuesto, tradu-

Melancólicos recuerdos dejan en estas páginas los establecimientos británicos organizados en territorio de la antigua capitanía general de Guatemala. No plugo á la nación inglesa contenerse en el deseo de ensanchar su tráfico con las colonias de España en el Nuevo Mundo. El derecho escrito no obtuvo en favor de esta última la sanción del respeto debido á los compromisos internacionales, sagrados por su naturaleza misma. A la luz de lo justo no puede buscarse en móviles de utilidad razón suficiente para engrandecimientos territoriales. Si éstos se operan por medios contrarios á las cláusulas terminantes de los tratados que se firman y ratifican, no existe ya la garantía común concertada, que consiste en la observancia fiel de los contratos entre los pueblos, y que los publicistas colocan en el número de las más rigurosas necesidades morales en las relaciones que establece el derecho de gentes. Conducta semejante sólo se armoniza con los dictados de un criterio subjetivo, por decirlo así, y no puede en manera alguna conquistarse el beneplácito de los partidarios de la política en que descansa la paz de las naciones.

---

cido casi textualmente por el autor de este cuarto tomo de la Historia de la América Central.

Reviste tal importancia este asunto, que parece útil insertar aquí el artículo que en el número de Septiembre de 1886, trae *The Angelus*, periódico que en inglés y en castellano se publica mensualmente en Belice.

El lector que concede á esta materia el precio que no puede menos de atribuírsele, estimará cual corresponde la amplitud que en estas páginas le damos.

El traer el relato hasta fines del décimoctavo siglo, obedece á la conveniencia de completar los rasgos relativos á la colonia inglesa que está historiándose.

Hay que tener en cuenta que Bancroft denomina *Merlin* á la corbeta de guerra, mientras que *The Angelus* da ese nombre al jefe de los ingleses en la batalla de 1798.

Dice así ese papel en lo pertinente:

"Por el último correo hemos recibido el número 141 del Amigo del País, de México, del 22 de Mayo de 1886, cuyo primer artículo,

bajo el epígrafe *Belice*, ataca con mucha violencia á nuestra colonia, declarando á Inglaterra invasora del territorio mexicano; y excitando al Ejecutivo á que dirija al Gobierno Británico las reclamaciones debidas, á fin de que devuelva á los mexicanos esa porción de su territorio, ó se vean en el caso de arrebatarla por la fuerza, violando evidentemente el derecho internacional: á pesar de las relaciones amistosas que tenemos con los editores de ese periódico, creemos de nuestro deber aclarar una cuestión que tanto ruido ha hecho en Yucatán y que ejerce tanta influencia entre los yucatecos que viven en la colonia. A nuestro modo de ver, parece que la equivocación nace de no haberse estudiado bien la Historia de la Colonia Británica. Los yucatecos han leído solamente lo que se escribe en español por sus defensores, y nunca se han dedicado con atención á leer lo que los escritores ingleses de la Colonia, apoyados en los documentos ingleses que existen en la misma Colonia, han dado á la luz pública.

"Creemos, pues, necesario ventilar la cuestión, citando primero: las épocas principales de la Historia de nuestra Colonia, y discutiendo á continuación, con calma, los títulos en que estriba el derecho de los ingleses en este territorio:

"Desde el año de 1633 unos ingleses, que naufragaron entre los muchos cayos de nuestras costas, se habían establecido en el territotorio de Honduras Británica, pero solamente en el año de 1662 se organizó la Colonia de costeños ingleses, que venidos principalmente de Jamaica, escogieron la barra del río Belice como centro para los trabajos de corte de palo de tinte.

"La presencia de extranjeros debía, como es natural, excitar los celos de los españoles, poseedores á la fecha de los territorios: hubo continuas luchas entre ingleses y españoles, y para sosegar á ambos un primer tratado se ratificó en Madrid el año de 1667, en el cual se determina que en caso de guerra entre los súbditos de dichas naciones que habitaban en las costas centroamericanas, se debía dar aviso con seis meses de anticipación. Continuando las agresiones, por un nuevo tratado firmado en París el año de 1670, en el artículo VII del tratado Gadolphin, se declara: que España cede á Inglaterra, en perpetuo, todo derecho de soberanía en todos los territorios de América y sus Insulas, ocupados ya por los ingleses. (Bryan, Edw., Vol 1, P. 175, History of West Indies.)

"En virtud de ese tratado los costeños se reanimaron, los trabajos tomaron un gran incremento, y más de 700 blancos ingleses se contaban entre los colonos.

"No por esto terminaron las contiendas; antes bien, á medida que aumentaba la Colonia, crecían los celos de los españoles, que bajaban del Petén sobre las márgenes del río Belice, levantando trincheras y fortificaciones en 1718.

"Quedaron primero los costeños en las defensas; pero cuando en 1754 intentaron una segunda invasión con 1,500 peteneros, entonces los ingleses, juntamente con los esclavos de color, les dieron tan completa derrota en Labouring Creek, que los obligaron á levantar sus reales y regresar más allá de la línea divisoria.

"Por un nuevo tratado que se celebró en París el año de 1763, después de la guerra entre España é Inglaterra, fué determinado que los costeños ingleses de Hoduras tendrían libertad para cortar y exportar tinte, ocupar sus casas y almacenes; pero que los españoles tendrían la soberanía de esos terrenos. Los españoles, á pesar de ese nuevo tratado, fueron á atacar y echar fuera de sus trabajos á los ingleses establecidos en Río Hondo; y en vista de las quejas que éstos elevaran á su gobierno, en Inglaterra fué dada la primera Constitución Colonial á nuestros costeños, y Sir W. Barnaby, acompañado del célebre capitán Cook, vino á dar un arreglo definitivo á los asuntos políticos.

"Duró la paz pocos años, y en el de 1779 los españoles atacaron el Cayo San Jorge, quemaron las casas, destruyeron los trabajos, y se llevaron presos á Cuba á sus habitantes, en donde quedaron hasta 1782. Aunque los ingleses tomaron en este ínterim sus venganzas; no lograron su completa reabilitación hasta el año de 1783, en que, por el nuevo tratado de Versalles, después de la guerra de la Independencia Americana, se restablecieron las cosas de acuerdo con el anterior tratado de París.

"En cumplimiento de ese tratado, el 27 de Mayo de 1784 el brigadier D. José Merino Cevallos, capitán general de la provincia de Yucatán, vino á Belice para entregar á los comisionados ingleses el territorio que se expresaba en el tratado dicho, y fijar los respectivos límites.

"Continuaron, no obstante, las hostilidades entre españoles é ingleses; y al fin, el 10 de Septiembre de 1798, los primeros con una escuadra de treinta y dos buques con 500 marinos y 2,000 soldados, al mando del mariscal D. Arturo O'Neill, atacaron el fuerte San Jorge; los ingleses, comandados por el valiente Merlin, salieron con sus cañoneras al encuentro del enemigo; y después de dos días de encarnizada pelea los españoles fueron completamente batidos, quedando los ingleses en posesión completa del territorio disputado, por virtud del triunfo obtenido; y tan impreso quedó en el ánimo de los españoles el derecho que sus enemigos adquirieron, que, trocados los papeles, comenzaron ellos á pedir facultad para cortar palo de tinte en el territorio inglés.

"Desde esa época no volvieron á atreverse los españoles á invadir el territorio de British Honduras, y los ingleses permanecieron poseedores pacíficos de las tierras ganadas con su sangre.

"El grito lanzado por Hidalgo en México, en 1810, fué una continuación de la Independencia declarada en primer término por los ingleses en Honduras Británica.

"De los hechos históricos que preceden se deduce en primer lugar que desde 1633 ocupan *de facto* los ingleses el territorio; segundo, que lejos de ir menguando esa ocupación, vínose fortaleciendo por convenios estipulados con España, á la cual pertenecía el supremo dominio del territorio; tercero, que ese dominio supremo lo perdió España en el año de 1798, por la derrota completa que recibió en el Cayo San Jorge, declarando los ingleses su Independencia absoluta de España."

Sin parar mientes en el empeño con que el escritor de Belice haya recargado el colorido en algunos de los pasajes que anteceden, incurriendo así en inexactitudes propias de quien defiende con calor su causa, fácil es destruir los argumentos que en los dos párrafos finales aduce, y para alcanzarlo en buena lid, no hay necesidad de esforzarnos apurando los recursos de la dialéctica.

Pretende el periodista inglés, con sobra de malicia, que el grito de Hidalgo fué una consecuencia de la emancipación conquistada en 1798, por los habitantes de Belice ¡Error lastimoso, sofisma evidente! Los mejicanos eran colonos españoles que se rebelaron contra la Madre Patria, con irrecusables títulos para ser libres, y la sangre derramada en los campos de batalla les dió la apetecida libertad. Los ingleses de Belice pelearon contra España en 1798; pero era una colonia inglesa la que luchó contra la nación ilustre que generosamente hubo de otorgarle permiso para subsistir con fines determinados, tales como el aprovechamiento de las maderas, etc., etc., sin que en ningún caso se afectara la soberanía de España en esa parte de su territorio.

Si la atención de la Corte de España no hubiese estado tan absorbida por asuntos de grande interés, habríale sido empresa fácil volver á la carga y expulsar de la colonia á la gente que la formaba, ó compelerla á mantenerse sujeta á los términos del convenio ajustado entre España é Inglaterra. Redújose, pues, todo á una ocupación de hecho, sancionada por el correr de los años.

En el artículo tercero del tratado de Amiens se estipula que S. M. B. restituirá á Francia, á S. M. C. y á Holanda todas las posesiones y colonias que les pertenecían respectivamente, y que habían sido ocupadas y conquistadas por las fuerzas británicas durante el curso de la guerra, con excepción de la isla de la Trinidad.

"Por consiguiente, (dice Canga Argüelles, citado por el arzobispo García Peláez en la página 140 del tomo tercero de las Memorias) todas las extensiones que los ingleses dieron á sus límites en Honduras desde el año de 1798, quedaron anuladas."

Conviene saber que el tratado de paz, de Amiens, se firmó el 25 de Marzo de 1802, por los plenipotenciarios de Francia, España Inglaterra y Holanda; y á ese repecto dice Bouillet, en su acreditado Diccionario Universal de Historia y Geografía, que Francia conservaba sus conquistas, con exclusión de Roma, Nápoles y la isla de Elba; Inglate-

rra restituía sus conquistas coloniales, menos Ceilán y la Trinidad; España y Holanda recobraban sus colonias.

A la argumentación por nosotros hecha y á las noticias históricas apuntadas no sabemos que pudiera en buena lógica replicar el articulista de Belice.

En cuanto á la República mejicana, séanos permitido exponer que en el tratado de amistad, comercio y navegación, que entre ese país y la Gran Bretaña se celebró en Londres, á 26 de Diciembre de 1826, se establece (artículo décimocuarto) lo que sigue:

"Los súbditos de S. M. B. no podrán, por ningún título ni pretexto, cualquiera que sea, ser incomodados ni molestados en la pacífica posesión y ejercicio de cualesquiera derechos, privilegios é inmunidades, que en cualquier tiempo hayan gozado dentro de los límites descritos y fijados en una convención firmada entre el referido soberano y el rey de España, en 14 de Julio de 1786, ya sea que estos derechos, privilegios é inmunidades provengan de las estipulaciones de dicha convención, ó de otra concesión cualquiera, que en algún tiempo hubiese sido hecha por el rey de España, ó sus predecesores, á los súbditos ó pobladores británicos, que residen y se conservan en sus ocupaciones legítimas dentro de los límites expresados, reservándose, no obstante, las dos partes contratantes, para ocasión más oportuna, hacer sobre este punto ulteriores arreglos."

Si un nuevo convenio que anule ó modifique el artículo que antecede se ha hecho entre Inglaterra y los Estados Unidos Mejicanos, es asunto sobre el cual nada podemos decir por falta de datos.

Respecto á Guatemala, es bien sabido que los límites entre esta República y Belice, se fijaron, aceptándose los hechos consumados, y con la mira de evitar nuevos avances de los ingleses, por medio de la convención concluida entre el gobierno guatemalteco y el de Inglaterra, en Abril de 1859, aunque por parte del dicho gobierno británico no se ha llevado aún á la práctica lo pactado sobre el concurso que la Gran Bretaña se comprometió á prestar á Guatemala para la apertura de la carretera del Norte.

En el "Boletín de la Sociedad de Geografía y Estadística de la República Mejicana," (tomo cuarto, página 254) dice el ilustrado presbítero D. Crescencio Carrillo que una banda de piratas ingleses se apoderó en 1696, de la isla hoy llamada "Del Carmen," en la laguna de Términos. Aunque fueron de allí expulsados por los españoles en 1717, (añade el relato de aquel presbítero) pasaron á establecerse en un extremo de la península de Yucatán, penetrando hasta cerca de las márgenes del río Hondo, y la ranchería por ellos formada hacia ese rumbo comenzó á llamarse Belice. En 1733 los desalojó el gobernador de Yucatán, D. Antonio de Figueroa; pero volvieron luego á adueñarse del lugar. Así, de hecho, quedaron establecidos los ingleses en tierra mejicana;

explotaron los bosques y solicitaron de España el correspondiento permiso para la explotación, el que les fué concedido por el tratado de paz de 1783, señalándoseles por otros tratados concluídos entre los gabinetes de Madrid y Londres, los límites territoriales á los establecimientos que se constituyesen para cortar madera. En tal virtud, el territorio llamado Belice, quedó, de derecho, perteneciente á España, como hoy de derecho es de Méjico. Los ingleses, abusando, como siempre, de la fuerza contra los débiles, han faltado al solemne convenio, y lo consideran como colonia y territorio inglés."

Tales son en substancia las noticias que sobre el particular ofrece el presbítero señor Carrillo, como puede verse en las respectivas páginas del Diccionario Enciclopédico Hispano - Americano (Barcelona, 1888); pero aquel escritor mejicano se olvida de que si el gobierno de su país tiene intereses territoriales que defender en la parte oriental de la colonia británica, también Guatemala los tuvo por el lado de occidente:. los ingleses avanzaban sin cesar, en tierras de esta República, y para contenerlos hubo de ajustarse el convenio de 1859, antes mencionado.

Carece, pues, de legitimidad la aserción del presbítero señor Carrillo respecto á que Belice estuviese solamente enclavado en suelo mejicano; algo por lo menos pudo conceder á Guatemala, recordando que en tiempo del gobierno colonial, no sólo á las autoridades de la península yucateca, sino también á las del llamado reino de Guatemala se impartían desde España regios mandatos para expulsar á los extranjeros establecidos en la región denominada Belice.

Por lo demás, á los guatemaltecos no afecta ya en sus intereses territoriales este asunto, fenecido como está por el tratado de 1859; y en cuanto á Méjico, República vecina y amiga de Guatemala, es de desear que la cuestión se zanje en los términos más favorables á aquel país, para que en ningún caso resulten lastimados sus derechos.

CAPÍTULO VI

SUMARIO

Muerte del rey don Fernando VI.—Comunicación dirigida sobre el particular á las autoridades supremas de Guatemala.—Providencias dictadas acá para honrar la memoria del difunto. – Gratos recuerdos que dejó D. Fernando por su conducta como soberano.—Exequias celebradas en la ciudad de Guatemala.—Encargo que á ese respecto se hizo al oidor Villarrasa.—Lucimiento de los funerales en la iglesia catedral.—Funcionarios y vecinos notables que á esos actos piadosos asistieron.—Panegírico latino del padre Sagastume, y castellano del padre Hernández.—Folleto publicado en la imprenta de Arévalo sobre las honras fúnebres enunciadas.—Dictamen del oidor fiscal y del arcediano, como censores de los manuscritos dados á luz. —Versos castellanos y latinos insertos en la corona fúnebre.—Pobreza de esos trabajos literarios.—Nuevo sello con las armas del rey D Carlos, sucesor de Don Fernando.—Providencia tomada sobre el papel sellado.—Respuesta fiscal.—Honrosos antecedentes de D. Carlos en Nápoles.—Felices augurios de su reinado en España.—Fiestas celebradas en Guatemala.—Indulto general decretado por don Carlos III.—Consideraciones sobre las gracias de esa índole.—Muerte de la reina doña María Amalia, esposa de don Carlos.—Lo que el Real Acuerdo dispuso en tal virtud.—Enfermedad y muerte del mariscal de campo D. Alonso de Arcos y Moreno, gobernante de Guatemala.—Comportamiento de ese mandatario.—Sus funerales.—El oidor Velarde en el gobierno de estas provincias.—Su espíritu justiciero y su honradez acreditada.—Residencia de los funcionarios que morían.—Fianzas para asegurar las resultas del juicio.—Consulta elevada al rey.—Lo que el monarca resolvió.—Detalles.—La viuda del señor de Arcos y Moreno y la solicitud que hizo para ausentarse de Guatemala y transportar á España los bienes de su difunto marido.—Memorial que presentaron dos vecinos de San Vicente, por procedimientos del señor de Arcos, á propósito de la residencia de este último.—Pormenores. —Providencia del rey en orden á un asunto judicial en que había entendido como capitán general el dicho señor de Arcos.—Queja del alcalde mayor de San Salvador por un proceso que se le instruyó.—Detalles sobre el particular.—La capitación de los aborígenes y la rebaja que de ella se hizo al pueblo de Santiago Patzicía.—Consulta del oidor fiscal.—Prácticas ilegales respecto al tributo.—Carta dirigi-

da por el fiscal al soberano.—Lo dispuesto por este último.—Providencias favorables á los indios y á las indias en lo que á la capitación se refiere.—Los aborígenes y los indebidos males que experimentaban. —Informe dirigido al rey sobre agravios que el arzobispo y los padres jesuitas inferían á los indios.—Parte que en favor de éstos tomó el fiscal del Supremo Consejo de las Indias.—Pormenores sobre los vejámenes indicados y sobre otros puntos.—Informe pedido por el rey á la Audiencia, y órdenes que á ese alto cuerpo comunicó para remediar el mal denunciado.—Recomendable conducta del diocesano de Nicaragua, en favor de aborígenes de su obispado.—Exposición elevada por él al monarca.—Indicaciones que hacía para que los aborígenes pagaran el diezmo, libertándoseles, en cambio, de ciertos gravámenes.—Efectos que esa solución produciría á los párrocos.—Lo que á éstos pagaban los indios por los bautizos y matrimonios.—Los productos de cofradías y de manípulos.—Los diezmos en relación con las cajas fiscales.—Regio mandato para que la Audiencia de Guatemala evitara los injustos gravámenes que los curas y corregidores imponían en Nicaragua á los aborígenes.—Memorial del párroco de Granada para economizar sufrimientos á mujeres indígenas de aquella ciudad.—Respuesta fiscal.—Lo acordado por la Audiencia para cumplir con lo que el rey prevenía á ese respecto.—Cédula real de 1753, sobre el diezmo en Nicaragua y Costa Rica.—Productos naturales é industriales de esas provincias.—Las prestaciones decimales y sus inconvenientes.

1756—1761

D. Fernando VI, que desde 1746 ocupaba el trono de España, pasó á mejor vida en 1759, y así tuvo á bien hacerlo saber á las supremas autoridades de este país la reina gobernadora, Isabel de Farnesio, por cédula del 19 de Septiembre de ese último año, llegada á su destino tres meses después.

Enterados de la noticia el capitán general señor de Arcos y Moreno y los vocales del Real Acuerdo, tomaron las disposiciones convenientes para que también en Guatemala encontrara un eco de simpatía el duelo que aquejaba á la real familia.

Razón bastante hubo para honrar la memoria del príncipe que acababa de desaparecer. Trabajó siempre don Fernando VI por la felicidad de sus vasallos: con el auxilio de su hábil ministro el marqués de la Ensenada, repetidas veces citado en este tomo y en el anterior, refor-

mó la administración de justicia y de la hacienda pública, y promovió adelantos en materia de comercio, manufacturas, canales, marina y universidades; á ese rey se debe la fundación de la Academia de San Fernando, que existe en Madrid, rodeada de crédito por los bienes que hace en los ramos de pintura, escultura, arquitectura y música. En tiempo de aquel monarca arruináronse por temblores de tierra las ciudades de Lima y Quito.

El próspero y pacífico reinado de Fernando VI, acusación elocuente de los seis reinados tumultuosos que le precedieron, nos ratificaría, si de ello necesitáramos, en que no es la gloria de las conquistas, ni los triunfos estruendosos de las armas lo que labra el edificio de la felicidad de los pueblos. (*)

Los funerales que en la ciudad de Guatemala hubieron de celebrarse no tuvieron efecto sino algunos meses después de recibirse la nueva de la muerte del soberano, es á saber, el 16 y 17 de Julio de 1760; pero al día siguiente al de la llegada de la cédula de que ya se habló anunciaron el suceso al vecindario las campanas de las iglesias; además, ordenáronse los lutos, cuya duración se fijaba comunmente en seis meses para tales casos.

El oidor Villarrasa fué el encargado de preparar en la iglesia catedral el catafalco y disponer el ornato del templo, y se le recomendó que no olvidara lo prevenido en la cédula de 19 de Septiembre, sobre la moderación en los gastos que las fúnebres manifestaciones requerían. Tan lucidas fueron éstas que, según las palabras de un cronista que las describe, *la hermosa máquina levantada pudiera competir con las Romanas Agujas, con los soberbios obeliscos, con el Coloso de Rodas y con las pirámides de Egipto;* hiperbólico lenguaje muy en boga en aquel tiempo, y que tan mal suena hoy día á los oídos de las gentes familiarizadas con los escritos literarios en que prevalece el buen gusto.

(*) Lafuente.—Historia General de España.

Mil cuatrocientos cirios ardieron en la iglesia catedral en esas solemnes exequias; y las colgaduras y demás atavíos empleados dieron á las ceremonias el imponente carácter que era menester para impresionar al público y robustecer en los ánimos el respeto debido á la regia dignidad.

Las tropas de la guarnición formaron en la plaza, extendiéndose desde el Real Palacio hasta la morada del metropolitano; y los fusiles y piezas de artillería hicieron las varias descargas de ordenanza.

A esos actos asistieron el capitán general señor de Arcos y Moreno, los oidores López de Urruelo, Díaz, González Bustillo, Villarrasa y fiscal Romana, el alguacil mayor de Corte y los oficiales reales; los individuos del Ayuntamiento, entre quienes se veía á don José Delgado de Nájera, á D. Basilio Romá y á otros distinguidos sujetos; los miembros del claustro universitario, la nobleza, los prelados regulares, jefes y oficiales de ejército y de milicias; y en sus respectivos sitios el arzobispo, el Cabildo Eclesiástico, los colegiales del Seminario, etc., etc.

Predicó en latín el padre Sagastume, y en castellano el padre Hernández; y ya se deja entender que la oración de este último estaba impregnada del culteranismo dominante; compruébalo así la muestra que de ese discurso se ofrece en una nota al fin de este pasaje, en la que también se verán algunos de los nebulosos y prosaicos versos que se escribieron en el catafalco.

En la imprenta de Sebastián de Arévalo se dió á luz el folleto que contiene el relato de los funerales y las piezas en prosa y verso ya mencionadas; mas como ningún manuscrito podía darse á la estampa sin que pasara por el tamiz de la censura, remitiéronse previamente los materiales que componían la colección al oidor fiscal señor Romana y luego al arcediano señor Alvarado y Guzmán; el primero manifestó que no encontraba en los manuscritos presentados ofensa alguna á las regalías, ni perjuicio al público; el segundo dijo: "no hallo cosa que disuene á nuestra santa Fe y buenas costumbres." De largo alien-

to son ambos dictámenes, y asaz ingratos por el estilo y por las extravagantes metáforas con que se les dió la empalagosa forma en que al lector se ofrecen.

Simbólica Oliva de Paz y Piedad, son las palabras con que empieza la portada del folleto, y en ella se llama, no sin razón, justo y pacífico al rey don Fernando VI.

Parto de la inteligencia del entonces afamado fray Blas del Valle son los versos castellanos y latinos de esa corona fúnebre; y como el pobre metrificador creyese conveniente que el público se informara de sus aptitudes en tal concepto, dijo que *se redujo á composición con Apolo, é hizo las amistades con las nueve hermanas, á quienes pocas veces había antes visitado.* No necesita de comentarios ese aparato de elocuencia escolar, tras el cual se esconde la fingida modestia del padre del Valle; el lector entendido graduará los quilates de su talento poético, si es que en las muestras que de su saber quiso legar á su patria se refleja algún destello de lo que los humanistas entienden por poesía. (*)

(*) Las composiciones que van en seguida satisfarán la curiosidad pública en lo que al estro de aquel eclesiástico concierne.

SONETO

Si la lóbrega noche se retira
cuando ya esparce el sol sus luces bellas,
si ya ocultan sus rayos las estrellas
fomentos en los árboles respira,

Siendo dones, á que su luz conspira:
y éstas son de Fernando las centellas,
que en su nombre lucidas graban huellas
y á todo el orbe con asombro admira;

La justicia, el ejemplo y la piedad,
paz, abundancia son los gratos premios
que su celo previno á la milicia:

Mas dándose asi mismo su bondad,
enriqueciendo bajos y altos gremios,
prevalece su nombre de justicia.

La reina gobernadora, como indicado va, fué quien
omunicó á las supremas autoridades de este país, el 19
e Septiembre, la muerte del monarca; á propósito de lo
ual dijo que Dios se había servido de llamar á sí al señor

DÉCIMA

(ALUSIVA AL VOLCÁN LLAMADO "DE FUEGO")

Bosteza por varias bocas
Ese ignivomo Vesuvio
De vivo fuego un diluvio,
Con que rasgando las rocas
Sus incendios, aun son pocas
Tantas puertas á su ardor,
¡Oh! como explica el dolor,
En que abrasada suspira
Guatemala, corta Pyra
Para respirar su amor.

DÉCIMA

(ALUDE AL VOLCÁN LLAMADO "DE AGUA")

Estos raudales, que vierte
Pródigo este monte altivo,
Más que cristal fugitivo
Son lágrimas, que en la muerte
De Fernando, triste suerte!
Derrama del corazón!
Guatemala, ó leal blasón!
Que en lágrimas se desagua,
Pues tan vivos ojos de agua
Ojos de lágrimas son.

DÉCIMA

Cuando los duros pesares
Con que el dolor, fuerte pena
El fin de su vida ordena,
No le ocupan los azares,
Respetando sus altares,
Animoso, si respira,
Y en el bien, que ya suspira,
Sus cuidados todos puso:
Porque la paz antepuso,
Por dicha, ya el mal expira.

don Fernando VI, y que se encontraba ella en ejercicio del gobierno, en virtud de facultad que le fué conferida por su hijo muy amado el rey D. Carlos III, y con arreglo al tenor de la cláusula de la última disposición, según

MADRIGAL

Celebra el prado su estación florida
Del olivo la pompa convidando,
Más que en los otros árboles la vida
La gala de sus hojos va gozando.
España es como prado delicioso
Que celebra en Fernando duraciones
Cuando el tiempo á las plantas injurioso
Marchita y descompone sus blasones:
Tanto una sólida virtud merece,
Que de todos moviendo admiraciones,
Para el ejemplo vive en la memoria,
Logrando hasta en la muerte la victoria.

REDONDILLAS

Con templada lluvia crece
Feliz al fruto la Oliva,
Mas con mucha agua no priva;
Sí, marchito ya fallece.
Mucha agua de beneficios
De Fernando en el reinado
Llovió el cielo apresurado,
Siendo de su muerte indicios.

EPITAFIO

(Colocado en la parte del túmulo que estaba frente al coro, al celebrarse las exequias en la iglesia catedral)

QUIESCIT NON JACET

Ille qui mansuetudine, pietate, atque justitia steit semper erectus; quare nullibi, nec ullo tempore jacuit, uno virescet inaevum, florescet aeternum.

El padre Hernández comenzó así su oración fúnebre:

"Vamos, señores, al caso, que todo lo demás es perder el tiempo, y no es eso á lo que somos venidos. Pongamos á un lado á la celebrada reina de Caria, con su nunca bien ponderada maravilla. Demos de mano á la mujer del rey Nino con sus jardines tan afamados. No mentemos la pirámide de Chemis ni para un remedio. Echemos á rodar al rodano coloso. No se nombren aquí los mentados obeliscos. Dejemos á las estrellas en el cielo, y no desnudemos á la noche de su manto; que no será razón andemos á caza de comunes extranjeras vejeces.

poder que el mismo D. Fernando tuvo á bien otorgar ante don Juan Francisco Gaona y Portocarrero, conde de Valparaíso, notario real.

teniendo á la vista tantas que ni pintadas novedades. Y menos asestemos los penetrantes venablos de nuestros pesares al denegrido manto de la muerte, porque esto no es otra cosa que querer dar al aire de puñaladas."

El lector juzgará por esos rasgos, de la peregrina y trasnochada elocuencia de aquel orador sagrado; fué ése el principio de un exordio digno de la oración entera.

Como reminiscencia que no va fuera de sazón insertamos en seguida una octava, compuesta en 1759, por el padre jesuita Iturriaga, para los funerales que en la ciudad capital de esta colonia se hicieron por doña María Bárbara, mujer de D. Fernando VI.

Insertamos además un soneto, escrito también en Guatemala, en 1747, para las honras fúnebres de D. Felipe V.

Ambas piezas ayudan á conocer la literatura colonial, en la que sin embargo, no todo era malo, como oportunamente se verá por el especial estudio que en esta obra hemos de consagrarle.

OCTAVA

Fuentes puras los ojos de Fernando
Dos Castalias de llanto están vertiendo,
Y mientras él va su agua derramando
Toda Aganipe se la va bebiendo:
Las musas, que esto ven, examinando
La noble causa que lo está afligiendo,
Dándose al sentimiento por despojos,
Se van á pique ahogadas en sus ojos.

SONETO

El severo instrumento de Justicia
Alada inteligencia ostenta armada,
Y caldeando los filos á su espada,
El el fuego le asesta á la malicia.
Como fuego Filipo beneficia
Sus reinos, en tener tan arreglada
En ellos la Justicia, pues que nada
La pudo hacer á la maldad propicia.
Fingió la antigüedad supersticiosa
Que se huyó de la tierra al Cielo Astrea,
De la Justicia soberana Diosa;
Mas la muerte en Filipo hizo que sea
Verdad esta mentira fabulosa,
Por coronarle de la luz febea.

En cédula de igual fecha dijo la reina gobernadora que remitía el nuevo sello con las armas reales del príncipe D. Carlos, para que se usara en los títulos y provisiones que la Audiencia de Guatemala tuviese que librar, y que el que antes servía se hiciera fundir según costumbre en tales casos; mas en lo que toca al papel sellado, dispuso que continuara usándose en el año referido (1759) el que llevaba el nombre del rey don Fernando, escribiéndose bajo el sello la razón de ser válido para el reinado del repetido D. Carlos.

Consultado el oidor fiscal en orden á uno y otro punto, fué ese funcionario de parecer que al juez privativo del papel sellado concernía lo que con la razón indicada se relacionaba; pero que no habiéndose recibido aún el nuevo sello, se emplease entretanto el existente, despachándose, sin embargo, las provisiones en nombre del rey don Carlos. (*)

(*) Dictamen fiscal.

M. P. S.

(Esas iniciales corresponden á las palabras *Muy Poderoso Señor*, tratamiento que á las Audiencias se daba.)

El fiscal de S. M., en vista de la real cédula que precede, dice se debe guardar, cumplir y ejecutar; y respecto á pertenecer á vuestro oidor juez privativo del papel sellado poner la subscripción de que valga para el reinado del rey Nuestro Señor D. Carlos Tercero (que Dios guarde) el que estaba sellado con el nombre del rey Nuestro Señor D. Fernando Sexto (que está en gloria), se deben dar por dicho vuestro oidor las providencias correspondientes al cumplimiento de la real cédula.

Y teniendo presente el fiscal que las reales provisiones y despachos de esta Real Chancillería desde la fecha en que se ha recibido la plausible noticicia de la gloriosa exaltación del rey nuestro Señor D. Carlos Tercero á la corona de Castilla y de estos reinos, se deben librar en su real nombre, y que aun no se ha recibido la real cédula que cita el índice despachado por la Secretaría del Consejo Supremo de estas Indias, con el nuevo real sello que debe acompañarla, siendo perjudicial á las partes y á la causa pública el suspender el curso á los negocios que pidan iguales despachos; le parece que ínterim se recibe el nuevo sello, se use del que existe, y se despachen las provisiones por el Señor D. Carlos Tercero; y que copiada esta real cédula en la Oficina de Cámara, se archive la original.

Guatemala, Abril 28 de 1760. ROMANA.

Ocupaba dignamente ese príncipe el trono de las Dos Sicilias, donde había promovido grandes adelantos, haciéndose querer de sus súbditos, cuando se le llamó (1759) á ceñir la corona de España, por la muerte de su hermano. Como rey de Nápoles llamábase Carlos VII, y en España se denominó III. Dióse luego á conocer en la Península por las relevantes prendas que le adornaban, al favor de las cuales supo ganarse en sus Estados de Italia el cariño respetuoso de sus pueblos agradecidos. Llevó á suelo español la vara mágica que guardaba bajo su blasonado dosel en Nápoles y que le permitió operar maravillas en aquella alegre y risueña tierra, en la que se mantienen vivos siempre los recuerdos de la caballerosidad castellana y de la española hidalguía.

¡Lástima grande que el ilustre D. Carlos III, que tánto hizo por levantar el nivel moral y material de España y de sus posesiones en América, rindiendo homenaje á las leyes del progreso humano y apartando obstáculos para contribuir al triunfo de los derechos de la justicia y de la libertad, no haya seguido los pasos de su inolvidable hermano en lo que hace al sostén de la paz exterior!

Ocasión de regocijo fué, pues, para Guatemala, como para las demás colonias ibéricas del Nuevo Mundo, la noticia de encontrarse ya en el regio alcázar de la Coronada Villa el noble hijo del quinto Felipe y de Isabel de Fernesio; y por mucho tiempo resonaron en tierra americana los ecos dulces de las fiestas con que hubo de celebrarse suceso tan preñado de esperanzas, afortunadamente realizadas. Inicióse con felices augurios aquel glorioso reinado, ostentándose gallardo y benéfico desde su comienzo, y ninguno como ése cuenta la historia de la borbónica dinastía, trasplantada, sesenta años antes, á la asendereada España.

Con un indulto general, decretado en el palacio del Buen Retiro, plugo al nuevo soberano dar principio á sus augustas funciones. Quedaron así libres de culpa y pena los que en las cárceles de sus vastos dominios purgaban los desafueros cometidos. En esa gracia, sin embargo, no

se incluyó á los reos de delitos notoriamente graves, tales como los de lesa majestad, fabricación de moneda falsa, incendio, desafío, malversación de fondos de Real Hacienda, etc., etc.; y en cuanto á los delitos en que hubiese persona agraviada, aunque se hubiera procedido de oficio, no se otorgaba la merced, á menos de preceder el correspondiente perdón de la dicha parte querellosa.

No se concedían los indultos sino en muy determinadas ocasiones, para festejar sucesos de feliz trascendencia, de ésos que se señalaban como memorables en los anales patrios. Bien lo sabe el lector de estos volúmenes, si recuerda que en el quinto capítulo del tercer tomo se narra el acordado para celebrar el nacimiento del príncipe D. Luis; y no se olvide, como entonces hubo de explicarse, que esas mercedes, sabiamente reglamentadas, no se prodigaban, para evitar que estimulasen á los sujetos de perversa índole á reincidir en el mal. Tal exactitud reviste esta afirmación, que hoy mismo se conserva en los pueblos cultos, aunque con las restricciones necesarias, la facultad de remitir las penas, como prerrogativa del gobernante en ciertos casos. No la ha proscrito el espíritu moderno, con todo y el ansia de innovar y borrar hasta los vestigios de prístinas leyes, que frecuentemente se hace sentir entre legisladores que piensan que nada valen y deben por ende dormir sueño eterno las instituciones nacidas en lejanas épocas; y adviértase que la de que está tratándose existía ya entre los romanos, como lo comprueba la compilación llamada Digesto.

Toda gracia acordada á un delincuente es una derogación de la ley—dicen los adversarios de aquella prerrogativa—porque si la gracia es justa, la ley es mala y debe corregirse; y si la ley es buena, la gracia no es más que un atentado contra el precepto legal. No hay otro remedio contra las penas duras—añaden—que su reforma, para reemplazarlas con otras de suave carácter; pero en tanto que existan, hay que aplicarlas irremisiblemente, por cuanto el rigor es menos funesto que la clemencia.

Si toda gracia—replica Escriche—es una derogación

de la ley, no por eso constituye una derogación de la justicia universal. El filósofo Guizot figura entre los defensores del indulto, y rebate los especiosos argumentos de los adversarios de la prerrogativa indicada, manifestando que no siempre caben la verdad, la razón y la justicia en los estrechos límites del texto de una ley, ni es posible, según aquel sabio, que pertenezcan en toda su plenitud y perfección á ciertas formas ó á ciertos poderes. Podrán —dice— ser buenas las leyes, perfectas y justas, consideradas como reglas generales para los casos comunes; pero pueden ser defectuosas en su aplicación á determinados casos, que se presenten revestidos de circunstancias que no es dado prever en el acto de elaborarlas.

Juristas notables hay, que sin aceptar el indulto lo recomiendan en la práctica, siempre que haya razón más ó menos plausible para concederlo.

Poco tiempo hacía que estaba al frente de los destinos públicos el liberal D. Carlos III cuando la muerte le arrebató á la reina doña María Amalia, esposa de ese mismo soberano. Por cédula del 18 de Octubre de 1760 se participó el suceso al capitán general y á los magistrados de la Audiencia de este país. En Mayo de 1761 se recibió la noticia en Guatemala; y en tal virtud dispuso el Real Acuerdo que se publicara bando, con inserción de la cédula, para que todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en la ciudad, así como los que moraban en todas las provincias, vistiesen riguroso luto por espacio de seis meses, á cuyo efecto se librarían los correspondientes despachos; y en cuanto á las exequias, tuvo á bien declarar que por separado se tomarían las medidas necesarias, para que no sufriera retraso el lleno de tan doloroso deber, dándose así un testimonio inequívoco del amor, celo y lealtad de los vasallos del reino de Guatemala.

La nota fúnebre tenía que seguir resonando en el país. Seis años largos llevaba de ejercer el mando en esta colonia el mariscal D. Alonso de Arcos y Moreno cuando la dolencia física que desde tiempo atrás le aquejaba y á la que su naturaleza no dudo sobreponerse, vino á cortar el hilo de sus días.

No figura el señor de Arcos entre los buenos mandatarios, aunque puede contársele entre los que supieron en uno ú otro concepto ganar recuerdo honroso en los anales patrios, y por eso quizá se le sostuvo en el poder después del período asignado á su mandato en el real título del nombramiento, y se le expidió el despacho de teniente general, que el rey quiso conferirle y que llegó á manos de la viuda del agraciado cuando el cuerpo inerte de su marido acababa de descender á la fosa.

Era de la orden de Santiago el señor de Arcos, y por eso, al morir se le vistió el manto capitular. Sus funerales se hicieron con el aparato correspondiente á los elevados cargos por él ejercidos en Guatemala. Inhumáronse sus restos mortales en la capilla del Rosario de la iglesia de Santo Domingo.

Acaeció su muerte el 27 de Octubre de 1760, y con arreglo á la ley hubo de recaer otra vez el cargo de presidente de la Audiencia y el de capitán general en el oidor decano señor de Velarde y Cienfuegos, cuyo nombre era para los habitantes de estas provincias sinónimo de justicia, de rectitud y de templanza. Efectivamente, ni por temperamento, ni por carácter, ni por educación se inclinaba á los abusos aquel funcionario; no era de los que transgredían la ley moral cometiendo irregularidades con menoscabo del bien colectivo, ni de los individuales intereses. Las medidas arbitrarias, atributo del despotismo, que envilece al que lo emplea y lastima los fueros de los asociados, no tuvieron acceso en su ánimo, ni informaron su programa administrativo. La fuerza bruta, la violencia sustituída al derecho, el bien personal que se sobrepone al general, son males que no se lamentaron en esta colonia en tiempo del señor Velarde; y con eso, dicho está que la defraudación de las reales cajas nunca llegó á cruzar por la mente de gobernante tan honrado como digno de la confianza de la Corte.

La muerte de los funcionarios sometidos á la residencia prevenida por la ley, no era un obstáculo para que el juicio se efectuara como si vivieran aún los llamados á

responder de su conducta oficial, ya que en caso de declarárseles culpables en la sentencia que se pronunciara quedaban afectos sus bienes á la indemnización consiguiente. Cabe advertir aquí, recordando lo ocurrido en orden al mandatario D. Tomás de Rivera y Santa Cruz, que los capitanes generales de las provincias no afianzaban su manejo antes de posesionarse de sus cargos, mientras que á los demás agentes administrativos no era dado eximirse del lleno de ese requisito legal; y como al morir el gobernante señor de Arcos y Moreno se consultara sobre ese punto al rey, dispuso el monarca que se sostuviera la práctica establecida, para que los presidentes de las Audiencias, que también eran gobernadores y capitanes generales, no tuviesen que quedar obligados, durante el tiempo de su mando, por el favor de la anticipada fianza, á los vecinos que se prestaran á hacerles servicio de tal magnitud; pero que en el caso de permitirse á los referidos magistrados que se ausentaran antes de la residencia, debía la fianza fijarse en diez y ocho mil pesos por lo que respecta al reino de Guatemala.

Cuando el dicho señor de Arcos se separó del gobierno de Santiago de Cuba para venir á encargarse del de este país, aseguró las resultas de la residencia con cantidad equivalente á la mitad del sueldo anual de que allá disfrutaba; el coronel Ibáñez Cuevas, por lo que hace á Honduras, garantizó el resultado de su respectivo juicio con cuatro mil pesos; y el marqués de Leiva, como virrey que fué de Nueva España, tuvo que constituir en caso análogo, apoderado que respondiese por él con cuarenta mil pesos. Sólo á precio de tales condiciones pudieron los sujetos enunciados alejarse de las provincias en que desempeñaron sus cargos públicos. Y es que la ley era inexorable á ese respecto, como repetidas veces se ha visto en las páginas de esta obra.

La disposición regia que sobre los diez y ocho mil pesos se dictó, trajo su origen de solicitud que para salir del país y volverse á España elevó á la Audiencia doña Francisca Sancho, viuda del señor de Arcos y Moreno.

No podía ausentarse de Guatemala llevándose los bienes que pertenecieron á su difunto esposo, sin llenar las formalidades legales sobre el juicio de responsabilidad que estaba incoándose, y érale menester cumplir con los preceptos del derecho para encontrarse en aptitud de realizar el viaje y extraer los valores por su marido legados, los que, de paso sea dicho, consistían principalmente en alguna plata labrada, parte de la cual hubo de venderse para el pago de las exequias é inhumación de los restos mortales del señor de Arcos, gastos que nunca se hacían por cuenta de las reales cajas. (*)

Encontraba además otro embarazo la partida de la viuda. D. Francisco Perdomo y don Antonio Quintanilla, que en 1758 sirvieron los cargos de alcaldes en San Vicente, de la provincia de San Salvador, ocurrieron á la Audiencia en demanda de que se impidiera á la referida viuda el proyectado viaje, por tener ellos que deducir acción contra la mortuoria del señor de Arcos, con motivo del encarcelamiento que les hizo aquél sufrir y de las multas que les impuso en sentencia que como capitán general dictó contra los dichos querellantes en autos comenzados á instruir por el alcalde mayor de la mencionada provincia, D. Bernabé de la Torre Trasierra. Perdomo y Quintanilla, actuando como alcaldes de San Vicente, procesaron á un vecino de aquel lugar; y como el dicho vecino se quejara del encausamiento, estimándolo contrario á derecho, hubo de proceder contra los dos citados individuos el capitán general.

Tal es la base de la acción que contra la mortuoria se

(*) Expediente número 9, legajo número 7, año de 1761.—Archivo Secreto de la Real Audiencia.

A ese Archivo se destinaban los documentos que el Supremo Tribunal creía necesario mantener reservados en armarios con llave. Consideraciones debidas á funcionarios públicos, cuyo honor se intereresaba en que no se evaporase el contenido de ciertos papeles, entre los que se incluían los juicios de responsabilidad, de los que muy pocos, sin embargo, existen, motivaron en gran parte el establecimiento del llamado Achivo Secreto, el que se conserva intacto, como se hallaba al término del gobierno colonial.

proponían entablar los ex-alcaldes, quienes en tal virtud solicitaban que fuese ilimitada la fianza de la residencia, no por quince mil pesos en que la fijó la Audiencia, y que después, como regla general, hizo subir el monarca á diez y ocho mil, para asegurar los resultados del juicio y que pudiera ausentarse la viuda doña Francisca Sancho.

Quintanilla y Perdomo no consiguieron lo que demandaban sobre garantía indeterminada. Sostúvose lo dispuesto entonces por la Audiencia, modificado después por el rey; y la viuda, que alegaba enfermedades para cuya curación tenía que trasladarse cuanto antes á la Península, pudo realizar su anhelado viaje y llevarse sus bienes, aseguradas por ella las resultas con la cuota que señaló el alto tribunal del país.

Cumple ahora añadir algo sobre un asunto en que había entendido el señor de Arcos. Expidióse en Mayo de 1758 un real despacho previniéndose á la Audiencia que guardara con aquel gobernante la buena armonía necesaria á la paz y sosiego de estas provincias. Hay que explicar la causa de esa determinación. Ante el referido supremo tribunal había apelado don Diego Bocanegra de la sentencia á destierro perpetuo del reino de Guatemala, contra él pronunciada por el señor de Arcos, como capitan general, por excesos que cometió Bocanegra en don José de Lago, coronel de milicias de la provincia de San Salvador. Opúsose el señor de Arcos á que el escribano pasase á hacer relación de la causa, fundándose en que el conocimiento de ésta tocaba privativamente á la capitanía general. Sobreseyó en el asunto la Audiencia, y elevó queja al rey, diciéndole que, de quedar al arbitrio de aquel alto funcionario ó de cualesquiera otros jueces la remisión de los autos en casos como el enunciado, se lastimarían los intereses de los súbditos, porque equivaldría eso á dejar en manos de tales justicias el recurso que el derecho natural otorgaba, ó dificultarlo grandemente, concediéndolo sólo para ejercitarlo ante el soberano.

Por el mismo correo que llevó al rey la queja de los oidores, llególe carta del capitán general, acompañada del

testimonio respectivo; y con vista de lo que una y otra parte estimaron aportuno puntualizar, se expidió el antes mencionado despacho, en el que se dijo á la Audiencia que, sin embargo de reconocerse que pudiera no haber admitido la apelación indicada, por cuanto la ley inhibía expresamente á ese supremo tribunal, en primera y segunda Instancia, del conocimiento de las causas que en cualquier forma correspondiesen á los castellanos, oficiales y demás gente de guerra, en cuya clase estaba comprendido lo que ocurrió en orden á Bocanegra, no consideraba el rey como exceso grave que la Audiencia hubiese querido ver los autos; pero que le ordenaba que que en lo sucesivo conservase con el capitán general la concordia que era menester para que se mantuviese en estas provincias la paz, y ésta, indudablemente, no podía existir si no funcionaban por legal manera los varios resortes gubernativos.

D. Bernabé de la Torre Trasierra, alcalde mayor de San Salvador, mencionado ya por causa del proceso instruído á Quintanilla y á Perdomo, cayó en desgracia por cargos que formularon contra él los Cabildos de San Salvador, San Vicente y San Miguel. Encontrábase preso en la cárcel de la ciudad de Guatemala, y desde allí escribió al rey, asegurándole que la acusación de que era víctima procedía del empeño con que se había aplicado á administrar justicia y á proteger á los aborígenes; de manera que sus padecimientos, según él, no reconocían otro origen que el lleno exacto de sus deberes oficiales, y en tal caso, el tribunal que lo enjuició había procedido ilegalmente. Por lo demás, suplicaba al soberano que previniera á la Audiencia que lo excarcelara y le franqueara los papeles que pidiese, decidiendo con la brevedad posible el recurso de apelación que tenía interpuesto de la sentencia dictada contra él, remitiendo los autos al Consejo de Indias y desembargándole sus bienes, pues estaba pronto á afianzar las condenas impuestas; rogaba, por último, que no se le impidiese el trasladarse á España, en el caso de solicitarlo así.

El capitán general ofició también al soberano, (1759) y expuso que el encarcelamiento del querellante obedecía á petición de sus fiadores para que se les libertase del compromiso contraído, so pretexto de haber empleado aquél una parte del producto de los tributos de la provincia en negociaciones particulares; y que, sin embargo de haberlos condenado él (el capitán general), con dictamen de asesor, á pagar doscientos pesos de multa por la calumnia con que procedieron, los absolvió la Audiencia, con escarnio de los principios tutelares de la justicia.

La Audiencia, por su parte, dijo al rey que estaba siguiendo causa á aquel alcalde mayor por los términos despectivos é irreverentes con que en público se produjo contra el mismo tribunal, y por los irregulares medios de que se valió á fin de conseguir algunos documentos para justificarse.

Como se ve, estaban en desacuerdo el capitán general y la Audiencia, y entretanto, el alcalde mayor continuaba recluso en la cárcel de la ciudad de Guatemala, soportando las demoras á que tenían que resignarse los que acudían al monarca en busca del alivio que les otorgaba el derecho.

Previno el rey á la Audiencia que despachase con la brevedad posible una y otra causa; que admitiese á los interesados los recursos que legítimamente interpusieran de las determinaciones que se dictaran, y que enviara los autos al Consejo de Indias, en la forma que desde mucho antes se había prevenido.

Provocaran el disgusto del monarca los extraños trámites empleados en las referidas causas, y ordenó al capitán general que dispusiese que la Audiencia las determinara preferentemente á otros cualesquiera asuntos. (*)

(*) La circunstancia de relacionarse con el ramo de justicia esos pasajes nos ha sugerido la idea de apuntar aquí algunos curiosos datos que encontramos entre los papeles del Archivo Secreto. En rigor no corresponden á esta parte de la obra, pues ya en el tomo tercero se trató la materia con la amplitud debida, y además, se refieren á años á que no ha llegado aún este trabajo; pero, á nuestro juicio,

En la causa instruída á Trasierra con motivo de los capítulos de que fué objeto por parte de los cuerpos municipales de San Salvador, San Miguel y San Vicente, actuó como juez el oidor decano señor de Velarde; y en los autos formados, muy voluminosos en verdad, se descubren las faltas por el alcalde mayor cometidas. Al decir de sus acusadores, omitió á veces Trasierra las providencias necesarias para que abundasen los abastos, asi como para impedir el uso de armas cortas: dejó sin paga á los indios que le condujeron más de cuarenta fardos, pretextando que pertenecían éstos al monarca: perjudicó el trabajo de las fincas rústicas, con especialidad el del índigo, suspendiendo el servicio voluntario de los aborígenes, á quienes previno que no obedeciesen las órdenes de los alcaldes ordinarios: obligó á los fabricantes de añil á que le diesen parte del artículo que elaboraban, en recompensa de repartimientos de indios: comerció con los indígenas, impidiéndoles que compraran á otros los géneros que necesitaban: dió permiso para juegos prohibidos, hacién-

---

ofrecen algún interés, y creemos que nuestros lectores no los estimarán del todo inútiles, ya que sirven para demostrar que si á veces se cometían arbitrariedades en los tribunales, también se amparaba á menudo el derecho.

El primer caso de los dos que vamos á presentar, se encierra en pocas líneas.

El hijo de don Diego Beteta, vecino notable de la ciudad de Guatemala y emparentado con las familias más linajudas, cometió asesinato (1771) en una infeliz india de Ciudad Vieja; y recelando el oidor decano D. Juan González Bustillo, que por tratarse de *una causa de miserables contra poderosos* (son los términos por él usados) no resplandeciese la rectitud en los procedimientos del alcalde ordinario que hacía de juez en primera Instancia, y era, por afinidad, pariente de Beteta, dirigió un oficio á la Audiencia, pidiéndole que se avocara el conocimiento de la causa, en obsequio de los fueros sagrados de la ley.

Versa el segundo caso sobre una consulta que hizo el dicho oidor decano al supremo tribunal para que se le dijese si podía aplicar el tormento á varios individuos, en el estado que guardaba la causa, que estaba substanciando por haberse pasado los autos á la Audiencia.

Habían instruído las primeras diligencias los alcaldes de la ciu-

dosele partícipe de las ganancias: se burló alguna vez de los reales mandatos, manifestando que no debían cumplirse: trató groseramente á sus gobernados, lo que produjo inquietud general en aquellos pueblos: compró gran número de novillos flacos, é hizo que los matadores se los comprasen á diez pesos por cabeza, con grave perjuicio del público: se negó á administrar justicia á los que la imploraban, despidiéndolos con palabras duras ó con pretexto de ocupación: abstúvose de visitar las cárceles, de castigar á los delincuentes y de poner en libertad á los inculpados, dejando libres, en cambio de dinero, á varios reos de hurto y otros delitos: auxilió con consejos á los individuos que querían quejarse de los concejales, á quienes profesaba mala voluntad; en fin, para abreviar esta enumeración, estableció una tienda de mercancías, en la que á menudo se encargaba él mismo de expender sus artículos.

Algunas de las acusaciones no fueron plenamente comprobadas; respecto de otras pudo defenderse por satisfactoria manera; mas como pesaran sobre él graves

---

dad de San Miguel, quienes demostraron grande ignorancia como jueces, ó muy escaso cuidado, aunque el señor González Bustillo se esmeró en comunicarles las instrucciones precisas para evitar irregularidades en el procedimiento.

La causa era de carácter grave; y como algunos de los procesados se evadieron de la cárcel de la ciudad de Guatemala, cuando en ella se hallaban ya, se les seguía á los prófugos el juicio en rebeldía.

Tratábase de robos con muy agravantes circunstancias, como la de escalamiento, la de haberse ejecutado los hechos por la noche y á mano armada, y los malhechores formaban cuadrillas y andaban enmascarados.

Por otra parte, eran muchos los delitos interpolados, y se encontraban confundidas en lo general y en lo particular las respectivas justificaciones.

Para desvanecer el mérito que ofrecían algunas declaraciones dadas ante los alcaldes de San Miguel, alegaban los procesados, cuando el oider decano seguía la causa, los azotes que en aquella ciudad se les aplicaron.

El repetido oidor les recibió confesiones formales, y les hizo los

capítulos, de los que no logró sincerarse, fué en definitiva condenado á diferentes penas pecuniarias.

Es tiempo ya de consagrar algún espacio á la capitación asignada á los aborígenes, en orden á la cual habíanse introducido prácticas que les eran en sumo grado perjudiciales. El pueblo de Santiago Patzicía tuvo la desgracia de experimentar sensible mortandad entre tributarios y reservados, por causa de una epidemia, y con arreglo á la ley hubo de concedérsele la rebaja del tributo por tres años; mas como sin haber transcurrido éstos, se ordenara numerarlos nuevamente, á solicitud del oidor fiscal, protector de los indios, para que la gracia subsistiese según lo que se acreditara acerca de los muertos, preguntó el contador mayor á la Audiencia si debería incluirse en esa numeración á los menores de diez y ocho años, de uno y otro sexo y casados.

Cabe aquí hacer notar que los aborígenes pagaban por costumbre la capitación después de doce meses de haberse casado, aunque les faltaran algunos años para cumplir los diez y ocho de edad, que era la requerida al

debidos cargos, tomando en cuenta, en su consulta al supremo tribunal, que les perjudicaban notablemente las presunciones que contra ellos existían en general.

Érale difícil descubrir la verdad, por las atenuaciones y retractaciones que ante él empleaban al declarar sobre los puntos objeto del interrogatorio, visto que les era fácil discurrir los recursos indicados cuando entre sí conferenciaban en la cárcel de Guatemala, en la que no había calabozos, ó secciones especiales para mantener separados á los presos.

En tal virtud, consideró el oidor que para casos como ése, se hallaba autorizada la práctica de la tortura, según entendidos criminalistas; mas como lo contrario fuera lo observado por la Audiencia, envió los autos á ese tribunal, preguntándole si había de continuar la causa en plenario.

El Real Acuerdo manifestó en respuesta á la consulta, que se omitiese el tormento, y que cuando estuviese la causa en estado de definitiva se resolvería sobre el particular, según la práctica del Supremo Consejo y de la misma Audiencia.

(Expediente número 29, legajo número 4, año de 1772.—Archivo Secreto)

efecto por la ley séptima, sexto libro, quinto título de la Recopilación de Indias.

El oidor fiscal alegó lo conducente á proscribir la corruptela indicada; pero la Audiencia dispuso mantenerla.

Habíase además introducido otra costumbre, cual es la de que los varones satisficiesen la cuota hasta los cincuenta y cinco años de edad, en vez de hacerlo hasta los cincuenta solamente. En mérito de lo expuesto dirigió el fiscal una circunstanciada carta al rey, y éste dijo á la Audiencia, en cédula del 13 de Septiembre de 1754, que se observara en los referidos casos lo que prevenían las disposiciones legales, corrigiéndose así los mencionados abusos, y que en cuanto á las mujeres, excusadas de la capitación por derecho, no continuaran pagándola.

Recibida esa cédula en Guatemala, fué pasada á estudio del oidor Díaz, que actuaba como fiscal, y éste fué de parecer que se cumpliera lo mandado, y que se proviniese al contador mayor, á los oficiales reales y al escribano de Cámara que tomaran la razón correspondiente, anotándola en los padrones, para que se hiciese retasa general en las seis provincias, á fin de que á las mujeres indígenas no se les exigiera tributo, y los indios lo pagaran sin distinción de estados, desde la edad de diez y ocho años, hasta la de cincuenta inclusive; dijo además, que se libraran los respectivos despachos á los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores, para que se procediese en el acto á nueva numeración y retasa, y que se recomendara á los curas que lo participasen así á los indios, desde el púlpito y en el idioma de éstos.

Conviene recordar que la ley décimanona, título quinto, libro sexto de la Recopilación exoneraba á las mujeres del impuesto indicado; pero por cédula de 21 de Marzo de 1702 se permitió que lo pagaran en el reino de Guatemala, sosteniéndose así la costumbre que desde tiempo atrás se introdujo á ese respecto. (*)

(*) Así se comprueba en las páginas 88 y 89 del tomo tercero de esta obra.

Sin embargo, la cédula del 13 de Septiembre de 1754, antes citada, exceptúa á las mujeres de la capitación; y aunque descanse en razones de justicia esa providencia, hay que advertir que el Consejo de Indias había olvidado la de Marzo de 1702, pues de otra suerte habría cuidado de mencionarla al consultar lo contrario al monarca.

Así pues, en 1755 dijo la Audiencia al rey que había cumplido con lo ordenado, menos en lo referente á las indias, acerca de las cuales quedaba suspenso su mandato, ya por lo que prevenía la cédula de 1702, ya por el perjuicio que de libertar del pago á las mujeres experimentaría la Real Hacienda, y añadió que cuando estaban casadas acostumbraban pagar la cuota.

Manifestó en respuesta el monarca que en ningún caso se exigiese el tributo á las indias, observándose así lo que sobre el particular prevenía la Recopilación.

Quedaba, no obstante, una duda en pie; y para la solución era preciso acudir al soberano, porque las autoridades supremas de las colonias del Nuevo Mundo tenían muy limitados poderes. Al recibirse la última cédula que libertaba del gravámen á las indias estaba vencido el tercio de San Juan del año de 1757; y la Real Audiencia, después de oir lo expuesto por el corregidor de Chimaltenango, por el alcalde mayor de Escuintla y por otros funcionarios sobre si se devolvía á las indígenas lo cobrado por ese tercio, ó si comenzaba la gracia á correr desde el de Navidad, pues la cuota se satisfacía por mitades en Junio y Diciembre, dispuso lo que estimó del caso, aunque sometiéndolo á la aprobación real.

Hubo, pues, de librarse nueva provisión regia (1759), en el sentido de que la merced comprendía el tercio de San Juan, para que se devolviese á las mujeres aborígenes lo que entonces hubiesen pagado, y se previno además, que no se las molestara con el adicional servicio del tostón, ó sea de los otro cuatro reales anuales, que para los indios de Nueva España y Guatemala fijaba la ley de la materia.

Por más que la Corona procurase economizar agravios

á los naturales, no siempre lo conseguía, y lo más digno de censura es que en falta tan grave incurriesen á veces sujetos investidos de carácter eclesiástico, que eran los principalmente obligados á favorecer con su predicación y comportamiento á los desdichados aborígenes.

Sugiere tales consideraciones lo que en 1759 se participó al rey, sobre abusos de los padres jesuitas y del arzobispo; era éste el señor de Figueredo y Victoria, de quien el historiador Juarros cuenta que fué muy afecto á los referidos padres y que hizo mucho bien al Colegio que éstos poseían en Guatemala.

Según lo que al fiscal del Consejo de Indias, Lic. D. Pedro de la Vega, se comunicó desde aquí, por individuos merecedores de entera fe, y que ese funcionario hizo saber al monarca, padecían vejámenes los naturales de Santa Catarina Pinula, los de San Pedro las Huertas, San Lucas y San Juan Gascón, los de San Cristóbal Amatitán y los de San Juan de Amatitán; y en algunas de esas irregularidades se complicaba á los jesuitas. Encontrábanse, por otra parte, abandonadas las misiones de Talamanca, Yoro y Lacandón, así como las de los lugares próximos á San Felipe del Golfo de Honduras y al presidio del Petén, por falta de catequistas. Había aumentado el metropolitano los derechos de visita, aplicando además á la fábrica de la Casa de Ejercicios que levantaban los padres de la Compañía de Jesús los cuatro reales que en plata se cobraban para los gastos de la beatificación del venerable Pedro de San José Bethancourt. Finalmente, irrogábanse otros daños á los aborígenes, por ejemplo, el dejárseles de pagar los comestibles que proporcionaban con ocasión de la visita, el pasto que daban para el ganado y el transporte de equipajes de unos pueblos á otros.

Sobre los puntos enunciados pidió informe el rey á la Audiencia (cédula del 13 de Diciembre de 1759), encareciéndole que lo evacuase sin demora y por manera reservada, acompañándose la justificación respectiva; y le dijo que, en el caso de ser exactas las denuncias, pusie-

se el correctivo señalado por las leyes, mientras él mismo dictaba las demás providencias que conceptuara en derecho necesarias. (*)

El arzobispo señor de Figueredo y Victoria se exhibe tristemente en orden á los indios, al perjudicar á los de San Pedro las Huertas en sus tierras y al no retribuir á otros los servicios que prestaban; pero en cambio consuela ver que el diocesano de Nicaragua, señor Morel de Santa Cruz, poseído de miras hidalgas, favorece á los indígenas de su obispado, patentizando que sabe llenar dignamente los deberes que le impone su consigna honrosa: representante ilustre de la cristiana doctrina, empeñábase en patrocinarlos y apagar en manantial inagotable de caritativos sentimientos los odios que en la raza conquistada germinaban aún.

(*) Contiene interesantes detalles sobre las ocurrencias que se denuncian la representación del fiscal del Consejo Supremo de las Indias, y lo insertamos íntegro en tal virtud; es como sigue:

El fiscal dice: que por personas fidedignas se le ha participado extra-judicialmente, que los indios del pueblo de Santa Catarina Pinula, distante ocho leguas de Guatemala, siguieron un pleito muy dilatado sobre las tierras nombradas las Anonas y el Aguacate, con el Colegio de la Compañía de aquella ciudad, en quien por D. Francisco Orozco, siendo juez de tierras, se habían rematado, y en el cual, por sentencia dada por D. Diego Holgado, fiscal que fué de aquella Audiencia, y sucesor en el expresado juzgado del nominado D. Francisco de Orozco, se adjudicaron al común de indios del referido pueblo, por haberse reconocido en la vista ocular que de ellas se practicó que las necesitaban para sus sementeras, pasto de sus animales y sacar maderas para fábrica de sus casas, paja y bejucos para cubrirlas, y leña, y de lo demás necesario para su servicio, de cuya determinación apeló el padre Rector para ante el Consejo, y se le admitió este recurso en el efecto devolutivo, en cuyo estado quedaron los autos, hasta que separado el padre Dávila, religioso de aquel curato, y agregado del de la Ermita, que servía un padre Alvarez, persuadido éste, intimidó á los indios, según se discurre, á que vendiesen dichas tierras al mencionado Colegio, lo que así ejecutaron por mil pesos, con intervención de don Manuel Díaz, oidor más moderno de aquella Audiencia, y que como tal hacía de fiscal y de su protector, y con precedente información de utilidad, tan fácil de practicarse contra los indios en aquellas partes, quedando estos miserables sin tie-

Conturbado el ánimo del obispo por los quebrantos que en su diócises sufrían los naturales al compelerlos los curas y corregidores á que los sirviesen con sus personas y bienes, escribió al rey, diciéndole:

"No sé que haya ni pueda haber razón bastante para que los desnudos y hambrientos tengan que asistir y mantener á los que viven en la abundancia y regalo, ni que el marido, la mujer, el hijo y la hija deban ser violentados á abandonarse mutuamente y sacrificar el sudor de su rostro, aun en el mayor aprieto de sus trabajos y enfermedades, en obsequio de aquellos que están por derecho obligados á atender y remediar á los mismos contribuyentes. Nada hay más repetidamente prohibido en las leyes de Indias que esta especie de coacción; pero á la vez no hay leyes menos observadas que las que condenan

---

rras para su subsistencia y aumento, teniendo el Colegio contiguas á ellas más de doscientas caballerías, que el rey les concedió por dos mil pesos fuertes, con la condición de que no se les prohibiese á los indios el corte y saca de maderas para las fábricas de la ciudad y su pueblo, ni del sacate y bejuco, que necesitasen, la que no se cumple á causa de que el referido Colegio se aprovecha de dichas maderas solamente.

Que los indios del pueblo de San Pedro de las Huertas, inmediato á Guatemala, se ven hoy privados de las tierras que tenían, en donde plantaban todo género de verduras con que abastecían á la ciudad, por habérseles precisado á que las vendiesen para el potrero que ha formado el Rdo. arzobispo y donado á dicho Colegio, y que aunque han clamado á su protector sobre que solicite se les restituyan, no lo han podido conseguir, y están obligados á arrendar tierras en las siembras de alfalfa y potreros inmediatos para el cultivo de verduras con que se mantienen.

Que los pueblos de San Lucas y de San Juan Gascón, contiguos á Guatemala, y otros muchos, se hallan absolutamente sin tierras para sus sementeras y demás necesario.

Que los indios de San Cristóbal Amatitán y San Juan Amatitán se ven en la mayor opresión y violencia, por querer los padres que vayan cuantos piden á trabajar al ingenio de azúcar que tienen en las inmediaciones de estos pueblos, además de los que por repartimiento, en virtud de despacho del Superior Gobierno, se ocupan contra su voluntad en él, y por las grandes vejaciones, azotes, golpes y malos tratamientos que les dan los negros esclavos que tienen los padres

ese mal. Consiste esta sinrazón en que los indios, extremadamente pusilánimes, carecen de valor hasta para quejarse, y cuando llegan á hacerlo son desatendidos. En efecto, el daño subsiste y sin esperanza de remedio, porque las órdenes reales más estrechas en favor de esos infelices no dan el debido fruto con motivo de las grandes distancias."

Continúa manifestando que lo que anhela es el alivio de los aborígenes, á quienes mira con profunda lástima, y dice que para alcanzarlo no le ocurre otro expediente que el de hacer que paguen el diezmo como los pobladores de raza europea, y que en cambio se les exonere de los gravámenes con que se les oprime, causa primordial de la indigencia en que estaban y de la diminución que en sus pueblos iba operándose.

---

en dicho ingenio, habiendo llegado á tanto extremo su crueldad, que no contentos con haber azotado á un indio, le rayaron después el cuerpo con fierro, y que bien lejos de haber providenciado de remedio, el padre administrador respondió al cura de dichos pueblos que se quejó de esta atrocidad, que los negros habían hecho bien.

Que las misiones de Talamanca, Yoro, Lacandón, de las montañas inmediatas al castillo de San Felipe del Golfo de Honduras y presidio del Petén, se hallan sin operarios y ministros para la reducción de muchísimos indios que habitan en estos parajes y mueren sin el bautismo y verdadero conocimiento de nuestra santa fe, por no ministrarse á los religiosos, á cuyo cuidado están, los medios correspondientes para su subsistencia, y que ahora se hallan más abandonadas por la separación de los regulares de los curatos.

Que el actual Rdo. arzobispo ha acrecido los derechos de visita de cada cofradía, desde 7 hasta 12 pesos, quitado cuatro reales de plata que daban para la beatificación del venerable fray Pedro de Betancur, fundador de los belethmitas, y aplicádolos á la Casa de Ejercicios, que están fabricando los padres de la Compañía.

Que los miserables indios padecen muchas vejaciones y perjuicios en estas visitas, por no pagárseles todos los comestibles que aprontan, ni el sacate para las mulas, ni los portes de la conducción del equipaje de uno á otro pueblo, que hacen con sus personas y caballerías.

Que los mantenimientos con que los pueblos del valle de Guatemala abastecen esta ciudad, se hallan 200 por 100 más caros después de haberse erigido las dos alcaldías mayores, porque los que las

"Entonces (añade) tendrán tiempo para aplicarse al cultivo de sus campos, y con los frutos que cosechen se hallarán en estado de cubrir su desnudez y la de sus familias, y contarán con los medios necesarios para su sostén. Podrán, además, ganar para satisfacer por completo los derechos parroquiales que adeudaren, y difrutar, por último, de sus bienes y de la libertad con que nacieron."

La solución indicada, era, sin duda, perjudicial á los intereses que los párrocos habían venido creándose á expensas de los indios; y para que los primeros no pudieran quejarse al perder las granjerías á que tan habituados estaban, propuso el obispo señor Morel que los repetidos curas se conformaran con la parte que en los diezmos les tocase, con la reserva, sin embargo, de acudir á la caja por la cantidad que faltara; y en cuanto á los derechos, que se contentasen con lo que los aborígenes estuvieran en situación de darles según el estado de sus recursos.

---

sirven compran á los indios el maíz, el frijol, chile, gallinas y demás mantenimientos y después los revenden en la ciudad.

De cuyas noticias no puede desentenderse el fiscal, ni dejar de ponerlas en la consideración del Consejo, por la gravedad de los asuntos que comprenden, y por lo que se interesa la causa pública y el servicio de ambas Majestades en su remedio; por lo que es de sentir que, para que se pueda proporcionar con conocimiento de causa y la instrucción debida el que corresponda, será muy conveniente se dé comisión al oidor D. Basilio Villarrasa para que pase á la averiguación de estos excesos; á cuyo fin se le remitirá un extracto puntual de ellos, é informe con justificación de lo que resultare de estas diligencias, y que se libre despacho de ruego y encargo al Rdo. arzobispo, á fin de que igualmente informe con justificación, de los motivos que ha tenido para quitar á los indios del pueblo de San Pedro de las Huertas las tierras que poseían, y de que ha fabricado el potrero, que se dice haber donado al Colegio de la Compañía y los cuatro reales que se daban para la beatificación del venerable fray Pedro Betancur; y por alterar los derechos de visita, y sobre los perjuicios y vejaciones que padecen, según se expresa, los indios, en los que ejecuta á causa de no pagárseles los comestibles, alquileres de los equipajes de unos pueblos á otros; sobre todo, el Consejo resolverá lo que tuviere por más conveniente para el remedio de estos daños.

Madrid, 14 de Septiembre de 1759. PEDRO DE LA VEGA.

Debe advertirse que los indios, además de sufrir los injustos quebrantos que el diocesano quería ver desterrados, pagaban á los párrocos por los bautizos como los otros feligreses, aunque por los matrimonios no satisfacían más que la mitad, y nada por los entierros, si bien lo que parece una gracia no era otra cosa que justicia, porque á los pobres de solemnidad como ellos lo eran por lo común, se les sepultaba gratis, ó de limosna, según la expresión con tal fin usada. Perdían, pues, por un lado los párrocos; pero por otro salían gananciosos con los productos de cofradías, que en algunas iglesias llegaban á doscientos pesos anuales, así como con lo procedente de los manípulos y de los obsequios que se les hacían. En suma, la fórmula de solución ideada por el señor Morel presentábase favorable á los interesados en el aumento de los diezmos, á la vez que á la Real Hacienda, por la parte que de esas entradas le tocaba y porque disminuiría el gravamen de los sínodos que sobre el fisco pesaban.

En definitiva, el autor de ese memorial, llevado de los impulsos de su celo evangélico, encareció al monarca que aceptara el pensamiento que le proponía, y que ordenara que los diezmos del obispado de Nicaragua fuesen rematados por parroquias y distribuídos con arreglo á las leyes recopiladas de Indias.

La carta llevaba la fecha del 15 de Mayo de 1753, y el 13 de Septiembre de 1754 dispuso el soberano que, encontrándose por derecho relevados los indios de la contribución personal y real que, según el obispo Morel, estaban exigiéndoles los curas y corregidores, cuidase la Audiencia de Guatemala de que no se les continuara molestando indebidamente, en el caso de ser ciertas las denuncias del diocesano referido.

El párroco de la ciudad de Granada (Nicaragua), don Domingo Cabezas y Urízar, dirigió también una carta al rey, participándole que un juez eclesiástico de Jalteba, pueblo anexo á aquel curato, arrancaba á las jóvenes aborígenes del poder de las madres, para ponerlas al servicio de personas de quienes recibían duro tratamiento;

y el monarca, por cédula del 17 de Noviembre de 1754, reprodujo lo prevenido á instancias del obispo Morel.

Pasada en Guatemala esa cédula á estudio del oidor fiscal, fué éste de parecer que para remediar con pleno conocimiento de causa los males denunciados, se pidiera informe al gobernador de la provincia de Nicaragua, á quien debia prevenirse que hiciese con tal fin escrupulosas investigaciones; pero la Audiencia dispuso que se librara provisión de ruego y encargo al prelado de dicha diócesis, para que él investigara lo necesario, evitando para lo de adelante abusos de esa índole, y haciendo que se indemnizase á las indias de Jalteba, si es que algún daño se les hubiese inferido.

Como se ve, nada resolvió el monarca sobre la consulta relativa á pago del diezmo por los aborígenes; y á propósito de esa contribución, cumple añadir que en Junio de 1753 había ordenado, á solicitud del Cabildo Eclesiástico de Nicaragua, que en esa diócises, de la que formaba parte Costa Rica, se pagasen diezmos por los artículos siguientes: cal, ladrillo, teja, palo del Brasil, cedro y toda clase de madera en general, caña, liquidámbar, vainilla, achiote, leche, sal, quesos y otros frutos. Para fundar lo pedido por el Cabildo Eclesiástico, había alegado este último que los pueblos de Nicaragua y los de Costa Rica, aunque pobres por la falta de comercio, abundaban en productos naturales é industriales, como son los que enumerados quedan.

Existían pues, en aquella época, como ya se ha visto en esta obra, las prestaciones decimales, y aunque continuaron subsistiendo durante el resto del período colonial y aun por muchos años más, desaparecieron al fin, minadas por el clamor público; que en todo caso y en todas partes tienen que triunfar los principios de la justicia y las consideraciones de la general conveniencia.

No encuentran los diezmos su raíz en el derecho divino, por más que Solórzano y otros escritores ascéticos, muy respetables sin duda, se empeñen en sostener la opinión contraria. No están ordenados en el Nuevo Testa-

mento; y el precepto dado á los judíos en el Viejo se refiere tan sólo, según sabios autores, á la clase de los ceremoniales, que quedaron abolidos á la muerte de Cristo.

El rey D. Carlos, desestimando la solicitud del obispo señor Morel, no quiso, como acaba de verse, que la prestación decimal se extendiera á los aborígenes; prueba palmaria del descrédito en que iba aquélla cayendo. De otra suerte, no habría hecho caso omiso de lo que sobre ese asunto le fué consultado por el diocesano de Nicaragua.

Las autoridades están en el deber de apartar los obstáculos con que tropiece el adelanto económico. Conviene que la riqueza se reparta en las mayores proporciones posibles. La igualdad de las fortunas será una utopía siempre, puesto que la naturaleza misma ha establecido la desigualdad de las inteligencias y de las fuerzas: la institución del jubileo no pudo impedir que entre los judíos hubiese ricos y pobres; pero bien se alcanza cuán necesario es que el trabajo encuentre estímulos, para que el bienestar y las comodidades dilaten indefinidamente su imperio en las asociaciones que quieren enriquecerse y cumplir cual corresponde sus providenciales fines.

CAPÍTULO VII

SUMARIO

Gobierno del brigadier Fernández de Heredia en Nicaragua.—Faltas en que ese funcionario incurría.—Reflexiones sobre abusos de altos empleados.—Indebidas licencias que el brigadier otorgaba á embarcaciones que iban del Realejo á Acajutla (Sonsonate).—El Colegio Tridentino de León de Nicaragua.—Ruinoso estado de la fábrica.—Lo que dispuso el obispo Morel para levantar otro edificio.—Detalles sobre el particular.—Cátedras establecidas en ese plantel.—Espíritu del régimen colonial en materia de enseñanza.—La nueva fábrica del Colegio.—Economía en los gastos.—Observaciones sobre la pobreza de estas provincias.—Tareas del obispo Morel en favor de de los pueblos.—Proyectos por él elevados al capitán general de Guatemala.—Aceptación que obtuvieron.—Elementos de guerra del castillo del río San Juan.—Dinero y otros artículos suministrados á esa fortaleza.—Descuido en la conservación de esos elementos.—Abundancia en la provisión de los almacenes de guerra de León y Granada.—Invasión de extranjeros por el río Catagua.—Providencias que se estimaban necesarias para rechazar á los adversarios y favorecer el comercio de Nicaragua.—Envío de fusiles á esa provincia y á la de Costa Rica, efectuado desde España.—Complicación del corregidor de Matagalpa en ilegal tráfico con extranjeros.—Noticia comunicada sobre ello por el gobernador de Nicaragua al capitán general.—La autoridad de ese gobernador en sus relaciones con otros agentes administrativos de la provincia.—Dificultades que por tal causa se pulsaban.—Indicaciones á ese respecto.—Necesidades de las iglesias parroquiales de Nicaragua.—El Cabildo Eclesiástico de León.—El obispo señor de Navia y Bolaños.—Visita practicada por éste en los pueblos de Costa Rica, y carta dirigida por él á la Audiencia.—Pueblo fundado en territorio de Nicaragua.—Construcción de un puente sobre el río Tipitapa.—Gobierno del coronel Gonzáles Rancaño en Nicaragua.—Alcaides de la fortaleza del río San Juan.—El gobernador D. Melchor Vidal.—Juicio de residencia del corregidor de Matagalpa.—Desórdenes en el Realejo.—El añil y sus rendimientos en Nicaragua y en otras provincias de la capitanía general de Guatemala.—Interesantes datos sobre la exportación de ese fruto.—El tráfico entre la Habana y el puerto de Omoa.—Recursos destinados á la fábrica de la fortaleza de ese último lugar.—Impuestos asignados á la exportación del añil.—Utilidades de ese ramo.—Reflexiones.—La catedral de León y

su nueva fábrica.—El gobernador don Domingo Cabello.—Juicio de responsabilidad del gobernador Vidal.—Rectificación á ese respecto. —Importancia de la historia escrita por el Dr. Ayón.—Faltas en que á veces incurrían los jueces pesquisidores.—Buenos servicios del gobernador Cabello y dificultades por él experimentadas.—Los buenos funcionarios.—Ruidosa controversia entre el gobernador de Nicaragua y el obispo Vilches.—Gobierno de don Juan Gemmir y Lleonart en Costa Rica.—Datos estadísticos sobre esa provincia en lo que atañe á la situación económica y á la población.—Hostilidades de los ingleses y mosquitos.—El gobernador don Luis Díez Navarro.—Antecedentes honrosos de ese militar.—Su irreprochable conducta en el mando de esa provincia.—Gobierno de don Cristóbal Ignacio de Soria.—Anteriores servicios de ese sujeto.—La alcaldía mayor de Nicoya.—D. Gabriel de Santiago, corregidor de esa circunscripción administrativa.—Descripción que de ella hizo el señor Díez Navarro.—Licencia acordada á Soria para separarse del mando.—D. Francisco Fernández de la Pastora, sucesor de aquél.—Muerte de este último á manos de los mosquitos.—Administración provisional del coronel González Rancaño.—El gobernador don Manuel Soler.—Derrota sufrida por los ingleses y zambos.—Real orden sobre el particular.—Demencia que sobrevino á Soler.—El gobernador Oriamuno.—Su muerte.—Nombramiento de don Pedro Manuel de Ayerdi para ejercer el mando en la provincia.—Lo que con tal motivo ocurrió entre el capitán general y la Audiencia.—Mando militar conferido á Ayerdi.—Detalles.—El gobernador don Joseph de Nava.—Intervención que en el nombramiento de ese funcionario tomó el virrey del Nuevo Reino de Granada.—Reflexiones sobre el particular.—Actos administrativos de Nava.—Observaciones sobre los males que á Costa Rica ocasionaban en varios conceptos los adversarios procedentes del exterior.

1748—1766

Gobernaba en Nicaragua desde 1746, como en el anterior tomo se expuso, el brigadier D. Alonso Fernández de Heredia; y si se recuerdan las faltas por él cometidas en daño de los aborígenes, no debe chocar que no se aplicase á poner remedio á los excesos que el obispo Morel y el presbítero Cabezas señalaron á la atención del monarca. Y sin embargo, como después se verá, llegó á ocupar el brigadier el más alto rango de la jerarquía administrativa en este país, al nombrársele para ejercer el mando en las seis provincias de la capitanía general de Guatemala.

Hay que reconocerlo, no siempre se distinguían por limpios antecedentes y por inmaculado carácter moral los individuos llamados á tan delicadas funciones. No parece sino que el soberano se olvidara por intervalos, de que la distancia entre América y Europa abría ancha puerta á los abusos, dejándolos sin correctivo á veces. Un capitan general poco escrupuloso en lo que á su manejo se refiere, era una constante amenaza para sus gobernados, un verdadero peligro, porque aunque las leyes estableciesen el recurso de queja ante la Corona, no en todos los casos se conseguía el apetecido fruto. Menos grave era el mal en cuanto á un gobernador de provincia, un corregidor, ó un alcalde mayor, porque éstos estaban de cerca vigilados por su inmediato jefe, es decir, por el capitán general ó por la Real Audiencia, y era intento menos arduo refrenar dañados impulsos de esos agentes administrativos.

Un nuevo testimonio del irregular comportamiento del referido brigadier en Nicaragua, lo suministran las licencias que indebidamente expedía para que del Realejo saliesen embarcaciones con destino al puerto de Sonsonate; abuso que le atrajo una reconvención de la Audiencia de Guatemala.

El Colegio Tridentino de León, construído en 1680 y de amplitud escasa para el objeto que tenía que llenar, se hallaba ya en ruinoso estado; y el obispo Morel dispuso vender el edificio, para levantar otro más adecuado á sus fines y en sitio más céntrico. Como era menester, tratándose de bienes de esa naturaleza, siguióse información de necesidad y utilidad, hízose reconocer por un maestro arquitecto el edificio indicado, y se compró en una de las esquinas de la plaza de la catedral un espacioso solar.

Debe advertirse que ese Colegio disfrutaba de la modesta renta de doscientos pesos anuales, asignados por real cédula de 1683; y en lo que concierne á las asignaturas, no existían más que la de latín y teología moral, encomendadas á profesores mezquinamente retribuídos. Al pensar en lo limitado de las cátedras y en los ramos del

plan de estudios, se ve, una vez más, que España estaba en sus colonias con el mismo espíritu allá dominante, sin substancial diferencia en las esferas varias de la vida pública. Pero, hay que repetirlo, era el carácter de la época en toda Europa. Sin embargo, en lo que á leyes sabias y humanitarias atañe, bien conocido es el luminoso código que en materias coloniales encierra toda la tierna solicitud en aquellos tiempos asequible; tal es el dictamen imparcial de los que están penetrados de la índole y tendencias de esa compilación admirable, que será siempre prenda inequívoca de la sabiduría hispana y de la generosidad con que la madre trataba á las hijas esparcidas en el Nuevo Mundo.

Queriendo el obispo Morel llevar á la práctica la idea que acariciaba, evitando los embarazos que pudieran surgir, congregó en la casa episcopal (1752) á los más conspicuos dignatarios eclesiásticos, para que examinasen el asunto. Aprobó la junta el pensamiento, acordando que cuanto antes se emprendiera la fábrica y que se destinase á ésta, además de la cantidad producida por la enajenación del ruinoso edificio, la que pudiera obtenerse de la tesorería de Granada por el pago de atrasos de la asignación anual fijada por el rey y que no se cubría tan regularmente como habría sido de desear.

Tuvo el señor Morel que salir de León para practicar la visita canónica del obispado; empleó en ella unos nueve meses, y en ese lapso permaneció suspenso el proyecto por él concebido; pero como un terremoto viniera á quebrantar más aún el Seminario, perjudicando á la vez y por modo notable á la iglesia catedral, estimóse urgente dar principio á la obra.

El coste del nuevo edificio, terminado en Junio de 1753, sólo fué de cuatro mil quinientos y tantos pesos; exigua cantidad, que comprueba la baratura de los materiales y lo bajo de los jornales, corolario de la escasez de medios de vida en la provincia. Allí donde se obtiene á ínfimo precio una casa y se vive con un gasto insignificante, como en aquel tiempo sucedía, se puede afirmar

que no es lisonjera la situación económica, y que el adelanto es quimérico casi, ó por lo menos, difícil. Pero no sólo en Nicaragua, aunque allí muy pronunciado, si bien no tanto como en Costa Rica, fué ése el modo de ser de esta colonia: la pobreza era general en la mayoría de los habitantes, porque la fortuna sólo se mostraba menos avara en ciertos grupos sociales. La naturaleza, según se dice, es más ó menos liberal en todas partes, y sus fuerzas están más ó menos en armonía con las necesidades del hombre. Sin embargo, como las industrias no se desarrollaban sino muy lentamente en estos países, por lo limitado del tráfico y por otras causas antes expuestas, no debe chocar que, en su mayoría, apenas pudieran alimentarse los que en aquellos siglos habitaban estas fértiles y bien situadas regiones.

Respecto al nuevo Colegio Tridentino, ó Seminario, hay una circunstancia que merece atenderse: es la economía con que se llevó á cabo la fábrica, porque en materia de gastos, públicos ó particulares, procurábase siempre encerrarlos dentro de estrechos límites, evitándose no sólo el estéril despilfarro, sino las indebidas ganancias de que al favor del fraude hubieran podido aprovecharse los que intervenían en una obra cualquiera; que no era tan rara la honradez como algunos suponen, en aquella época de ignorancia y de atraso. Valorada por peritos la construcción del nuevo plantel nicaragüense, advirtióse que su coste era de siete mil y tantos pesos; así pues, ahorráronse unos tres mil, y no hubo dificultad en aprobar la cuenta presentada por el encargado de los trabajos.

Aquel gallardo edificio, refugio de las letras en Nicaragua, vino á sustituir al modesto albergue con que los estudios eclesiásticos habían antes contado en la provincia, y es un testimonio del celo de su noble promotor. Mas no es ése el único servicio que á su rebaño prestara el prelado: en la visita canónica, citada poco ha, no sólo hizo desde el púlpito cuanto le fué posible por cristianizar á los aborígenes, apartándolos del culto idolátrico á

que tan dados eran, sino que se aplicó á investigar lo relativo á las providencias con que la autoridad civil debía proveer al resguardo de los pueblos contra los ataques de los bárbaros. Propuso en tal virtud, al capitán general de Guatemala que en el Jícaro y Jalapa se organizasen seis compañías con sus respectivos oficiales, y Ayuntamientos, además, como los creados en las otras poblaciones de indígenas. Considerando el mal pie en que se hallaba el castillo del río San Juan, expuso la urgencia de repararlo. A ésas y á otras observaciones útiles del señor Morel atendió cumplidamente el capitán general, dictando sus providencias en consonancia con lo que se le proponía. Es muy recomendable, pues, la conducta del diocesano, en la que se perciben las palpitaciones del amor que profesaba á sus pueblos. Esplendoroso astro en el cielo de la colonia, aquel dignatario ilustre brilló en Nicaragua, demostrando que sentía en su alma el soplo divino de las grandes virtudes que hacen simpática su memoria venerable.

No carecía el castillo de dinero y elementos de guerra mandados desde Guatemala; en el lapso que abraza desde Marzo de 1751 hasta Septiembre de 1752 habíanse enviado, así en plata como en pólvora, azufre, armas, etc., algo más de cuarenta y nueve mil pesos. Y sin embargo, continuaba el alcaide de la fortaleza demandando elementos de esa clase; lo que hace presumir que no se cuidaba de conservar cumplidamente los que se remitían al indicado castillo, en cuyos almacenes, como en los de León y Granada, había provisión abundante en lo general. Era ésta indispensable para escarmentar á los enemigos de la provincia, que efectuaban sus invasiones por varios puntos de la frontera. Tres veces habían llegado los extranjeros, en 1756, por el río Catagua, al partido de Chontales, aprovechando esas entradas para comerciar clandestinamente con los pueblos de la costa; halagaban á éstos con las mercaderías que les daban á bajo precio, y preparaban así la ejecución fácil de sus planes de dominio, con tanto amor acariciados.

El comandante de Chontales, conocedor de los ríos y rumbos por donde pudiera entablarse el tráfico con los buques españoles que á la costa arribaran, elevó al rey un memorial con tal objeto, proponiendo, además, que en Monte Azul (Bluefields) se levantara una fortaleza para evitar la entrada de los ingleses en el país, y contar allí con un puerto seguro hasta para grandes embarcaciones. Muy útil era indudablemente el proyecto ideado por el comandante; pero nada se hizo en el sentido que aquél indicaba, y sólo se mandaron desde España á la provincia dos mil fusiles, quinientos de ellos para el servicio de la de Costa Rica.

No era extraño, y de ello se ofrecen en anteriores páginas repetidos ejemplos, que en diligencias instruídas sobre ilícito tráfico apareciesen á veces complicados los agentes de la regia autoridad. Olvidábanse de que habían prometido por Dios servir fielmente sus cargos, como si el desordenado afán de allegar riquezas los relevase del juramento que prestaban. Seducía sus ánimos la perspectiva de volver con abundantes recursos al suelo natal, imaginándose, por otra parte, que la residencia en estos remotos y atrasados países, de clima cálido y aun desfavorable á la salud en muchas comarcas, no estaba retribuída con un sueldo escaso, que no aseguraba ganancias pingües en plazo breve. Así, aunque la ley prohibiera la aceptación de regalos, reducido era el número de los que rechazaban dádivas y obsequios; y era raro que un gobernador, ó un corregidor, desairase á los indígenas que humildes se presentaban llevándole dinero, aves de corral, hortaliza, pastura, ú otros artículos aprovechables. Había, no obstante, algunos que, ambicionando algo más, no tenían embarazo en ponerse de acuerdo con los extranjeros que comerciaban clandestinamente, para tener parte en los beneficios del reprobado tráfico. Por fortuna para la causa de la moral, no todos los que de tan ilegal manera procedían quedaban impunes; descubríanse á veces sus malas artes, y aplicábaseles el correctivo señalado por derecho.

En ese caso se encontró el corregidor de Matagalpa D. Matías de Oropesa. El gobernador de la provincia, alarmado ante la conducta de aquél, puso el hecho en conocimiento del capitán general de Guatemala (1759), para que se encausase al empleado que no tuvo escrúpulo en traficar con los contrabandistas ingleses. Surtió efecto saludable la denuncia, y sometióse á juicio al corregidor delincuente.

La autoridad del gobernador de Nicaragua encontrábase limitada en las porciones de territorio en que mandaban los corregidores, porque éstos dependían inmediatamente de la Audiencia y del capitán general. Lo dijo así á este último el gobernador de la provincia, manifestándole que si le hacía esa advertencia era sólo por el interés que le inspiraba la causa pública. Efectivamente, no era dable ejercer acción eficaz contra los mosquitos y extranjeros que por intervalos amenazaban la tranquilidad de aquella tierra si el principal jefe de la provincia tenía restringidas sus facultades en algunas circunscripciones; érale preciso ser obedecido incondicionalmente, sin obstáculos que estorbasen sus mandatos, ya que el sentimiento y la fuerza de la jerarquía del más alto funcionario tienen que asegurarle la ejecución de las providencias por él dictadas, recibiendo así éstas el impulso benéfico que por todos lados han de encontrar en los subalternos; y aunque el gobernador y los corregidores tuvieran que encaminarse á un fin común, cual es la guarda del régimen legal, no siempre contaba el primero con el apoyo indispensable en los otros agentes del poder, ni le era dado transmitirles estrechas órdenes, porque carecía de la facultad necesaria. Pero el sistema en la materia adoptado no podía momentáneamente cambiarse, por más que á cada paso se percibieran los inconvenientes deducidos de la falta de unidad. Así pues, ningún fruto se obtuvo de la consulta que elevó el gobernador al capitán general de Guatemala. No estaba autorizado éste para introducir mudanzas de ese género, y no era fácil que la Corona se resolviera á reemplazar con un nue-

vo método el sostenido por tan largos años. Las innovaciones, por recomendables que fuesen, no se abrían camino sino con gran dificultad en el Consejo de Indias y en el ánimo del rey; y como el lector sabe, hasta los más sencillos proyectos pasaban por dilatados trámites, perjudiciales frecuentemente al buen servicio público.

Al gobernador de Honduras no estaba sujeto por la ley el alcalde mayor de Tegucigalpa, y el gobernador de Nicaragua no tenía bajo sus órdenes á los corregidores del Realejo y de otros partidos de la provincia. No eran, pues, los recursos del mando los que empleaban los gobernadores enunciados cada vez que para objetos de general interés tenían que valerse de los jefes de los partidos dichos. Concretábanse, en casos tales, á oficios atentos, como los que envía un empleado público á otro de igual rango; y si con esos medios no lograban el efecto deseado, érales menester acudir en queja al capitán general de Guatemala; pero ese expediente no era tan llano como pudiera creerse, por el tiempo que exigía, retardándose así el despacho del asunto. Autoridades rivales por personales querellas, hubo á veces en un distrito y en la provincia de que éste formaba parte según la división territorial, lo que daba por resultado forzoso que el poder de uno y otro funcionario estuviese enflaquecido más lastimosamente aún. No contaba el gobernador de Nicaragua, ni el de Honduras, con las facultades necesarias para comunicar movimiento uniforme al organismo provincial: la jurisdicción de esos agentes se extinguía en los límites del territorio encomendado á los otros delegados regios, de quienes no eran superiores jerárquicos los gobernadores.

Tiempo es ya de dirigir la vista á asuntos de otra clase. El capitán general había oficiado al Cabildo Eclesiástico de León, como á los prelados de las otras diócesis, para que le informasen sobre las necesidades de las iglesias respectivas, en lo que hace á la fábrica, vestiduras y demás objetos propios del culto, para calcular las cantidades que de los fondos procedentes de la capitación que

pagaban los aborígenes hubiera que invertir en ello, á fin de que se cumpliese con lo que sobre el particular ordenaban las leyes. En todas las provincias, especialmente en las de Honduras, Nicaragua y Costa Rica, era la pobreza la nota dominante en lo que concierne á los templos; reclamaban éstos dispendiosas reformas, para las que no bastaba la parte asignada de los tributos de los indígenas.

Casi dos años corrieron sin que el Cabildo Eclesiástico de León transmitiera las noticias pedidas. También al obispo D. Mateo José de Navia y Bolaños acudió la Audiencia encargándole que le comunicase las que pudiera obtener. El señor de Navia, una vez posesionado de la silla episcopal, fué á visitar los pueblos de Costa Rica, para enterarse del estado que guardaban; lo dijo así en su contestación á la Audiencia, agregando que, siendo diferentes las necesidades de las varias secciones eclesiásticas del reino de Guatemala, no sería dado satisfacerlas por medio de una providencia común, que á las varias diócesis obligase por igual.

El construir y reparar las iglesias parroquiales eran atribuciones propias de los obispos y de todos los demás que tuviesen interés en los diezmos; el derecho canónico lo preceptúa así, y manda que en caso necesario recaiga el deber en los legos, por los beneficios espirituales que los párrocos les otorgan.

A doce leguas de Granada y muy cerca del río Tipitapa poseía una hacienda en hermosísimo sitio por donde transitaban muchos viajeros, D. Juan Bautista Almendares; en las inmediaciones había otras fincas rústicas, en las que, como en los montes próximos, moraba mucha gente que carecía de los beneficios espirituales por falta de iglesia y párroco. En ese sitio y previamente autorizado por el diocesano, fundó Almendares un pueblo, dotándolo de una capilla construída por él y servida por un capellán que él también pagaba. A sus expensas hizo colocar además un puente de doscientas varas de largo sobre el río Tipitapa, proporcionando de esa suerte á los

pasajeros ventajas antes desconocidas para atravesar el río, en el que se habían anteriormente ahogado no pocos de los caminantes.

Digna es de loa en todos conceptos la conducta del generoso promotor de tan útiles adelantos, y más recomendable aún, si se consideran los obstáculos que tuvo que vencer por causa de las hostilidades con que fué gratuitamente molestado por distinguidos sujetos de Granada.

Al brigadier Fernández de Heredia sucedió en el gobierno de la provincia, desde 1751, el coronel don José González Rancaño; fué éste á visitar el pueblo que fundó Almendares y que ya había adquirido lisonjero ensanche en 1756, año de la visita; y lo dijo así á la autoridad superior de Guatemala. (*)

El teniente coronel don Juan Antonio de Arce desempeñaba el cargo de alcaide del castillo del río San Juan, y al morir ese buen empleado, nombró el rey para que le sucediese en el mando de la fortaleza (22 de Enero de 1753) á D. José de Herrera Soto Mayor, primer teniente de Artillería. Ya el lector sabe cuánto interés se atribuyó siempre, por la seguridad de la provincia, al castillo de que se trata, al que, por lo mismo, enviábanse por lo común oficiales bien reputados en el servicio público.

Ya en 1757 gobernaba en esa provincia D. Melchor Vidal de Lorca y Villena. Este residenció en virtud de encargo de la Audiencia de Guatemala, á D. Matías de Oropesa, por el período de tres años que este último estuvo de justicia mayor en la jurisdicción de Matagalpa y

(*) Noticias tomadas de la acreditada obra del doctor don Tomás Ayón.

En Marzo de 1752 llevaba más de un año de estar en posesión de ese empleo el coronel González Rancaño, según lo hace ver un dictamen del fiscal de la Audiencia, relativo al juicio de responsabilidad que al brigadier Fernández de Heredia se siguió por su gestión gubernativa en Nicaragua. (Nota del autor de este cuarto tomo)

Chontales, y en ese juicio, como lo prevenía la ley, se incluyó á los tenientes de Oropesa.

Experimentáronse en 1759 graves desórdenes en el partido del Realejo: indios, mestizos, negros y mulatos se amotinaron, apoderándose del corregidor D. Pedro de Sala, teniente de Infantería, á quien encarcelaron y vejaron, y en esas vejaciones tocó buena parte también á la mujer de Sala. Solicitó éste el concurso del gobernador de la provincia, y parece que hubo morosidad en concedérselo; lo que no sería extraño, dada la falta de buena inteligencia que á menudo se hacía sentir entre los que ejercían respectivamente el mando en las varias circuncripciones de Nicaragua. Encargóse la Audiencia de la pesquisa; mas como corriera el tiempo sin que se fallara la causa, la que por su índole debía substanciarse brevemente, para no dejar sin el castigo oportuno á los amotinados, en obsequio de la vindicta pública y de los fueros del ultrajado corregidor, escribió éste al rey, en Octubre de 1760, participándole lo acaecido y rogando que cuanto antes se le indemnizase de los daños que tuvo la desgracia de sufrir.

Por real orden que firmó el Secretario de Estado y del Despacho de Indias D. Julián de Arriaga, se previno al capitán general de esta colonia que activara las diligencias reclamadas por la pesquisa, averiguando si en el gobernador de Nicaragua hubo morosidad al proporcionar los auxilios que contra los sublevados se le pidieron. La distancia entre el teatro de aquel tumulto y la ciudad de Guatemala, la variedad de incidentes que ofrecían los autos, la malicia de los cómplices y otras circunstancias hacían difícil la pronta resolución recomendada por el soberano.

Hay que saber que en las diligencias referentes á la pesquisa, seguidas en Nicaragua, se condujeron por modo vituperable el vicario general de la diócesis D. Juan Carlos Vilches, el canónigo Díaz, los curas de El Viejo, Chinandega, Posoltega y Quesalguaque, el teniente de cura de Subtiaba y el promotor de la Cura Eclesiástica D. Bernardo de Valdivia.

El vicario Vilches usurpó la real jurisdicción, no sólo en los autos instruídos en la Curia por quejas de dos de aquellos párrocos contra el corregidor Sala, sino en el proceso seguido contra éste, en asunto ajeno á la potestad eclesiástica; y los dichos párrocos, según palabras del rey, fueron raíz y origen de las perturbaciones y males acaecidos después del tumulto.

La Audiencia de Guatemala, sabedora del manejo de aquellos eclesiásticos, recomendó al obispo de León que les impusiera el necesario castigo, para que no quedaran impunes sus reprensibles faltas, y sirviese de provechoso ejemplo el correctivo á los culpables aplicado; *evitándose así*, según los términos de la respectiva cédula real, *las fatales consecuencias y gravísimos perjuicios que se ocasionan á los pueblos cuando sus curas, como sujetos respetables, que gobiernan las acciones de sus feligreses, en vez de inducirlos, como buenos pastores, á la paz, obediencia y temor de los Jueces, Ministros y Corregidores, los convierten en calumniantes, delatores y promovedores de semejantes causas, sediciones y alborotos, como el verificado contra el referido corregidor del Realejo D. Pedro Mauricio de Sala.* (*)

El añil, fuente importante de riqueza para estos países, daba escasos productos por entonces en Nicaragua; y es que la falta de seguridad de exportarlo tenía casi paralizados los trabajos que esa industria requiere.

Cuatrocientas mil libras rendía anualmente ese artículo en el reino de Guatemala, en 1742; pero sin gran esfuerzo habría dado seiscientas mil, por cuanto sólo Nicaragua era capaz de producir cien mil.

Nueva España y el Perú consumían de esa cosecha doscientas mil libras anuales; el resto se enviaba á Cádiz, por Veracruz, en la flota, con crecidos gastos por fletes y derechos; así pues, si el fruto se hubiese mandado desde

(*) Del motín explicado en el pasaje que precede, nada se dice en la obra del Dr. Ayón, por falta, sin duda, de noticias sobre el particular en los archivos nicaragüenses.

nuestros puertos del Atlántico á la Península, habríanse obtenido mayores ventajas. Desde Julio de 1750 hasta Junio de 1756 se exportaron por Sonsonate, en cinco embarcaciones, ciento setenta y cinco mil setecientas cincuenta y nueve libras; y por el Realejo, Nicoya y Caldera cuarenta y siete mil quinientas, desde Abril de 1752 á igual mes de 1755. Seis reales era el precio de cada libra, según el avalúo practicado al regularse los derechos. Enviábase entonces á España algún añil por los puertos de Honduras, en los navíos de registro; y para facilitar esos embarques invirtió una fuerte cantidad de dinero el Comercio de Guatemala en la apertura del camino hacia Omoa y en el castillo que allí estaba construyéndose.

No había tráfico á la sazón entre esta colonia y la Habana, y para restablecerlo acordaron los negociantes y el Ayuntamiento de la ciudad capital presentarse al Superior Gobierno, alegando la distancia considerable entre Guatemala y Veracruz, que en el largo espacio de ocho meses salvaban los arrieros; la demora que la carga sufría en aquel lugar antes del embarque, las averías consiguientes, la menor distancia y los menores obstáculos en el tráfico por el Golfo y por Omoa, y otros motivos atendibles. Al efecto se celebró una junta en 1758, en la ciudad de Guatemala, y á ella asistieron, además de los comerciantes y concejales, el capitán general, el oidor decano, el fiscal, los oficiales reales y el contador de cuentas, y se convino en que no era contrario á las leyes lo que se solicitaba; de suerte que podía el capitán general autorizar el tráfico con la Habana. Mas como contra ese parecer protestase D. Domingo de Micheo, apoderado de los cinco principales Gremios de España, hubo necesidad de acudir al monarca; y éste permitió por cédula de 5 de Marzo de 1760, que en los buques que arribaran á Omoa se embarcasen los añiles y demás artículos de estas provincias que se quisiera remitir á la Habana, de donde podrían pasar á España, excusándose así los inconvenientes deducidos del largo camino de tierra hasta Veracruz. Según esa cédula, era arreglado á derecho lo que sobre el

particular se solicitaba, y ningún embarazo debió encontrar en la suprema autoridad de esta colonia la solución por los comerciantes reclamada. Al oidor Velarde que ejercía provisionalmente el mando tocó hacer ejecutar lo dispuesto por el rey.

Necesitábase de fondos para la fábrica del castillo de San Fernando de Omoa, y destinósele (año de 1760) el producto del impuesto de cuatro pesos por cada zurrón de añil que por los puertos de Honduras saliese en los navíos de registro, y más adelante se hizo extensivo el gravamen, con idéntico objeto, á cada zurrón que de ese artículo se exportase por el Sur. (*)

La Audiencia, de la que era presidente provisional el dicho señor Velarde, se dirigió al rey en Marzo de 1761, para comunicarle que había mandado observar la cédula que prevenía que en los puertos de Omoa y del Golfo se cubriese el mismo impuesto que en Veracruz se pagaba por la exportación del índigo y cuyo producto correspondía á las cajas reales; pero que en cuanto á los puertos del Sur, como en la cédula no se los especificase, no se sabía por manera exacta lo que hubiera de hacerse, si bien se habían tomado las medidas necesarias para resguardar los intereses del fisco respecto á los embarques para el Perú. Entre otras cosas añadió la Audiencia que el añil, cuando ya estaba en el Callao, transportado desde Sonsonate y demás puertos del Sur, costaba tanto como el que por el Norte se remitía á Cádiz; razón por la cual opinaba la referida Audiencia que no debía agregársele el nuevo gravamen que fijaba la cédula. Considerado el asunto por el soberano, previno éste que se exigiesen los mismos derechos por los embarques del Sur, de conformidad con los que en Veracruz se cobraban.

No quedaba, pues, muy favorecida la industria de que va hecha mención; y sin embargo, no eran despreciables

(*) Algunos de los detalles que aquí figuran, relacionados con el añil, corresponden al diligente señor García Peláez, tomo tercero, capítulo 104, Memorias.

sus rendimientos. Entre los ramos del comercio exterior figuró siempre en primera línea, y los empresarios resultaban en todo caso gananciosos, ya por lo bajo de los jornales que tenían que pagar, ya por el precio ínfimo de los terrenos, ya por la estimación constante que alcanzaba el fruto en los mercados del Perú, Nueva España y la Península. Poderoso nervio de la prosperidad de estas comarcas habría sido, pues, ese artículo si no se le hubiese gravado por manera tan inconsiderada. Cierto es que en esta colonia había oro y plata; pero en ninguna parte constituye la abundancia de esos metales el resorte principal de la riqueza pública.

La necesidad de decir lo que el índigo producía en Nicaragua justifica todo lo que expuesto queda sobre el asunto: oportuno pareció, ya que de ese ramo venía tratándose, explicar el movimiento por él alcanzado en las varias secciones del país, porque la historia tiene que abarcar las diferentes esferas de la vida pública. No llenaría cual corresponde su mandato el analista que desentendiéndose de lo que sirve de base á la existencia material del pueblo cuyo pasado narra dejara en el trabajo que va ejecutando vacíos que impidiesen percibir las armonías todas que unen al hombre á la tierra; tiene que estudiar y detallar todo lo que se refiere á las leyes, usos y costumbres, á la agricultura, al fisco, á la población, al comercio, etc., etc. Cuando se escriben los fastos de la capitanía general de Guatemala hay que reunir todos los elementos que, encaminándose á fines de tanto alcance, puedan recibir la forma necesaria para que la posteridad esté en aptitud de darse cuenta de lo que fué este país, con sus peculiares rasgos, con su particular carácter. Si la tarea se limitara á los cambios de gobernantes, á los conflictos entre ambos poderes, á lo bueno, ó malo, que los funcionarios hacían, á las algaradas de los corsarios, á los ataques de los indios salvajes y á los sufrimientos que experimentaban los aborígenes, quedaría incompleta la pintura. La situación económica y el estado del fisco pertenecen á las relaciones sociales que abraza el vasto

campo de una agrupación política cualquiera; y todo lo que hace ver cómo se produce, distribuye y consume la riqueza, inspira atención especial. Al historiarse el pasado de Guatemala necesítase investigar la suerte que cupo al mayor número, las alegrías y pesares de la clase menos afortunada, las palpitaciones, en fin, del alma de la sociedad en este suelo existente en una época digna de concienzudo examen. Sólo así se consigue que no sea estéril en provechosos resultados el retrato que se hace de un estado social que con justo título despierta el interés de la familia centroamericana, á la que hay que presentar en estas páginas, sin apasionamientos ni atenuaciones, los sucesos ocurridos, señalando sus causas remotas y convergentes, para que pueda descubrirse cómo se aplicaba aquí la fórmula del progreso y cuál fué la marcha que estas provincias siguieron en un período tan importante como poco conocido de la generalidad de los contemporáneos.

Continuando con lo que á Nicaragua concierne, cumple añadir que el más notable monumento legado á esa provincia por el gobierno colonial es la catedral de León, templo vasto y de buena fábrica; comenzó á levantarse en 1747, por iniciativa del diocesano D. Isidro Marín, y la prosiguió el deán D. Juan Vilches y Cabrera. Escaseando los recursos para la obra, ocurrió el señor Vilches al capitán general en demanda de auxilios, que le fueron otorgados, y algún tiempo después se comisionó al dicho deán para entender exclusivamente en la fábrica de la iglesia. Elevado el repetido señor Vilches á la dignidad episcopal, comunicó mayor impulso aún á los trabajos, destinándoles mas de diez mil pesos de su hacienda particular.

A veintiuno de Agosto de 1763 designó el rey D. Carlos para desempeñar el gobierno de la provincia, á D. Domingo Cabello, en virtud de los servicios por éste prestados como sargento mayor del regimiento de la Habana. Nombrósele para sustituir á don Melchor Vidal de Lorca, y fijáronsele dos mil pesos de sueldo anuales. Juró el

cargo en Cádiz, ante la Audiencia de la Casa de la Contratación de las Indias; y en Mayo de 1764, encontrándose ya en la ciudad de Guatemala, obtuvo del alto tribunal de esta colonia el pase para ejercer el empleo.

Era necesario residenciar á Vidal, y á ese fin comisionó el monarca, el 4 de Febrero de 1764, á D. Jerónimo de la Vega, sargento mayor de la plaza de la ciudad de Granada, según lo dice el real despacho; mas para el caso de que por cualquier motivo no pudiese aquél hacer de juez en el asunto, debía reemplazarle don Antonio José de Vega, que estaba nombrado corregidor de Chiquimula de la Sierra. (*)

(*) Libro copiador de títulos y reales cédulas, que abraza desde 1762 á 1765, folios 233 y siguientes.—Archivo Colonial de Guatemala.

Representan papel tan importante en la historia patria los juicios de responsabilidad, que vale bien la pena de dar á conocer los términos en que estaban concebidos los despachos por medio de los cuales se nombraba á los jueces de residencia. Para la pesquisa de que ahora va tratándose se expidió el que sigue:

"D. Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, etc., etc.; Por cuanto á mi servicio y ejecución de la justicia conviene se tome residencia á D. Melchor Vidal de Lorca y Villena, por el tiempo que hubiere servido el empleo de gobernador de la provincia de Nicaragua, y á los que por su muerte, ausencia ú otro legítimo impedimento sirvieren ó hubieren servido dicho empleo, y á los tenientes, ministros y oficiales, y al cabildo, justicia y regimiento de dicha provincia y su jurisdisción; confiando de vos D. Jerónimo de la Vega, sargento mayor de la plaza de la ciudad de Granada en la expresada provincia, que procuraréis mi servicio y guardaréis el derecho á las partes, he tenido por bien de os lo encomendar y cometer, como por la presente os lo encomiendo y cometo, y mando que luego que recibáis esta mi comisión, y haya cesado en el referido empleo el citado D. Melchor Vidal de Lorca, publiquéis la dicha residencia contra todos los susodichos, y se la toméis por vuestra misma persona, y por vuestra muerte ú otro impedimento que os embarace practicarlo así, cometo su ejecución á vos D. Antonio José de Vega, electo corregidor de Chiquimula de la Sierra, con la propia condición de practicarlo por vos mismo, y se la toméis en el preciso término de sesenta días, que han de correr y contarse desde el de la publicación en adelante y compeleréis de justicia á los que de ellos hubiere querellosos, sentenciando las causas conforme á derecho, y en prosecu-

No fué, pues, la Audiencia de Guatemala quien designó á D. Jerónimo de la Vega para pesquisar á Vidal, ni fué en 1766 cuando se le dió á aquél ese encargo, ya que desde el 16 de noviembre de 1764 había la Audiencia, de acuerdo con el dictamen del fiscal Romana, concedido el pase al título librado con tal fin por el rey D. Carlos III; y en ambos puntos queda rectificado así lo que expone el doctor Ayón, á quien no hay que culpar, sin embargo, por una ú otra inexactitud en que haya incidido: señalado servicio prestó á la causa de las letras ese hijo estimable de Nicaragua al consagrar los últimos años de su laboriosa existencia á empresa tan útil como la que tuvo por

ción de la dicha residencia, por todas las vías y maneras que mejor y más cumplidamente podáis, os informéis y sepáis cómo y de que manera han usado y ejercido sus oficios, y administrado justicia en derecho preeminente y patrimonio real, y en especial en lo tocante á los pecados públicos, y cómo han guardado las leyes, cédulas y ordenanzas reales, y lo mismo en lo que toca á los alcaldes, regidores, mayordomos, escribanos de gobernación y públicos de dicho Nicaragua y su jurisdicción, y si han ido y pasado contra las leyes hechas en Toledo, y si han tratado y contratado por sí ó por interpósitas personas, averiguando si han cumplido con su obligación en poner cobro y dar cuenta del procedido de la limosna de la bula de la Santa Cruzada y si en algo se les hallare culpados por la información secreta, les haréis cargos de las culpas que contra cada uno de ellos resultaren, y de cualquier contravención que hayan hecho á lo dispuesto y mandado cumplir por las dichas leyes, cédulas y ordenanzas, y de cualquier omisión que hayan tenido en su ejecución y cumplimiento recibiréis sus descargos y averiguaréis la verdad, apercibiéndolos que acá no han de ser más recibidos á prueba sobre ello; y guardando las leyes del reino no haréis cargos generales en la dicha residencia, con apercibimiento de que se procederá contra vos; y llamadas y oídas las partes á quienes tocare, haréis sobre todo entero y breve cumplimiento de justicia, conforme á las dichas leyes, y habéis de estar advertido que en las sentencias que diéredes en la dicha residencia, y capítulos que en ella se pusieren, no habéis de remitir la determinación de ninguno de ellos á mi Consejo Real de las Indias, sino que los habéis de determinar como halláredes por derecho, excepto los que fueren de calidad que no podáis determinarlos, sino remitirlos á él, y esto habéis de hacer con la mayor información que pudiéredes haber, de manera que se pueda determinar por ella y por el proceso

objeto escribir la historia de su país; y si le faltaron materiales que sólo en la ciudad de Guatemala van hoy descubriéndose, no puede por ello hacérsele fundados cargos, una vez que no estuvo en su mano allegar todos los que habría sido menester reunir para los varios tomos por él engalanados con los nobles pensamientos que brotaban de su maduro juicio y con los bellos matices del correcto lenguaje y del estilo elegante y clásico. Con razón, pues, suena con aprecio en la América Central el nombre recomendable de ese prócer de la historia patria.

Según el mismo señor Ayón, no se condujo rectamente en la pesquisa D. Jerónimo de la Vega; quejóse el re-

---

de la dicha residencia que enviáredes, sin que sea necesario hacer otras nuevas diligencias, ni averiguaciones sobre ello, ni volvéroslo á remitir, haciendo citar para esto, en forma, á los tales residenciados para todas instancias, apercibiéndolos que envíen sus procuradores suficientes, con poderes bastantes, bien instruídos é informados, en seguimiento de los tales cargos y capítulos que así remitiéredes para ante los del dicho mi Consejo, y si no lo hicieren se notificarán los autos y sentencias que en ella se dieren y pronunciaren en los estrados de él, y les parará tanto perjuicio como si en sus personas se hiciesen y notificasen, y se os apercibe que si así no lo hiciéredes y cumpliéredes, ó algún cargo ó capítulo remitiéredes contra los susodichos, se proveerá contra vos lo que convenga, y si algunos fueren muertos haréis dar traslado de sus cargos á sus herederos, y fiadores de residencia, substanciaréis con ellos la causa como lo debiérades hacer siendo vivos; y así mismo averiguaréis y sabréis si los susodichos han entendido y tratado como debían, y eran obligados, las cosas del servicio de Dios, y más especialmente en la conversión y buen tratamiento de los naturales y bien común de aquella tierra, para que yo sea avisado de las cosas de ella, y las penas en que han sido condenados cualesquiera Consejos y personas particulares pertenecientes á mi Cámara y fisco, las cuales haréis ejecutar y que se den y entreguen á los oficiales de mi Real Hacienda de ese distrito y jurisdicción ó á quien su poder hubiere, y se les haga cargo de ello; y pasado el término de los dichos sesenta días que se os dan para tomar la dicha residencia, la enviaréis original, quedando allá un traslado de todo, como se acostumbra, á dicho mi Consejo, cerrada y sellada con relación particular, firmada de vuestro nombre y signada del escribano ante quien pasare, que se diga y declare qué cargos son los que hay y vienen en ella, y contra qué personas, y los testigos que depusieren

sidenciado, y condenó la Audiencia al juez pesquisidor á pagar al quejoso mil doscientos pesos, obligándole además á acompañarse del gobernador Cabello para continuar el juicio de responsabilidad que se le había cometido; mas como Cabello se excusara de entender en el asunto, alegando ocupaciones del servicio público, (excusa de la que no tuvo noticia el Dr. Ayón) lo sustituyó la Audiencia (año de 1765) con don Sebastián de Laibarú, sujeto honrado, que había sido justicia mayor del partido del Realejo.

Largo tiempo dejó correr don Jerónimo de la Vega sin concluir el juicio de responsabilidad de D. Melchor

---

y á cuantas hojas y número está cada una para que cuando se haya de ver en el dicho mi Consejo, haya toda claridad, y se pueda entender bien y brevemente para administrar y guardar mejor justicia á las partes á quien tocare, y de haberlo hecho así me enviaréis testimonio al dicho mi Consejo, con apercibimiento que no lo cumpliendo seréis castigado con todo rigor, sin embargo de cualesquier leyes, cédulas y ordenanzas que en contrario de esto haya, que en cuanto á ello las revoco, y doy por ningunas y de ningún valor ni efecto, quedando en su fuerza y vigor para en lo de más adelante. Y os mando que los pleitos y demandas públicas que ante vos se pusieren durante el término de la dicha residencia por culesquier personas contra los susodichos, las fenezcáis y sentenciéis y determinéis dentro de sesenta días de como ante vos se pusieron, sin dar lugar á que en la conclusión y determinación haya más dilación, porque así conviene á mi servicio, y mando á los susodichos que den y hagan ante vos la dicha residencia, y estén presentes durante el término de ella, so las penas contenidas en las dichas leyes, y que ellos y otras cualesquier personas de quien entendiéredes ser informado, y saber la verdad cerca de lo susodicho, que vengan y parezcan ante vos á vuestros llamamientos y emplazamientos, juren y digan sus dichos y deposiciones á los plazos, y so las penas que les pusiéredes, en que los doy por condenados lo contrario haciendo. Y acabada de tomar la dicha residencia cobraréis y haréis se cobre de los residenciados y personas que en ella pusieren capítulos, querellas y demandas, los maravedises que viéredes pueden montar los derechos de todo para secretario de Cámara y relator de dicho mi Consejo, á ocho maravedises por hoja, para cada uno de ellos, de cada parte á quien tocare, que estén escritas conforme al arancel, como también dieciocho pesos de los derechos de esta comisión, y cobrado con más lo que fuere necesario

Vidal; lo puso este último en noticia del rey, y previno el soberano á la Audiencia de Guatemala que explicara los motivos de ese retraso, pues habían transcurrido más de veintitrés meses sin que se despachara el asunto, y que ordenara al juez pesquisidor que procediera activamente, hasta fallar la causa. (†)

Se ve, pues, que aunque amenazara el monarca con terribles penas á los jueces de residencia que se desviasen de los preceptos legales, no todos esos delegados se sometían siempre á lo prescrito por el espíritu y la letra de las regias instrucciones.

para el flete y derechos á que estén sujetos este género de caudales para mi Real Hacienda, como los demás que vienen de las Indias, lo repartiréis á proporción de la culpa de cada uno, y procesado al que hubiere dado causa haréis se entreguen con los autos de dicha residencia á los oficiales de mi Real Hacienda de esa jurisdicción, tomando recibo de ello, el cual os mando remitáis á dicho mi Consejo, y ordeno también á dichos mis oficiales reales que en la primera ocasión lo hagan de los dichos derechos, y autos registrados por cuenta aparte y relación de que proceden, á la Audiencia de la Casa de la Contratación de las Indias, que reside en la ciudad de Cádiz, dirigido á mi presidente y oidores de ella, para que dando por ellos cuenta en dicho mi Consejo, se disponga su entrega á los interesados secretario de Cámara y relator de él. Que para todo ello os doy poder y comisión que por derecho en tal caso se requiere, y es necesario, siendo mi voluntad, para atajar todo abuso, que del cajón de autos de la residencia, y del dinero que quiero venga fuera del mismo cajón de los derechos pertenecientes al escribano de Cámara y relator y de lo correspondiente á lo que de su importe debe tocar á mi Real Hacienda, se forme y ponga la partida de registro con tal especificación, distinción y claridad, que por ella y en su virtud se pueda exigir del todo del caudal que así viniere el importe de los expresados derechos que debe percibir mi Real Hacienda, de cuyo puntual cumplimiento os hago y á los referidos oficiales reales especial cargo.—Dada en el Pardo, á cuatro de febrero de mil setecientos sesenta y cuatro.— YO EL REY.—YO D. JOSÉ IGNACIO DE GOYENECHE, Secretario del Rey Nuestro Señor, le hice escribir por su mandado."

(Libro copiador de títulos y reales cédulas, de 1762 á 1765, folios 279, vuelta y subsiguientes.— Archivo Colonial de Guatemala.)

(†) Real orden de 8 de Mayo de 1767, firmada por don Julián de Arriaga, secretario del Despacho de Indias.—Cedulario, tomo XVI, página 207. Archivo Colonial de Guatemala.

Cabello residía en Masaya, lugar de alguna importantancia y de suave temperatura, y allí mandó construir con sus propios fondos una gran casa, para que sirviera de cómodo alojamiento á él y á sus sucesores en el mando de la provincia; pero D. Jerónimo de la Vega, deseoso de perjudicarle obligándole á trasladarse á Granada y demoler la casa que en Masaya hizo fabricar, escribió al rey acusando á Cabello de muchas y graves faltas. Dió por resultado la denuncia una investigación instruída por manera secreta, sin que en sus trámites y procedimientos pudiese intervenir el sindicado, garantizándose así la observancia de las leyes, y se confió la pesquisa á un vecino respetable de Granada, de quien podía aguardarse la necesaria rectitud en el lleno de tan delicado encargo. Manejóse satisfactoriamente el juez específico, valiéndose de los testimonios más irrecusables que pudo haber; y púsose de manifiesto el comportamiento legal del funcionario acusado, y la mala fe del acusador. No sólo atemperaba Cabello su conducta á las prescripciones del derecho, sino que, en lo que á los indios atañe, mostraba generosidad digna de alabanza. No formaba, pues, aquel gobernador en las filas de los agentes del poder público, aguijoneados por el afán de enriquecerse á expensas de los desdichados aborígenes.

El que toma sobre sí la labor de relatar por manera imparcial lo que en aquellos tiempos acontecía en esta tierra, no puede menos de regocijarse ante las pruebas palmarias de justiciero espíritu y de noble índole con que honraban al rey algunos de los que venían á representarle en el gobierno de sus americanas posesiones. Así pues, se haría reo de flagrante injusticia quien osase afirmar que los peninsulares no traían acá otro objetivo que el de poner en aras de sórdido personal interés las facultades de que se les investía para desempeñar empleos públicos.

La verdad tiene que resplandecer incondicionalmente en tareas de esta clase, sin lunares que la mancillen y le roben el lustre con que debe en todo caso derramar sus útiles enseñanzas. Llevada por otros caminos la histo-

ria, sería estéril en bienes, como lo es todo lo que se aparta de los rumbos que al humano trabajo señalan la conciencia recta y el sano criterio. La libertad y el derecho, potentes gérmenes de vida para las sociedades, imponen á éstas un batallar continuo, un combate sin tregua; pero el derecho y la libertad luchan con serios embarazos allí donde se comienza por falsear la historia, haciéndola servir á particulares miras al alejarla del hermoso campo en que debe necesariamente moverse. Cuando se estudian las leyes que rigen los acontecimientos hay que tomar por base la fidelidad del relato, para que el interés legítimo de la investigación filosófica no quede propuesto al interés bastardo de bandería ó de círculo.

Es del caso añadir que el gobernador Cabello, celoso de sus derechos, sostuvo la real jurisdicción contra el obispo de la diócesis señor Vilches. Había prohibido el provisor eclesiástico, por edicto de 19 de Enero de 1765, con pena de excomunión mayor, que se cantaran versos indecentes y que en los llamados *velorios*, que se hacían á la muerte de niños, hubiese fandangos y otros deshonestos bailes, y que se efectuaran por la noche los *velorios* indicados, debiendo éstos verificarse de día y sólo entre personas de un mismo sexo. Con tal motivo exhortó por tres veces el gobernador de la provincia al diocesano, para que el provisor suspendiese su mandato, absteniéndose de conocer en el asunto, por ser privativo éste de la jurisdicción real; y como nada consiguiese hubo de acudir á la Audiencia, manifestando á ese alto cuerpo que por cédula del 2 de Abril de 1760, comunicada al gobernador de Yucatán, declaró el monarca que era propio de la potestad pública gubernativa de sus delegados el conceder ó negar permisos para comedias, bailes y corridas de toros.

Suscitóse, pues, una competencia, de la que conocía el supremo tribunal de Guatemala; pero la morosidad en el despacho movió al obispo Vilches, que creía estar en su derecho, á suplicar al rey que determinara lo que estimase justo en desagravio de la jurisdicción eclesiástica, que conceptuaba lastimada, ordenando al gobernador Cabello que no se mezclara en negocios de esa índole.

La disputa entre ambas autoridades había efectivamente producido escándalos en Nicaragua, sin que fuese dado ponerle amigable término, no obstante los buenos oficios con que sujetos de importancia social estimulaban á mutua concordia al gobernador y al diocesano.

Previno á este último el monarca que acudiera á la Audiencia á solicitar la conclusión del juicio, y ordenó á ese tribunal que lo despachara en plazo breve, participando el resultado al Consejo de Indias, al que debían también enviarse los autos, para que se tomara la providencia conveniente. (*)

Algún tiempo después fué remitido al Consejo el testimonio de los dichos autos, en los que se ve que la Audiencia había declarado que los bailes notoriamente impúdicos, susceptibles de producir próxima ruina espiritual, así como los cantares de igual clase, estaban sujetos en cuanto á su prohibición, á la autoridad del diocesano, y que en tal virtud debía sostenerse el edicto del provisor; pero que en cuanto á los bailes y versos indiferentes, resultara de ellos ó no algún mal, podían permitirse por los jueces reales, á cuyo cargo estaban la vigilancia y castigo indispensables para prevenir excesos; razón por la cual había que recoger el edicto dado por la autoridad eclesiástica; y así se hizo por provisión de ruego y encargo.

La respuesta del rey se expidió en su oportunidad, manifestándose en ella que el diocesano de Nicaragua no pudo ni debió consentir que se publicara el edicto sino en términos exhortatorios, porque al gobernador y ministros reales correspondía el castigo de los bailes y cantos obscenos que fuesen públicos, sin mezclarse en los de las casas de particulares, siempre que de éstos no se siguiera escándalo. Así lo comprueba la cédula real del 17 de Septiembre de 1769.

(*) Cédula real del 30 de Septiembre de 1767, contenida en el tomo XVI del Cedulario que existe en el Archivo Colonial de Guatemala.

El método adoptado para la prosecución de esta obra señala ya la oportunidad de referir lo que en Costa Rica ocurría, y hay que retroceder, en tal virtud, al tiempo en que estaba allí en el mando el teniente coronel D. Juan Gemmir y Lleonart, mencionado en el lugar que corresponde del anterior tomo.

Contábanse (año de 1741) en el Valle de Matina, 144 haciendas de cacao, 61 de las cuales no fructificaban aún, porque eran de formación reciente. Además del cacao, producía la provincia trigo, maíz, tabaco, zarzaparrilla, caña de azúcar, plantas medicinales y otros artículos de alguna importancia.

Había en la provincia 78 haciendas de ganado mayor y 166 trapiches.

El número de indios tributarios no era más que de 212, el de indias también tributarias (en aquel tiempo estaban aún sujetas á la capitación las mujeres de esa raza) ascendía á 232, y el de aborígenes libres del gravamen, á 360.

El censo general de la provincia hace ver que en ella había, fuera de los indígenas de ambos sexos que acaban de citarse, 3830 hombres de todas clases y 5215 mujeres.

Datos son éstos que no carecen de interés; los trae en su obra sobre aquel país el licenciado D. León Fernández, y demuestran que algún precio se atribuía ya á la estadística, considerada como ramo auxiliar del gobierno.

No cesaban en sus hostilidades los ingleses y mosquitos: en Abril y Mayo de 1747 desembarcaron en el Valle de Matina, saqueándolo y llevándose algunos hombres; volvieron tres meses después, tomaron por sorpresa el fuerte de San Fernando, lo redujeron á cenizas y apresaron á la tropa que lo guarnecía.

Siete años y cinco meses estuvo en el ejercicio del mando D. Juan Gemmir y Lleonart: murió en Cartago el 5 de Noviembre de 1747; y para reemplazarle por provisional manera, nombró el capitán general de Guatemala, el 11 de Diciembre del mismo año, al teniente coronel de ingenieros D. Luis Díez Navarro.

Había este último desempeñado cargos de importancia, tales como el de visitador general de presidios del reino de Guatemala y el de comandante general y castellano de la fortaleza del río de San Juan. Consta así en el despacho que para gobernar provisionalmente en Costa Rica le expidió el capitán general señor de Rivera y Santa Cruz. En cuanto al sueldo, se asignó á Navarro la mitad del que tenían los gobernadores propietarios, en la inteligencia de que mientras desempeñase el cargo administrativo que se le confiaba, no disfrutaría del sueldo correspondiente á su empleo de teniente coronel.

Bien merece un grato recuerdo ese gobernador, por el comportamiento irreprochable con que supo distinguirse: no perteneció al número de los que, ávidos de comodidades y riquezas, explotaron á los aborígenes, ó representaron en otras formas el triste papel de traficantes al amparo de la autoridad que ejercían; por el contrario, con generosidad que le hace honor, donó una crecida suma de dinero para objetos de interés público. El fallo recaído en el juicio de residencia dice bien á las claras que fué un leal servidor de Costa Rica D. Luis Díez Navarro. Con razón sobrada le tributa grandes elogios el imparcial historiador costarricense antes citado; y ojalá que, ya que tan buenas condiciones mostraba Navarro para gobernar en la provincia, se le hubiese mantenido por más largo tiempo en ese puesto importante.

D. Cristóbal Ignacio de Soria, teniente de fragata de la Armada, fué agraciado por real decreto de 25 de Abril de 1748, con la investidura de gobernador de esa sección del reino de Guatemala, y el monarca tuvo á bien expedirle el título respectivo el 21 de Mayo del mismo año, para reemplazar al capitán de Infantería D. Gaspar de Perea, oportunamente nombrado para ejercer las funciones indicadas y que no admitió el cargo.

Por espacio de veintiséis años había servido Soria en la marina de guerra; pero como la vida del mar fuese desfavorable á su salud, pidió al rey que lo destinase á ocupaciones de otra índole, y se le nombró corregidor del

Realejo en Junio de 1746. La asignación fijada á ese empleo era tan exigua que hubo de pretender el gobierno de la provincia para llenar la vacante que dejó Perea. Accedió el soberano á la nueva solicitud, señalándole en tal concepto dos mil ducados de plata anuales, que debían cubrirle desde el día de la posesión los oficiales de Real Hacienda de la ciudad de León de Nicaragua.

Soria era vecino de la ciudad de la Habana; y encontrándose en territorio costarricense en 1749, dió poder en Agosto de ese año, en el Valle de Barica (así reza el antiguo manuscrito), jurisdicción de la ciudad de Cartago, ante el capitán D. José Antonio de Bonilla, teniente de aquel Valle, á don Bartolomé de Eguizábal y al Lic. D. Francisco de Urbina, vecinos de la ciudad de Guatemala, para recabar el pase de los reales despachos y entender en las demás diligencias relativas al asunto.

Previno el monarca que Soria jurase el cargo ante la Real Audiencia de Guatemala, ó ante quien ésta lo dispusiese. En Septiembre de 1749 concedió el pase al título aquel alto tribunal, y mandó que Soria prestase el juramento de ley ante el gobernador interino de Costa Rica, para que también éste lo posesionase del empleo. (*)

(*) Las noticias que quedan expuestas sobre ese gobernador fueron tomadas por nosotros de los manuscritos que existen en el Archivo Colonial de Guatemala.

Las obras de los señores Fernández y Ayón sobre Costa Rica y Nicaragua, respectivamente, nos prestan valioso auxilio en la tarea en que estamos empeñados al proseguir la Historia de la América Central, y cada vez que aprovechamos alguno de los materiales recogidos y publicados por esos concienzudos historiadores, cumplimos con el deber de hacerlo notar en el texto ó al pie de las respectivas páginas; pero conviene á nuestro derecho advertir que en los archivos coloniales hemos encontrado papeles que, llegado el caso, utilizamos en nuestra labor, ampliando así el relato en lo que concierne á Costa Rica y Nicaragua, en los puntos que creemos dignos de tocarse, dada la naturaleza de la Historia que escribimos.

En lo que atañe á Chiapa, San Salvador y Honduras, nada se ha publicado sobre el período en que estamos ocupándonos, y lo poco que en estos tomos aparece, pues escasean verdaderamente los datos acerca de esas provincias en estos archivos, es fruto de la investigación por nosotros realizada al estudiar los viejos papeles.

Por aquel tiempo (año de 1750), dice el Lic. D. Felipe Molina, "se suprimió la Alcaldía Mayor de Nicoya, y se puso dicho partido bajo la sujeción del gobernador de Costa Rica, en virtud de real orden; aunque más tarde se hizo un nuevo arreglo y se estableció un subdelegado para la administración del referido partido."

No fué muy duradera la incorporación indicada por el autor del Bosquejo de Costa Rica, porque en 1762 subsistía el corregimiento de Nicoya, y estaba á cargo de don Gabriel de Santiago y Alfeirán.

Encontrándose este último en aquel año, en la villa de Nicaragua, á la que hubo de dirigirse por causa de enfermedades que contrajo en la población de su residencia oficial, nombró con el carácter de teniente y para que le sustituyese mientras lograba curarse, á D. Gregorio de Montes, natural de Galicia, en quien, según el despacho librado por el dicho D. Gabriel, concurrirían las circunstancias necesarias para el buen servicio del corregimiento; y el capitán general de Guatemala tuvo á bien aprobar la designación hecha en tal virtud. (*)

Al mencionarse á Nicoya, porción interesante del reino de Guatemala y causa de agrias controversias entre Nicaragua y Costa Rica, no se estimará inútil que algo se agregue para darla á conocer tal cual era en aquellos tiempos. La visitó en 1744 el ingeniero D. Luis Díez Navarro, y la describe así:

"Esta Alcaldía Mayor está situada en la costa del mar del Sur; corre de Poniente á Levante con 23½ leguas, y de Norte á Sur con poco más de 20. Por la parte del Poniente tiene á la provincia de Nicaragua; por la parte del Norte la laguna de Granada ó de Nicaragua, que es la misma y unas ásperas montañas que llaman la Cordillera; por la parte del Oriente la jurisdicción de Costa Rica, y por la parte del Sur, dicha mar. Está toda esta jurisdicción despoblada; no hay en toda ella más que el

(*) Libro copiador de títulos y reales cédulas, que principia en 1758 y alcanza á 1762, folio 259.—Archivo Colonial de Guatemala.

pueblo de Nicoya, el que está situado á la vera de un famoso río llamado Alvarado, á distancia de 14 leguas del mar, por el que suben hasta cerca de dicho pueblo navíos, entrando primero en el puerto de La Caldera, que pertenece á la jurisdicción de Costa Rica.

"Es dicho pueblo de Nicoya donde asiste el alcalde mayor y el cura de dicha jurisdicción: es de indios y mulatos y no hay español alguno; en los campos hay algunas casillas que llaman hatos, donde se cría algún ganado mayor. No hay en toda ella más fruto que el preciso maíz para alimentarse. Es sumamente pobre, aunque pudiera ser muy rica por las deleitables tierras llanas que tiene, y abundancia de ríos que la fertilizan y pudieran regarla toda. En un tiempo dicen que fué abundante de ganados y tuvo mucho comercio con Santiago de Veraguas y Panamá; pero hoy, por la carencia de gente, no hay nada de esto, y tasadamente tienen carne para comer. En la costa que pertenece á dicha jurisdicción, se cogen algunas perlas y se tiñe hilo morado; pero de todo tan poco, que no les ayuda á salir de sus miserias. El temperamento es cálido y seco."

Triste pintura de la situación que entonces guardaba aquel partido es la que en breves rasgos ofrece el teniente coronel D. Luis Díez Navarro. Lejos de avanzar y desarrollarse, había venido decayendo, como si la fertilidad de su tierra y la abundancia de agua no hubieran sido elementos preciosos para promover su adelanto. Melancólica agreste soledad es la que en esos lugares prevalecía, como si estuviesen entregados á tranquilo sueño, y el silencio profundo del desierto que allí imperaba hace recordar los atentados salvajes de corsarios y piratas, causantes de la despoblación gradual que en esas comarcas se produjo. No podían las autoridades proveer á la necesaria seguridad, y mucho hacían cuando, con el auxilio de mal armados aborígenes, lograban rechazar al extranjero audaz, que arteramente penetraba, halagado por la perspectiva lisonjera del botín.

Cumple á la justicia añadir, que según el ingeniero Navarro, aunque Nicoya constituyese una alcaldía mayor

separada de Costa Rica, reputábasela como parte de esa provincia.

No era dable que el gobernador Soria, por bien animado que estuviese para con los pueblos que administraba, pudiera señalar su período con adelantos de consideración: faltábanle recursos de toda especie, y tuvo que concretarse á hacer lo que razonablemente le fué posible.

Dolencias físicas le sobrevinieron en 1754, y tuvo que solicitar del capitán general de Guatemala permiso para apartarse temporalmente del cargo. Concediósele la licencia, y fué sustituído en tal virtud por el maestre de campo D. Francisco Fernández de la Pastora.

Trágica suerte cupo á este último: encontrándose (1756) en la playa de Matina, le sorprendieron los zambos mosquitos, lo llevaron á Moín, y allí le dieron muerte. Le reemplazó, por manera provisional, el coronel D. José González Rancaño, que había sido corregidor de Chiquimula de la Sierra. (*)

En Septiembre de 1758 y por real despacho entró en ejercicio del gobierno de la provincia D. Manuel Soler.

En 1759, los ingleses traficantes, auxiliados por los zambos de la costa, desembarcaron en Matina, y fueron derrotados, matándoseles cincuenta hombres y haciéndoseles veintisiete prisioneros.

Tuvo el rey noticia de lo ocurrido, por carta que escribieron al capitán general el gobernador Soler y el teniente del Valle; y el monarca dispuso, entre otras cosas, que el importe de lo aprehendido se distribuyese entre los que hicieron la defensa de la provincia. (†)

(*) Licenciado D. León Fernández.

(†) La real orden librada con motivo de ese suceso se halla en el libro copiador de títulos y cédulas que comienza en 1758 y llega á 1762, folio 124, vuelta, y de ella hemos tomado las noticias sobre el particular; pero el señor D. León Fernández la registra también, y añade sobre aquel hecho de armas algunos detalles propios de la índole de la historia especial por él escrita.

Por lo demás, eran frecuentes en aquel país las invasiones de extranjeros y mosquitos, y de todas da cuenta circunstanciada el señor Fernández.

No quiso la caprichosa fortuna mostrarse propicia con D. Manuel Soler: hízole saborear muchas desazones en el ejercicio del mando, y para colmo de males se apoderó del infeliz gobernador la demencia, y fué menester recluirle en el convento de franciscanos de la ciudad capital de Nicaragua.

Para desempeñar el gobierno de Costa Rica, vacante por tal causa, la Audiencia, presidida por el señor Velarde, nombró á D. Francisco Javier de Oriamuno. Murió éste, y sustituyósele con D. Pedro Manuel de Ayerdi, con arreglo á título librado el 15 de Noviembre de 1762, por el capitán general de Guatemala. Fijósele la mitad del sueldo de que disfrutaba Soler, reservándose á éste la otra mitad, pues no habría sido justo que quedara sin medios para subsistir el funcionario que contrajo la demencia cuando estaba en el real servicio. (*)

Correspondía á la Audiencia la facultad de conceder el pase al título, requisito necesario para que pudiera posesionarse del empleo D. Pedro Manuel de Ayerdi; mas como éste era contador de las reales cajas de Nicaragua, fué de parecer el oidor fiscal, en dictamen del 19 de Noviembre del mismo año, que se aplazase el dicho pase hasta tanto que aquél acreditara estar solvente con el fisco; y el Real Acuerdo se adhirió el 24 del mismo mes, al referido dictamen, fundándose en que Ayerdi no había dado, ni podía dar cuenta de su manejo en tal concepto.

Para los efectos convenientes se notificó ese auto al capitán general, y éste dispuso por medio de otro auto, que para proveer al resguardo de Costa Rica, amenazada de invasión de enemigos, pasase allá inmediatamente, como teniente de capitán general, el señor Ayerdi, llevando las necesarias municiones, y que una vez comprobado que no le resultaban alcances en las cajas de Nicaragua,

(*) Libro copiador de títulos y reales cédulas, que principia en 1758 y llega á 1762, folios 336 y siguientes.—Archivo Colonial de Guatemala.

ó que los había satisfecho, se daría el pase al título de gobernador.

Claramente se percibe que el gobernante de Guatemala acudía á subterfugios para burlar el mandato de la Audiencia.

El contador de cuentas reales informó (14 de Enero de 1763) que aparecían algunos cargos contra el dicho Ayerdi, añadiendo que por esas resultas y por las que pudieran demostrársele en la parte no examinada aún de los papeles respectivos, consideraba suficientes las fianzas anteriormente prestadas.

El asunto revestía particular interés: tratábase de desfalcos en la administración de los públicos caudales; diéronse en tal virtud, otros trámites al expediente instruído; y el 29 de Agosto de 1763 proveyó auto la Audiencia acordando la validez del título y disponiendo que Ayerdi jurara el cargo ante el gobernador de Nicaragua. (*)

Efectivamente, existían desde antes denuncias contra el gobernador nombrado, achacándosele fraudes como oficial real de León; pero la Audiencia, con la mira de evitar conflictos con el capitán general, accedió á lo que éste deseaba, dando como base al auto referido motivos particulares, pues algún fundamento tenía que invocar en apoyo de la providencia dictada. (†)

Por título de 23 de Junio de 1765 confirió el monarca el gobierno de Costa Rica á D. Joseph de Nava, y en cédula real de la misma fecha se dijo así á las supremas autoridades de Guatemala, añadiéndose que, provisionalmente y por designación del virrey que residía en la ciudad de Santa Fe, se encontraba ya desde antes en el referido puesto el mismo señor de Nava.

Fué refrendada la cédula por D. Tomás del Mello, secretario del Despacho de Indias, y al llegar la regia provi-

---

(*) Libro copiador de títulos y reales cédulas, que comprende desde 1758 hasta 1762, folio 339.—Archivo Colonial de Guatemala.

(†) Papeles del Archivo Secreto de la Real Audiencia Pretorial de Guatemala.

dencia á la ciudad capital de esta colonia en Marzo de 1766, congregáronse en la sala del Real Acuerdo el capitán general y los oidores López, González Bustillo y Villarrasa, y como de costumbre, acordaron que pasase al fiscal, quien fué de parecer que se mandara cumplir y ejecutar.

Llama la atención que el regio delegado en la ciudad de Santa Fe, que lo era en aquellos años el teniente general señor de la Cerda, interviniese en los asuntos de Costa Rica, nombrando para esa provincia un gobernador, aun cuando no se le invistiera á éste más que de provisional carácter. D. León Fernández dice que el virrey estuvo facultado al efecto por el monarca; y no podía ser de otra manera, pues si arbitrariamente hubiera procedido en ese caso, habría recibido de la Corte la desaprobación á que su conducta daba lugar.

En el libro publicado en Nueva York, en 1869, por D. José Antonio García y García, se encuentran minuciosos informes sobre la marcha del Nuevo Reino de Granada; pero en el relativo al período del virrey de la Cerda, firmado por éste y abundante en detalles, no se habla de haber él intervenido en el régimen interior de Costa Rica; parecióle quizá al virrey un dato de escasa importancia el nombramiento indicado, y se abstuvo de consagrarle mención especial. Si fuera dable entrar en conjeturas, pudiera creerse que, encontrándose acéfalo el gobierno de la provincia por la demora en la posesión de D. Pedro Manuel de Ayerdi, el señor de la Cerda, informado de ello, lo puso en noticia del rey D. Carlos, pidiéndole que lo facultase, como se verificó, para proveer interinamente el puesto en D. Joseph de Nava.

Por lo demás, entre los actos gubernativos de este último debe mencionarse el convenio de paz, que ajustó con varios capitanes zambos de Mosquitia, y que fué en parte aprobado por la Real Audiencia.

Ocupada la atención de los gobernadores en poner al país á cubierto de las hostilidades de los mosquitos é ingleses, no estaban en aptitud de promover adelantos y

menos cuando las miserables rentas de la provincia tenían que consumirse en el pago de la tropa destinada á rechazar á los adversarios. Un gobernador que se hallaba siempre cuidando de conservar en buen pie las milicias de Cartago, de la Villa Nueva, del Valle de Aserrí y de otros puntos, para acudir á la defensa de los regios intetereses, apenas si podía atender á la administración de la justicia, al cobro de los tributos y á otros urgentes quehaceres.

La condición primordial de las sociedades, sin la que no pueden existir, estriba en el orden público, ó sea en el sosiego interior debidamente garantizado. La seguridad es una palabra vana allí donde está expuesta á fáciles alteraciones; y si los heraldos de la muerte, los salteadores y los incendiarios se presentaban á cada paso en tierra de Costa Rica para consumar los atentados de ciega y brutal barbarie que eran tan de su gusto, hacíase indispensable que los pueblos se mantuvieran con el arma al brazo para escarmentar á los que mataban por el placer de matar y destruían por recrearse con el pavoroso espectáculo del robo y del incendio.

CAPÍTULO VIII

SUMARIO

Término de la segunda interinidad del oidor Velarde en el mando. —Llegada del capitán general Fernández de Heredia.— Festejos realizados con motivo de su advenimiento al poder.— Reminiscencias sobre la conducta observada por Heredia en Nicaragua, á propósito de su promoción al empleo de mariscal de campo.— Recompensa otorgada al señor Velarde por sus buenos servicios en esta colonia.— Violento carácter del nuevo capitán general.— Inquietud de los magistrados de la Audiencia.— Despótico sistema que empleaba el nuevo mandatario. —Su conducta como presidente del supremo tribunal y su ignorancia de las leyes.— Su manejo como gobernador y sus primeras irregularidades en ese concepto.— Extrañas proposiciones que hizo al rey para que en ciertos asuntos se prescindiese de la intervención de la Audiencia.— Su manejo en los negocios relacionados con la capitanía general.— Autos proveídos por él sobre alistamiento de milicianos.— Penas señaladas á los infractores de sus mandatos.— Usurpación que hizo de facultades propias del supremo tribunal de Justicia.— Desaprobación que encontró en el monarca.— La ruina de San Miguel Petapa y el proceder ilegal de Fernández de Heredia con motivo de la traslación de los habitantes de ese lugar á otros sitios.— Detalles.— Desastres que sobrevinieron en las provincias de San Salvador y Honduras por consecuencia del temporal que ocasionó la ruina de Petapa. —El Real Palacio de la ciudad capital.— Ruinoso estado de su fábrica.— Antigüedad del edificio.— Reparaciones que en él se habían hecho.— Gastos.— Informe del ingeniero Díez Navarro.— Presupuesto aprobado por el rey.— Reedificación obtenida en 1764.— Indicaciones sobre el particular.— Reminiscencias con motivo de la situación que hoy guarda aquel edificio.— El Colegio de San Jerónimo, levantado sin real licencia por los religiosos mercenarios de la ciudad capital.— Conducta de Fernández de Heredia en orden á la demolición de esa casa.— Nuevo destino que se le dió.— Ruidosas controversias.— Lo que el rey dispuso.— Cédula real librada con motivo del desobedecimiento de los frailes mercenarios en lo que atañe al citado Colegio de San Jerónimo.— Respuesta fiscal y obedecimiento de la cédula.— Provincia de Honduras.— El Dr. D. Nicolás del Busto, corregidor de Casaguastlán, promovido á la alcaldía mayor de Tegucipalpa.— Solicitud del vecindario de la cabecera de ese último partido para que á dicha población se diese el título de villa.— Informes de varios funcionarios

sobre el particular.—Concesión de Fernández de Heredia á ese respecto.—Condiciones señaladas con arreglo al dictamen del fiscal.—Interesantes puntos que abrazaba el referido dictamen.—Organización del nuevo Ayuntamiento.—Riqueza de aquel partido en materia de minerales.—Vetas que se explotaban.—Visita que á las minas hizo el alcalde mayor Bustamante.—Informe por él elevado al capitán general de Guatemala.—El comandante D. José Sáenz Bahamonde en el gobierno y comandancia general de la provincia de Honduras.—Nombramiento que hizo de teniente para el partido de Gracias.—Pretensiones de los alcaldes ordinarios de la ciudad cabecera de ese partido.—Acogida desfavorable que en el rey encontraron.—Situación económica de la provincia.—El obispado de Comayagua.—El hospital establecido en la ciudad de ese nombre.—Provincia de Chiapa.—El alcalde mayor D. Joaquín Prieto.—Nombramiento que hizo en D. Antonio de Obesso para el cargo de teniente general.—Antecedentes recomendables de ese sujeto.—El coronel D. Pedro Tomás de Murga, sucesor de Obesso en la tenencia.—Persona designada para residenciar á D. Joaquín Prieto.—Juicio de responsabllidad de otro alcalde mayor.—El partido de Soconuzco.—D. Fernando Gómez de Andrade, alcalde mayor de Chiapa.—Dificultades que tuvo que pulsar antes de posesionarse del empleo.—División administrativa proyectada para aquel territorio.—Parte tomada en el asunto por el fiscal del Consejo de Indias.—Regio mandato.—Informe elevado al rey sobre la población y otras particularidades de la provincia.—Providencia dictada por el rey, para que se estableciese la alcaldía mayor de Ciudad Real y la de Tuxtla.—Importante auxilio prestado por D. Joaquín Prieto para que se efectuara la nueva división administrativa.—San Salvador.—El coronel Goyena en el mando de esa provincia.—Juicio de responsabilidad de ese funcionario, de sus tenientes y de otros oficiales.—Detalles sobre el particular.—Buenos servicios del coronel Goyena.—Reflexiones.

1761—1768

No podía indefinidamente prolongarse la interinidad del señor Velarde en el gobierno de la colonia; púsole término la llegada (Junio de 1761) del señor Fernández de Heredia, á quien quiso el rey conferir el mando de estas provincias, invistiéndole del triple carácter de gobernador, capitán general y presidente de la Audiencia.

Festejóse, como de costumbre en tales casos, su advenimiento al poder, aunque los empleados y vecinos que conocían los antecedentes del nuevo jefe y á quienes sonaban con ecos de sarcástica ironía las músicas popula-

res, lamentaban en el fondo del alma que se celebrase un suceso que más bien era digno de generales manifestaciones de dolor profundo. (*)

El portero mayor de la Audiencia, D. Manuel Dávila Quiñones, le entregó el caballo que había de servirle para su entrada en la ciudad, y recibió del obsequiado personaje un regalo de cien pesos, suma igual á la que en oportunidad análoga había el dicho portero obtenido del mariscal de campo señor de Arcos y Moreno.

Cuando D. Alonso Fernández de Heredia tuvo el mando de Nicaragua, sólo era brigadier de los reales ejércitos; pero al venir á Guatemala se le habia ascendido ya á mariscal de campo: triste testimonio del indebido favor que los monarcas dispensaban á veces á los que tan mal sabían ejercer su mandato en estos países.

En cambio, el señor Velarde se comportó recta y legalmente en los dos períodos en que tuvo á su cargo el gobierno. No es, pues, de extrañar que se le recompensara promoviéndosele á una plaza de vocal del Consejo Supremo en la Península. Respetable memoria por sus íntegros procederes dejó en Guatemala ese letrado, y los anales patrios proclaman sus virtudes y aplauden su conducta, recomendable en todos sentidos á la posteridad.

Violento carácter poseía por desgracia el nuevo mandatario. No eran de su gusto los procedimientos regulares, ni los legales trámites, ni las soluciones que el derecho y la justicia señalan á los que están al frente de los públicos destinos. Los magistrados de la Audiencia, guardianes de la ley é inclinados á las fórmulas de pacífico avenimiento, vivían en inquietud constante, temerosos de algún atropello por parte del nuevo jefe, contra quien habían tenido que dictar autos cuando aquél era su subalterno en Nicaragua y Honduras.

(*) Tuvo de coste el banquete del recibimiento mil ciento cincuenta y cuatro pesos, dos y medio reales, que se pagaron del fondo de alcabalas.

Desde el principio hizo ver Heredia que la moderación y la rectitud eran incompatibles con su temperamento; y á cada paso incurría en una falta, complaciéndose en librar batallas contra el orden legal. Hombres como ése, nunca deberían encargarse de la dirección de las sociedades, tarea que exige templanza y justiciero espíritu, afable trato y maneras suaves. Fernández de Heredia no tenía otro programa que el vaciado en el molde de su despótica voluntad y de su personal interés. Vanidoso y altanero, manejábase como si su poder no reconociera límites ni cortapisas, y no soportaba observación alguna, por razonable que fuese, ni escuchaba consejos, aun cuando fueran evidentemente enderezados á economizarle desazones y promover el bien público.

La defensa social dependía, en tales casos, del recurso de queja ante el soberano; pero la lentitud de las comunicaciones con la Madre Patria y los dilatados trámites previos al despojo de un alto funcionario, eran por otra parte males irremediables, como otras veces se ha dicho.

Cuando actuaba como presidente del supremo tribunal de Justicia no podía ocultar Fernández de Heredia el desagrado que en su ánimo producía la necesidad de someterse á las decisiones adoptadas por los ministros togados de aquel respetable cuerpo. Su ignorancia de las leyes era para él un torcedor amargo; habría querido que al primer indicio de delincuencia se castigase severamente al procesado, desentendiéndose los jueces de los recursos que para sincerarse otorga el derecho á los que tienen la mala suerte de caer bajo la acción de la justicia. Pugnaba con su carácter enemigo de trabas la larga substanciación de las causas por los medios legales; y cuando el oidor fiscal pedía nuevas diligencias para que la verdad de los hechos apareciese tan clara como la luz del día, escapábanse de sus labios expresiones que denunciaban su disgusto, como si fuera posible condenar al acusado antes de ser oído éste y vencido en juicio. No era letrado aquel gobernante, y por consiguiente no tenía voto en materias de justicia; así pues, el no poder terciar con el auxilio de

conocimientos jurídicos en los debates de la Audiencia contrariábale visiblemente, y tenía que concretarse á una ú otra indicación sugerida por el sentido común y por su anhelo de ahorrar ritualidades que estimaba innecesarias: de poco ó ningún valor eran para él las leyes de enjuiciar, que por doquiera constituyen reglas indispensables para dar á cada uno lo que le pertenece.

Los negocios meramente gubernativos eran de su exclusiva competencia, y en el despacho de aquéllos se movía en más libre campo, aunque el deber de asesorarse en ciertos casos, no dejaba de molestarle; doliale subordinar su criterio al dictamen de un letrado, por vasta que fuese la ilustración de este último.

Como gobernador, correspondíale llenar las vacantes de algunos empleados, mientras el rey proveía en propiedad las plazas; pero á los títulos que al efecto libraba, tenía que dar el pase la Real Audiencia, según repetidas veces se ha dicho ya; y si el alto tribunal, por atendibles motivos negaba el pase, apelaba aquel mandatario á especiosos arbitrios para sostener sus resoluciones. Ejemplo de ello es lo que ocurrió con don Pedro Manuel de Ayerdi, designado por el dicho gobernante para mandar en Costa Rica, según se expuso en el capítulo anterior: nombróle para ese cargo, no obstante el mal manejo del dicho Ayerdi como oficial real en Nicaragua, y tuvo con la Audiencia las dificultades oportunamente enumeradas.

Corresponde agregar que, sin embargo de la irreprochable conducta del alto tribunal en ese incidente, el gobernante, creyendo lastimadas sus atribuciones, dirigió al rey una carta (Abril de 1763), manifestándole que el referido Ayerdi era sujeto que merecía su confianza, y que la Audiencia no debía tener acción absoluta en lo relativo á los pases de los nombramientos que los mandatarios del país expidiesen, y menos en circustancias difíciles, como las en que Costa Rica estaba por las amenazas de los adversarios del exterior. Quejábase, por otra parte, de que la Audiencia estuviese autorizada para librar pesquisas á los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores.

Acreditaba así Fernández de Heredia su deseo de que se rompiesen los moldes en que estaban fundidas leyes importantes que resguardaban preciosos intereses; pero el soberano, como era de esperar, contestó que siguieran observándose las disposiciones legales sobre esos puntos. (*)

El desempeño de la capitanía general cuadraba más con su carácter y con sus hábitos; conocía bien los resortes de ese mecanismo, y complacíase en dictar sus providencias en ese ramo, seguro de que nadie estaba facultado para impugnarlas: su energía moral se ostentaba allí en toda su plenitud.

En Septiembre de 1762, con motivo de la guerra entre España y la Gran Bretaña, mencionada ya en este tomo, proveyó aquel capitán general un auto en obedecimiento de superiores órdenes, mandando que todos los vecinos de la ciudad de Guatemala mantuviesen limpias sus armas, y los que de ellas careciesen lo manifestaran así, para que de los reales almacenes les fuesen suministradas, todo ello en previsión de que las hostilidades de los ingleses se extendieran á estas provincias; y por un segundo auto dispuso que ordenasen otro tanto en sus jurisdicciones respectivas los tenientes de capitán general del reino de Guatemala. (†)

(*) Colección de títulos y cédulas, desde 1765 hasta 1767, folios 18 y subsiguientes. Archivo Colonial.

No se dijo en el precedente capítulo que fué Fernández de Heredia quien nombró á Ayerdi y quien puso en tantos embarazos á los oidores y al fiscal. Cuidóse de no citar por su nombre al gobernante, por no haberse hablado aún de su arribo á la ciudad de Guatemala para posesionarse de sus altos puestos. El método que seguimos, obliga, como ya se ha indicado, á extender á veces el relato hasta cierto tiempo y narrar después lo ocurrido en años anteriores. No es posible de otra suerte dar unidad y enlace á los materiales que sirven para tejer estos volúmenes, y creemos que, bien examinado el referido plan, se nos dará la razón.

(†) Dice así la primera providencia citada:

D. Alonso Fernández de Heredia, mariscal de campo de los reales ejércitos de S. M., de su Consejo, presidente de esta Real Audien-

Allí, en el terreno de lo militar, ejercía con desahogo sus funciones, sabiendo que se le obedecería incondicionalmente. y cuando como en el auto de que acaba de hablarse, conminaba con graves penas á los que no se sometiesen á lo que prevenía, debe saberse que no eran palabras vacías de sentido sus amenazas, ni simples figuras retóricas; cuidaba siempre de realizarlas aplicando á los culpables el castigo señalado.

No tenía escrúpulo en invadir á veces la esfera de lo meramente judicial, mezclándose en negocios que sólo atañen á los tribunales. En 1763 libró despachos incitativos en un juicio civil que se seguía ante uno de los alcaldes de San Vicente, de la provincia de San Salvador, lastimando con ello los intereses del litigante á quien asistía la justicia. La Audiencia, que supo de antemano el propósito de Fernández de Heredia sobre el particular, trató de disuadirlo de lo que intentaba, para evitar el escándalo que traería la usurpación de la jurisdicción ordinaria; mas como fuera inútil todo lo que á ese fin le hizo presente, puso el hecho en noticia del rey, quien tuvo á bien desaprobar lo practicado por el mandatario.

---

cia y gobernador y capitán general de este reino, etc. Por cuanto, con motivo de la presente guerra, declarada por S. M. á la nación británica, se experimentan varios insultos ocacionados de su orgullo en estos dominios de la América, y dignos de estar muy á la mira para ponerse en defensa de cualquier invasión que por dicha nación británica se intente en alguna de las provincias de este reino, y que sea preciso ocurrir con las milicas de esta capital á la defensa, precaviendo ante todo lo conveniente que para entonces pueda importar, he resuelto, entre otras providencias, que desde la noticia del rompimiento hasta esta fecha tengo dadas, que todos los vecinos estantes y habitantes en esta capital, de cualquiera calidad y condición que sean, sin exceptuar á ninguno, manifiesten sin pérdida de tiempo, las armas de fuego y blancas que cada uno tenga, y que de su número se haga por el sargento mayor D. Melchor de Mencos un puntual estado; previniéndose también á los que las poseen que las conserven limpias y en la mejor disposición que se requiere para una defensa ofensiva, en la que los españoles acrediten su valor, amor y lealtad á nuestro Rey y Señor natural; y los que no las tuvieren

Con motivo de la ruina de Petapa hubo que dictar medidas que fueron contrariadas por el dicho Fernández de Heredia. Cumple, pues, exponer lo acaecido á ese respecto. En los días 8 y 9 de Octubre de 1762 sobrevino en el reino de Guatemala un fuerte temporal, que puso en alarma á los habitantes, y fué origen de graves daños en estas provincias, señaladamente en las de San Salvador y Honduras, razón por la cual hubo de dispensarse por un bienio el pago del tributo á los pueblos afligidos por la violencia inusitada de los vientos y de las lluvias. Entre esas poblaciones fué la de San Miguel Petapa la que mayores males hubo de lamentar: quedó completamente destruída por la inundación experimentada; arruináronse las casas y edificios, perecieron ahogados muchos de los moradores, salvándose únicamente los que buscaron refugio en las colinas inmediatas, y sufrieron quebrantos considerables las fincas de los campos.

Fué preciso pensar en que se trasladase el pueblo á un sitio que menos expuesto estuviese á contingencias de esa índole; y el oidor fiscal opinó que se aprovechara esa oportunidad para separar á los españoles y *ladinos*, que en Petapa formaban unas mil doscientas familias, y que,

---

den sus nombres y apellidos y lugar de su morada, ante el propio sargento mayor, quien hará una lista con distinción de esferas, para que en siendo preciso, se les den las necesarias de los reales almacenes, acudiendo todos á la plaza principal de esta ciudad, á la hora de ser llamados por caja de guerra, como se acostumbra, y sin que puedan pretextar cosa alguna; porque, además de declarárseles, como desde luego los declaro, infieles traidores, serán castigados severamente, constando solamente la no concurrencia de sus personas, y perderán los bienes que tuvieren; por todo lo cual, y para que llegue á noticia de todos, y ninguno alegue ignorancia, mando se publique por bando en todas las plazas y lugares más públicos de esta capital, y que se saquen copias, fijándose una en los portales del Noble Ayuntamiento, y dándose las correspondientes á los capitanes, cabos de los barrios, para que las fijen en las plazas de ellos; y que el dicho sargento mayor me de cuenta de lo que de esta providencia resultare.— Dado en la ciudad de Guatemala, á 22 de Septiembre de 1762.—D. ALONSO FERNÁNDEZ DE HEREDIA.—Por mandado de S. S.—AGUSTÍN DE GUIRAOLA Y CASTRO.

contra lo mandado por la ley, habían vivido allí, desde tiempo inmemorial, mezclados con los naturales y poseyendo, además, iglesia distinta y propia. Lo propuso así á la Audiencia, agregando que se procediese á delinear el nuevo pueblo de indios con arreglo á las leyes municipales, y que se tomaran las otras medidas al enunciado fin conducentes. En tal virtud, el alto tribunal de Guatemala, aceptando tan juicioso dictamen, dispuso que pasara el expediente al Superior Gobierno, para que éste efectuase la mudanza referida. Así se hizo, colocándose el nuevo pueblo de aborígenes en el terreno demarcado, y allí se aplicaron los indios á levantar iglesia, casa municipal y habitaciones techadas con teja y paja.

No cupo, sin embargo, tan buena suerte á la nueva población de españoles y *ladinos:* habíasele asignado y demarcado sitio idóneo en el lugar que se denominaba "lo de Varillas," dándosele el título de "¡Nuestra Señora de la Concepción de las Mesas;" pero objetaron la ejecución ordenada algunos de los herederos de D. Tomás de las Varillas, sostenidos por el influyente D. Manuel de la Bárcena, y lograron que Fernández de Heredia, sin dictamen de ascesor letrado, como correspondía en justicia, accediese á lo que aquéllos deseaban, desentendiéndose de lo que el fiscal había repetidas veces aconsejado para promover el establecimiento referido y para demostrar lo infundado de la oposición que se hacía. La condescendencia injustificable del capitán general fué causa de que los pobladores españoles y *ladinos* desistiesen de agruparse en aquel sitio, avecindándose en la ciudad de Guatemala unos, y en los inmediatos lugares los demás. Sin embargo, transigieron algunos después, estableciéndose en el paraje fijado, fabricaron oratorio público, y tomaron empeño en que acudiesen los otros, para que la población que se formaba fuera ensanchándose y organizándose.

Lo dijo así la Audiencia al monarca, rogándole que previniese al capitán general que en asuntos graves, como indudablemente lo eran los relativos á fundación de poblaciones, escuchase el parecer del oidor fiscal y se asesorase de letrato.

Contestó el rey aprobando lo dispuesto por la Audiencia en cuanto á la traslación del pueblo de Petapa á los sitios respectivamente asignados á españoles y *ladinos* y á los aborígenes, para que viviesen éstos separados de aquéllos; y en lo que hace á los males deducidos de la oposición infundada de los herederos de D. Tomás de las Varillas, en la que tanta parte tuvo D. Manuel de la Bárcena, mandó el rey que se reservase al juez pesquisidor del capitán general D. Alonso Fernández de Heredia el conocimiento del asunto en todos sus detalles, para que el dicho juez hiciese á ese funcionario los correspondientes cargos. (*)

Hay que dirigir ahora la vista al Real Palacio de la ciudad capital, en el que tenían habitación los capitanes generales y en el que se encontraban las oficinas de la Audiencia y del Superior Gobierno, cárceles y cuartel. Fué levantado en la segunda mitad del siglo décimosexto;

(*) El historiador Juarros (tomo 1º, página 81, edición del año de 1857) dice lo que sigue respecto á las dos poblaciones fundadas con motivo de la ruina de Petapa:

"La Villa Nueva de Petapa, población de mulatos, está situada en un hermoso llano, á cuatro leguas de la metrópoli. Es de buena planta; con plaza espaciosa y calles rectas de Sur á Norte y de Este á Oeste; tiene algunas cómodas casas, iglesia matriz grande y bien adornada, cuyo titular es la Concepción de Nuestra Señora, y una ermita del Calvario. Sus vecinos se ocupan en siembras de maíz.

"Hay otro pueblo del mismo nombre (Petapa), con la advocación de *San Miguel;* dista una legua de la Villa Nueva; tiene cerca de mil indios, que comercian con la capital, á la que conducen los plátanos llamados *dominicos*, que en sus terrenos se producen, y las mojarras que pescan en una extremidad de la laguna de Amatitlán que les pertenece.

"Antiguamente estaban unidos los habitantes de esos dos lugares, formando un pueblo grande y de mucho comercio: los indios tenían su iglesia y cura regular, y los *ladinos* eran asistidos por un párroco secular, en iglesia separada; pero arruinada la población en el año de 1762, por un diluvio que inundó una parte del reino de Guatemala, se dispuso cambiarle de sitio, y en esa traslación fueron separarados los *ladinos* de los indios, formándose así las dos poblaciones referidas."

de suerte que en 1761, á la llegada de Fernández de Heredia, contaba casi doscientos años de vida. Era de mala fábrica por falta de apropiados cimientos, y por lo débil de sus altas paredes, en gran parte de adobe; y aunque se había cuidado de repararlo cada vez que los sacudimientos de la tierra lo quebrantaban, como sucedió en 1751, según debe de recordarse por lo referido ya en estas páginas, las refecciones ejecutadas no llenaban su objeto, y el edificio no ofrecía seguridad contra los fenómenos volcánicos, tan frecuentes allí. Fué, pues, indispensable repararlo más formalmente, y en el dicho año (1751) se calculó el coste de la obra en diez y siete mil pesos, aprovechándose la teja y otros materiales utilizables aún.

Sin embargo, como los reparos entonces hechos, tampoco se estimaron suficientes, según informe del ingeniero militar D. Luis Díez Navarro, lo expuso así la Audiencia al rey, en Julio de 1760, cuando actuaba como jefe de ese tribunal el señor de Velarde; y el monarca ordenó, por cédula de 1763, la reedificación del palacio, en la que deberían invertirse los sesenta y cinco mil pesos presupuestos por el mismo Díez Navarro, y que se cubrirían de las reales cajas, entregándose diez mil cada año.

No olvidó el rey lo necesario que era proceder con economía en la obra enunciada, y lo ordenó así, descendiendo á pormenores sobre precio de materiales y salario de jornaleros. Tampoco hizo caso omiso de otro punto importante, cual era el encaminado á recomendar que si se ejecutaba la obra por cuenta de la Real Hacienda, se nombrase al superintendente y á los sobrestantes indispensables, asignándoseles moderados sueldos; pero que si se hacía por contrata, se buscara lo más provechoso al erario, procurándose en uno y otro caso la solidez de la fábrica y el fausto requerido en un edificio llamado á robustecer el respeto que los vasallos debían á la regia dignidad.

La cédula del 13 de Julio de 1763, librada con tal objeto, fué aquí recibida en Marzo del año subsiguiente; y

después de oírse al fiscal, dispuso la Audiencia que se mandara cumplir, prosiguiéndose la obra; lo que hace ver que desde antes estaban efectuándose los trabajos que la nueva fábrica reclamaba; y no podía ser de otra suerte, porque en el mismo año (1764) estaba concluída la reedificación: demuéstralo así la gran lápida ovalada, que existe en la parte oriental del frontispicio del palacio, y en la que, después de palabras ilegibles ya por las injurias del tiempo, se lee el nombre del capitán general (Fernández de Heredia), el del ingeniero director de la obra (coronel D. Luis Díez Navarro) y el año 1764, en que fué aquélla terminada.

Breve existencia plugo al hado caprichoso reservar al nuevo edificio, uno de los más notables legados al país por la dominación castellana: los terremotos de 1773, como oportunamente se verá, lo inutilizaron por completo; pero hoy mismo, aunque sólo en parte restaurado, se destaca majestuoso en la plaza principal de la Antigua, recordando al viajero que allí, bajo los severos pórticos del segundo piso, se paseaban al caer de la tarde, en busca de grato descanso después de las diarias tareas, capitanes generales y ministros togados del supremo tribunal, oficiales de Real Hacienda y linajudos vecinos, que departían amigablemente con apuestas damas de la tranquila metrópoli de la colonia.

Diríase que el recuerdo de la catástrofe sólo sirve para que se exalte y depure en los corazones el sentimiento del cariño que á la histórica ciudad profesamos: es que amamos entrañablemente todo lo que nos pertenece, y más aún lo que, después de haber florecido en esta tierra, cautivándonos con sus encantos, se ofrece pálida y triste más tarde, encorvado bajo el peso de la desgracia. Al contemplar los templos arruinados de la Antigua y los techos hundidos de las hermosas casas en que moraban nuestros abuelos, nos llenamos de amargura; pero conforta el ánimo cada edificio que recibe un soplo de vida al recobrar su primitiva forma. Nos parece entonces que nada ha pasado allí, y que la ruina es una qui-

mera forjada por espíritus infernales, olvidándonos del día aciago de Santa Marta y de los males que al país trajo el año funesto de 1773. Es la ficción que seduce, que embarga las facultades y que deja ancho paso á placenteros delirios.

Existía en la ciudad capital el Colegio de San Jerónimo, que los padres mercenarios habían construído sin real licencia, contraviniendo así á lo que preceptuaba la ley primera, título 3º, libro 1º de la Recopilación, según la cual debían demolerse los monasterios, iglesias, conventos y hospicios, que sin el requisito mencionado edificaran y fundaran las comunidades monásticas, aun cuando fuesen de necesidad para la enseñanza de los aborígenes y predicación del Evangelio.

Descubrió Fernández de Heredia la violación de la ley en lo relativo al Colegio enunciado, por las acaloradas controversias que el vicario general, fray Andrés Echeandía, que vino á celebrar capítulo, sostuvo con el provincial de la Merced, fray Santiago de Arriola: llegó la disputa al extremo de acudir éste públicamente, á la sala de la Real Audiencia, á manifestar que el llamado Colegio sólo servía para que en él se corrompiesen los estudiantes, porque de día y de noche entraban allí mujeres, de lo que se originaban lastimosos escándalos.

En tal virtud, y sabiéndose que tampoco había precedido á la construcción de aquella casa el permiso de los prelados, previno en 1763 el capitán general, no sin dar antes algunos pasos aconsejados por la prudencia y que resultaron estériles, que se demoliese el Colegio; pero poco después ordenó que se suspendiera la demolición, mientras consultaba al monarca, pareciéndole preferible conservarlo, y puso en él las oficinas de la Aduana, por no contarse en la ciudad con edificio al efecto idóneo.

Escribió, pues, al rey, diciéndole que opinaba que en ningún caso debía restituirse el repetido Colegio á los frailes mercenarios, no sólo porque volvería sin duda á servir para provocar escándalos, sino porque pudiera destinársele al acuartelamiento de las tropas de milicias cuando se fabri-

case la nueva casa para Aduana; añadía que, notable como era por la solidez de la fábrica y por encontrarse en una ancha calle, cerca de la iglesia de la Recolección, sería lástima destruirlo, además de que podía legalmente el rey apropiárselo para indemnizarse de lo que el convento de la Merced adeudaba al real erario por vino y aceite, artículos cuyo coste ascendía á mayor suma que la correspondiente al precio en que se estimaba el indicado edificio.

Estudiado el asunto por el Consejo de Indias, tuvo á bien aprobar el monarca que se hubiese suspendido la demolición del Colegio, y previno que se hiciesen en él las reformas indispensables para despojarlo del aspecto de casa construída para los fines á que lo destinaron los padres de la Merced. Ordenó, además, que el fiscal de la Audiencia promoviera el juicio necesario para que, en el evento de decidirlo así los tribunales, se adjudicase al fisco la casa, en pago de la deuda antes mencionada, y que se la destinase á cuartel cuando estuviera concluída la que para las oficinas de la Aduana se trataba de levantar.

El desobedecimiento de los frailes mercenarios de la ciudad capital de esta colonia, en lo que á la fábrica del dicho Colegio se refiere, movió al rey á recordar á las autoridades de las provincias de América, como lo hizo por cédula del 23 de Junio de 1765, lo prescrito por la ley recopilada; y para garantizar más aún el cumplimiento del precepto legal mandó que en los juicios de residencia de los capitanes generales se les dedujese cargo por las faltas en que sobre ese punto llegaran á incurrir.

En Noviembre de 1765 llegó acá esa cédula; y el fiscal, Lic. Romana, opinó que para cumplir con lo prevenido por la ley de la Recopilación, que era de las municipales, se promulgase la cédula referida, por oficios de cordillera, uno hasta Costa Rica y otro hasta Chiapa y Soconuzco, para conocimiento de los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores; debiendo quedar copiada la provisión regia en cada uno de los respectivos despachos.

No fué, no obstante, sino después de un año cuando la Audiencia, adhiriéndose al dictamen fiscal, dispuso que se librasen los oficios indicados.

La provincia de Honduras reclama ya algún espacio, y hay que concedérselo para decir lo que allí pasaba en aquellos años y en algunos de los anteriores.

El Dr. D. Nicolás del Busto y Bustamante servía el cargo de corregidor de Casaguastlán, de la provincia de Guatemala; mas como el sueldo asignado no fuese sino de trescientos treinta pesos anuales, sin otros emolumentos ni entradas, no le era posible sostenerse con su mujer y familia, y suplicó al soberano que le concediera la alcaldía mayor de Tegucigalpa, la que le fué otorgada en reemplazo de D. Vicente de Toledo, que había cumplido los cinco años de su mandato oficial. La Real Audiencia expidió el pase al nombramiento en Mayo de 1761.

El vecindario de San Miguel Tegucigalpa solicitó que se diese á la población el título de villa, invocando los merecimientos que la recomendaban para que por tal manera se la enalteciese; y en igual sentido emitieron sucesivamente su parecer D. Vicente de Toledo y D. Nicolás del Busto, en calidad de alcaldes mayores del partido indicado.

Por auto del 18 de Junio de 1762 tuvo á bien acceder á la solicitud el capitán general Fernández de Heredia, en el concepto de que aceptasen los peticionarios, y no hubo en ello obstáculo, las condiciones detalladas en el dictamen fiscal del 15 de dicho mes. Por el otorgamiento de esa gracia pagaron los habitantes de Tegucigalpa mil pesos como donativo al monarca.

El fomento de las poblaciones de españoles era asunto en que debían ocuparse las autoridades de estos países; pero estaban también encargadas de cuidar de las poblaciones de aborígenes, evitando que en ellas se estableciesen individuos de otras razas, que siempre perjudicaban á los infelices naturales. Expresábalo así en la respuesta fiscal el Lic. Romana, y añadía que, según el informe de los alcaldes mayores enunciados, era mucho más acreedo-

ra Tegucigalpa al título de villa que Rivas de Nicaragua y otros lugares que habían antes merecido del soberano en estas provincias merced semejante. Opinaba el fiscal que á la nueva villa se concediesen las cuatro leguas de territorio fijadas por la ley, y que el Ayuntamiento se compusiera de los regidores y demás individuos existentes en los cuerpos de esa clase organizados en el reino de Guatemala.

Para que con el tiempo, según el repetido dictamen fiscal, no surgiesen disputas ni competencias, y los regidores no pretendiesen para sus alcaldes ordinarios otra jurisdicción que la señalada por las leyes, debía entenderse que no podía aquélla pasar de las cuatro leguas, medidas en cuadro ó prolongadas, como lo consintiese la disposición del suelo.

Aconsejaba aquel funcionario que se hiciese saber á los alcaldes municipales que no les era dado intervenir en materias gubernativas, por cuanto correspondían éstas al alcalde mayor, de conformidad con la ley 11, título 3º, libro 5º de la Recopilación, razón por la cual tampoco les era dable conceder indios para trabajos de haciendas, ni para otro alguno, bajo la pena de fuerte multa y de quedar privados de los oficios por exceso de jurisdicción.

Vedábase, además, á los alcaldes conocer en causas de aborígenes, (sigue el dictamen fiscal) los que estaban sujetos á la autoridad del alcalde mayor, como en caso análogo se previno expresamente al fundarse la villa de San Vicente de Austria, y consta en el respectivo despacho, del 6 de Marzo de 1658. Sirvió de base á esa providencia la necesidad de impedir que los naturales tuviesen muchos jueces, libertándoseles, por otra parte, del gravamen que les imponían los alcaldes ordinarios cuando eran éstos hacendados y se empeñaban en hacerlos servir á sus personales intereses.

No podrían los dichos alcaldes ordinarios ausentarse sin permiso del alcalde mayor, porque tenían que reemplazar á éste en caso de vacante, mientras el capitán general designaba persona que provisionalmente sustitu-

yese al referido funcionario; y de las sentencias que dictaran debían otorgar las apelaciones correspondientes, para que pasaran los autos al alcalde mayor, en las causas en que éste podía por derecho conocer.

En tal concepto era de opinión el fiscal Romana que se convirtiera en villa el Real de Minas de San Miguel de Tegucigalpa, previo el otorgamiento de las respectivas escrituras, y debiéndose acudir al rey en demanda del formal título. (*)

Denominóse Tegucigalpa de Heredia la población elevada á ese rango, en recuerdo dél capitán general que hubo de entender en el asunto.

Para organizar el Ayuntamiento con arreglo á las leyes, era preciso que se sacasen á público remate los oficios, ó sea los cuatro regimientos dobles, es á saber, los cargos de alférez real, alguacil mayor, alcalde provincial y depositario general, tasados en trescientos pesos cada uno; los seis regimientos sencillos, valor de doscientos pesos cada uno también, y el oficio de escribano de Cabildo, por valor de cuatrocientos. (†)

Consistía principalmente la riqueza de aquel partido en los minerales que se beneficiaban, algunos de los cuales producían rendimientos pingües; en ese número esta-

(*) Libro copiador de cédulas y otras piezas, de 1762 á 1765, folios 170 y subsiguientes.— Archivo Colonial de Guatemala.

(†) Quedaron electos en tal virtud, concejales en propiedad, los vecinos de Tegucigalpa D. José de Zelaya, D. Francisco de la Rosa, D. Francisco de Zelaya, D. Agustín Jiménez, D. José González Agüero, D. Pedro Mártir de Zelaya, D. José de la Rosa, D. José Miguel Castejón, D. Luis Cervellón y D. Juan Antonio de Borjas.

Nos ha parecido preferible insertar al pie de la página esos nombres en razón del carácter que reviste siempre la historia general de un país; si se tratase de la particular de Honduras, bien podrían ser colocados en el texto.

En la colección de títulos en que se encuentran los de los concejales nombrados, no aparece el de escribano de Cabildo de la nueva villa de Tegucigalpa.

En cuanto á los cargos de alcaldes 1º y 2º, no eran vendibles, sino de elección.

ba (año de 1762) el de San Salvador, situado á dos leguas de la villa de Tegucigalpa; el de Santa Lucía, á tres; el de San Antonio, á ocho; el de Yuscarán, á veinte; el de Potrerillos, á veintidós; el de Cedros, á veinte; quedando á unas seis leguas de ese último los de Pelanáriz, Achiotes y Lecheras. El mineral llamado "del Plomo," que se descubrió por aquel tiempo, distaba unas quince leguas de la villa de Tegucigalpa, y unas cuarenta el del Corpus; producía oro este último, y por su riqueza había llegado á alcanzar verdadera fama.

Con arreglo á las leyes y ordenanzas visitó en aquel año el alcalde mayor Bustamante las minas existentes en el partido de su mando; y en el informe por él elevado al capitán general, dijo que en los cerros abundaban las vetas de oro y plata; pero que muchos individuos se retraían del laboreo por escasez de trabajadores.

No eran suficientes para el fomento de la minería en la jurisdicción de Tegucigalpa los repartimientos de indios, pues no proporcionaban más que doscientos diez y siete operarios, por no poderse ocupar en esa industria sino una pequeña parte de los aborígenes, estando entregados á otros quehaceres los demás.

En ei beneficio se empleaba principalmente el azogue; pero el alcalde mayor era de parecer que el uso del fuego producía mayores utilidades, y lo justificaba con las partidas de los libros. "Desde el primero de Octubre del año próximo pasado, (decía el señor Bustamante) hasta esta fecha (27 de Febrero de 1762), se han marcado setenta barras obtenidas por medio del fuego y sólo veinticinco con el azogue."

Pretendía aquel funcionario que se aumentasen los repartimientos, á fin de ensanchar la producción.

Treinta y dos eran, según los términos del informe referido, las minas que por entonces se explotaban; y para que no se creyese que estaban en abandono las demás, manteníase una fogata en esas últimas, lo que ocasionaba molestias y gastos. Sin los embarazos deducidos de la falta de gente, opinaba el alcalde mayor que se facilitaría el descubrimiento de otras vetas.

El número de pueblos de la jurisdicción de Tegucigalpa era de diez y ocho, todos muy escasos de recursos; y en lo que hace á habitantes, los que con mayor cifra contaban eran Curarén, Alubarén, Reitoca, Aguanqueterique y Lanterique; esas cinco poblaciones distaban unas cincuenta leguas de los minerales de Yuscarán, Potrerillos y Cedros, y su ardiente temperatura contrastaba con la fría de esos últimos minerales citados, á los que en tal virtud, retraíanse de ir á trabajar los aborígenes de Curarén y de los otros lugares de clima cálido, apoyándose en que las leyes prohibían que se obligara á los indios á ocuparse en sitios de clima contrario al de sus propios pueblos.

Con el objeto de que las minas fuesen convenientemente explotadas, proponía el alcalde mayor al capitán general de Guatemala que los pueblos de Somoto, Yalaguina, Totogalpa, Moronte y Talpaneca, de la jurisdicción de Segovia y relativamente próximos á algunos de los minerales enunciados, se segregasen de la jurisdicción dicha, incorporándoseles á la alcaldía mayor de Tegucigalpa. De esa suerte, según el señor Bustamante, recibiría ensanche la industria de que se trata, merced á los operarios que darían esos pueblos, ya que éstos eran de temperatura análoga á la de los puntos en que tuvieran que trabajar esos aborígenes. "La justicia, (decía aquel funcionario) demanda tal agregación, y ésta se encuentra sancionada por la necesidad urgente y por el bien público."

Cuando gobernaba en estas provincias el general Vázquez Prego, se mandó por despacho de 25 de Junio de 1752, que se auxiliase á los mineros de Yuscarán con repartimientos de indios de Segovia; orden que se había cumplido por algunos años. (*)

(*) Las noticias que quedan apuntadas sobre industria minera habían sido ya objeto de un artículo que escribimos en 1889, y publicamos en el número correspondiente al 22 de Julio de aquel año, del *Diario de Centro-América.*

En Octubre de 1760 nombró el monarca para ejercer el gobierno y comandancia general de la provincia de Honduras, con tres mil pesos de sueldo al año, á D. José Sáenz Bahamonde, comandante que había sido del tercer batallón del regimiento de la Habana.

En Junio de 1761 vino á la ciudad de Guatemala el señor Sáenz, juró el cargo ante la Audiencia y partió para la ciudad capital de la provincia de su mando.

Para proveer el empleo de teniente del partido de Gracias, nombró aquel gobernador, á fines de 1763, á D. Miguel García, en reemplazo de D. José de Rivera, que dimitió el cargo. Ya antes había desempeñado García esas funciones, manejándose con rectitud y honradez; y la Real Audiencia de Guatemala tuvo á bien aprobar en Febrero de 1764, el nuevo nombramiento que hubo de conferírsele.

Se recordará sin duda, por lo antes dicho (capítulo V), que los alcaldes ordinarios de la ciudad de Gracias pretendían que se mantuviese la costumbre de que fuesen ellos los tenientes natos del partido; pero por cédula de 1761 mandó el rey que el gobernador residente en Comayagua eligiese para las tenencias indicadas á los individuos que fueran de su gusto, con tal que el supremo tribunal de Guatemala confirmara esos nombramientos.

En Mayo de 1763 vino esa cédula á esta colonia, y tocó al capitán general Fernández de Heredia hacerla cumplir como mandato del monarca.

Así, quedó formalmente desechada la solicitud dirigida al rey sobre ese punto por los alcaldes ordinarios del partido de Gracias.

Expuesto queda ya en diferentes ocasiones que la provincia de Honduras se resentía de los males que nacen de la pobreza; de muy limitados recursos disponía consiguientemente el obispado, y las cajas reales le daban cada año, como subsidio, quinientos mil maravedises. Signo evidente de la penuria que la diócesis experimentaba fué lo que ocurrió con motivo de la consagración del obispo señor Molina.

El 9 de Noviembre de 1743 expidió el rey en el palacio de San Lorenzo una cédula, en la que ordenaba á los oficiales reales de la provincia de Honduras, residentes en Comayagua, que pagaran, por una sola vez, como auxilio para gastos de viaje y de consagración, tres mil pesos, sobre las rentas de la vacante del obispado, si fuese posible, ó de otro cualquier ramo de la Real Hacienda, al padre maestro D. Francisco de Molina, abad que había sido del monasterio de San Basilio de Madrid, y nombrado obispo de Comayagua.

Según la cédula, debía hacerse la consagración en la ciudad de Guatemala, no habiéndose permitido que se verificara en España; y la vacante tenía que computarse desde el fallecimiento del prelado antecesor D. fray Antonio López de Guadalupe, hasta la fecha de las bulas libradas al nuevo diocesano.

No había á la sazón dinero de que disponer para ese gasto en las arcas fiscales de la provincia de Honduras; y el capitán general proveyó auto (4 de Noviembre de 1745) para que el tesorero de la Real Hacienda de la ciudad de Guatemala entregase al padre Molina, en calidad de préstamo, los tres mil pesos, los que debían ser reintegrados, como lo fueron más tarde, por los oficiales reales de Comayagua.

El hospital de San Juan de Dios, establecido en la ciudad capital de Honduras, guardaba triste situación también, por no bastarle para llenar sus benéficos fines los ingresos con que contaba. Interesado en el buen pie de esa casa el obispo don Isidoro Rodríguez, escribió al rey en 1767, manifestándole que la falta de los fondos con que el erario público ayudaba generalmente á los hospitales impedía que á los enfermos del de Comayagua se suministrasen los auxilios correspondientes, razón por la que muchos de aquéllos morían, y que no era dado satisfacer exigencia semejante con la gruesa decimal, la que en el anterior quinquenio, el más pingüe desde la creación de la diócesis, sólo fué de tres mil y tantos pesos en la parte perteneciente al obispo, con la que tenían que sub-

sistir él y los prebendados. En tal virtud, pidió al monarca subsidios del real tesoro para ese hospital, recordando el contingente con que el fisco subvenía á otras casas de ese género; y el soberano previno á la Audiencia de Guatemala, que oyendo á los oficiales reales le informase de todo lo que conviniera saber, para decidir lo que estimara oportuno.

Largo silencio, consiguiente al método adoptado en esta obra y á la escasez de noticias en los archivos coloniales, ha sido menester guardar sobre la provincia de Chiapa. Cumple, pues, relatar algo ya, respecto á algunos de sus gobernadores y á la subdivisión administrativa allí realizada en los años de que en este capítulo viene tratándose.

D. Joaquín Fernando Prieto, caballero profeso de la orden militar de Calatrava, fué nombrado alcalde mayor de Ciudad Real de Chiapa, por título de 4 de Marzo de 1758, en recompensa de merecimientos adquiridos en una comisión por él desempeñada en Mérida de Yucatán; y se le nombró para que sustituyese á D. Manuel Ortiz, luego que éste terminara los cinco años de su período administrativo.

Prestó el juramento de ley en Madrid, ante el Supremo Consejo de las Indias, el 12 de Diciembre del mismo año.

El sueldo de que debía disfrutar era de ochocientos pesos de oro de minas al año, ó sea mil trescientos veintitrés pesos, cuatro reales y diez y ocho maravedises, plata.

Vino á la ciudad de Guatemala en Marzo de 1760, y en ese mes se concedió el pase al título, disponiendo la Audiencia que antes de posesionarse de su puesto el nombrado, afianzara las resultas del juicio de responsabilidad.

Encontrándose ya el señor Prieto en ejercicio de sus funciones, nombró teniente general de la provincia, para que se encargara del despacho de los negocios judiciales, á D. Antonio de Obesso, comandante de Caballería. Debía éste administrar justicia en todos aquellos pueblos, según la delegación que en el título le fué otorgada, en-

tendiéndose que le era menester asesorarse de letrado en los casos que así lo requiriesen.

No tuvo obstáculo la Audiencia en acordar el pase al título.

D. Antonio de Obesso era recomendable por sus antecedentes y por su práctica en los asuntos públicos. Había ya servido el mismo cargo en Chiapa, cuando mandaba allí D. Miguel Ignacio Biurrún, y en la residencia tomada á éste y á aquél, se reconocieron la integridad, el desinterés y la rectitud de ambos funcionarios, y por sus buenos servicios se les dieron las gracias en nombre del rey. En esa residencia hizo de juez D. Francisco Martínez Pacheco. (*)

Vacante en 1763 el cargo de teniente, lo proveyó Prieto en el coronel D. Pedro Tomás de Murga, regidor decano que había sido y alcalde del Ayuntamiento de Ciudad Real.

Prestó el juramento Murga ante el alcalde mayor que lo había nombrado, y la Audiencia concedió el pase al título expedido.

Para entender en su oportunidad, en la residencia del alcalde mayor D. Joaquín Fernando Prieto comisionó el monarca, por despacho del 7 de Octubre de 1764, á D. Lucas Wadding y Geraldino, y mandó que, en el evento de que no pudiera éste ejercer el cargo, lo sustituyese D. Antonio José de Ugarte, corregidor de Chiquimula de la Sierra, y que si tampoco este último pudiera desempeñar la comisión, lo reemplazase D. Domingo Cabello, á quien el lector ha conocido como gobernador de Nicaragua.

Aceptó el encargo D. Lucas Wadding; y como residía en la ciudad de Méjico, dió poder desde allá (Agosto de 1765) á D. Estanislao Antonio Cróquer, vecino de la ciudad de Guatemala, para solicitar de la Real Audiencia de

(*) Libro copiador de títulos y reales cédulas, que abraza desde 1758 hasta 1762, folios 19 y subsiguientes.—Archivo Colonial de Guatemala.

esta colonia el respectivo pase del título, el que fué otorgado en tal virtud, á fines de Enero de 1766. (†)

La residencia á que tenía que someterse el alcalde mayor D. Joaquín Prieto, hace recordar la tomada á D. Juan Bautista Garracín, cuando en anteriores años estuvo allí en ejercicio del gobierno.

Fué absuelto el residenciado, y regresó á España; pero como después de su muerte, acaecida allá, se descubriese que adeudaba al fisco treinta mil pesos del ramo de tributos, se trabó ejecución, en Ciudad Real, en los bienes de uno de los fiadores; lo supo el monarca y previno que se activasen las diligencias que se seguían para indemnizar al real erario, pues era muy chocante que no estuvieran aún terminadas; previno además, que se exigiesen á los fiadores las cantidades que respectivamente se hubiesen obligado á satisfacer, para que no recayera sólo en uno de ellos el indicado gravamen.

El partido de Soconuzco, notable por su rico cacao y fértiles tierras, era en su régimen, independiente del alcalde mayor que residía en Ciudad Real; así pues, para esa circunscripción nombraba el rey á los funcionarios encargados de administrarla, y en su caso, provisionalmente, los designaba el capitán general de esta colonia.

Compruébalo lo acaecido en Marzo de 1764. Por muerte del gobernador don Pedro Ordóñez, que por real despacho obtuvo el empleo, nombró Fernández de Heredia para ejercer allí, interinamente, el mando, á D. Melchor de Barros y Alemparte, teniente coronel que era de

(†) El catálogo de gobernadores de Chiapa y demás provincias, que en sus Memorias registra el arzobispo señor García Peláez, es tan deficiente é inexacto, que hemos preferido no citar entre los funcionarios de esa clase sino á los que aparecen mencionados en cédulas y otros papeles de los archivos, en lo que se refiere á Chiapa, Honduras y San Salvador.

No se extrañe, pues, que en nuestro relato no figuren todos los gobernadores que en esas tres provincias se sucedieron; la necesidad de aprovechar solamente los datos fidedignos nos obliga á proceder así.

las milicias de San Salvador y alcalde ordinario que en esa ciudad había sido.

Para proveer la alcaldía mayor de Chiapa, que desempeñaba D. Joaquín Fernando Prieto, tuvo á bien el rey designar á D. Fernando Gómez de Andrade; pero para posesionarse del empleo pulsó el nombrado dificultades derivadas de la fianza que debía previamente prestar.

Propuso como fiadores á varios vecinos de Ciudad Real y de Comitán, y pidió que, en su caso, se siguiesen diligencias para probar que eran abonados. Negáronse á ello los oficiales reales de la capital de la provincia, y hubo de acudir Andrade á la Audiencia de Guatemala; ésta previno al alcalde mayor D. Joaquín Prieto que recibiese la información, la que dió por resultado el abono de los propuestos vecinos de Ciudad Real, que otorgaron fianza por siete mil pesos. Insistió Andrade en que se practicasen iguales diligencias en orden á los de Comitán, quienes, con otros individuos de Tuxtla y de la misma Ciudad Real prometieron fiarle en quince mil pesos; pero los oficiales reales los rechazaron, alegando que dos de ellos eran receptores de alcabalas, que tenían hipotecados sus bienes, y los demás no les satisfacían cumplidamente. Tuvo, pues, que apelar Andrade ante el capitán general, solicitando que se recibiese la nueva información indicada; y hecho así, resultaron abonados también, y superabundantemente algunos, los demás sujetos referidos.

En mérito de lo expuesto, y con arreglo al dictamen del fiscal de la Audiencia, ordenó el capitán general á los oficiales reales (Febrero de 1767) que admitiesen á los otros fiadores; y lo ejecutaron así, aunque con la protesta que creyeron necesario hacer para que no les trajesen perjuicio las resultas de fianzas que no conceptuaban suficientes para el resguardo de los caudales públicos.

Participó al soberano el supremo tribunal de esta colonia todo lo acaecido sobre el asunto, y por cédula librada en Madrid, á 29 de Marzo de 1768, fué aprobado el proceder de la Audiencia y el comportamiento del capitán general.

Era tan vasta en territorio y tan populosa la provincia de Chiapa, que no podía cumplidamente administrarla el alcalde mayor que actuaba en Ciudad Real, no obstante el auxilio del teniente que para los negocios judiciales nombraba por lo común aquel regio delegado. Estaban, pues, muy mal atendidos los intereses de los aborígenes y los de las otras clases de pobladores, y aun los de la Real Hacienda, por el retraso que sufría la cobranza de los tributos.

Informado de ello el fiscal del Consejo de Indias, lo puso en noticia del monarca, representándole la necesidad urgente de establecer allá dos alcaldías mayores; y el rey, por cédula de 8 de Octubre de 1760, previno á las supremas autoridades de Guatemala que le transmitiesen los detalles precisos para ponerlo en aptitud de acordar lo conveniente á ese respecto, indicándole las poblaciones que á cada alcaldía mayor pudieran asignarse, las que debieran servir de cabeceras, las distancias que las separaban, y todo lo demás que considerasen útil al propuesto fin.

Con vista de ese mandato, fué de parecer el fiscal de la Audiencia de Guatemala que el contador de cuentas reales informara sobre el número de pueblos y de tributarios de cada uno, así como sobre las rentas ordinarias de la provincia y el sueldo del alcalde mayor. Opinó también que la oficina de Cámara y Gobierno manifestara lo relativo á soldados y oficiales milicianos, y que el dicho alcalde mayor participara lo referente al número de *ladinos*, distancias entre unos y otros pueblos, etc., etc.

En despacho del 26 de Febrero de 1767 comunicó la Audiencia al soberano todo lo que éste necesitaba saber.

La alcaldía mayor de Ciudad Real de Chiapa, según los términos de aquel oficio, era de ochenta y cuatro leguas de largo y setenta y seis de ancho, y contaba con ochenta y nueve pueblos, distribuídos en seis partidos, en los que moraban quinientos veintiocho españoles, dos mil cuatrocientos treinta y nueve *ladinos* y catorce mil treinta y cinco indios tributarios; pero con esos aborígenes, con

los reservados, las mujeres y los menores se formaba una cifra de cuarenta y nueve mil ciento diez y siete; de manera que el número de habitantes llegaba á sesenta y seis mil ciento diez y nueve.

En casi todos los pueblos acostumbraban los alcaldes mayores colocar, para proteger á los indios, libertándolos de las violencias de los *ladinos* y españoles, tenientes de juez, llamados también cabos de guerra, que en el ramo judicial despachaban las causas leves, pues en cuanto á las graves, no conocían más que en primera Instancia.

Consideraba la Audiencia que en el caso de hacerse la división proyectada, comprendiera una de las alcaldías mayores los partidos de Zendales, Llanos, Corona y Guardiana y los pueblos de Alcalá, Chiapilla y Ostuta, con Ciudad Real por cabecera; y la otra, los partidos de Chiapa y Zoques, con los pueblos de Ista, San Gabriel y Soyalop, señalándosele por cabecera á Tuxtla. Verdad es que la primera sección así formada, tenía que abrazar mayor número de pueblos; pero no por eso impondría más rudo trabajo que la otra al funcionario encargado de su régimen.

Como ya se dijo á propósito del nombramiento de D. Joaquín Fernando Prieto, gozaba de ochocientos pesos de oro de minas al año el alcalde mayor de Chiapa.

Manifestaba la Audiencia, que efectuándose la división referida, se obtendría el buen gobierno de los aborígenes en lo espiritual y temporal, el bien de todos los vasallos, la enmienda de los perversos mediante la administración regularizada de la justicia, y el cobro eficaz de los reales tributos, así como el ensanche del tráfico y de la industria agrícola.

En lo que hace al sueldo de los dos alcaldes mayores, recomendaba la Audiencia que entre ambos se repartiese el asignado al de Chiapa, con algún aumento á cada uno de esos empleados, para que quedaran equitativamente retribuídos.

No existía un mapa general de la provincia; pero tratábase de encomendar su formación á un ingeniero.

asociado de un ministro de la Audiencia, cubriendo las reales cajas los gastos del trabajo.

El monarca, instruído de todo lo que sobre el particular se le hizo presente, dispuso, previo dictamen del Consejo de Indias, que desde luego se llevara á la práctica la proyectada división administrativa, en los términos que expresados van; y lo dijo así á la Audiencia, ordenando al capitán general de Guatemala que se encargase de ejecutar lo que se prevenía, para que cesaran cuanto antes los pecados públicos y los daños que experimentaba el fisco. (*)

No exige comentarios la reforma que se introdujo en la provincia de Chiapa: los intereses de aquellos pueblos quedaron más ampliamente favorecidos al ponerse bajo la protección de los funcionarios que impartirían sus mandatos desde Ciudad Real y desde Tuxtla.

Á D. Joaquín Fernando Prieto, que todavía gobernaba allá, cuando se estudiaron los medios de realizar esa mejora, cupo el honor de indicar todo lo que sobre ese punto convenía hacer; la Audiencia se adhirió á sus consejos acertados, y el rey previno lo que relacionado va. Así pues, la memoria simpática de aquel español distinguido irá unida siempre á la sabia providencia que se tomó en beneficio de una sección importante de la capitanía general de Guatemala.

Escasas son las noticias que sobre la provincia de San Salvador es dado presentar en estos volúmenes. La existencia de aquella parte del país se deslizaba tranquilamente, sin que las supremas autoridades de la colonia pulsaran allí los embarazos que en Honduras, por ejemplo, encontraba la gestión gubernativa.

El coronel D. Manuel Fadrique Goyena mandaba por aquel tiempo en San Salvador; y en la residencia que le

(*) Cédula dada en Aranjuez, por el rey D. Carlos III, á 19 de Junio de 1768, contenida en el tomo XVI del Cedulario. — Archivo Colonial de Guatemala.

fué tomada años después, al separarse del mando, se le dedujeron varios cargos; mas como lograra sincerarse de los principales, fué absuelto por el juez pesquisidor; la Audiencia confirmó el fallo, declarando que el residenciado había sido funcionario recto y justo, digno de la consideración del monarca.

Fueron también sometidos á pesquisa los tenientes de Goyena y los demás oficiales que en aquellos años ejercieron cargos públicos; y se dictó sentencia á todos favorable, aunque no sin imponérseles, lo mismo que al dicho alcalde mayor, algunas penas pecuniarias.

Como queda referido ya, D. Manuel Fadrique Goyena fué objeto de diferentes acusaciones, verbigracia, de descuido en anotar los derechos en varias escrituras y en algunos protocolos; de haberse apropiado diez y seis pesos y cinco reales, que pertenecían á los fondos de Penas de Cámara, cantidad que tuvo que devolver, pagando además doscientos pesos de multa; de haber omitido providencias para que abundaran los cereales en la jurisdicción de San Miguel; haber repartido á los indios de algunos lugares géneros en gran parte inútiles y contra la voluntad de dichos aborígenes, obligando á los de otros puntos á suministrarle abastos cuando fué á visitar sus pueblos; haberse abstenido de proceder contra varios reos de robo, de dictar sentencia en un juicio de carácter grave, y de cumplimentar la requisitoria del corregidor de Totonicapán, de la provincia de Guatemala, sobre la captura de un criminal, etc., etc.

Justificóse de la mejor manera que le fué posible, y en la mayoría de los casos, con razones de peso; y en cuanto á los indios que se quejaron de no haberles pagado cosa alguna por los abastos de que antes se habló, dijo que era bien sabido que los naturales merecían poca fe en sus afirmaciones. No estaba en lo cierto el señor Goyena, ni es de creer que hablara sinceramente: los aborígenes son cándidos y sencillos por lo común, y raras veces faltan á la verdad; los quejosos habrían debido probar la exactitud del cargo, para no verse desairados

con el débil argumento en que plugo al alcalde mayor apoyarse como medio de defensa legítima.

En lo relativo á sus merecimientos, expuso Goyena el afán con que había procurado que se repararan los empedrados de las calles y plazas de la capital de la provincia, gastando en esa mejora y en la compostura del acueducto más de setecientos pesos de su hacienda particular; sus servicios en el ramo del añil y en el aumento logrado en los ingresos del fisco; la saludable reforma obtenida en la administración de correos; los préstamos que de su peculio hizo para asuntos de general interés; la fábrica de la casa municipal de San Salvador; su espíritu caritativo para con los pobres, acreditado con certificaciones de párrocos; reparación alcanzada en las cárceles de varios lugares, tales como Santa Ana, Zacatecoluca y San Miguel; escuelas establecidas para que los indios aprendiesen la doctrina cristiana; persecución eficaz contra los ladrones, de los que fueron ahorcados ocho en un solo día; distribución desinteresada de la justicia, y arreglo de los batallones milicianos.

Cumple ahora hablar de los tenientes: al de Chalatenango se le condenó en cincuenta pesos de multa, por varias faltas; al de Usulután, en sesenta, por no haber castigado las blasfemias y los amancebamientos, por haber dejado impunes á un parricida y á un ladrón, y por haber dejado en sumaria una causa que estaba instruyéndose; á otro individuo, que también fué teniente en Usulután, se le sentenció á pagar cincuenta pesos por haber despojado de pequeñas cantidades de dinero á varias personas; al de Gotera se le impuso una multa de cien pesos, por no haber administrado la justicia rectamente, habiendo dejado libres á varios reos en cambio de regalos que aquéllos le hicieron.

Los alcaldes que habían sido de la ciudad de San Salvador, D. Agustín de Cilieza y D. Cristóbal de Lara, fueron sentenciados á pagar doce y diez pesos, respectivamente, por haber omitido la razón de los derechos en instrumentos públicos; y á los alcaldes de otros lugares, así

como á varios escribanos de Gobierno y Cabildo, se les impusieron también, por faltas cometidas, las respectivas multas pecuniarias. (*)

Puede muy bien ser que se haya usado de indulgencia para con el alcalde mayor cuya conducta se examinaba; pero alguna merecía por cierto quien, en largo período de mando, no fué sindicado sino de unas cuantas irregularidades. Prohibía la ley que los funcionarios aceptaran dádivas de los indios, y que los compeliesen á prestarles servicios, de cualquier naturaleza que éstos fuesen, sin compensárselos religiosamente. Mas en lo que atañe á la aceptación de obsequios con espontaneidad ofrecidos, no era posible que un gobernador ó un alcalde mayor rechazara, verbigracia, los bastimentos que en su tránsito por los puntos que iba visitando llevaban á regalarle los sumisos aborígenes; y hay que saber además, que éstos se enojaban por lo común, cuando no eran admitidos sus agasajos.

Como quiera que sea, el juicio de responsabilidad que en extracto acaba de presentarse, demuestra una vez más, que la justicia era el alma del régimen de la colonia, aunque no siempre encontraran todo el acatamiento debido las prescripciones legales.

Autor de verdaderos prodigios á lo divino habría sido el gobernante que, no sólo atemperase sus procederes á lo que el derecho mandaba, sin desviarse en un ápice, sino que hubiera logrado encerrar dentro de aquel estrecho círculo á sus agentes administrativos. La opinión sensata de los que hoy estudian el carácter de aquella época no va tan aprisa en sus anhelos, y observa con placer que la ley no sufría tan rudos golpes como se empeñan en afirmarlo los que sin datos bastantes se erigen en jueces del gobierno colonial.

De los pasados errores, de la impunidad en que quedaban á veces los abusos, y de los atropellos que en uno ú otro caso recibía la causa del bien, debe dejarse clara huella en los anales patrios, sin que por cautivar el ánimo del lector se exagere la nota de lo malo que en aquellos siglos acontecía.

(*) Noticias tomadas de un expediente que existe en el Archivo Colonial, entre los muchos no clasificados aún.

CAPÍTULO IX

SUMARIO

Predominio incontrastable que en el mando de la colonia manifestaba Fernández de Heredia.—Sus controversias con el supremo tribunal.—Nombramiento que hizo en D. Joaquín de Lacunza para desempeñar la alcaldía mayor de Chimaltenango.—Conducta de la Audiencia y del Ayuntamiento de la ciudad capital, en relación con el nombramiento dicho.—Multas impuestas á los concejales.—Lo que el rey dispuso sobre el particular.—Aprobación dada por el monarca al comportamiento del capitán general en ese ruidoso asunto.—Potestad administrativa y judicial de los alcaldes de la ciudad de Guatemala en el vasto territorio de su primitiva jurisdicción.—Menor espacio reservado después á ese municipio por causa del establecimiento de las circunscripciones de Chimaltenango y Sacatepéquez.—Empeño del capitán general en lo relativo á las obras materiales.—Su falta de simpatía hacia los oidores, por los obstáculos que en ellos encontraban sus arbitrarios procederes.—Sobrantes que había en las cajas del Ayuntamiento.—Nuevos edificios proyectados en la ciudad capital.—Faltas en que incurrieron los concejales en la administración de fondos públicos.—Deberes del historiador en todas ocasiones.—La honradez y el espíritu caritativo en la ciudad de Guatemala—El supremo tribunal y los fraudes cometidos por algunos de los municipales en el manejo de fondos.—Alcances comprobados.—Medidas dictadas contra individuos del Cabildo.—Especiosos informes para encubrir desfalcos.—Deberes que á ese respecto imponían las leyes á los capitanes generales y á los ministros de la Audiencia.—Providencia dictada por el rey contra el supremo tribunal de Guatemala.—Consideraciones sobre el peculado.—Sanción penal que caía sobre los culpables de ese delito.—La policía de los abastos y el Ayuntamiento.—Reflexiones sobre la materia.—La abundancia y baratura de la carne, merced á las providencias del cuerpo municipal.—Lo que el rey dispuso.—La administración de las alcabalas.—Disgusto del público con motivo de ese gravamen.—El administrador del ramo y el alcalde D. Manuel de Mella.—Cuestiones judiciales sobre el particular.—Protesta del cuerpo municipal.—Regio mandato en tal virtud.—Detalles.—Los aborígenes de San Salvador y las alcabalas.—Rivalidades entre españoles peninsulares y criollos, por diversos motivos.—Lo que opina Solórzano á propósito de ciertas ideas absurdas.—Consecuencias de la rivalidad indicada.—Alternación de europeos y criollos

en las alcaldías ordinarias.—Disturbios nacidos de tal causa.—Cédula real.—Concepto que debe profesarse del principio electivo.—Inconvenientes de ciertos privilegios y monopolios.—Pesados deberes anexos á las alcaldías.—Providencias tomadas en la ciudad capital para la captura de malhechores.—Ordenes dadas por el rey á ese respecto.—Envío de reos de delitos comunes á España.—Detalles sobre el particular.—Relatores de Audiencias.—Requisitos necesarios para obtener las relatorías.—Importancia de los concursos y exámenes en la provisión de algunos empleos.—Empleados subalternos de la Audiencia de Guatemala.—Mal servicio de los receptores.—Retraso que sufría el despacho de las causas.—Cédulas reales sobre ese punto.—El servicio de correos entre España y América.—Disposiciones del rey para mejorarlo.—Controversia entre el obispo auxiliar de Guatemala y el supremo tribunal por la entrega de un oficio venido con la correspondencia de España.—El comercio favorecido por el rey D. Carlos III.—Reminiscencias.—El contrabando en el tráfico.—Beneficios deducidos de la navegación entre la Coruña y la Habana.—Los navíos de registro y el comercio de Guatemala.—Cédula de 1765, sobre el cambio de productos entre varias de las colonias.—Ventajas obtenidas por Guatemala.—La dicha cédula y la isla de Cuba.—Influencia saludable experimentada en la Península y en Guatemala en materia mercantil.—Error cometido al restringir el tráfico marítimo entre las colonias.—El comercio entre Guatemala y Nueva España.—Sabia política del rey D. Carlos al expedir la cédula del libre tráfico entre varias de sus posesiones americanas.—Reflexiones sobre algunos puntos.

1762 – 1768

Pocas veces la benevolencia y la justicia, como ya se ha indicado, guiaban la conducta del capitán general D. Alonso Fernández de Heredia; el predominio incontrastable era la manifestación exterior de su espíritu; sin embargo, en sus controversias con el supremo tribunal de la colonia no siempre merece censura; casos hubo en que el monarca tuvo á bien aprobar su manejo.

Negó la Real Audiencia (1764) el pase al título de alcalde mayor de Chimaltenango, librado por el capitán general á D. Joaquín de Lacunza, alcalde ordinario que era de la ciudad de Guatemala; y el Ayuntamiento, empeñado en que el referido Lacunza se posesionase de su destino, y en que los alcaldes de la capital extendieran su jurisdicción en las cinco leguas fijadas por regio mandato,

recusó á los oidores y al fiscal; rechazaron éstos la recusación presentada, considerándola inadmisible, é impusieron una multa de quinientos pesos á cada uno de los concejales. Siguiéronse otros incidentes, que dieron pasto á la inquietud general producida desde el principio por tan acaloradas cuestiones; y el rey, con datos bastantes para zanjarlas, declaró que la justicia estaba de parte del Ayuntamiento, calificó de atentatorio el proceder del supremo tribunal, anulando los autos proveídos por éste, especialmente el que negaba el pase al título enunciado; condenó al fiscal y á los oidores en las costas del ocurso, y les impuso además una fuerte pena pecuniaria.

Lo prevenido por el rey incluía la aprobación por él dada al nombramiento que en Lacunza hizo el capitán general para la alcaldía mayor de Chimaltenango, de la que fué aquél posesionado sin demora; y en lo que hace á las cinco leguas asignadas á la ciudad de Guatemala, sostuvo el rey su mandato, aunque más adelante volvió á restringir el distrito de la dicha ciudad, dejándolo como había estado en tiempos atrás. Conserváronse, pues, como se dispuso al ser erigidas, las alcaldías mayores de Chimaltenango y Sacatepéquez.

La potestad administrativa y la judicial de los alcaldes de la metrópoli de esta colonia se ejercieron primitivamente en un espacio de ochenta leguas, como corregidores que aquéllos eran del Valle, y ya en los últimos años, es decir, antes de la catástrofe de 1773, se redujo ese distrito municipal á la ciudad, á sus barrios y á cinco pueblecillos contiguos. (*)

Quedaron así, no hay duda, mejor garantizados los intereses de ese municipio, que era en estas provincias el más importante por la riqueza y calidad del vecindario que abrazaba; pero en cuanto á territorio, fué bien escasa la jurisdicción que hubo de asignársele, ya que no se le reservaron ni aun las cuatro leguas por ley concedidas á

(*) Juarros, tomo II, páginas 318 y siguientes.

las ciudades, villas y lugares: contraste verdadero, cuya clave se encuentra en la demarcación que se fijó á los nuevos partido de Chimaltenango y Sacatepéquez.

No descuidaba Fernández de Heredia las obras mateteriales, campo en el que se movía sin obstáculos, como en todo asunto propio del gobierno, que estaba exclusivamente á su cargo, y en el que no podían intervenir los ministros togados del supremo tribunal, á quienes miraba con torvo ceño, como si fuesen sus incondicionales enemigos, porque no aprobaban sus arbitrarios actos, ni la febril impaciencia con que procedía por lo común; y en efecto, el capricho era el móvil de su conducta, imaginándose que necesitaba de un ilimitado poder, en el que resplandecía siempre su despótica personalidad.

El Ayuntamiento de la capital contaba entre los sobrantes de sus cajas, con trece mil y tantos pesos del fondo de propios; y con esa suma, unida á los cuarenta mil pesos procedentes de alcabalas y otros ramos, se propuso levantar edificios para hospicio y alhóndiga, mejorando así la vista de la plaza principal, puesto que esas construcciones prolongarían la de las Casas Consistoriales hasta la esquina de la calle llamada del Arco, con la misma arquitectura y los dobles pórticos sobre la dicha plaza.

Fué Fernández de Heredia quien sugirió al cuerpo municipal la idea indicada, porque en su programa administrativo entraba por mucho el embellecimiento de la metrópoli: quería dejar en el país hermosos edificios públicos, que por la solidez de la fábrica alcanzaran larga existencia, señalando á las futuras generaciones la voluntad inquebrantable de quien supo comunicarles el aliento que los trajo á la vida. Los anales patrios no disculpan las faltas de aquel mandatario; pero tampoco le niegan el honor debido al afán con que en ése y otros conceptos tomó empeño en operar beneficios.

Por lo demás, el proyecto relativo á las construcciones enunciadas no fué llevado á la práctica: no se descubre en los viejos papeles por qué no llegó á salir de la esfera

de los pensamientos útiles, con cariño alimentados y sin razón bastante abandonados después. (*)

Declaraciones desfavorables al crédito del cuerpo municipal de la ciudad de Guatemala corresponde apuntar ahora. El carácter que revisten por relacionarse con lastimosos fraudes, cometidos por sujetos de importancia social, llena de dolor el ánimo de quien tiene que concederles espacio en las páginas que va trazando con arreglo á imparcial consigna.

Al historiador que comprende sus deberes no le es dado, dejándose arrastrar de consideraciones injustificables ante la conciencia, hacer caso omiso de sucesos que importa presentar en toda su luz, por más que proyecten negra sombra sobre personalidades en muchos conceptos distinguidas: su escudriñadora mirada tiene que recorrerlo todo, sin dejar resquicio en que no penetre, ni lunar que no descubra.

Consolador panorama allá en horizonte lejano es el que ofrece la honradez como regla de conducta entre los habitantes de la población principal del país, y risueño cuadro también el que retrata á la caridad bendita resplandeciendo entre los sujetos acomodados, que sabían aliviar las miserias que parecen ser el lote de la flaca naturaleza humana. Absurdo sería sostener que las sanas costumbres fuesen el privilegio de las familias notables, ya que, exceptuando á la gente de baja condición, educada en la escuela del vicio, señalábase por buenos hábitos y espíritu filantrópico el vecindario de la ciudad capital. Por lo mismo, duele que en el círculo de los hombres acaudalados no recibiera incesantemente la moral el respetuoso homenaje á que tiene incontestable derecho.

(*) Ya que se trata de obras materiales, puede añadirse que en 1769 dispuso el cuerpo municipal abrir dos zanjas en la sabana de Santa Lucía, para evitar la entrada de las aguas en la calle de Ciudad Vieja, que estaba destruyéndose; empedrar la esquina del Matambo y boca de esa calle, construir en ésta dos arcos y reparar los deteriorados; pero para hacer esos gastos hubo de acudir en solicitud del respectivo permiso, á la Real Audiencia.

La recusación que de la Audiencia hizo el Cabildo con motivo del nombramiento de D. Joaquín de Lacunza para la alcaldía mayor de Chimaltenango, fué causa de que el dicho supremo tribunal advirtiese cuán fuera de quicio estaba el ramo de propios, manejado arbitrariamente por los concejales.

La Real Audiencia, observando que ese manejo perjudicaba los intereses comunales, enflaqueciendo á la vez el prestigio del cuerpo municipal, compuesto de personas recomendables por su riqueza y posición, dictó las providencias convenientes para reprimir los abusos que se sentían; pero fueron inútiles las medidas que con tal fin se tomaron, por más que se conformasen con leyes y cédulas reales. Desatendiéronlas maliciosamente los señores del Cabildo; y como en las cuentas por ellos presentadas se descubriera un alcance de trece mil quinientos pesos, los estrechó el supremo tribunal á exhibir las relativas al producto de alcabalas y otros ramos que por largo tiempo administraron, para que con el sobrante que quedara después de satisfechas las cuotas correspondientes al fisco se aumentasen los fondos de propios: los fraudes cometidos justificaban el paso enunciado.

D. Fadrique de Goyena se había comprometido por escritura pública á pagar treinta mil pesos, por cuenta de los sesenta y ocho mil que D. Cristóbal de Gálvez adeudaba por alcabalas.

El cuerpo municipal, en vez de sincerarse de las inculpaciones que se le hacían, presentó informes confusos para encubrir capciosamente los desfalcos inculpados, resultando de ahí que las familias de los individuos del Ayuntamiento tuvieron parte en tan ilegal tráfico, porque también ellas habían reportado utilidades de la irregular administración de los fondos públicos. Además, se contaban entre los alcances las sumas invertidas en obsequiar á capitanes generales, así como las enviadas á España para el pago de apoderados, que sostuviesen allá las injustas pretensiones de los sujetos en el peculado comprometidos.

Las leyes sexta y séptima, título trece del libro cuarto de la Recopilación de Indias ordenaban á los virreyes, capitanes generales y gobernadores que dispusiesen que los oficiales reales tomaran anualmente las cuentas de propios de las ciudades, villas y lugares de los respectivos distritos, y que las revisara después, por turno, uno de los ministros de la Audiencia, para que fuesen en seguida remitidas á España, donde tenían que ser nuevamente examinadas; tal era el interés por los reyes atribuído al manejo de caudales públicos.

No había cumplido la Audiencia de esta colonia con el precitado deber. Así pues, cuando puso en noticia del soberano los tortuosos procederes del Ayuntamiento, previno el monarca al capitán general (Julio de 1767) que no olvidase lo que indicado va sobre ese punto, y reprendió severamente á los oidores por el descuido de que se habían hecho reos al no compeler á los concejales á dar oportuna cuenta de los fondos que á su cargo estaban.

Sensible es, en verdad, advertir que el repugnante peculado, no sólo se deslizaba á veces en las esferas del gobierno, sino que también invadía el campo del régimen municipal, confiado regularmente á hombres probos y respetables. Por fortuna, la excepción sirve para confirmar la regla; y el buen concepto que por sus honrosos procederes supieron generalmente captarse los más conspicuos vecinos de la ciudad capital, núcleo de los elementos sociales de importancia, no se eclipsa ante la punible conducta de unos cuantos linajudos sujetos que sacrificaron su reputación en aras de mezquinos intereses. Como quiera que sea, la sanción penal caía ordinariamente sobre los culpables, en desagravio de la conciencia pública ultrajada; era un rayo de luz iluminando el cielo de la colonia, anublado por los atropellos al orden moral inferidos. El subordinar el respeto que reclama el deber á los innobles estímulos del lucro equivale á echarse en brazos del vicio, haciendo causa común con los que no comprenden los altos ideales de la justicia y no quieren oír los sanos consejos del pundonor.

La policía de los abastos estaba encomendada á la Ciudad, ó sea al Cabildo, sobre quien pesaba el deber de empeñarse en que no faltasen los artículos necesarios al sustento de la población: el interés individual, que hoy se hace sentir tánto en ese punto, apenas si representaba antiguamente el papel que en rigor le corresponde.

Según el dictamen de los tratadistas, es á la vez político y económico ese problema; pero es en el campo de la economía social en el que debe inspirarse la política para no exponerse á incurrir en errores á ese respecto. En lejana época, cuando el gobierno colonial comenzaba á implantarse en estos países, la autoridad pública intervenía en la materia con perniciosos reglamentos restrictivos; pero tan mal entendido régimen fué gradualmente modificándose, y en los años á que este capítulo se refiere, aunque no se disfrutara de la libertad amplia que la provisión de mantenimientos exige, la intervención municipal se ejercía dentro de más razonables límites. Encaminábase en lo que hace á la carne, á procurar la abundancia y baratura, al favor del sistema de remates, ó de convenios con los hacendados.

En carta de 1761 dijo al rey el Ayuntamiento de la ciudad capital que había conseguido que abundara la carne de vaca y que fuese ésta de buena clase, empleando con tal fin los remates indicados, y que cuando no se presentaba postor, hacía un ajuste con los tratantes en ganados; pero que yendo á menos las posturas y ocurriendo dificultades en lo relativo á los contratos, por las pérdidas que los dichos tratantes experimentaban en los meses malos, había acudido á la Audiencia, representándole lo que expuesto va y manifestándole lo que le parecía para facilitar las posturas y á falta de ese arbitrio los contratos con los ganaderos, obteniéndose así el precio módico del artículo.

El supremo tribunal aceptó, según la dicha carta, los medios enunciados, y el rey confirmó lo acordado por aquel alto cuerpo, en beneficio de los consumidores; pero después dispuso la misma Audiencia prohibir que los re-

gatones vendiesen las reses en la plaza y en la calle de la Partida, y previno que uno de los oidores asistiera á los remates, en obsequio del público, á quien debía incondicionalmente favorecerse.

Aprobó también el monarca el auto proveído sobre ese segundo punto, considerándolo arreglado á la ley octava, título décimotercio, libro cuarto de las leyes municipales; y el oidor fiscal fué de parecer que la regia providencia se promulgase por bando, poniéndosela además en noticia del Cabildo.

El progreso general de las sociedades ha venido imprimiendo un nuevo carácter á los problemas relativos á los abastos. Ya no intervienen hoy con restrictivas leyes los poderes públicos en lo que al asunto atañe, para no torcer el curso natural de las operaciones mercantiles. El gobierno tiene que limitarse á apartar, en cuanto posible sea, los embarazos que al comercio se oponen; pero en épocas de escasez hay que tomar particulares medidas, las que, según ilustrados autores, no encuentran justificación alguna en tiempos de abundancia.

Separado ya del manejo de las alcabalas el Ayuntamiento, administraba ese ramo (1767) D. Francisco Valdés, usando de la mayor equidad y blandura en la recaudación, porque estaba muy excitado el público contra ese gravamen, lo mismo que contra el de barlovento, que corría también á cargo del dicho Valdés. El disgusto general se mostraba además, contra los empleados de la renta, y de ello ofrece un síntoma el robo de varios fardos que se hizo en la aduana. Para descubrir á los reos de ese delito procedió Valdés de acuerdo con el alcalde ordinario D. Manuel de Mella, por quien fué asistido para facilitar la captura de los delincuentes. Intervino el supremo tribunal en defensa de su jurisdicción; pero el alcalde, desentendiéndose de lo que aquél manifestaba, formó autos separados, y para justificar el cuerpo del delito previno al escribano que le diese testimonio de lo que observó cuando fué á reconocer la aduana para ver cómo se había efectuado el allanamiento. Opúsose el escribano por estimar

ilegal lo que se pretendía; insistió el alcalde, con dictamen de asesor, amenazando con prisión al desobediente; y como nada consiguiera, lo mandó á la cárcel, encerrándolo allí entre los más despreciables criminales.

Quejóse ante la Audiencia el escribano preso, y á ese ocurso se adhirió el administrador de alcabalas D. Francisco Valdés. Llevados al supremo tribunal los autos instruídos por el alcalde, fué puesto en libertad el escribano, imponiéndose á éste una pena pecuniaria de trescientos pesos por las ilegalidades en que había incurrido; en cuanto al alcalde Mella, se le condenó á pagar quinientos pesos, y otro tanto se dispuso en orden al asesor.

El Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala, que á menudo ejercitaba facultades que no le correspondían, negándose además á dar cuenta de sus actos, protestó contra lo dispuesto por el supremo tribnal, por favorecer al alcalde, con quien hizo causa común; y el rey, á quien participo la Audiencia lo que pasaba, previno á ésta que le remitiese testimonio de los autos instruídos por el alcalde y una explicación circunstanciada de todo lo concerniente al asunto, para establecer así una regla fija que en lo sucesivo evitase controversias de ese género.

Como bien se concibe, atendido el modo de ser de la colonia, caracterizado por la pacífica existencia que los vasallos llevaban, los acontecimientos de esa clase interrumpían la quietud general, alimentando las murmuraciones que servían de pasto á los ánimos de las gentes desocupadas, como en su mayor parte lo eran por lo común los principales vecinos de la metrópoli guatemalteca.

Aunque no faltaran en aquel tiempo sujetos malintencionados, que en casos como ése divulgasen falsas noticias para divertirse con los crédulos que fácilmente caen en las redes del engaño, ni faltasen tampoco, aunque en muy corto número, individuos que, aspirando á obtener cargos públicos, se complaciesen en burlarse de los que ocupaban los puestos por ellos ambicionados, aquel estado social no engendraba traficantes en política, ni alimen-

taba nulidades que impidieran la regularizada marcha de la máquina gubernativa.

Cumple agregar en lo que hace á las alcabalas, que con motivo de haberse formado expediente para resolver si los aborígenes de San Salvador debían cubrirlas por el cacao que introdujeron para el párroco D. Esteban de Robles, expidió la Audiencia una circular, en la que trataba duramente á los empleados del ramo. El administrador de éste, conceptuando indebido el proceder de los oidores al valerse de términos tan agrios para con los encargados de recaudar las alcabalas, escribió sobre ello al rey; y el soberano reprendió á la Audiencia, manifestándole que no era propio de tan respetable cuerpo el uso de destempladas frases, y que en todo caso se ajustara el fiscal, en sus respuestas, á la moderación requerida por la índole del cargo que desempeñaba. (†)

Dolorosas rivalidades entre españoles peninsulares y criollos surgieron acá en la época del gobierno colonial, ya por causa de las encomiendas de indios, cuando las hubo, ya por los cargos de prelados de órdenes monásticas, que unos y otros se disputaban, ya por los nombramientos de alcaldes ordinarios, que apetecían á la vez los nacidos en España y los originarios de estas tierras; y tales desavenencias fueron preparando la división que más tarde, robustecida por motivos varios, había de traer el ocaso del régimen ibero en estas regiones.

Solórzano (citado por García Peláez) dice que era de lamentar la ignorancia ó mala fe de los que al oponerse á que los americanos participasen de los fueros de españoles, alegaban absurdamente que los aquí nacidos degeneraban bajo el cielo de estas provincias, perdiendo en ellas todo lo bueno que podía comunicarles la sangre de la hispana raza; y añade: "los que más se extreman en pregonarlo son algunos religiosos que vienen de la Península, y pretenden en tal virtud, excluirlos de las prelacías y honrosos cargos de sus comunidades; y llega la injus-

(†) Real orden del 14 de Enero de 1768.

ticia á un grado tal, que un obispo de Méjico puso en duda que los criollos pudieran ser ordenados de sacerdotes."

Impusiéronse, pues, algunos peninsulares una tarea que no obedecía, por cierto, á ideales levantados. Esa rivalidad, muy diferente de la noble emulación que tantos bienes produce á los individuos en cuyos ánimos encuentra albergue, tenía que dar resultados funestos, porque aflojaba los lazos de familia que debieron unir en todo caso á los hijos de España, ya viesen la primera luz en en esta ó en aquella tierra. No era conforme con los dictados de la sana política la preponderancia que pretendían atribuirse los españoles europeos posponiendo á los españoles americanos en el goce de las ventajas que á unos y á otros indistintamente otorgaba aquel estado social. Y no es que la ley favoreciera á los primeros con menoscabo de los segundos, á no ser en la provisión de los altos cargos, que por lo común se daban á los peninsulares que venían expresamente á servirlos; aunque esos mismos puestos fueron ocupados á veces por americanos en provincias que no eran las de su suelo natal, para evitar así los obstáculos deducidos de las relaciones de parentesco y de amistad que embarazaran la acción regularizada de la justicia; frecuentemente se proveían en hijos del país los empleos de corregidores, alcaldes mayores, oficiales de Real Hacienda y otros varios, como ya se ha explicado en anteriores pasajes, y en los Cabildos Eclesiásticos figuraban los criollos principalmente; pero no todos los peninsulares veían con paciencia ese modo de proceder, y habrían querido para sí el monopolio absoluto de lo que daba honra y provecho.

No es, pues, extraño que también disputasen la elección de alcaldes de los Ayuntamientos, sin parar mientes en que esos oficios correspondían más bien, por razones obvias, á los nacidos en América, como más interesados en lo que era del procomún y más conocedores de las necesidades del lugar.

La alternación de europeos y criollos en las alcaldías ordinarias se efectuaba primitivamente sin obstáculos,

por equitativa manera; pero vino después convirtiéndose en causa de rivalidad, de desagrados y disturbios.

Dispuso, pues, la Audiencia aprovechar esa oportunidad para restablecer los jueces de provincia, que estaban menos relacionados con el vecindario; y aunque lo objetó el Ayuntamiento, considerándolo depresivo de los fueros de los alcaldes, sostúvose lo mandado.

Los disturbios producidos al proveerse las alcaldías llegaron á conocimiento del poder central residente en España; y por cédula dada desde 1672 se previno que no se alterase la costumbre de conferirlas alternativamente á peninsulares y americanos. Capitán general hubo que, imaginándose destruir las controversias expresadas, propuso después que la alternación se hiciera de seis en seis meses, como en Méjico y Lima. Ejecutóse así; pero transcurridos algunos años, fué desechado ese método, volviéndose á poner en práctica el anterior. (*)

Esa opuesta tendencia manifestada en las elecciones, se explica muy bien; era el producto de un estado social que iba reforzándose con los elementos venidos de España y con los originarios de esta tierra, ya fuesen de exclusivo hispano origen estos últimos, ya los allegara el cruzamiento de razas. El principio electivo descansa en el derecho inherente á los asociados de darse los magistrados que más de su gusto sean; pero como en la ciudad capital de este país fuese muy reducido el grupo de los españoles europeos, claro es que no podían éstos, sin violación flagrante de la justicia, apoderarse de los cargos de que se trata; y en caso de monopolio, á los aquí nacidos, representantes de una numerosa clase social, tocaba indudablemente ejercerlo. La ley, sabia por demás, vino á cortar la dificultad estableciendo la alternativa de unos y otros; mas no por eso dejaron de subsistir celos y enemistades que eran la base de los opuestos bandos.

Deben las sociedades empeñarse en desterrar los privilegios y proscribir las excepciones, para que la igualdad

(*) García Peláez, tomo II, capítulo 45.

prevalezca en todo caso. Sin embargo, lo que el rey dispuso en tal sentido, no tuvo virtud suficiente, dadas las circunstancias especiales del país, para garantizar la armonía entre los moradores de la ciudad de Guatemala y entre los de otros lugares en que se sentían á ese respecto embarazos análogos.

Monopolios hay en otro orden de ideas, que tienen su razón de ser y existen en muchos pueblos, por cuanto prestan incuestionables servicios; así pues, no es dado rechazarlos en nombre de principios abstractos y absolutos. Son del dominio de la práctica, más bien que del de la teoría, porque, teóricamente, hay que buscar reglas generales que corten el paso á las restricciones que destruyen la igualdad. El argumento de la utilidad práctica impera á veces, según las enseñanzas de los tratadistas, y en ese caso se encuentran los monopolios reclamados por intereses materiales, como la acuñación de moneda, el servicio postal y otros varios, que los gobiernos ejercen; pues en cuanto á los de individual beneficio, los hay tambien, otorgados y sostenidos en obsequio de las industrias, para el adelanto económico de los pueblos.

Muy apetecidos por la honra que daban eran los cargos de alcaldes ordinarios; pero no hay que olvidar que pesaban sobre éstos funciones judiciales, que imponían pesados deberes, tales como el de perseguir personalmente á los delincuentes. Con este asunto se enlaza la carta dirigida por la Audiencia al rey, á mediados de 1761, cuando por muerte del señor de Arcos y Moreno desempeñaba la capitanía general el oidor decano señor de Velarde.

Habíase dividido la ciudad de Guatemala en barrios ó cuarteles para ver de conseguir por modo más fácil la captura de los criminales, y habíase dispuesto además, que á falta de alguaciles, los capitanes y soldados de milicias acompañaran á los ministros y alcaldes en la persecución de los delincuentes. Acertada providencia fué ésa, sin duda, y así lo acreditaron los frutos obtenidos; pero al encargarse del poder el mariscal señor de Arcos, alteró

éste el bien probado régimen, fundándose en que se usurpaban sus facultades al hacerse uso de los servicios de los milicianos en las rondas y aprehensión de malhechores, sin fijarse en que los capitanes y soldados de la indicada clase prestaban su concurso á la justicia en calidad de comisarios y vecinos, y sin ese auxilio no era dado á los jueces llenar cumplidamente sus deberes.

Muerto el señor de Arcos, fué puesta nuevamente en vigor la medida enunciada, acordándose que en las rondas de la ciudad acompañaran á los alcaldes los oficiales y soldados de las compañías de pardos y mulatos, por ser ésa la única tropa existente, ya que tampoco era justo imponer á los indios tan pesado gravamen.

En la carta antes referida, lo dijo así la Audiencia al monarca, y éste dispuso que el capitán general de esta colonia y los funcionarios de igual clase en las demás proprovincias en que hubiese milicias organizadas ordenasen lo que al intento fuera menester.

La cédula que así lo previno es del 12 de Febrero de 1764, y fué recibida acá á fines de ese año. Cupo, pues, á Fernández de Heredia disponer que se obedeciese, haciéndola promulgar en la forma acostumbrada.

Algo más sobre materias judiciales cumple referir, aunque al efecto haya que descender á pormenores que no cuadran con la naturaleza de un libro de esta clase, en el que tan sólo caben los rasgos generales de la historia patria; pero parece necesario abandonar momentáneamente el método seguido, como otras veces se ha hecho, para que se vea cómo se llevaban á la práctica leyes entonces vigentes sobre puntos de interés; son perfiles que ayudan á bosquejar el cuadro que en estos volúmenes va presentándose.

Por real orden de 1747 se previno que de las provincias de América no se remitiesen á España reos de delitos comunes, para ser castigados allá, sin que se acompañasen los respectivos autos, requisito que se olvidaba á veces; y en 1754 se mandó, por real orden también, que ningún reo fuese enviado á la Península, pues á to-

dos debía juzgárseles y castigárseles en las colonias americanas, evitándose así los males que se originaban de la escasa formalidad en los envíos de delincuentes; mas como no se cumpliese con ese segundo mandato, lo reprodujo en Septiembre de 1764 el secretario del Despacho de Indias.

El oidor D. Juan González Bustillo ofició al rey en Junio de ese último año, remitiéndole testimonios de autos que se instruyeron en la ciudad de Guatemala contra D. José López, subdiácono, y Francisco Poseiro, por robo que perpetraron en la caja de un mercader; dijo el oidor en ese oficio que ambos habían marchado á España, como presos, á bordo de la fragata Nuestra Señora de Guadalupe, el primero á disposición del Consejo de Indias, por no haberse podido justificar la identidad de la persona en los autos seguidos por el provisor de este arzobispado, y condenado el segundo á diez años de presidio, que debía sufrir en el lugar que le señalara el presidente de la Audiencia de la Contratación de Cádiz.

Contestó el soberano que Francisco Poseiro había sido remitido á uno de los presidios de Africa, y entregado D. José López, con los autos de la causa, al obispo de Cartagena, para lo que en derecho correspondiera hacer.

En la misma fragata llegaron á España, procedentes también de Guatemala, Manuel de Ugarte y Juan Fonseca Peñalosa, que habían incurrido en perdimiento de bienes á favor del fisco, asignado por leyes, por haber pasado sin real licencia á estas provincias.

En Noviembre de 1765 vino acá la cédula librada sobre el particular; y la Audiencia, presidida por Fernández de Heredia, dispuso, que de acuerdo con lo que el rey mandaba y con lo pedido por el fiscal, se secuestraran los bienes que en estas provincias poseyesen Ugarte y Fonseca Peñalosa. Sufrieron, pues, esa pena, además de ser restituídos á la Península, por haber venido acá sin la real licencia necesaria por derecho.

Con la administración de justicia se enlaza también lo prevenido en cédula de 22 de Febrero de 1764. Contra-

viniéndose á lo mandado por las leyes I y XXV, título XVII, libro II de la Recopilación de Castilla, hacíanse, no sólo en este país, sino en las demás provincias americanas los nombramientos de relatores de Audiencias sin que precediese el examen acostumbrado en los tribunales de España. Quiso el rey evitar los males deducidos de esa práctica, y dispuso que, según lo que le hizo observar el tribunal supremo de Méjico, se convocase á oposición en lo de adelante, para proveer las relatorías que vacaran, fijándose en la forma ordinaria los edictos del caso.

Acertado sistema es el que se dirige á desterrar la arbitrariedad en la distribución de empleos de importancia. Cuando en los que han de ocuparlos no se buscan garantías de aptitud, se pierde la fe en el buen servicio público. Los ejercicios que permiten apreciar cual corresponde los quilates del saber de los aspirantes son el más eficaz medio de proscribir el fovoritismo, contra el cual constituyen los concursos y exámenes una protesta viva y elocuente. En todo lo relacionado con el bien colectivo la justicia ha de brillar sin reserva de ninguna especie, para que la ignorancia no usurpe los privilegios debidos á las inteligencias cultivadas. Desgraciado país aquel en que los conocimientos científicos y literarios nada valgan cuando se trate de conferir cargos que no es dado desempeñar dignamente sin previos y bien digeridos estudios en determinadas materias. El fallo imparcial del jurado calificador es el criterio seguro del saber del aspirante, á falta de un bien ganado título académico.

En orden al ramo judicial hay que relatar algo aún. Carecía la Audiencia de los empleados subalternos indispensables, al extremo de que, habiendo escalado la Real Cárcel algunos de los detenidos, no pudo el oidor D. Basilio de Villarrasa evacuar las respectivas diligencias por falta de receptor.

Propuso, pues, al rey el supremo tribunal, que para asistir á los jueces se nombrasen diez ministros de vara, además de dos oficiales de Sala, con la necesaria ayuda de costa y el papel de oficio para la actuación en lo civil

y criminal, por las escasas utilidades que á los receptores dejaba la pobreza de los reos.

Hay que saber que esos receptores eran muy ignorantes y escribían con mala forma de letra, á lo que se añade que los habían hecho encarcelar los oficiales reales por no haber pagado los cincuenta pesos en que tenía tomado en arrendamiento cada uno el oficio. No había más que un alguacil mayor, que se ocupaba constantemente en citar y emplazar para los juicios verbales del Juzgado de Provincia, y los jueces tenían que valerse de sus criados para las citaciones. Substanciábanse lentamente las causas, y permanecían impunes los reos, siendo en tal virtud, poco respetada la justicia; y aunque para perseguir á los criminales prestasen auxilio las milicias, no siempre proporcionaba patrullas de esa tropa el capitán general, y no lograba la Audiencia hacerse obedecer.

Desde tiempo atrás habíase pedido al rey que se creasen diez plazas de alguaciles, solicitud que fué desestimada, suponiéndose que existía la guardia de cincuenta hombres del Real Palacio; pero como en éste no hubiese más que treinta dragones, y la compañía de tropa regular se encontrara persiguiendo el comercio ilícito en Honduras, dificultábase notablemente el servicio judicial en la ciudad de Guatemala.

Para resolver en lo que hace á la creación de plazas de ministros de vara y oficiales de Sala pedidos, dispuso el rey que se le remitiesen, como ya lo tenía ordenado, las cuentas del producto de Penas de Cámara, ramo sobre el cual debía pesar el gasto de los nuevos empleos.

La cédula que lo ordenaba así, es del 17 de Julio de 1768; y en el dictamen fiscal en ella recaído, cuando ya estaba acá el regio despacho, se dijo que tenía razón el monarca al pedir por segunda vez las cuentas, las que, por desidia de los respectivos subalternos, no habían sido remitidas aún al soberano. Dispúsose, pues, estrechar á los morosos á cumplir con el real mandato.

Del servicio postal, no tan descuidado en aquella época como acaso se supone, cumple ya decir algo en estas páginas.

La falta de comunicación regular entre España y América, era causa de graves perjuicios, ya porque no se cumplían oportunamente las órdenes del soberano y las providencias que en lo judicial tomaba el Consejo de Indias, ya porque experimentaban retraso los ocursos remitidos desde acá á la Madre Patria, sucediendo á veces que esa demora influía por manera desfavorable en el despacho de ciertos asuntos, debido al cambio de circunstancias, que esterilizaba las más meditadas é imparciales decisiones. El comercio entre la Península y estos países padecía también, dificultándose los giros de letras, de suerte que tenían que someterse los negociantes al capricho de los comisionistas y factores, y para conocer el pie que sus negocios guardaban acudían en busca de noticias á las colonias inglesas ó francesas.

Queriendo el rey destruir los obstáculos que sobre el particular se pulsaban, fortaleciendo á la vez los fraternales lazos entre españoles y americanos, consultó á varias personas entendidas en la marina y en el ramo de correos, y previno que mensualmente saliese de la Coruña, con la correspondencia para las Indias, un paquebote con destino á la Habana, de donde regresaría á España con la de estos países. Así pues, á la dicha Habana debía mandarse la correspondencia de América, estableciéndose en los principales puertos de las hispanas posesiones de aquende el Atlántico los subdelegados necesarios al buen servicio postal. (†)

Según Robertson, la correspondencia remitida desde la Coruña á la Habana pasaba desde ese último lugar, en barcos de andar rápido, á Portobelo y Veracruz, y de esos puntos se dirigía respectivamente, por un lado á Tierra Firme, al Perú y Chile, y por el otro á las provincias de Nueva España y á las de Guatemala. En cuanto al Río de la Plata y el Paraguay, estableciéronse también paquebotes que hacían un viaje cada dos meses.

(†) Cédula librada en el palacio de San Ildefonso, á 26 de Agosto de 1764.

Con ese ramo se relaciona lo ocurrido en 1765, entre el supremo tribunal de Guatemala y el obispo auxiliar D. Miguel de Cilieza. Vino para el arzobispo señor de Figueredo un pliego remitido desde España por el Consejo de Indias y recomendado á la Audiencia para su entrega al dignatario á quien se dirigía; mas como coincidiese la llegada del pliego con la muerte del arzobispo, el supremo tribunal dispuso reservarlo en su archivo hasta tanto que acordase el rey lo que á bien tuviera. Lo reclamó el obispo auxiliar; y desestimada su demanda por hallarse en desacuerdo con lo que ordenó el Consejo de Indias, creyóse agraviado y no tuvo escrúpulo en presentar á la Audiencia un irrespetuoso escrito, en el que, desahogando su cólera, pues era de temperamento irascible el prelado, usaba de amargas frases contra los ministros que se oponían á entregarle el oficio de que se trata. Quejáronse al rey los oidores ofendidos, pidiendo que se compeliese al obispo á darles cumplida satisfacción, ya que por todas partes se había divulgado el extraño proceder de un sujeto constituído en alta dignidad eclesiástica, de quien se debía aguardar más mesurada conducta en sus relaciones con el poder civil. Aprobó el rey lo que hizo la Audiencia, y previno lo conveniente al apoderado del obispo auxiliar, por no encontrarse ya éste en Guatemala en 1767, cuando se expidió la cédula relativa al asunto de que ha venido hablándose.

Al mencionarse las naves que surcaban el Atlántico para el servicio de correos entre la Península y las posesiones hispanas del Nuevo Mundo, natural parece añadir algo sobre el tráfico, tan lánguido generalmente, que no bastaba á satisfacer las exigencias que se sentían; y aquí es del caso apuntar que el liberal monarca D. Carlos III alentó el cambio recíproco de productos de la industria entre las colonias y entre éstas y la Madre Patria.

Melancólico recuerdo trae á la mente lo que antes del reinado de aquel sabio príncipe ocurría sobre el particular. Insuperables dificultades, sin embargo, hay que decirlo, pulsaba á veces en este punto la Corte de España; que

no todo se ha de atribuir á negligencia de los monarcas, aunque, si se quiere, convéngase en que, como lo asegura Richelot, no poseían los españoles el espíritu mercantil de otros pueblos, si bien no por eso dejaron de representar importante papel en la materia, distinguiéndose los catalanes por sus aptitudes felices en lo que al comercio concierne.

Años y años pasaban sin que á las costas del Norte de las provincias de Guatemala llegase un solo buque de la Península, y no todos los que venían transportaban siempre frutos de ibérica procedencia y de comercio lícito. Refiriéndose Robertson al siglo XVII, dice: "Exhausta de gente y de industriosos brazos España, no le era dado satisfacer las demandas de sus colonias, más y más considerables cada día, y tuvo que recurrir á sus vecinos. Las manufacturas de los Países Bajos, de Inglaterra y de Italia la proveyeron abundantemente de todo lo que hubo menester. En vano la ley fundamental, que excluía el comercio extranjero con las colonias, vedaba el apelar á ese arbitrio: la necesidad, más apremiante que las leyes, suspendía el efecto de éstas, obligando á los españoles á eludirlas. El inglés, el francés, el holandés, descansando en la lealtad de los mercaderes de España, que prestaban sus nombres para cubrir el tráfico prohibido, enviaban sus artefactos y recibían el precio en dinero ó en valiosos artículos de la tierra americana."

Según Campomanes, no eran muchas las manufacturas de fábrica española que se importaban en América; procedían del extranjero en su mayor parte, aunque se introdujesen con nombres de mercaderes de España, y esa nación fué viendo escapar de sus manos los ricos metales de América, convirtiéndose, al decir de Smith, en canal de la prosperidad de pueblos rivales suyos.

Añade Alcedo que la Compañía Francesa de las Indias Occidentales se estableció en Guadalupe y Santa Cruz: los holandeses traían cada año á Curazao gran número de buques ricamente cargados para sus especulaciones con América. San Thomas, isla dinamarquesa, era el asiento

del contrabando de los negociantes de la Gran Bretaña, de Francia, Holanda y España, pues los hijos de ese último país hacían también el reprobado tráfico; compruébalo lo ocurrido en Guatemala á Juan de Cuéllar y Adán Díaz, á quienes se acusó de comercio con los holandeses. Robertson dice que por ese medio obtenía la misma España cacao de Caracas, del que no le era dado proveerse por conducto de las naves que le llevaban los artículos de sus colonias. En 1680, ó poco antes, vinieron á Honduras telas y cacao en un barco holandés. (*)

La navegación establecida mensualmente entre la Coruña y la Habana, mencionada ya, trajo beneficios á los intereses peninsulares y á los americanos; y el rey D. Carlos III es digno de aplauso por su proceder atinado en este punto.

Aquellas naves conducían para estas colonias artículos de la industria de España, y llevaban allá los productos de estas tierras. Ensanchóse así el movimiento mercantil, tan abatido anteriormente.

Sin embargo, si escasos bienes había reportado Guatemala de la licencia que se se le concedió en orden á la venida de los navíos de registro, porque los viajes de éstos se efectuaban cada año ó cada dos años y muy de tarde en tarde después, tampoco fueron considerables, y eso por diversas causas, los que le proporcionaron los paquebotes de la Coruña y Cuba.

El rey D. Carlos, amigo decidido del progreso económico, que favorece el adelanto en las demás esferas de la vida pública, expidió en 1765 otra ley, encaminada á permitir ampliamente el tráfico de España con las islas de Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Margarita y Trinidad. Los altos derechos antes asignados á la exportación de

---

(*) Aunque estas noticias se refieran á tiempos de los que ya se habló en anteriores volúmenes, ha parecido del caso registrarlas aquí, para que se enlacen con las que vienen después y corresponden al siglo de que en este tomo se trata.

mercancías de la Península con destino á America redujéronse al seis por ciento, lo que fué ya un eficaz estímulo para los tratantes. Sevilla, Cádiz, Alicante, Cartagena, Barcelona, Santander, la Coruña y Gijón eran los puertos señalados para el comercio de que viene hablándose, al favor del cual comenzaron á desaparecer los obstáculos que entorpecían el tráfico con las colonias, y más cuando, algún tiempo después, no se limitó aquél á las citadas islas, sino que se hizo extensivo á la Luisiana, Yucatán y Campeche.

Verdad es que no comprendía la cédula á toda Nueva España, ni á Guatemala, ni al Nuevo Reino de Granada, como tampoco á la Plata, Perú y Chile, colonias que continuaban recibiendo solamente las mercaderías de Sevilla y Cádiz; pero la competencia que en tal virtud hubo de surgir en América y España tenía que dar por resultado el esfuerzo común en busca del necesario nivel. Comenzaron á caducar muchos privilegios, insostenibles por los embarazos que en la práctica encontraban; los gremios aumentaron el número de embarcaciones conductoras de artículos para América y consiguientemente para las provincias de Guatemala, y la comunicación de éstas con la isla de Cuba fué más regular, como lo hace ver, entre otros casos que pudieran citarse, el arribo de la balandra San Martín á Omoa, trayendo gran cantidad de cera, remitida de la Habana á Guatemala.

En cuanto á la isla de Cuba, cabe añadir que la ley de 1765 vino á favorecerla notablemente; antes sólo arribaban á la Habana algunos registros de Cádiz, en los que, como en los que volvían de Cartagena, Veracruz y Honduras, se exportaban los productos industriales de la isla; no sólo escaseaban, pues, en ésta y se vendían á subido precio los artículos de Europa, fomentándose por tal causa el trato clandestino con las colonias de otros países europeos, sino que nunca llegaban á salir, por falta de embarcaciones suficientes, todos los frutos cubanos. Tal estado de cosas cambió en 1765, reflejándose los efectos de la dicha ley en la abundancia y baratura de los géne-

ros ultramarinos y en la exportación fácil de las cosechas de la gran Antilla.

La Península reportaba también, antes de aquel año, muy reducido provecho del trato con Santo Domingo, Puerto Rico, Margarita y Trinidad; pero ya después se hizo sentir allá saludable mudanza al reanimarse la industria y crecer el tráfico, agentes preciosos de la riqueza individual y pública.

Guatemala, por su parte, vino también fortaleciéndose, y lo demuestra así el rendimiento pingüe del ramo de alcabalas en 1768 y 1769.

En materia comercial hay que censurar el error del Consejo de Indias al prohibir el tráfico marítimo de las colonias hispanas entre sí; poseían éstas los necesarios elementos para establecer un cambio de frutos que alentara su progreso material; pero un mezquino régimen oponía fuerte muralla al beneficioso trato entre las hijas de una madre común, manteniéndolas enervadas y aisladas unas de otras, en vez de favorecerlas con los bienes deducidos de una actividad industrial tan fácil de promover. Fértiles tierras permanecían en abandono, porque nadie osaba cultivarlas sin esperanza de aprovechar sus productos, ya que las remesas á la Península eran raras, y raras también las que con especial permiso se hacían por mar las colonias entre sí, como las efectuadas de tiempo en tiempo, entre Guatemala y el Perú. La riqueza de estas provincias habría sido el resultado seguro del libre tráfico; pero se quiso encerrarlo dentro de angostos límites, circunscribiéndolo al ejercido con España, para que sólo con ella comerciasen sus posesiones coloniales. Absurdo sistema fué, pues, el ideado á ese respecto, y de él hubo de surgir el contrabando que en grande escala hicieron en estos países los ingleses, franceses y holandeses.

Por la vía de tierra estaba autorizado el comercio entre Guatemala y Nueva España, aunque restringido á los respectivos productos naturales é industriales. Si se permite llevar hasta 1773 el relato, puede agregarse que vi-

nieron á Guatemala en ese año dos buques con géneros de Castilla; y como estuviesen ya éstos descargados y en camino para el interior cuando ocurrió la ruina de la ciudad capital, los dueños de los artefactos, que no encontraban manera de almacenarlos, pidieron al gobernante de esta colonia que los facultase para introducirlos, por tierra también, en Nueva España. Instruyéronse las necesarias diligencias, oyéndose el parecer del administrador de alcabalas y el del fiscal; estimaron éstos que el caso era más grave que el de una arribada forzosa, y el Superior Gobierno de este país ofició al virrey que residía en Méjico, para que no impidiera la internación indicada, y ofició además, en igual sentido, al soberano. Opúsose el virrey, y publicó bando para recordar que estaba prohibido que de aquí se llevasen allá artículos de Europa y Asia, inclusos el cacao, la canela, el azafrán y cualesquiera otros, aunque fuesen alimenticios. (*)

De la sabia política del rey D. Carlos debía aguardarse el remedio á tamaños males. Sea lícito para ampliar con datos de interés lo que al asunto concierne, llevar esta relación hasta 1774, prescindiéndose de los límites á este capítulo asignados. El 17 de Enero de ese año expidió aquel monarca la cédula del tráfico libre, por el mar del Sur, entre Guatemala, Nueva España, Nuevo Reino de Granada y el Perú. Era Chile una dependencia administrativa de ese último virreynato, y cúpole también en suerte disfrutar de la gracia.

Desde 1771 había aconsejado al rey tan benéfica providencia el Consejo de Indias; pero la cédula que la contiene, aunque fijase equitativos derechos á la importación y á la exportación de productos naturales é industriales, pues el tráfico de los de Europa quedaba siempre vedado entre las dichas provincias, encerraba restricciones en lo que hace á los vinos, aguardientes, vinagre, aceite de olivas, aceitunas, pasas y almendras del Perú y Chile, que no podían llevarse á Nueva España y al Nuevo Reino de Gra-

(*) García Peláez.— Memorias.

nada; si bien en lo que á Guatemala toca, no se hacía innovación alguna á ese respecto, para que subsistiese lo que permitido estaba desde antes.

"Ha sido (dijo el rey en la parte expositiva de la cédula) uno de mis cuidados, con atención al bien de mis vasallos, facilitar á los de la América el trato y comercio recíproco de unas provincias con otras, para surtirse mutuamente, de los frutos, efectos y géneros que producen sus respectivos suelos y fabrican sus naturales, sin perjuicio del comercio de estos reinos, á fin de que no tengan que recurrir á fraudes y prohibidas negociaciones. Y como al mismo tiempo deseo proporcionarles los medios de fomentar su industria y agricultnra, de modo que la aplicación los haga cada día más útiles al Estado, y á sí mismos, según lo serán á proporción que se empleen en el aumento de las producciones de la tierra, en el comercio y la marina, lo que hasta ahora no les ha sido tan fácil, por estarles prohibido el tráfico de unas con otras provincias, como sucedía á las de Nueva España con las del Perú, por los justos motivos que tuvieron presentes mis gloriosos predecesores para promulgar diferentes leyes y expedir estrechas órdenes particulares, estimando que así convenía al bien de unos y otros naturales en aquellas ocasiones y circunstancias, y privándolos de poder comerciar por mar, recíprocamente, con los frutos, artefactos, mercaderías, efectos y semillas, incluso el cacao de Guayaquil, que producen sus territorios y la industria de sus respectivos naturales. Pero dedicado ahora mi paternal amor á concurrir á sus mayores adelantamientos, y reconociendo que en mucha parte se han disipado ó no existen ya las causas que determinaron la citada prohibición, ya que con el transcurso de los tiempos han variado las cosas, y la experiencia ha manifestado que en la actualidad conviene hacerse recíproco entre mis vasallos el comercio de aquellos efectos y frutos; con motivo de lo que sobre el particular informó la Contaduría General de mi Supremo Consejo de las Indias, de lo que expusieron los fiscales de éste y de lo que con precedente maduro examen me consultó

el mismo Consejo en 18 de Junio del año de 1771; conformándome con su dictamen, he resuelto alzar y quitar la general prohibición, etc., etc."

No era posible que tan ilustrado monarca desconociese los inconvenientes inseparables de la prohibición por siglos sostenida, en cuanto al tráfico entre unas y otras de sus provincias; pero se creyó en el deber de declarar, y eso le honra en gran manera, que sus abuelos estaban en lo justo oponiéndose al comercio indicado; y al dejarlo ya libre de absurdas trabas dice que han cambiado las cosas y que la necesidad aconseja procederes diferentes.

El respeto debido á los lazos de la sangre se descubre en esos conceptos, y un príncipe virtuoso no podía romper con el pasado sin paliar con consideraciones de bien público, siquier vagas y débiles, la suspicaz política que en ése ó en otro ramo cualquiera inspirara las leyes que dieron sus ascendientes. Corregir el mal sin inferir agravios á quien los causó, es prenda segura de buen juicio y de alma levantada; y en todo caso el homenaje á la memoria de los que nos precedieron en el camino de la vida y constituyen nuestra progenie, es un deber de que no podemos dispensarnos.

El espíritu caballeresco y heroico de los españoles, fortalecido en las luchas contra los árabes, fué origen de las proezas que asombrados hubieron de contemplar en el siglo XVI los naturales de América. El sistema colonial establecido en el nuevo continente, si bien protegía en primer término los intereses de la Madre Patria, no desdeñaba los de los países conquistados; pero un errado concepto de las cosas fué la base de ciertas leyes que prolongaron lastimosamente la infancia de las provincias, haciendo difícil el tránsito á la edad madura; y si aquéllas contaban con elementos para desenvolverse, los obstáculos que el tráfico encontró en los reglamentos prohibitivos cortaron el vuelo á la industria agrícola y á la prosperidad general. El nombre del rey D. Carlos va unido, pues, á la expansión hasta cierto punto dada á los gérmenes de la riqueza; y las providencias que en años después hubieron de dictarse, fueron preparando más lisonjero porvenir á las colonias de España.

CAPÍTULO X

SUMARIO

Quejas suscitadas en esta colonia por la gestión administrativa de Fernández de Heredia.— Noticias llegadas al rey á ese respecto.— Nombramiento de D. Joaquín de Aguirre para reemplazar á Heredia.— Viaje de Aguirre con dirección á Guatemala.— Visita que hizo al puerto de Omoa.— Su muerte ocurrida en Zacapa.— Oficio dirigido por la Audiencia de Guatemala al soberano, sobre el fallecimiento de Aguirre y sobre la imperiosa necesidad de proveer el puesto vacante.— Respuesta del monarca comunicando el nombramiento del brigadier Salazar.— Continuación de Heredia en el poder, en espera del sucesor nombrado. —Lo ocurrido al escribano D. Agustín de Guiraola por causa de las arbitrariedades del referido Heredia.— Enumeración de algunas de las faltas cometidas por este último en ejercicio del mando.— Reminiscencias sobre la irregular conducta del mariscal de campo D. Alonso de Arcos en asuntos relacionados con el presidio del Petén.— Los oficiales reales ultrajados por Fernández de Heredia.— Comisión dada á Fernández de Villanueva para pesquisar al abusivo gobernante.— Desavenencias ocurridas entre este último y el fiscal D. Felipe Romana.— Atención prestada por el rey á un ocurso que sobre juicios de residencia le fué dirigida por el citado fiscal.— Llegada del brigadier D. Pedro de Salazar para gobernar en esta colonia.— Antecedentes de ese funcionario.—Instrucciones que trajo para el desempeño de sus empleos.— Dificultades que surgieron entre el supremo tribunal de Guatemala y el repetido Fernández de Heredia.— Posesión tomada por Salazar y consiguientes regocijos públicos.— Honroso informe dirigido por la Audiencia al rey, sobre la conducta observada desde el principio por el nuevo capitán general.— Impresiones dominantes en el público, en favor de ese jefe.— Fernández de Heredia en la vida privada.— Su muerte acaecida en la ciudad capital de este país.—Donativo que hizo á la iglesia de la Merced. — Recuerdos que dejó en poblaciones elevadas por él al rango de villas. — Desacuerdo entre la Audiencia y el brigadier Salazar.— Reflexiones. — El favoritismo en la provisión de empleos.— Muerte de la reina Dª Isabel de Farnesio.— Disputa ocurrida entre el oidor Villarrasa y el Ayuntamiento, con motivo de las exequias de Dª Isabel en la iglesia catedral.— Recuerdos históricos á propósito de la difunta reina.— Empeño tomado por el brigadier Salazar en lo referente á la fábrica del castillo de Omoa.— Informe que á ese respecto dirigió al monarca.— El reducto de Golfo Dulce.— El castillo de San Juan de Nicaragua.—

Oficio elevado al rey por el capitán general sobre milicias y tropa veterana.— Contestación.—Nuevo oficio del capitán general sobre el mismo asunto.— El Colegio de Doncellas de la ciudad de Guatemala.— Irregular conducta de la autoridad civil y de la eclesiástica en lo que á dicho plantel atañe.— Queja dirigida al soberano.— Providencias tomadas por este último para la buena marcha de aquel colegio.— Arbitrario comportamiento de un diocesano en lo relativo al mismo plantel.— Hospitales existentes en la ciudad de Guatemala.— Solicitud dirigida por el Ayuntamiento al monarca para establecer otras casas de caridad, destinadas á niños huérfanos, á mujeres de mal vivir y á pobres inválidos. — Razones alegadas por el cuerpo municipal á ese propósito.— La beneficencia, según autores citados por aquel Cabildo en su carta al rey. — Lo que dicen tratadistas modernos.— Fondos que el Ayuntamiento proponía que se destinaran á la fábrica y al sostén de las referidas casas.— Informe pedido por el soberano á la Audiencia, al capitán general y al arzobispo.— Demora en el desempeño de ese encargo.—Nuevo ocurso de la municipalidad y nueva cédula real.— Lo que expuso al monarca la dicha Audiencia, en sentir de la cual no debía gravarse al público con nuevos impuestos sobre ciertos artículos en favor de las dichas casas. — Mandato regio sobre la ampliación que debía darse al informe. — La Casa de Recogidas Indias.— Buen pie que guardaba.— Subsidio que para ella se pidió.— Reflexiones.

1764 –1768

Intolerable se había hecho ya en su gestión gubernativa Fernández de Heredia, y no sólo en la ciudad capital sino en el resto del país se lamentaba su desastrosa conducta. No era, pues, posible que se sostuviese en el mando; por todos lados se escuchaban quejas contra su comportamiento irregular, y muchos de los agraviados por sus procederes inicuos escribieron al rey, pidiéndole que lo apartase de los cargos que acá ejercía, para hacerle sufrir la expiación correspondiente á tan despótico manejo.

No podía ser la justicia un vano simulacro en las colonias, por más que á veces pareciera que estaban éstas abandonadas al poder absoluto de agentes irresponsables. Por el contrario, la responsabilidad era un hecho práctico, aunque no siempre viniera con la oportunidad debida á reprimir abusos, castigando á los que se hacían reos de cualesquiera faltas.

Fernández de Heredia se creía dueño y señor de las provincias que administraba; como se ha dicho ya, comportábase caprichosamente, y de haberle sido posible, habría anulado las decisiones del supremo tribunal y prohibido que se correspondiera éste con el soberano, para que no llegaran al trono los ayes del infortunio que sobre esta tierra pesaba.

Se alarmó el rey al saber lo que en Guatemala ocurría, y dispuso reemplazar al desleal mandatario con el capitán de navío D. Joaquín de Aguirre y Oquendo, á quien ordenó que sin demora alguna viniera á posesionarse de sus cargos.

Hízolo así el jefe nombrado; mas como trajera instrucciones para lanzar de Río Tinto á los ingleses intrusos, deber que no había cumplido Fernández de Heredia, á despecho de lo que le tenía mandado el monarca, detúvose en Omoa, ya para ocuparse en lo que á eso concierne, ya para que se habilitaran dos buques, también por Heredia desatendidos, uno de los cuales había enviado á ese puerto el virrey de Santa Fe, y el otro el Consulado de Cádiz. Por desgracia, después de siete días de encontrarse allí, contrajo Aguirre una fiebre que le determinó á seguir su camino para la ciudad de Guatemala; pero agravándose el mal, hubo de parar en Zacapa, y en esa villa murió el 9 de Abril de 1764.

La Audiencia tuvo de ello noticia el 11, y llena de angustia por suceso tan doloroso, al favor del cual se sostendría aún en el mando el odiado jefe, lo comunicó inmediatamente al rey D. Carlos, y éste dijo en respuesta (19 de Septiembre), que para sustituir al difunto, vendría acá el brigadier D. Pedro de Salazar.

No se ocultaba al rey cuán necesario era proveer la capitanía general en persona que por sus antecedentes recomendables garantizase el buen servicio público. Se lo encarecía así la Audiencia, rogándole que nombrara para el mando de esta colonia al gobernador de Veracruz, ó al de Campeche, ó á la misma Audiencia, á la que por modo provisional podía encomendar el gobierno; tan

urgente era libertar á este país del yugo que estaba agobiándolo.

Una de las víctimas del despotismo de aquel capitán general fué el honrado escribano de Cámara D. Agustín de Guiraola y Castro. Al saber éste que estaba nombrado ya D. Joaquín de Aguirre, escribió al monarca participándole el desarreglo en que se mantenía la Real Hacienda y los consiguientes desfalcos experimentados; confiaba en que cuando viniera la contestación, ya estaría ejerciendo acá la autoridad pública el sucesor referido; desgraciadamente no fué así: el real pliego dirigido á Aguirre cayó (1765) en manos de Fernández de Heredia, quien, ardiendo en cólera al leerlo, mandó á llamar al dicho escribano; pero éste, sabiendo casualmente el objeto con que se le llamaba, huyó de la oficina en que ejercía su cargo, y despavorido atravesó la plaza y fué á refugiarse en la iglesia catedral; burló así las iras del gobernante contra quien había escrito al rey, y en quien, sin la evasión efectuada, habría encontrado sin duda castigo muy severo. (*)

Necesario se hace detallar otras de las transgresiones de ley en que incurría el capitán general, cuyo relevo era tan apetecido por la Audiencia, por los funcionarios y empleados y por la gran mayoría del país.

Dejó suspender la fábrica del castillo de Omoa, privando de dinero y víveres á los que allí trabajaban, pues si algo mandaba á veces, era con gran retraso y en reducida cantidad.

La administración de justicia, en que tenía que entender como capitán general, estaba siempre fuera de cauce; su violento carácter no era el más adecuado á funciones de esa naturaleza.

(*) Expediente incluído en el legajo número 2, año de 1765—Archivo Secreto de la Audiencia de Guatemala.

En el pliego que contenía la contestación indicada ordenaba el rey á Aguirre (suponiendo ya á éste en ejercicio de sus funciones en este país) que investigase los hechos que denunciaba el escribano, y comunicara al juez de residencia de Heredia todo lo pertinente al asunto.

Desobedeció al Consejo de Indias, que le había prevenido que diese soltura y restableciese en el empleo de oficial real de Comayagua á D. Francisco Tobes, á quien tenía indebidamente preso en la cárcel de esa ciudad.

Procedió por injustificable manera en la causa instruída con motivo del tumulto del Realejo (Nicaragua), relatado ya antes; en vez de cumplir con lo que el rey le ordenaba sobre el particular, influyó en el retraso del envío de los autos á la Corte, manejándose con miras personales y ofendiendo la delicadeza de los magistrados del supremo tribunal, á quienes hostilizaba siempre que le era posible.

Un distinguido sacerdote, D. Tomás José de Clavería, párroco de Soloma, experimentó también los tristes efectos de la índole dañada del capitán general, por quien fué perseguido sin razón alguna; quejóse Clavería á la Corte, y el rey tuvo á bien reprobar los procedimientos de Heredia contra el párroco; mas como este último se encontrara separado de su curato y sin medios para sostenerse por causa del gobernante, ocurrió á la Audiencia implorando justicia y manifestando que su poderoso enemigo poseía cantidad considerable de dinero y ricas alhajas, mientras que él se hallaba en pobreza suma y en gran inquietud por los *nublados* que lo envolvían. Aludía probablemente, en ese último concepto, á la poca fe que le inspiraba el supremo tribunal, dada la tutela en que se empeñaba en mantenerlo el irascible jefe. (†)

Deseoso este último de favorecer á su íntimo amigo D. Francisco Javier de Requena, lo nombró castellano del Petén, cargo que proporcionaba pingües utilidades, no por el sueldo, sino por el tráfico que permitía realizar con los criminales existentes allí, á quienes se daban dos reales diarios, con los que aquellos infelices compraban al castellano, á muy subido precio, los bastimentos en una bayuca por él establecida. Importaba, pues, que aumen-

(†) Expediente número 11, legajo número 7, año de 1769.— Archivo Secreto de la Audiencia de Guatemala.

tara el número de compradores, y con tal fin remitía allá Fernández de Heredia cuantos presidiarios le era dado enviar, aunque por tal causa se impusiera indebido gravamen al fisco, ya que muchos de los destinados por él al Petén podían expiar en otra parte sus desafueros, y además, la ración que en plata se les daba podía indudablemente disminuirse. Reclamaron contra el abuso los oficiales reales y pidieron que se oyese al fiscal; intervino éste, y en vez de lograr lo que en justicia demandaba se atrajo el odio del impenitente gobernante. Hubo, pues, de acudirse al rey, y obtúvose así el apetecido remedio. (‡)

También el capitán general D. Alonso de Arcos y Moreno había cometido parecidas faltas, nombrando castellano del Petén á su favorito D. Manuel Amat y desentendiéndose de las observaciones que por los oficiales reales y por el oidor fiscal le fueron reiteradamente dirigidas.

Algunos de los mandatarios que en esta colonia se sucedieron y entre los que debe incluirse á los dos que acaba de citarse, juzgaban que para fortalecer el principio de autoridad, bien podían pasar por encima de las atribuciones de ciertos empleados, como si con tal conducta no se quebrantara la ley de que nacían aquéllas. Los oficiales reales, por ejemplo, tenían que objetar todo lo que estimasen dañoso al tesoro público, sin que por cumplir con ese deber contra los capitanes generales, si eran éstos los que daban lugar á que se les reconviniese, hubieran de recibir insultos y ultrajes; y sin embargo, Fernández de Heredia no toleró que aquellos empleados le objetaran los excesivos gastos del presidio del Petén, los colmó de improperios y se opuso á que el escribano de Cámara les extendiese los atestados que habían menester para quejarse ante el Consejo de Indias.

En cédula del 25 de Marzo de 1765 dijo el rey al susupremo tribunal de este país que desde el 18 de Julio de

---

(‡) Real cédula del 1º de Noviembre de 1767, dada en el palacio de San Lorenzo.

1764 había dado comisión á D. Manuel Fernández de Villanueva, que actuaba de auditor de Guerra en Yucatán, para que viniese á pesquisar al mariscal de campo D. Alonsó Fernández de Heredia, por el tiempo que hubiese éste ejercido el mando en Guatemala, debiendo incluirse en la pesquisa á sus tenientes, ministros y oficiales; añadió que después de conferido á Villanueva el encargo habían llegado á Madrid varios expedientes sobre abusos cometidos por el dicho mariscal, y que de esos papeles había hecho que se formara un extracto que debía tomarse en cuenta en la residencia acordada.

En tal virtud, remitió acá el rey el referido extracto, para que se le pusiera en manos del juez pesquisidor.

El 9 de Noviembre de 1765 estaba ya en Guatemala la cédula que se libró á ese respecto; y para cumplirla reuniéronse los oidores y el fiscal, presididos por el mismo capitán general á quien iba á residenciarse; pero no fué sino en Agosto de 1766 cuando, encontrándose aquí Fernández de Villanueva, recibió los reales pliegos para el desempeño de su cometido.

Conviene saber que el rey previno al dicho juez pesquisidor que al cesar Heredia en el mando publicara la residencia y la tomara; pero que en el caso de no poderlo efectuar personalmente, lo sustituyese D. Domingo Larrocha, y en falta de éste, el abogado D. Luis de Tejada.

El oidor fiscal D. Felipe Romana era un buen funcionario; conocía sus deberes, y cuando se trataba de cumplirlos no retrocedía ante los obstáculos que pudieran oponérsele: en graves dificultades se vió envuelto con Fernández de Heredia, que quiso repetidas veces someterlo á sus caprichos; pero nunca cejaba, nunca se amilanaba ante el despótico capitán general; siempre se sostuvo en las filas de los muy contados que á todo trance defendían las prescripciones del derecho y los intereses públicos. No sólo era un letrado hábil, conocedor profundo de las leyes, sino que en la práctica cuidaba de inquirir la eficacia y sabiduría de éstas, los vacíos que presentasen, los inconvenientes á que dieran lugar y la viciosa

aplicación que de sus preceptos pudiera hacerse, buscando así la salvaguardia que en todo caso habían menester los habitantes del reino de Guatemala. Jamás flaqueó su energía de ánimo, y siempre que lo estimaba útil al bien común formulaba iniciativas que demuestran su celo generoso.

Como defensor nato de los aborígenes, cuyos derechos no estaban cumplidamente protegidos en los juicios de residencia de los capitanes generales, por el corto tiempo que á la duración de esas pesquisas se señalaba, escribió al rey encareciéndole que se alargase ese plazo y se adoptasen otros medios dirigidos á reportar de las residencias resultados más provechosos.

En tal virtud, fijó el monarca cuatro meses, en vez de los sesenta días á que antes se limitaban esos juicios; y aunque nada resolviera en orden á los otros puntos propuestos por el fiscal, no puede negarse que lo concedido señala un progreso en la materia. (§)

(§) Es de interés esa cédula, en la que se encuentra detallado lo que el fiscal Romana proponía; dice así:

"El Rey—Presidente y oidores de mi real Audiencia de las provincias de Guatemala, que reside en la ciudad de Santiago de ellas.—En carta de 1° de Junio del año próximo pasado me hizo presente el oidor fiscal D. Felipe Romana y Herrera, que comprendiendo esa Capitanía General veintidós provincias y partidos, de tan vasta extensión que por el lado de Tierra Firme se regulan cuatrocientas leguas, y por el que la divide de la de México, más de ciento cuarenta; y estando señalado por la ley veintinueve, título quince, libro quinto de la Recopilación, el término de sesenta días para tomar las residencias á los presidentes de la expresada Audiencia, se viene en conocimiento de no poder evacuarse en tiempo tan breve como el en que se toma la de cualquier alcalde mayor, agregando que, estando prefinido el término de seis meses para tomarla á los virreyes, milita igual razón respecto á la enunciada presidencia, por tratarse de Audiencia Pretorial, que disfruta de las mismas regalías que el virrey, con excepción del ceremonial y de alguna otra facultad, pues además de la superintendencia de Real Hacienda, ejerce el vice-patronato Real en territorio más dilatado que el de los virreyes; por lo que siendo aquél tan vasto, y tan absolutas las facultades, aun en el repartimiento de indios para el servicio personal de las haciendas y minas en que vin-

Díjose ya, que por muerte del capitán de navío D. Joaquín de Aguirre y Oquendo, acaecida en Zacapa en Abril de 1764, fué designado para el gobierno de esta colonia el brigadier D. Pedro de Salazar. Dificultades insuperables debe de haber pulsado éste para venir sin pérdida de tiempo á Guatemala, ya que habiendo jurado el cargo en Madrid, ante el Consejo de Indias, en Diciembre del año dicho, no llegó acá sino doce meses después, prolongándose así los males que estos pueblos sufrían bajo el absolutismo del jefe con cuyo nombre tan familiarizados están los lectores de estas páginas.

---

culan los hacendados sus respectivas jurisdicciones, y otros sus aumentos, en la opresión de aquellos infelices, por no arreglarse los presidentes á lo dispuesto por leyes, cuyo perjuicio es irremediable por causa del corto tiempo en que se les recibe la residencia, y no poder pasar los agraviados á esa ciudad á representar los que les motiva en sus distantes provincias, por no observarse lo prevenido para este caso en la ley décima, titulo séptimo, libro tercero de la Recopilación de Castilla, en nombrar escribanos para recibir sumarias, como se practica en los virreinatos, siendo más de notar el que á un presidente, que manda veintidós provincias y partidos, sólo se le forme secreta en Guatemala, quedando así las quejas de los indios sin satisfacción, lo que no sucedería si el fiscal de esa Audiencia nombrara un protector, conforme á la ley, según lo ha ejecutado para algunas residencias; por lo que concluyó suplicando, que atendidas las referidas circunstancias, me sirviese de extender el término de los sesenta días, cuando no sea á los seis meses, al que fuere de mi Real agrado. Y habiéndose visto lo referido en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia expuso mi fiscal y consultádome sobre ello, en 25 de Junio próximo pasado; he resuelto dispensar en esta parte lo prevenido por la citada ley veintinueve, título quince, libro quinto, ampliando el término á cuatro meses, para tomarlas á los presidentes de esa Audiencia, y así mismo que los jueces que en lo sucesivo se nombraren se arreglen precisamente, en lo demás, á lo prevenido por las leyes de la Recopilación de esos reinos, y sin que se haga la innovación propuesta por el referido fiscal; en cuya consecuencia os ordeno y mando que cumpláis y ejecutéis puntual y efectivamente esta mi Real resolución, en los términos que van expresados; por ser así mi voluntad.—Fecha en San Ildefonso, á veinte y uno de Agosto de mil setecientos sesenta y seis.—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro Señor—TOMÁS DEL MELLO.

Por los despachos que para el mando de este país se expidieron á Salazar, se ve que había prestado éste servicios de importancia como capitán de granaderos en el regimiento de reales guardias de Infantería, cuerpo privilegiado, en el que ingresaban tan sólo personas de la más alta clase social.

El 25 de Noviembre de 1765 dió la Audiencia de Guatemala el pase á los reales títulos extendidos en Madrid al nuevo jefe.

Testimonio fehaciente del celo del monarca en lo que á sus americanos dominios atañe, constituyen las especiales intrucciones transmitidas á Salazar para el ejercicio de su mandato en la capitanía general de Guatemala.

Prevínosele que cuando saliese á visitar la tierra de su jurisdicción no obligara á los aborígenes á que le dieran bastimentos y bagajes, dejándolos en absoluta libertad en ese punto, y pagándoles por su justo precio lo que le proporcionaran.

Siendo perjudiciales á los dichos aborígenes, según en las instrucciones indicadas se expresa, los repartimientos de géneros que entre ellos hacían los corregidores, y considerando, por otra parte, el rey que la desidia de los indios era contraria al adelanto de la agricultura, de la minería y de la ganadería, se previno también al brigadier Salazar que sólo se obligara á los indígenas á tomar las telas indispensables para que no estuviesen desnudos, en la inteligencia de que los corregidores que las repartiesen debían atenerse á lo prescrito en real decreto de 28 de Mayo de 1751, pues de otra suerte no era dable autorizar el tráfico de los dichos funcionarios con los aborígenes. Además, permitíase que recibieran éstos, para el ejercicio de sus industrias, dinero anticipado, para pagarlo con frutos que en sus campos cosechasen, ó con lo que les produjeran otras labores. Compelíase así á los naturales á trabajar, y obteníase á la vez el aumento de las entradas del erario.

Hacíanse, además, al brigadier varias prevenciones sobre los servicios de los llamados tenientes de partido; y

encargábasele, que cuando por graves causas y en obsequio de la justicia expulsara de esta tierra á alguna persona, enviándola á España, comunicase á la persona enunciada el motivo del confinamiento, avisándolo también al Consejo de Indias.

Versa otro punto de las intrucciones sobre causas y pleitos referentes á arribadas á los puertos de estas provincias, extravíos de plata del real erario y comercio prohibido, señalándose la manera de facilitar las probanzas, para abreviar el despacho é imponer sin demora el correspondiente castigo á los culpables, los que no podrían alegar privilegio alguno de fuero, aun cuando se tratase de caballeros de las órdenes militares, capitanes, soldados, familiares de la Santa Inquisición, etc., etc.

Por último, recordábase al brigadier lo mandado sobre la necesidad de llevar detallada cuenta de las armas, municiones y pertrechos existentes en las plazas, presidios y puertos de su distrito jurisdiccional. (*)

Ardía la Audiencia en deseos de ver apartado del mando á D. Alonso Fernández de Heredia; así pues, tan luego hubo expedido el pase á los reales títulos del sucesor, se empeñó en que aquél la dejara gobernando provisionalmente, hasta tanto que el brigadier Salazar se encontrase aquí y se posesionara de sus empleos; pero Heredia, queriendo demorar en lo posible su separación, se opuso á lo que el tribunal supremo pretendía, é invocó lo prescrito para tales casos por la ley cuarta, título segundo, libro tercero de la Recopilación de Indias, y por la cuarenta y nueve, título segundo, libro quinto de ese cuerpo de derecho, según las cuales, los que desempeñaban empleos públicos debían continuar sirviéndolos hasta la llegada de los que hubieran de sucederles, sin que los virreyes y Audiencias pudieran en manera alguna estorbarlo. Imagináronse los oidores que su calidad de letrados les concedía autoridad suficiente para obtener lo que en tal

(*) Colección de títulos y otras piezas, de 1765 á 1767, folios 5 y subsiguientes.—Archivo Colonial de Guatemala.

sentido ambicionaban; pero Heredia, descansando en el dictamen de un jurisconsulto amigo suyo, se mantuvo en el poder hasta el arribo de Salazar. Lo supo el rey, y reprendió á la Audiencia, manifestándole que no había procedido conforme á derecho en la cuestión indicada.

El 3 de Diciembre de 1765 tomó posesión de sus cargos de gobernador, capitán general y presidente de la Audiencia D. Pedro de Salazar, festejándose el suceso con las acostumbradas demostraciones de regocijo; y el 30 del mismo mes escribió la Audiencia una carta al soberano, diciéndole que el nuevo jefe observaba sana política, y procuraba en todo, el buen servicio público, haciéndose estimar por su desinterés, lo que presagiaba bonancibles tiempos para la colonia. Olvidaron sin duda los ministros del alto tribunal de Guatemala que no es prenda de buen juicio el predecir por los primeros actos el comportamiento que va á observar un gobernante. No siempre los que se encargan del mando de un pueblo siguen por el recto camino que al principio adoptaron; posible es que alimenten los mejores propósitos; pero la adulación, astuta enemiga de las colectividades, no se duerme jamás, siempre está en guardia, y no es raro que con su corruptor aliento ahogue en su cuna los planes nacidos de la justicia y enderezados al bien común. Oportunidades habrá de comprobar que no fué un modelo de mandatarios el aplaudido capitán general, aunque afortunadamente, distara mucho de asemejarse á su detestable antecesor.

Regocijáronse los pobladores de la ciudad de Guatemala al ver fuera de la escena pública al personaje que á cada instante reñía con la Audiencia y que con un airarado ademán intentaba fallar juicios civiles y procesos delicados, que exigían largos trámites; que en lo administrativo no atemperaba sus providencias á lo mandado por la ley, y que no oía otros consejos que los que le daba su carácter fogoso.

Según las impresiones dominantes en la capital, todo había cambiado desde el 3 de Diciembre, sucediendo á los

desmayos y amarguras de la víspera las esperanzas risueñas de un porvenir venturoso; los colores del iris lucían en el antes encapotado cielo, y ya se ostentaban más verdes y alegres los montes que circundan el fértil valle de la ciudad: era uno de esos sueños que llenan de placer el alma y hacen que palpite dulcemente el corazón de los que por largo tiempo han sufrido las sacudidas del mal.

¡Triste suerte la que á Fernández de Heredia cupo al encontrarse ya en la vida privada, sin los honores del mando y sujeto al juicio de responsabilidad á que iba á sometérsele en el lugar mismo que fué teatro de sus arbitrariedades y en el que moraban muchos de los que fueron víctimas de sus injustos procederes!

Sensible es que no aparezcan entre los papeles de los archivos los que puedan dar á conocer ese juicio de residencia, uno de los más interesantes, sin duda, de la época colonial, por las transgresiones del derecho que caracterizaron la conducta observada por el gobernante.

No pudo ó no quiso volver á España el mariscal Heredia; quedóse en la ciudad de Guatemala, y murió allí el 17 de Marzo de 1772; fué sepultado en el templo de la Merced, al que había hecho un donativo de cuatro mil pesos; y aun se lee en aquella iglesia, en un muro cerca del altar mayor, el epitafio que indica el sitio en que reposan sus restos mortales.

La población llamada Heredia, en Costa Rica, lleva ese nombre desde que por aquel capitán general fué declarada villa en 1763; y por igual motivo se denominó por mucho tiempo Tegucigalpa de Heredia la que es hoy ciudad capital de Honduras, que obtuvo el título de villa en 1762.

La concordia que con los señores de la Audiencia mantuvo al principio el nuevo capitán general D. Pedro de Salazar, hizo presumir que nunca chocaría éste con aquel cuerpo respetable, cuyos consejos le eran tan útiles y cuya intervención en lo administrativo era en ciertos casos reclamada por la ley.

No fué así, por desgracia. Para servir la alcaldía mayor de Tuxtla, de la provincia de Chiapa, nombró al coronel D. Juan Oliver, que con él vino de España, con él vivía y era también su secretario particular. Protestó contra ese nombramiento el fiscal, considerándolo contrario á las leyes, por los estrechos vínculos que á las dos referidas personas ligaban, aunque opinó que la Audiencia diera el pase al respectivo despacho, ya porque Oliver era muy recomendable en todos conceptos, ya porque convenía que el alto tribunal evitara nuevos disgustos con el jefe del país. Adhirióse la Audiencia al dictamen, sin perjuicio de comunicarlo al rey, para que supiera la Corte que no siempre era arreglado á derecho el comportamiento del mandatario de estas provincias: algún recurso quedaba siempre á los oidores contra los ilegales actos del capitán general, y era el de protestar en defensa de sus derechos desconocidos, implorando así el auxilio del único que podía sostener los fueros de la justicia atropellada. (*)

Ya á los ministros de la Audiencia no se mostraba el cielo con el admirable color de zafiro que lucía cuando se posesionó del mando el brigadier Salazar; fallidos aparecían ya los cálculos hechos y los juicios formulados sobre el manejo futuro del gobernante: fantástico sueño había sido aquél; y de la alegría experimentada no quedaban más que recuerdos melancólicos, á semejanza del vacío que en el alma sucede á la ilusión que pierde su perfume y se marchita; divagaciones del espíritu y extravíos del pensamiento informaron la carta elevada al soberano por los ministros del alto tribunal el 30 de Diciembre de 1765, sobre la irreprochable conducta que del nuevo jefe debía en Guatemala esperarse.

Diríase que en estas tierras respiraban los capitanes generales, algunos de ellos al menos, un aire envenenado,

(*) Papeles del Archivo Secreto de la antigua Audiencia de Guatemala.

que maleaba las más sanas intenciones al influir desfavorablemente en su índole y carácter.

Sabias eran las cédulas que exigían ciertas condiciones en los candidatos á empleos públicos; pero el favoritismo, sobreponiéndose á los generales intereses, hacíase á las veces sentir, con menoscabo de la justicia, que sólo da al mérito la preferencia en lo que al bien común atañe, aunque no siempre quedaran impunes los gobernantes que caprichosamente otorgaban cargos á personas que no reunían los legales requisitos para su desempeño. Débil era pues, en aquella época, por más que otra cosa quiera sostenerse, el papel que al favor cupo en suerte representar; no se encumbraban fácilmente los ineptos, y la inteligencia y el saber rara vez se postergaban en beneficio de los ignorantes, admitido, como no puede menos de admitirse, el bajo nivel de la instrucción, el escaso número de gente ilustrada. El capitán general D. Pedro de Salazar nombró alcalde mayor de Tuxtla á su íntimo amigo y compañero de viaje el coronel Oliver; era de aptitudes reconocidas el nombrado; pero como no se hallara dentro de las condiciones fijadas por derecho, protestó la Audiencia y lo puso en noticia del rey.

El 11 de Julio de 1766 murió en España Dª Isabel de Farnesio; y en cédula expedida en San Ildefonso, á 6 de Agosto del mismo año, lo dijo así el monarca á las supremas autoridades de esta colonia, encareciéndoles la economía en los gastos que reclamaban las demostraciones de duelo que acá se efectuasen.

Al general Salazar tocó cumplir y hacer que se cumpliera con lo prevenido; y los fúnebres lamentos de las campanas de las iglesias anunciaron al vecindario de la ciudad capital que no vivía ya la reina que tanto ascendiente tuvo en el ánimo de su esposo D. Felipe V, y que dominada por una idea fija, trajo en constante desasosiego á España, y llegó hasta conmover muchas veces al Viejo Mundo.

Con motivo de las honras fúnebres que en homenaje á la memoria de Dª Isabel, madre del príncipe reinante,

se celebraron en la catedral de la ciudad de Guatemala, ocurrieron agrias desavenencias entre el Ayuntamiento y el oidor D. Basilio de Villarrasa, encargado de preparar los funerales. Empeñáronse los señores del Cabildo en que el entablado que para sus asientos iba á disponerse fuera tan alto como el del supremo tribunal; á lo que se opuso Villarrasa, alegando que debía medir una sexma menos de altura, como se practicó en las exequias celebradas á la muerte del rey D. Fernando VI y á la de Dª María Amalia. La Audiencia, aunque sin facultad para condescender en asuntos propios de las reales regalías, falló en favor del cuerpo municipal, obedeciendo al deseo de economizar escándalos; pero el rey desaprobó el fallo dicho, y previno que en lo de adelante midiese cuatro dedos menos de alto que el entarimado de la Audiencia el de los concejales, é impuso una multa de doscientos pesos á cada uno de los regidores que promovieron el incidente, ordenando al capitán general que, con intervención de los oficiales reales de la ciudad de Guatemala, aplicara al castillo de San Fernando de Omoa el producto de las penas pecuniarias referidas.

Razón bastante asistía al rey D. Carlos para decir al capitán general y á los oidores de Guatemala que estaba sumido en dolor profundo por el desaparecimiento eterno de su buena madre; y efectivamente lo fué Dª Isabel, para quien nada valían los mayores sacrificios que se impusiese la nación hispana, auxiliada con los recursos pecuniarios de América, siempre que conspirasen á favorecer á sus hijos, colocándolos en tronos de nacionalidades de Itália.

"Isabel de Farnesio, á vueltas de mil negociaciones y dificultades, (dice Lafuente) ve al fin á su hijo Carlos, el que algún día ha de ser rey de España, tomar posesión de los ducados de Parma y de Plasencia. Tres años después los vencedores de Almansa triunfan de los austriacos en Bitonto, la bandera de Castilla tremola otra vez en aquellas antiguas posesiones españolas, el príncipe Carlos es proclamado con entusiasmo rey de Nápoles y de Sicilia,

y el orgullo español y el amor de madre se ven á un tiempo halagados. Las naciones se cansan de tan costosas lides, y se ajusta el tratado definitivo de la paz."

Otros muchos sucesos de importancia, desastrosos para España y que envolvieron en luchas terribles á varias naciones europeas, pudieran citarse para comprobar el incontrastable influjo de Dª Isabel en la suerte de la patria de sus hijos; baste con los rasgos apuntados; que no admite grandes pormenores en un libro de esta índole lo que á las intrigas palaciegas y á los dorados ensueños de aquella princesa inolvidable concierne.

El castillo que en Omoa estaba construyéndose avanzaba con gran lentitud; el general Salazar recibió instrucciones para atender preferentemente la fábrica, tan descuidada por los capitanes generales que le habían precedido. Juzgaba el rey don Carlos que la fortaleza bastaría á defender gran parte de la costa, ya previniendo ataques de los corsarios, ya escarmentando á éstos y á cualesquiera otros enemigos de España que intentaran por ese rumbo acercarse á estos países.

En 1768 elevó á la Corte el general Salazar un informe detallado, en el que exponía el pie que guardaban los trabajos emprendidos, y las dificultades con que tropezaban éstos para adelantar satisfactoriamente; poco se había hecho hasta entonces, sin embargo de haberse gastado cantidades considerables de las reales cajas, y lo más sensible era que por causa de aquel pestífero clima hubiesen muerto ya muchos obreros y aun algunos de los capitanes generales de Guatemala.

En lo que al castillo se refiere, como en otros objetos del real servicio, D. Pedro de Salazar se recomendó por su celo laudable. Comunicó impulso á la fábrica, y tuvo el placer de ver coronado por un éxito feliz su empeño afanoso. Indicáronle los ingenieros la conveniencia de construir un torreón en la punta del Norte, para impedir que en el puerto penetraran los enemigos; propuso la idea al soberano, y consiguió que fuese ésta aprobada.

Faltaban operarios; y no pudiendo Salazar proporcionárselos en estas provincias, porque no los había al intento disponibles, pidió á la Habana cien negros jóvenes y robustos, para que prestasen eficaz auxilio en la importante tarea tan recomendada por el rey; y á la misma ciudad pidió muchos útiles que para la fábrica eran menester, y cien marineros para las embarcaciones ocupadas en conducir materiales.

Como lo sabe el lector, había en Golfo Dulce un reducto, impropiamente denominado castillo, al que no siempre cuidaban los capitanes generales de mandar pólvora y otros elementos de guerra para el caso de que hubiese necesidad de impedir por ese punto la entrada del enemigo.

No se encontraba en situación lisonjera, en 1767, el castillo de San Juan de Nicaragua; sin gran esfuerzo habían logrado apoderarse de él los ingleses establecidos en aquellos sitios y los zambos aliados suyos. El gobernador de la provincia, deseoso de repararlo convenientemente y proveerlo de lo que faltaba, ofició al capitán general; pero éste, careciendo quizá de facultades para conceder lo que se le pedía, ó no contando acaso con los necesarios medios, contestó autorizando al gobernador (1769) á suministrar á la fortaleza lo que le fuera preciso para rechazar á los ingleses que la atacaran. Nada pudo, pues, conseguirse con esa autorización, por no haber ido acompañada de las órdenes indispensables para que los empleados de Real Hacienda entregaran el dinero que fuese menester. Hay que convenir, en tal virtud, en que el general Salazar no se mostró en la respuesta indicada tan celoso cual cumple á un jefe que tiene conciencia exacta de sus deberes.

La ocupación del castillo de San Juan por los extranjeros adversarios de España habría puesto en apuros á esta colonia, imponiéndole enormes sacrificios para lanzarlos del país. Comprendíalo perfectamente el oidor Díaz, y lo expuso al soberano, quien se limitó á contestarle, que cuando el capitán general remitiese el informe pe-

dido se dispondría lo conducente á la defensa de Nicaragua. Diríase que no se penetraba el rey del urgente carácter de aquellas observaciones; los largos trámites venían á embarazar los planes mejor concebidos y los pensamientos más fecundos en bienes para los vasallos: odioso sistema, que fué causa de graves males para estas provincias en la época del gobierno colonial.

En lo que hace al ejército, no le faltó iniciativa á Salazar; propuso al monarca que se aumentase la fuerza existente en la ciudad de Guatemala, pagándosela por más liberal modo, y fué favorablemente acogida su solicitud.

Manifestó también al soberano que en estas provincias no había muchos españoles europeos, en tanto que abundaban, acostumbrados á vivir libremente, los criollos, mestizos, pardos é indios, de los que no podría valerse con la facilidad necesaria, en el caso de extranjera invasión; solicitó, pues, que se le concediese para resguardo de la capital alguna tropa regulada, que prestara servicio en el evento de un conflicto, sólo para mientras llegaran los milicianos al sitio á que llamados fueran; esa tropa regulada debía venir de la Península.

Contestó el rey facultándole á dar al soldado en esta colonia el mismo precio establecido en la Habana; dijo que se pagasen cuarenta y ocho pesos mensuales al teniente, treinta y ocho al alférez y treinta y cuatro al portaestandarte, y dispuso que viniesen cuarenta dragones, cuatro cabos, un sargento, dos capitanes y un coronel; con esa gente, enviada desde la Península, con la que aquí existía y con la que se reclutase quedaría completo el escuadrón proyectado.

Esto es en lo que á tropa veterana se refiere; en cuanto á milicianos, era considerable su número en 1767, pues formaban ciento nueve compañías de Infantería de españoles y setenta y cinco de Caballería, doscientas treinta y seis de Infantería de mulatos y ochenta y ocho de Caballería, veintiocho de Infantería de meztizos y vein-

tiuna de Caballería, con un total de treinta mil setecientos catorce hombres de una y otra arma.

El inspector general no estimaba de gran utilidad ese ejército, por numeroso que fuera, ya porque le faltaba disciplina, ya porque carecía de armamento adecuado para entrar en campaña; y lo dijo así al rey, quien previno á Salazar en Junio de 1769, que se redujesen las milicias de estas provincias á cuatro batallones bien organizados, y y que se le diera aviso respecto al número de oficiales que con tal fin se necesitase para mandarlos de la Habana.

No fué del gusto de Salazar esa medida, encaminada, al parecer, al resguardo de la ciudad de Guatemala, la que por su situación en el interior, era la menos expuesta á invasiones de enemigos, en tanto que otras provincias experimentaban necesidad urgente de soldados disciplinados. (*)

Escribió, pues, á la Corte (1º de Diciembre), manifestando que los cuatro batallones de milicias no bastarían á defender un país tan vasto como lo era este reino, en el que se encontraban separados por muchas y muchas leguas unos lugares de otros; y recomendaba que no se alterase el arreglo establecido.

Según ese oficio (dirigido al Ministerio), excedía considerablemente el número de mulatos al de españoles; pero los primeros no usaban, por lo común, más que armas blancas, fabricadas en el país y de poca utilidad en caso de guerra; en cuanto á los fusiles, no sólo no los había en cantidad suficiente para los dichos soldados, sino que apenas sabían éstos manejarlos; y la Caballería tampoco llenaba su objeto, careciendo de caballos adiestrados como hubiera sido de desear.

Esos y otros puntos de interés tocaba en su comunicación el capitán general, y terminaba pidiendo que se le enviasen varios oficiales de Infantería y Caballería, dos

(*) Dr. D. Tomás Ayón.

ingenieros y además sargentos, cabos y soldados de Artillería. (†)

A asuntos de otra clase cumple ahora dirigir la atención: el carácter de la historia colonial, administrativo más que político, ofrece á cada paso perspectivas diferentes, horizontes varios, escenas nuevas.

Desde 1592 fué aprobada por el rey la fundación del Colegio de Doncellas en la ciudad de Guatemala, debida á Francisco de Santiago y á otras personas, y se dispuso por manera formal que no fuesen admitidas en ese establecimiento, por vía de depósito, ni de otra suerte, mujeres casadas, ni solteras, y que ninguna autoridad judicial, civil ó eclesiástica, pudiese compeler á lo contrario á los

---

(†) Es digna de conocerse en todas sus partes la comunicación citada; dice así:

"Excmo. Señor:

"En contestación á mi carta de 1° de Diciembre del año próximo pasado, me dice V. E. en la suya de 21 de Julio del corriente, haber presentado al rey los estados de milicias de este reino que acompañé á mi citada carta: que á S. M. pareció excedente el número de mulatos armados al de españoles y sus descendientes, y el total de milicias mucho más de lo que conviene, pues en tiempo de guerra no se hallaría dinero para mantenerlas, y sin oficiales de práctica militar serían de poca utilidad: que conviene observar una justa proporción entre la tropa veterana y las milicias, respecto de que si todo el país está armado, tiene en sus manos la fuerza, y puede ocasionar perjudiciales resultas. Por cuyas consideraciones, y otras que tiene S. M. presentes, me ordena por V. E., reservadamente, que enterado bien de la situación del país, las invasiones que puede temer la tropa veterana de este reino: el genio y modo de pensar de sus naturales: su unión ó emulación entre sí y la satisfacción ó disgusto del gobierno, ciña mis medidas por ahora al establecimiento de cuatro batallones de buena milicia en el modo expresado y que avise los auxilios de ayudantes y oficialidad subalterna, que haya menester para que pueda S. M. desde luego tomar providencia.

"Enterado de cuanto en su virtud debo cumplir, pongo en la soberana consideración de S. M., que aunque en efecto es muy visible el exceso de mulatos, no se hallan armados de otros armas que

patronos, ni á las madres, ni á las maestras. Sin embargo, contravínose á lo dispuesto sobre ese punto, enviando á ese plantel las justicias eclesiásticas y seglares mujeres españolas, indias, mulatas y negras, para que estuviesen allí depositadas, comunmente por causa de delitos que aquéllas cometían, como gente que era de malas costumbres; y redundando en perjuicio de la casa ese proceder, por el contacto en que se ponía á las doncellas con mujeres depravadas, motivo por el cual los padres de familias respetables estaban resistiéndose á llevar á sus hijas á ese pupilaje, á lo que se añade que por tres veces habían intentado algunas de aquellas mujeres incendiar el Colegio para evadirse de la clausura, escribió al monarca uno

las blancas, que cada uno tiene propias para su uso y personal defensa, y aun muchos carecen de éstas, y las que tienen, regularmente son de las fabricadas en el país, de poco ó ningún provecho para la guerra, y las que hay en las salas de armas de S. M., no alcanzan al tercio de las milicias de mulatos del reino, y se hallan por lo regular de ningún servicio para expediciones militares, por falta de armeros, como tengo representado á S. M.; cuya desgracia es más visible en las armas de chispa; ni estas gentes se acomodan al uso de ellas, aun para su personal y privado resguardo, en tanto grado que se pasan muchos años sin que se verifique en todo el reino un delito perpetrado con arma de fuego. Y de aqui viene que, aunque se han ido instruyendo las milicias en el manejo de las armas, por medio de los ayudandantes que he distribuído por el reino, pocos ó muy señalados serán los mulatos que sepan disparar con animosidad, y sin turbación, pues los fusiles con que algunas veces se les instruye en el ejercicio, no alcanzan para todos, ni los hay, tal vez, sino en la cabecera del partido, en distancia considerable, ni están de servicio los que para estos casos se les entregan.

"La Caballería se debe considerar en igual y aun peor estado de inhabilidad para cualquiera expedición, no sólo por no habérsela disciplinado por falta de oficiales de este cuerpo, que lo hiciera, sino también por la dificultad de hacerles á sus individuos tener y mantener caballos, que respectivamente fuesen disciplinados; pues para esto sería preciso que los tuviesen propios, y no los mudasen; y esto no es asequible entre gentes tan pobres, que aunque se alistan en los escuadrones de Caballería, se confían en que sus deudos, ó amigos, les presten caballos para presentarse en aquellas ocasiones de ejercicio, que

de los vecinos de la ciudad, D. Domingo Ruiz Lozano, suplicándole que se sirviese de prevenir que la dicha fundación y sus cláusulas se respetaran religiosamente, sobre todo la sexta, que establecía lo que referido va, y que si estuviese alguna de aquellas mujeres en el Colegio, se la expulsara, sin que se admitiesen otras en lo de adelante, amenazándose con graves penas á los jueces contraventores, y que la Real Audiencia cooperara á tales fines, permitiendo que el patrón hiciese salir á las que estuviesen allí depositadas, y que si admitía á alguna, perdiera el patronato, perdiendo también las maestras y madres sus oficios y cargos.

---

tienen sus compañías en estas partes, y lo mismo en cuanto á los jaeces y arneses, con que deben comparecer.

"Aunque el número de infantes y caballos es efectivamente el que manifiestan los estados remitidos á V. E., es de considerar que no es posible contar con su total para cualquier expedición; porque estos estados son en realidad un empadronamiento general de los vasallos del reino, que se hallan en aptitud de servir ó acudir por resultas en las ocurrencias del servicio, entresacando de cada compañía cierto número determinado de individuos, habiendo de ser la expedición fuera del mismo país. Pues si hubiera de echarse mano de todos los alistados en cada población ó partido, quedarían éstos, las casas, las sementeras y estancias con sólo las mujeres y niños; y con esta consideración se ha procedido y se procede en estas partes, siempre que se han necesitado milicias por invasión de enemigos ó sublevación de los pueblos.

"El llegarse á unir la fuerza de tanto número de milicias es remotísimo, á menos de una general sublevación del reino, porque sus provincias y partidos distan las leguas por centenares entre sí, de caminos fragosísimos, y en invierno impracticables: sus valles y poblaciones intermedias, incapaces de sustentar de víveres y forrajes el número de mil individuos por dos días; porque regularmente, por la extensión de la tierra y su despoblación, escasamente siembran y crían sus habitantes lo muy preciso para mantenerse y vestirse ellos y sus familias, de suerte que rarísima vez se ha pensado en socorrer con las milicias de una provincia las invasiones de otra, y en las que se han ofrecido en las fronteras y puertos se ha acudido á las milicias inmediatas, y si se ha echado mano de las distantes el auxilio ha llegado tarde, y los países del tránsito han quedado desolados, padeciendo no poco los indios de los pueblos intermedios.

En tal virtud, mandó el rey, por cédula del 7 de Octubre de 1643, guardar, cumplir y ejecutar la cláusula sexta de que se ha hecho mérito.

Ni la justicia seglar, ni la eclesiástica podían, pues, compeler á las señoras encargadas del régimen del Colegio á recibir mujeres de la indicada clase; y sin embargo, al hacérselo saber así al obispo señor Ugarte y Saravia, se produjo ese prelado en términos desfavorables al honor de D. Domingo Ruiz Lozano, y depositó en el establecimiento cuatro mujeres, dos de mal vivir y las otras dos por pleitos de divorcio. Destinábase el Colegio á doncellas linajudas, descendientes de los primeros con-

"La tropa veterana de este dilatado reino está ceñida al número de sesenta dragones, y sus respectivos oficiales, de que constan las dos compañías que crearon en Nicaragua y Comayagua, por el año de 745, sus gobernadores don Alonso Fernández de Heredia y don Juan de Vera, las que hoy existen en esta capital, empleadas en guarnecer este Real Palacio, Caja Real, Casa de Moneda, Aduana, Dirección del Tabaco, Casa de la Pólvora, y en auxiliar á la justicia y mantener en respeto el crecido pueblo de esta capital. Y así para la seguridad de ella, y en las demás ciudades y poblaciones del reino, no hay otra muralla, ni otras fuerzas con que contar que la misma fidelidad de las milicias; y si ésta flaqueara en alguna provincia, no habría más recurso que la lealtad de las otras; y ésta en substancia viene á ser el único asilo de nuestra seguridad, aun en esta capital, aun teniendo en ella las dos compañías de tropa veterana, por ser limitado su número y fuerza contra las de una plebe tan numerosa, si llegara á desconocer sus deberes.

"No me causa inquietud mayor este peligro, porque aunque de tiempos anteriores no faltan ejemplares de algunas sediciones en esta capital y en otras partes del reino, han sido raras y sólo de alguna parcialidad, y nunca elevando la idea de sacudir el yugo de la obediencia á nuestro soberano, sino por un motivo ú otro, que de pronto ha exasperado los ánimos, y descarriádolos de su obligación. Y así han sido poco duraderas y fáciles de sofocar estas conmociones.

"Emulación no la advierto, ni entre veteranos y milicianos, ni de éstos entre sí, con excepción de la que con abstracción de lo que mira al servicio es regular en todos los barrios de las repúblicas, y aun entre estas mismas por lo genial de cada país.

quistadores y pobladores de estas provincias; mas como se lo desnaturalizase por causa del manejo del diocesano, escribió nuevamente al rey el dicho D. Domingo, pidiendo que se le facultara para despedir á las cuatro referidas mujeres; concedióselo el soberano en 1644; pero no fué sino en 1765, más de un siglo después, cuando la Real Audiencia dió el pase á la respectiva cédula, á solicitud de Dª Nicolasa Garín, directora del plantel de que ha venido tratándose, y que es digno de un recuerdo en estas páginas, como testimonio irrecusable del interés con que eran vistas las descendientes de los españoles esforzados que sometieron al dominio de España estas tierras y de los que vinieron al principio á poblarlas y civilizarlas.

"La impresión que conserven los ánimos hacia el gobierno creo sea la más conforme á los deseos de S. M., pues á este centro ha tirado sus líneas mi desvelo y lo ha calificado la experiencia. Y por lo demás, los recursos que se dirigen á S. M. darán idea de la disposición de estos ánimos hacia el gobierno.

"En el concepto de cuanto llevo expuesto á V. E. y que según lo vasto de este reino, que de Oriente á Poniente se extiende á más de setecientas leguas, ó se habría de inutilizar por su división la fuerza de los cuatro batallones de milicias, á que me ordena S. M. las limite, ó habían de quedar desguarnecidos muchos puestos importantes y provincias de su comprensión, espero que V. E. incline el ánimo de S. M. á condescender á que su real orden vaya cumpliéndose sin alterar el arreglo y disciplina en que hoy se hallan las milicias, y en el modo más adaptable á la constitución de los países y naturaleza de las gentes, que por su pobreza no son capaces de soportar continuada sujeción y entretenimiento en el servicio y disciplina militar, ni es fácil distraerlas por largo tiempo de sus ministerios y vecindades, que de ordinario son en los campos y poblaciones distantes, ocupadas en trabajar personalmente, por la falta de jornaleros, que es general en estas partes.

"En cuanto á los auxilios, se reducen á pedir cinco ayudantes de Infantería, cuatro oficiales subalternos de Caballería, dos ingenieros, uno en jefe y otro subalterno, dos sargentos, cuatro cabos de Artillería y veinte artilleros prácticos, todos de abonadas costumbres; elementos que se estiman necesarios para lo que pueda ocurrir en Omoa y demás fortalezas del reino, á fin de que puedan conservarse y mantenerse en buen estado de defensa."

Asunto relacionado con la beneficencia y enlazado en parte con el que es objeto de las precedentes líneas se ofrece ahora á la consideración del lector.

Existían en la ciudad de Guatemala hospitales destinados á los enfermos desvalidos; pero el cuerpo municipal pidió al rey que se estableciesen otros tres (que más bien debían llamarse hospicios), uno para criar y educar á los niños expósitos y á los huérfanos de padre y madre, otro para recoger á las mujeres mundanas, obligándolas al trabajo honesto, y para recibir en depósito á las casadas que se resistiesen á hacer vida común con sus maridos, y el otro para acoger y alimentar á los desgraciados que por falta de fuerzas ó por algún defecto físico no pudieran valerse por sí, y para encerrar, ocupándolos útilmente, á los ociosos y vagabundos.

Razonaba el Ayuntamiento recordando, en cuanto al primer hospicio, que era éste de necesidad imperiosa para evitar que algunos padres y madres, ya por motivos de vergüenza, ya por instinto cruel, desampararan á sus tiernos hijos, les dieran muerte sofocándolos, ó los abandonaran en las puertas de las iglesias, con riesgo de perecer por falta de caritativo auxilio, ó de quedar expuestos, si lo encontraban, á entregarse á los vicios al hallarse á la edad de nueve ó diez años; y añadía: "haberse estimado siempre, aun entre los gentiles, como crimen tan execrable el de exponer los padres á los hijos, que establecieron varias penas y respetaron las que aumentó Constantino el Magno, hasta la de perder la vida; y no habiendo bastado el rigor de estas disposiciones para corregir enteramente tal exceso, dispuso el emperador Trajano fundar en Roma un hospital para mantener á los expósitos hasta la edad de cuatro años, enriqueciéndolo por liberal manera, para prevenir las desgracias que de la exposición se derivaban. Por revelación divina construyó otro hospicio en la dicha ciudad y en el año de 1198, el sumo pontífice Inocencio III, con el título de Santa María; y el emperador Justiniano favoreció notablemente á otros institutos de esa índole establecidos en la cristiandad. Así pues,

siguiendo ejemplo tan noble los reyes de España, fundaron hospitales en Méjico y Lima, y han permitido que se funden los que en otros lugares de América existen y florecen."

En cuanto al hospicio destinado á mujeres de mal vivir y á depósito de casadas, alegaba varias razones el cuerpo municipal. En su concepto era indispensable esa casa para recoger en ella á las mundanas arrepentidas, evitándoles nuevos peligros, pues por falta de medios para sostenerse, ya que por sus depravadas costumbres no encontraban ocupación en el servicio doméstico, reincidían en el mal; allí debían hallar asilo también las mundanas incorregibles, porque careciéndose de hospicio al efecto, los jueces las obligaban á salir de la ciudad, y ellas, confiando en que no se las reconocería, tornaban á sus abandonadas moradas, después de corromper con su aliento impuro las poblaciones en que habían residido; y en lo que hace á las casadas que se apartaban de la vida conyugal, era necesario depositarlas allí también, para economizarles los peligros de la miseria ó de la existencia libre de sujeción y freno.

A los vagabundos y á los pobres inválidos se destinaba el otro hospicio, para hacerlos trabajar en él, pues era raro que alguno de los segundos no pudiera aplicarse á una ocupación mecánica. "Así se evitarán (decía el Ayuntamiento), además de inmundicias y embarazos, muchos latrocinios que cometen los que, apellidándose pobres, tienen entrada fácil en las casas; se corregirán las tercerías (*) y otros crímenes; vivirán más cristianamente los mendigos, sabiéndose quiénes de éstos son los inválidos y quiénes los que fingen achaques y enfermedades para eludir el trabajo."

Según el cuerpo municipal citado, confiesan todos los autores la necesidad y utilidad de esos asilos, en los que debe alimentarse á los niños, á las mujeres, á los viejos y á los inválidos; pero no dicen quién haya de construirlos,

(*) Tercería, sinónimo de alcahuetería en este caso.

ni con qué medios se haga y se conserve la fábrica. Manifiestan algunos que esto corresponde al soberano, como protector de huérfanos, interesado en que aumente la población, y se asegure por ende el buen régimen de esas casas; opinan otros que incumbe á la iglesia, por tratarse de obras de caridad, y no falta quien piense que toca á las provincias mismas, por el beneficio que les trae el aumento de gente útil al desterrarse la incontinencia y la vagancia, madres de tantos vicios. La opinión más probable (según el mismo cuerpo municipal) es que no corresponde en justicia á los soberanos, ni á la iglesia, ni á los pueblos el construir esos asilos, y que con tal fin se debe apelar á limosnas que se colecten en los lugares en que no haya cofradías fundadas con ese objeto, aplicándose á éste, también, el producto de penas pecuniarias impuestas por los jueces y los auxilios que de sus fondos proporcionen los cuerpos municipales; pero á falta de los recursos dichos, puede acudirse á los que los individuos particulares quieran ofrecer.

Tales son los pareceres que en el siglo próximo pasado se sustentaban; y conviene saber que la beneficencia pública, según sabios tratadistas modernos, es el ejercicio de una caridad superior, inteligente y liberal, que ayuda á destruir la miseria, el vicio, el dolor en su raíces y el mal en sus causas; pero no rehusa el auxilio de la caridad privada; por el contrario, perfecciona y completa su acción: la justicia social respeta en la indigencia su título á los socorros públicos.

Pidió, pues, el Ayuntamiento que se le permitiese construir esos hospicios, bajo un pie análogo á los de Madrid, en cuanto lo consintieran las peculiares circunstancias de Guatemala, aplicándose á la fábrica veinticinco mil pesos del ramo de Propios y Arbitrios, además de cuarenta mil del producto del estanco del aguardiente, que en las arcas municipales se hallaban y pertenecían á la Real Hacienda.

En lo que hace á los fondos necesarios al sostén de esas casas, propuso, en primer lugar, que del quinto de los

bienes de los intestados se destinara la parte que quisiera asignar el rey, ya que debía ese quinto invertirse en obras piadosas; en segundo lugar, que se expidiese real cédula para que el muy reverendo arzobispo cediera el producto de las multas impuestas por los tribunales eclesiásticos, entendiéndose que se trataba de las de aplicación arbitraria; tercero, que se fijase una contribución de medio real sobre cada arroba de la carne que se consumiera en la ciudad y otro medio real sobre cada paja ó hilo del agua repartida á las fuentes de las casas particulares; y por último, que se establecieran en esos hospicios fábricas de paños ordinarios, enaguas de algodón, jergas y otros tejidos. Con esos recursos y con los de las limosnas diariamente colectadas pensábase sostener tan útiles establecimientos.

En tal virtud, suplicaba al soberano el cuerpo municipal que lo autorizara á fundar un hospicio de expósitos y otro de pobres inválidos y vagabundos, y dar ensanche á la Casa de Recogidas, concediéndole también el patronato de esos asilos y la facultad de conocer en las causas y negocios que en ellos ocurriesen, en el concepto de que en materias de justicia habría de asesorarse de uno de los vocales de la Real Audiencia.

Para resolver, pidió informe el monarca á la dicha Audiencia, al capitán general y al arzobispo; mas como corriesen algunos años sin que fuese aquél evacuado, hizo nuevo ocurso la Municipalidad, y el rey tuvo á bien reproducir lo prevenido á ese respecto.

En 1767 cumplió con el encargo el tribunal supremo, exponiendo que no bastarían para las fábricas los fondos que se intentaba destinarles, y que era inadmisible, como gravoso al público, el impuesto de medio real en cada arroba de carne y el de otro medio real en cada paja de agua; que los concejales podrían redactar las constituciones para el régimen de las dichas casas, pasándolas en consulta al Superior Gobierno de este país; y que el patronato debía darse al rey, para que éste lo ejerciera por medio del capitán general, presidente de la Audiencia.

Diminuto hubo de parecerle al monarca, y lo era en realidad, el dictamen de los oidores, y mandó ampliarlo, para que en él se detallase lo relativo á dinero disponible, cálculos sobre gastos de fábricas, renta necesaria al sostén de asilados y recogidas, sueldos de empleados y arbitrios de que pudiera echarse mano para lo que fuese menester; enviándose los planos y diseños de las obras. (*)

Nada más es dado referir sobre lo ocurrido entonces, acerca de esos establecimientos de caridad; pero lo indicado demuestra que algún interés encontraba en los concejales la suerte de los expósitos, de los inválidos, de los vagabundos y de las mujeres de mal vivir.

Existía ya, en la ciudad de Guatemala, el Beaterio del Rosario, ó sea la Casa de Recogidas Indias. Sobre la situación que guardaba ese plantel escribió al soberano uno de los ministros de la Audiencia, diciendo que merecía aplausos la fiel observancia de las reglas señaladas al régimen del instituto, y que eran acreedoras las beatas á un subsidio para el pago del capellán.

Como protector de indios apoyó la solicitud el oidor fiscal; y el capitán general contribuyó por su parte, (1766) á que fuese favorablemente despachada.

Como se ve, no estaba prohibida la vida monástica á las mujeres indígenas, y había para ellas conventos especiales, á fin de que disfrutaran de los beneficios en general acordados al bello sexo. El espíritu de la época rechaza el monacato, no considerándolo ya necesario, ni aun útil; pero á mediados del siglo próximo anterior estimábasele todavía indispensable para que la existencia social recibiese de todas maneras el aliento poderoso del misticismo, y en tal virtud se daba amparo eficaz á las comunidades de esa índole, encargadas de proporcionar á la Iglesia las milicias á quienes tocaba principalmente apoyarla y sostenerla.

(*) Cédula librada en Madrid, á 28 de Junio de 1768.

CAPÍTULO XI

SUMARIO

Los intereses económicos.—Energía de que se mostró animado el capitán general en las difíciles circunstancias que le tocaron al establecerse el estanco del tabaco.—Descontento público originado de ésa y otras causas.—Dotes de mando de aquel funcionario.—Bases señaladas por el rey para el estanco del artículo dicho en Nueva España.—Medida análoga dictada para el Perú, Guatemala y demás provincias de América.—Gastos indispensables.—Dificultades pulsadas en este país para mantener el sosiego público.—Papeles sediciosos que circulaban.—Voto consultivo del Real Acuerdo sobre rebaja que se introdujo en el precio del tabaco para ver de calmar los ánimos.—Inutilidad de la medida.—Audacia del populacho.—Recluta que se hizo y embarazos que opusieron los oficiales reales.—El cuerpo municipal.—Bando que publicó el capitán general para conservar la paz.—Energía demostrada en memoriales venidos de Nicaragua y Honduras.—Informe elevado por el capitán general al rey, con pormenores sobre las medidas por aquél tomadas para evitar un levantamiento.—Generosa conducta del alcalde mayor de San Salvador al hacerse allí el estanco del tabaco.—Costa Rica y la factoría creada en esa provincia.—Lo que en Nueva España ocurrió.—Suma destinada en la ciudad de Guatemala para el establecimiento del estanco.—Las alcabalas y los buenos rendimientos que daban.—Solicitud del administrador de ese ramo para el aumento de empleados y para que éstos estuviesen mejor retribuídos.—Apoyo prestado por el capitán general á esa demanda.—Aumento del sueldo del administrador y desestimación de la solicitud en sus demás puntos.—Creación de una plaza de contador de alcabalas.—Concesiones hechas en lo que concierne á ese ramo, en beneficio de pobres traficantes.—Detalles.—Aprobación del rey.—Cuestiones entre el administrador de alcacabalas y el oidor fiscal, con motivo de cargos que al primero de ellos se hacían.—Cédula real sobre ese punto.—La recaudación de alcabalas y la de barlovento en tiempos atrás.—Sus productos.—Arrendamiento concedido al cuerpo municipal.—Los dichos ramos encomendados á los oficiales reales.—Sus productos en dos años.—Providencias tomadas en materia de alcabalas en algunas de estas provincias.—Real orden en respuesta al informe que al monarca dirigió el capitán general sobre los disturbios aquí ocurridos.—Prohibición de la fábrica del aguardiente de caña.—Reflexiones sobre la legislación á ese respecto.—Notables conceptos de la cédula real librada al prohibirse la fabricación del

aguardiente dicho.— Graves penas asignadas á los contraventores.— Encargo dado al arzobispo de Guatemala y á los obispos de Ciudad Real, Comayagua y León, acerca de ese asunto.— Cargos formulados por varios motivos al capitán general, al oidor fiscal y al procurador síndico.— Defensa del fiscal á ese respecto.— Reflexiones sobre la cédula que prohibió la fabricación del aguardiente de caña.— Quejas de los indios del pueblo de Santa Lucía contra el alcalde mayor de Sololá.— Ruidosos hechos que ocurrieron en tal virtud.— Prevención del rey para desagraviar á los indígenas maltratados.— Responsabilidad deducida al referido alcalde mayor de Sololá.— Auto de prisión dictado contra este último.— Sucesos escandalosos en Santo Tomás Chichicastenango. — Detalles.— Cargos que resultaron contra el párroco de aquel pueblo. — Nueva reglamentación de los repartimientos de indios para trabajos del campo.— Importante ley expedida en favor de los aborígenes, para que pudieran éstos optar á cargos eclesiásticos y á empleos gubernativos y militares.— Becas de indios en el Colegio Seminario.— Liberal comportamiento del Dr. González Batres, rector del dicho plantel.— Solicitud elevada al monarca por el capitán general.— Nuevo informe pedido por la Corte.— Creación de plazas de merced para aborígenes en el citado Colegio.— Temblores de tierra y ruina de Chiquimula.— Benéfico comportamiento del alcalde mayor de ese partido en tales circunstancias.— Favor concedido á los indios damnificados.— Las mujeres indígenas y el pago del tributo, con motivo de una consulta del corregidor de Sonsonate.— El cura vicario de Jalapa y el informe dirigido por él al rey sobre la situación desfavorable de algunos pueblos.— Regio mandato sobre el particular.— Dificultades que surgieron por causa de envío de fondos á la Habana.— Movimiento de las oficinas fiscales.— Aumento de sueldo á los oficiales reales.— Casa de Moneda.— Registro de hipotecas.— Consideraciones sobre esa materia.

1766—1768

Dirijamos la vista á la esfera de los intereses materiales para decir que al capitán general D. Pedro de Salazar tocó llevar á la práctica en 1766, lo dispuesto por el soberano sobre uno de los más valiosos productos de nuestra industria agrícola.

Espíritu enérgico demostró ese gobernante en circunstancias tan arduas como las que le rodearon al cumplir con el regio mandato; el descontento público, de ésa y otras causas nacido, estuvo próximo á conmover el general sosiego, y sometió á ruda prueba los dotes de mando que á Salazar adornaban; pero, como se verá, pudo al fin

desvanecer las brumas que lo envolvían, sustituyéndolas con el alborear glorioso que en su horizonte vino á presentársele en premio de sus afanes; mientras más contrariedades se amontonaban sobre él, más firme aparecía su ánimo, sin que los consoladores rayos de la fe que tenía en el triunfo definitivo del orden legal dejasen nunca de alentarle, á despecho del pesimismo alimentado por gran número de personas.

Mas no se crea que á las demandas formuladas respondiera en todo caso con severas medidas; sabía bien que la flexibilidad constituye á veces resorte necesario en el mecanismo del gobierno, y cuando era forzoso hacer concesiones acordábalas en el acto, depositando así un rico tributo en aras de la buena política.

Para atender á los crecidos gastos que en las Indias reclamaba la necesidad de ponerlas á cubierto de invasiones de enemigos, y para que los pobladores de estas tierras pudieran tranquilamente entregarse á sus labranzas y tráfico, ordenó el rey que se estableciese en Nueva España el estanco del tabaco, como medio seguro para hacer frente á las urgencias de la monarquía, sin gravamen de los comerciantes y vasallos en general. Reconocidos los buenos efectos que en Nueva España dió esa medida, dispúsose extenderla al reino de Santa Fe y al del Perú, sobre las bases en la Península adoptadas, pues también allí se había estancado el artículo.

Prevínose, en tal virtud, que en todas esas provincias se administrara ese ramo bajo la dependencia del marqués de Esquilache, ministro de la Corona, á quien se dieron las necesarias facultades, autorizándosele, además, á nombrar empleados y señalar sueldos.

Necesitándose de fondos para comprar á los mercaderes el tabaco que en su poder tuvieran y el que fuese preciso para surtir los llamados estancos, así como para el pago de sueldos de directores, oficiales y demás dependientes, y para los primeros gastos de la administración, previno el monarca que de las reales cajas se supliesen las

sumas requeridas, las que debían después reintegrarse con los productos de la nueva renta.

Quiso el soberano introducir igual innovación en las otras provincias de América, y lo dispuso así, por cédula del 2 de Enero de 1766, llegada á la ciudad de Guatemala en Julio de ese mismo año.

Espinoso encargo se daba al capitán general al ordenársele que ejecutara lo que disponía esa ley; tuvo, no obstante, que obedecer, sabiendo cuán posible era que se acrecentase el disgusto producido ya en estas provincias por el sistema entablado en materia de alcabalas, pólvora y naipes, y en lo relativo á la persecución del aguardiente contrahecho.

Penetrado estaba de lo difícil que le sería mantener en tales condiciones el sosiego público sin aumento de tropa para infundir respeto á los vasallos levantiscos y asegurar el palacio y las reales cajas, en las que existían crecidas sumas en plata acuñada.

Dictó al efectos varias medidas; mas como advirtiese nuevos síntomas de inquietud general, confirmados en papeles anónimos, que andaban de mano en mano y que hacían ver cuán dispuestos estaban los espíritus á alterar el orden público, convocó á la Real Audiencia para proceder de acuerdo con ella en situación tan grave.

El supremo tribunal y Salazar acordaron hacer en el precio del tabaco una rebaja, que no perjudicaría á la Real Hacienda, según lo expuso el director del estanco, consultado con tal fin; y se fijó en los lugares públicos de la ciudad el correspondiente edicto, para que fueran así calmándose los ánimos y se evitara que el disgusto se extendiese á las provincias, en las que habría sido más difícil de sofocar cualquier movimiento sedicioso.

Inútil fué la rebaja hecha en el precio del artículo estancado: la pública inquietud continuó manifestándose por manera más alarmante; la plebe se mostró más audaz en sus expresiones contra las autoridades, porque no podía convenir en que se restringiese el comercio de un fruto que había sido siempre libre; los oidores recibieron

reiterados avisos sobre la actitud tomada por el populacho, y la gente principal se mantenía inquieta, aguardando de un momento á otro que prendiese el fuego de la anunciada rebelión.

Comprendió el capitán general que era menester un aumento en la guarnición de la plaza para prevenir desórdenes; pero los oficiales reales se resistieron á hacer los requeridos gastos, apoyándose en la falta de facultad, porque la ley no la concedía, y el gobernante suspendió la recluta, en vez de compeler á aquellos empleados á suministrar los respectivos fondos en obsequio de la paz pública.

El cuerpo municipal quiso contribuir á la conservación del orden; lo demuestra así uno de los puntos del acta levantada el 18 de Noviembre de 1766, concebido en estos términos:

"Teniéndose presente lo conmovido que se halla el vecindario de esta ciudad, como se advierte por los grandes grupos de personas que han acudido á la casa del señor alférez real, á la del señor alcalde de primer voto, al convento de franciscanos y á otras partes, con papeles y manifestaciones para que se extingan los estancos establecidos y para que se tome en cuenta la penuria de las gentes, unido todo eso á lo que dicen sobre amenazas de levantamiento popular y de ruina para lo más granado de la república y para la nobleza, con perjuicio de los altos funcionarios y de las comunidades religiosas, acordaron los capitulares pedir consejo á persona letrada, para saber si este ilustre Ayuntamiento pudiera hacer alguna representación sobre los males que advierte y recela."

Por consejo de la Real Audiencia publicó el capitán general un bando compuesto de diez y ocho artículos, en los que, después de referirse á las alcabalas declaró que todo vasallo podía quejarse de cualquier perjuicio que recibiese de la factoría; prohibió las juntas populares, y dijo que los que tuviesen noticia de ellas estaban en el deber de denunciarlas, en el concepto de que se les daría por el aviso un premio de cincuenta á doscientos pesos;

manifestó además en el bando que era muy viciosa la gente baja de la ciudad, y tocó varios puntos sobre aguardiente.

La disposición citada circuló impresa, y también se hizo imprimir el ya mencionado edicto, el cual decía así: "Deseando consultar por todos los medios al alivio de los vasallos de esta capital y de las provincias......; se rebaja medio real en cada una de las tres clases del tabaco del valle de Copán; el de la villa y partido de Esteli se dará á dos y medio reales el manojo; y por lo respectivo al tabaco desmenuzado, se darán dos onzas por medio real, en vez de la una y media dadas hasta aquí."

No faltaron sujetos que usaran de energía en sus memoriales sobre la situación difícil en que se hallaba el país. D. Gaspar Rodríguez, de la isla de Ometepe, de Nicaragua, elevó en Octubre de aquel año al Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala una representación, en la que, empleando la hipérbole, lamentaba los inconvenientes deducidos de las alcabalas y del estanco del tabaco, así como de la pobreza dominante, que daría por fruto los asesinatos, los robos y otros males; por lo que era de parecer que aquel ilustre cuerpo recabase de S. M. el remedio necesario.

En análogo sentido se expresó D. Ponciano Agreda, de la ciudad de Gracias (Honduras), en carta dirigida al mismo Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala; pero ese sujeto no se limitaba á pedir el alivio de la situación, sino que dejaba entrever que podría sufrir menoscabo la obediencia al soberano, alterándose la tranquilidad general y plantándose el germen de graves males para lo futuro. (*)

Afortunadamente, se mantuvo ileso el orden público, sin que llegaran á realizarse los vaticinios de los que temían trastornos y calamidades; y así lo dijo al rey el capitán general D. Pedro de Salazar, agregando que en obsequio de la paz había ordenado que se recogiesen todas

(*) García Peláez.—Memorias.

las armas de los milicianos mulatos; que cesasen los ejercicios militares; que se concentrase en el Real Palacio la escasa guarnición que había en la ciudad; y que fuesen recluídos en la cárcel y procesados varios sujetos de los que repartieron papeles sediciosos. Aprobó el monarca lo practicado en tal virtud, y así lo demuestra la cédula del 14 de Diciembre de 1769.

El coronel D. Manuel Fadrique de Goyena, que gobernaba aún (1767) en San Salvador, fué quien estableció en esa provincia el estanco del tabaco; y en el juicio de residencia de ese funcionario se hizo notar la solicitud por él empleada para que el dicho estanco produjese resultados plausibles. Efectivamente, hay que reconocer la conducta laudable de Goyena en esa oportunidad: carecíase de fondos para la compra del tabaco, y él suplió de su peculio veintisiete mil setecientos noventa y seis pesos. No eran muchos, por cierto, los agentes administrativos que, como aquél, se recomendasen con testimonios tan gallardos de interés generoso por la causa pública.

En la instrucción acordada para la renta de que viene hablándose, se dice que la factoría de Guatemala compraba el tabaco de Costa Rica á razón de seis pesos la petaca de trescientos manojos ó *conservillas*, y los zurrones de puros á cuatro docenas por medio real. (†)

Según el historiador D. Joaquín Bernardo Calvo, la factoría creada después en Costa Rica para la siembra de tabaco, tuvo un éxito brillante, por cuanto vino á alentar la prosperidad pública, favoreciendo por manera especial á la población de San José.

Hay que advertir que también en Nueva España ocurrieron conflictos, más graves que los de acá, por causa del referido estanco. Designáronse allá los pueblos que podían dedicarse al cultivo de la planta; se señalaron los lugares en que debían establecerse los reales almacenes para la compra de la hoja, y se dispuso la manera en que

(†) Párrafo tomado de la Historia de Costa Rica, que escribió el Lic. D. León Fernández, página 398.

las familias pobres, que se sostenían con el oficio de los cigarros, pudiesen ejercer su industria sin perjudicar á los intereses del estanco, todo con arreglo á las instrucciones de la Corte, transmitidas también á Guatemala. (‡)

El visitador general D. José de Gálvez y su subdelegado D. Sebastián Calvo de la Puerta destinaron en la ciudad de Guatemala la suma de once mil seiscientos noventa y cuatro pesos para establecer el estanco del tabaco; y el administrador de alcabalas D. Francisco Valdés hizo presente al capitán general que la renta de las alcabalas dichas y la de barlovento, que él también manejaba, eran tan pingües que en los últimos tres meses dieron más de cincuenta mil pesos, sin incluir el producto de las demás provincias, no conocido aún; motivo por el cual solicitaba Valdés que se aumentase el número de empleados y el sueldo de éstos, ya que igual gracia había tenido á bien acordar el soberano á las otras administraciones de América.

Estimó justa la solicitud el general Salazar, fundándose en las onerosas faenas que imponía el servicio de la aduana á los pocos empleados existentes, y en el estipendio escaso que se les daba, mientras que los de la renta del tabaco estaban bien retribuídos; y lo manifestó así al rey, recomendando el favorable despacho del asunto.

No accedió á ello el monarca, por no gravar al real erario con gastos tan considerables como los que se le proponían; pero dispuso aumentar á tres mil pesos al año el sueldo del administrador Valdés, y crear una plaza de contador, con cien pesos mensuales, á semejanza de la establecida en Méjico. (§)

Si en materia de tabaco se introdujo alguna rebaja en el precio del artículo, para contribuir á calmar la excitación producida en los ánimos, en lo que á las alcabalas se refiere hubo también que hacer concesiones á los que por lo raquítico del tráfico en que se ocupaban no estaban

---

(‡) *Méjico á través de los siglos*, tomo II, página 822.

(§) Cédula de 10 de Agosto de 1767.

en aptitud de pagarlas, ya que era ése uno de los fundamentos del desagrado que por manera tan ruidosa venía manifestándose.

Propúsose averiguar el capitán general todo lo relativo al pago del tres por ciento en las tiendas de reventa, y con la actividad por las circunstancias reclamada hizo instruir expediente minucioso; estudiado éste por la Audiencia, acordó el referido jefe, conformándose con el dictamen de los oidores consultados, que se recaudasen las alcabalas con la mesura y equidad requeridas en obsequio de los que debieran satisfacerlas, y dijo que para el adeudo era menester que precediese segunda venta, condición indispensable para cobrarlas de las boticas, pulperías y oficios mecánicos.

Comunicóse ese acuerdo al administrador Valdés, y ese funcionario hizo presente que al llevarlo á la práctica se había producido general digusto en los barrios de la ciudad, ya por la pobreza de las tiendas, ya por no existir gremios organizados, pues los menestrales no eran más que jornaleros que ganaban lo preciso para la diaria manutención; por lo que, á su entender, no traería utilidad alguna lo providenciado.

Pasóse el expediente al fiscal, y éste apoyó las observaciones de Valdés, expresando que debían restablecerse los gremios: que sólo del contrato de venta nacían las alcabalas, las que en ningún caso gravaban á los jornaleros, y que en cuanto á las pulperías, siendo tan pobres éstas, el cobrarlas no daría otro resultado que el ocasionar molestias á los infelices tratantes, perdiéndose el tiempo en andar por los barrios para recoger un real ó medio real, que sería lo que cada tienda produjese.

Decidió, pues, el capitán general, de acuerdo con el tribunal supremo, que se suspendiera la cobranza de los dichos talleres y tiendas, para no dar pábulo á la inquietud de los espíritus, creada por el estanco del tabaco, de la pólvora y de los naipes, así como por la administración del aguardiente de caña, confiada á la Real Hacienda; y el rey, enterado de ello, dispuso aprobarlo, previ-

niendo, no obstante, que se procurase inclinar por medios suaves, al pago de ese derecho á los pulperos y mecánicos que poseyesen algunos bienes de fortuna. (*)

No estaba libre de sospechas por su manejo administrativo el mencionado Valdés; y el fiscal Romana, á quien encomendó el rey el estudio de los cargos que á dicho empleado se hacían, tuvo con éste contiendas graves, ya con motivo de alcabalas que indebidamente se cobraron á indígenas de Nicaragua y de Verapaz, por ganado y tejidos que trajeron á vender á Guatemala, ya por exceso en las asignadas á aborígenes de San Salvador. El dicho fiscal, sin embargo, escribió al soberano, recomendándole que no se molestara á Valdés por los alcances que se le atribuían, nacidos de mala inteligencia de sus deberes públicos, y que podrían sin gran dificultad satisfacerse; pero el monarca ordenó al fiscal que cumcumpliera con lo prevenido, evitando desavenencias con el administrador de alcabalas. (†)

La recaudación de estas últimas y la de barlovento corrrieron á cargo del cuerpo municipal desde 1728, por regio mandato; y como antes de esa fecha hubiesen ambas producido diez y seis mil pesos anuales, por esa suma se concedió á la municipalidad el arrendamiento de uno y otro ramo, fijándolo en nueve años. Al contraer aquella corporación ese compromiso, entró en compañía con comerciantes de la ciudad; y concluído el tiempo, renovóse el contrato, no por la suma mencionada, sino por diez y ocho mil quinientos pesos, á los que se añadirían otros once mil, si llegasen navíos de trescientas toneladas. En cédula de Septiembre de 1739 aplaude el rey la administración en manos del Cabildo, ya por las utilidades que daba, ya por el beneficio proporcionado á negociantes y demás industriales al evitárseles las vejaciones antes su-

(*) Cédula del 11 de Noviembre de 1769.

(†) Cédula del 7 de Diciembre de 1769, contenida, como las anteriormente citadas, en el tomo XVI del Cedulario de la antigua Real Audiencia.

fridas. Sostúvose ese sistema hasta 1762, con ventaja para el cuerpo municipal y para las cajas fiscales, y quedó después el ramo á cargo de oficiales reales, estableciéndose administraciones subalternas en San Salvador, León, Chiapa y Comayagua.

El producto de alcabalas, según el corte de caja que en Guatemala se practicó antes de establecerse las administraciones particulares de que acaba de hablarse, fué de más de ciento cincuenta mil pesos en 1768, y de ciento setenta y cinco mil veintisiete en 1769. (‡)

A solicitud del administrador Valdés y previo dictamen de la Audiencia, el capitán general dispuso en 1768, ensanchar el edificio de la aduana de Nicaragua, y nombró un guarda para San Salvador y otro para Chiapa, con sus respectivos sueldos. El rey, comprendiendo la necesidad de esas medidas, tuvo á bien aprobarlas. (§)

En oficio del 18 de Abril de 1767, firmado por el secretario del Despacho de Indias don Julián de Arriaga, se dice al capitán general de este país que fueron del beneplácito del monarca las providencias que se tomaron para sostener el sosiego público.

"Como el impulso principal de los movimientos ocurridos (agrega Arriaga) tuvo origen de la administración del aguardiente de caña; y como esa Audiencia ha solicitado que se prohiba la fabricación de ese artículo, lo ha acordado así el monarca, con el parecer del Consejo de Indias, según consta en cédulas que al asunto atañen; y también se ha convenido en el aumento de dragones, que pide ese capitán general; con lo que cree el rey que se tranquilizarán esas provincias, y más aún si se considera que, como ya se anunciaba, estaban disipados los recelos de motines que venían manifestándose."

Con razón se dijo en el capítulo II de este tomo, que la renta del aguardiente elaborado en el país era de las más difíciles de reglamentar. Legislábase incesantemen-

(‡) García Peláez.

(§) Cédula del 18 de Enero de 1770.

te, derogándose hoy la ley expedida la víspera, y reproduciéndose después la que con éxito dudoso se había ensayado ya. Por cédula de 1753 se estableció el estanco; por la de 1758 previno el rey que se le informara sobre los males que pudiera ocasionar el aguardiente de caña; vino en seguida orden para incorporar el estanco á la Real Hacienda; luego, se dispuso que no se fabricara más el artículo, evitándose así el aumento de los crímenes derivados de la embriaguez; restablecióse después el dicho estanco, incorporado de nuevo á la Real Hacienda, para que ésta lo administrara, aunque dándosele más tarde, en arrendamiento, al cuerpo municipal; y como acaba de verse por el oficio del secretario del Despacho de Indias, hubo de surgir de ahí una de las principales causas del encono público y de los motines que se preparaban y amenazaron interrumpir la marcha regular de estas provincias.

Enterado el monarca de lo que á ese respecto deseaba saber, mandó, por cédula del 23 de Agosto de 1766, venida acá á principios de 1767, que no se elaborase más el aguardiente de caña, anulándose así el contrato que se ajustó con el cuerpo municipal sobre asiento del ramo.

Notable es la parte expositiva de esa ley. "Hallándome ahora informado (decía el monarca) por celosos ministros y prelados de la mayor autoridad, de que no sólo no disminuyen los males que del aguardiente de caña proceden, sino de que por haberse colocado cuatro tabernas de tal bebida en esa ciudad y por haberse subarrendado los estancos de las ciudades y villas de ese reino, y aun de los pueblos de indios, habitados en parte por gente española y ladina, se ha propagado é introducido entre los aborígenes el uso del aguardiente, al que no eran aplicados antes, pues se contentaban con las regionales; de lo que se originan frecuentes homicidios y mutilaciones, manteniéndose tan abominables excesos, que no pueden oírse sin horror, y cuya tolerancia ha llenado de pena mi real ánimo, al contemplar las graves ofensas que se hacen á Dios; no debiéndose permitirlas por cuantos intereses se proporcionasen á mi Corona; y querien-

do cortar de raíz un mal que trasciende á la salud y que amenaza de ruina á ese reino, por cuya conservación y pureza de costumbres se interesa tánto nuestra Santa fe, primer objeto de mis reales deseos y de los de mis antecesores, quienes como yo, han dedicado á este fin crecidos caudales del real erario, mandé á mi Consejo de las Indias que examinase este asunto con la atención y cuidado que pide su importancia; y en vista de lo que puso en mi real noticia, en consulta de 5 de Julio próximo pasado, con presencia de lo prevenido por las leyes y posteriores reales órdenes, y con pleno conocimiento de los simples de que se compone la bebida del aguardiente de caña, y de que con los ingredientes perniciosos que se le agregan se altera extrañamente la salud de los que lo usan, los inutiliza y causa muertes repentinas y graves enfermedades;" acordó el rey extinguir el estanco, y previno que se derramara todo el aguardiente que de esa clase existiera en estas provincias, inutilizándose las vasijas, para que no se fabricara más, con pretexto alguno, la bebida enunciada.

En cuanto á las penas fijadas á los contraventores y á las justicias que tolerasen el expendio, dijo el rey que debían imponerse las más graves, al arbitrio de los jueces, y ordenó al capitán general y á los ministros de la Audiencia que cuidasen de la ejecución exacta de la cédula, ya que para los usos medicinales bastaba con el aguardiente de uva que de la Península venía á este país, así como con el remitido del Perú y con el importado de Nueva España por la vía de Oajaca y Tehuantepeque.

Al arzobispo de Guatemala y á los obispos sufragáneos se recomendó también el cumplimiento de esa providencia, diciéndoseles que por su ministerio pastoral tenían que contribuir á la diminución de los escándalos y pecados públicos.

Venida á Guatemala la ley y pasada al oidor fiscal, opinó éste que se cumpliese con lo prevenido por S. M., amenazándose con los más severos castigos á los fabricantes, á los expendedores y á los ebrios, porque no era justo que el real erario dejase de percibir las utilidades

del ramo y que á la vez se fustraran los piadosos designios del ilustre rey D. Carlos III.

Algunos cargos resultaron contra el capitán general por su conducta para con el Ayuntamiento cuando éste administraba el ramo, nacidos de arbitrariedades en que incurrió al desentenderse de quejas que por aquella corporación le fueron presentadas, y al prescindir, alguna vez, de dictamen de letrado en sus providencias; también aparecieron culpables de irregularidades el fiscal D. Felipe Romana y el procurador síndico; y á todos ellos hubo de expresar el rey el desagrado con que veía su ilegal manejo en materia tan delicada.

Al emitir el fiscal su parecer respecto á la cédula que tales manifestaciones encerraba, trató de sincerarse de los cargos dichos, indicando que, sin duda, no tuvo á la vista el rey todos los autos, y que él (el fiscal) se había esforzado en defender los intereses del erario, procurando, además, que no se interrumpiera la paz pública, amenazada seriamente cuando se dijo que el monarca tomaría por su cuenta el asiento; y en cuanto al reproche que se le hacía por el amargo lenguaje empleado en sus respuestas, expuso la necesidad en que se vió de proceder así, atendidas las circunstancias extraordinarias en que estaba el país por la efervescencia popular, la que, de no tomarse las medidas que se tomaron, habría asumido grave carácter en la capital y en las provincias.

Grande debió de ser la impresión que en el ánimo del rey causaron los informes que recibía sobre los males deducidos del abuso del aguardiente de caña, cuando se decidió á tomar tan radical providencia; tenía ésta que hallar en la práctica no pocos embarazos, porque chocaba con intereses particulares creados, y salíale al encuentro la necesidad no sólo de penetrar en las casas para destruir las vasijas y demás elementos preparados para la fabricación, sino de emplear medios coactivos para vencer las resistencias personales; lo que, al producir el disgusto público, coadyuvaba al descrédito de la autoridad. Por otra parte, suprimíase un ingreso de importancia

para el real erario; y bien sabido es que la ciencia económica estaba aún en su infancia á la sazón, y no se habían divulgado sus más elementales principios. Así, el adoptar la medida prohibitiva enunciada demuestra que en los consejos de la Corona pesaban más las consideraciones del orden moral y de la salubridad pública que los intereses fiscales, cuando éstos, á juicio del rey, chocaban con las buenas costumbres y con las exigencias de la higiene.

La suerte de la raza conquistada era objeto, á menudo, de regias disposiciones; hay, pues, que reservar frecuentemente algún espacio en estos libros á los infelices naturales.

Los del pueblo de Santa Lucía Utatlán se quejaron ante la Audiencia de que el capitán D. José Ventura Manso, alcalde mayor del partido de Sololá, del que aquel pueblo formaba parte, los obligaba á indebidos trabajos personales; pidió informe el alto tribunal al funcionario citado, y éste hizo comparecer ante sí al indígena Antonio Ixol, alcalde de Santa Lucía, á quien, con pretexto de desobediencia, intentó despojar de la insignia de la autoridad que representaba, y preparó fuerza armada con tal fin. Al observar la actitud del capitán Manso los demás indígenas que iban con Ixol, comenzaron á tumultuarse, y algunos de ellos se marcharon precipitadamente á la ciudad de Guatemala, acompañándoles el dicho Ixol.

El capitán general (que lo era entonces D. Alonso de Arcos), sabiendo que los aborígenes de Santa Lucía amenazaban al pueblo de Sololá, cabecera del partido, hizo detener en la cárcel á los que llegaron con el alcalde indio, y remitió al capitán Manso cincuenta fusiles para ponerlo en aptitud de defenderse de los sublevados. No ocurrió más que un ligero encuentro entre estos últimos y la tropa; y el oidor fiscal fué de parecer que se dictaran con tal motivo ciertas providencias; pero el capitán general, desatendiendo ese dictamen y conformándose con el del asesor del Superior Gobierno, condenó á doscientos azotes, pérdida de oficio y presidio por cuatro años al alcalde Antonio Ixol, á flagelación también á otros indí-

genas, entre ellos á dos que no habían cometido falta alguna, y á todos en las costas procesales; dispuso además, que los gastos correspondientes al pre de la fuerza armada, suplidos del fondo de los reales tributos, fuesen cubiertos por los aborígenes; y esa sentencia fué fielmente ejecutada en todas sus partes.

Juzgó de su deber el oidor fiscal participar al monarca lo acaecido, agregando que se le había molestado con agresivas frases en la consulta del asesor del Superior Gobierno.

Con vista de lo que ese funcionario expuso y con presencia de una carta del capitán Manso y de los respectivos autos, enviados al Consejo de Indias, ordenó el rey lo que estimó de justicia para desagraviar á muchos de aquellos aborígenes, y reprendió al asesor Lic. López de Urrelo, por las duras palabras en su respuesta empleadas. (*)

Grave responsabilidad por sus procederes cupo al capitán de Infantería D. José Ventura Manso; intruyósele causa, y por más de dos años estuvo preso en las Casas Consistoriales de la ciudad de Guatemala.

Hay que añadir algo sobre asunto análogo.

En Junio de 1768 recibió el capitán general D. Pedro de Salazar un oficio que le dirigía el párroco de Santo Tomás Chichicastenango, fray Alejandro de Sagastume, y en el que éste manifestaba que se habían insurreccionado contra él los indios del pueblo, sólo porque se empeñaba en moralizarlos; añadía que esos indios odiaban á los maestros de escuela, de los que habían ahorcado á uno y hechizado á otro: que muchos de sus referidos feligreses vivían amancebados, y él procuraba proscribir de entre ellos tan feo vicio, así como el de la embriaguez, á la que tenían especial afición; y que gran número de esos naturales andaban huyendo por la montaña, resistiéndose á gozar de los beneficios de la vida civil, etc., etc.

(*) Cédula real del 9 de Julio de 1765.

El fiscal Lic. Romana, á cuyo estudio se pasó el asunto, fué de parecer que se sometiera el negocio al alcalde mayor del partido de Sololá, coronel de Infantería D. José González Rancaño, para que ese funcionario, procediendo con la prudencia del caso, esclareciese los hechos, hasta descubrir la verdad; y que si resultaba exacto lo relacionado por el párroco, remitiera el citado alcalde mayor á la ciudad de Guatemala á los indios promotores del motín, de dos en dos, ó de cuatro en cuatro, con cualquier pretexto; pero que si eso no se podía conseguir, los hiciera llevar presos al pueblo de Sololá, pues en manera alguna era conveniente tolerar semejante desorden.

Además de la queja expuesta por el párroco, pretendía éste que se le concediesen ciertas facultades propias de la autoridad civil; y sobre ese punto dijo el fiscal que nada se podía hacer, por oponerse á ello las leyes.

El coronel González Rancaño dijo en respuesta al capitán general que no le era posible instruir la averiguación ordenada, porque no existían en Chichicastenango más que dos *ladinos*, contra quienes estaban muy mal preparados los naturales, y que esos *ladinos* eran los que con malas artes sembraron la cizaña entre el cura y los aborígenes sus feligreses.

Manifestaba además, que no le eran desconocidos los indicados sucesos, no por noticia procedente del cura ó de los indios, sino por un individuo que al pasar por Sololá refirió allí la especie, diciendo que los aborígenes se habían insurreccionado por causa del criado y de la criada del párroco; añadió el coronel, que al informarse del motín reunió soldados de varios pueblos para marchar con esa tropa á Santo Tomás; pero que se abstuvo de efectuarlo al saber que la tranquilidad había ya recobrado su imperio en la población.

Según el mismo funcionario, habíase hecho entender á los indios, para ver de calmarlos, que no convenía que él se enterase de sus faltas, porque iría con fuerza armada á castigarlos, como en oportunidad análoga lo había hecho en Cobán, donde fusiló á varios aborígenes autores de un motín contra la autoridad pública.

Aguardó el coronel que se tranquilizara por completo Santo Tomás antes de ir á dictar en ese lugar las providencias necesarias, para que no se ausentaran de allí los indios; y entretanto, hizo comparecer en Sololá, con pretexto de pago de tributo, á los alcaldes, regidores y escribano del pueblo conmovido, para examinarlos y descubrir los móviles de tan escandalosos hechos.

Interrogados los dichos concejales, respondieron que desde tiempo atrás les irrogaba vejaciones la criada del párroco, la que, teniéndose por señora absoluta del lugar, les exigía servicios en la casa conventual, compeliéndolos además, á que cuidaran de sus ganados, los que perjudicaban mucho las siembras de maíz de los vecinos del pueblo: que el criado del párroco los obligaba á trabajar en los maizales de este último, sin cubrirles más que un misirable estipendio: que el padre provincial de Santo Domingo les había ofrecido en cierta ocasión, á su paso por Santo Tomás, que se despediría al criado y á la criada, evitándose también los perjuicios que causaban los ganados; pero que no habiéndose realizado tales promesas, se amotinaron todos los aborígenes, sin aquietarse sino cuando fueron despedidos los criados.

El coronel González Rancaño, alcalde mayor de Sololá, manifestó al capitán general todo lo que expuesto queda, expresando, además, que los indios de Santo Tomás eran de buen carácter y muy susceptibles de ser gobernados: que convenía que el cura buscase otro sacerdote que lo ayudara en su ministerio, si es que no se le apartaba de la referida parroquia; y que él (el coronel Rancaño) tenía siempre presente lo dispuesto por D. Felipe V, sobre el buen trato que debían en todo caso emplear para con los aborígenes las autoridades civiles y eclesiásticas. (*)

(*) El pasaje referente á los disturbios de Chichicastenango fué ya objeto de un artículo publicado en Julio de 1889, en el *El Diario de Centro-América*, por el autor de este cuarto tomo, con vista de un expediente del año de 1768, que existe en el Archivo Colonial, entre los papeles del antiguo partido de Sololá.

Se advierte, pues, que el párroco fray Alejandro de Sagastume no rindió parias á la verdad en el oficio por él dirigido al Superior Gobierno: decir que el levantamiento de los aborígenes de Chichicastenango reconoció por causa el afán con que procuraba corregir sus malas costumbres, y que el odio de aquéllos hacia los maestros de escuela nacía de los bienes que éstos operaban al civilizar á los niños indios, son especies que no debió sostener el párroco para no ver luego desmentidas sus afirmaciones absurdas. He ahí por qué prohibían las leyes que en los pueblos de los naturales se estableciesen los *ladinos*, quienes frecuentemente abusaban de la buena índole de aquellos infelices, explotándolos sin conciencia.

Para evitar los males que por lo común sufrían los indios en los trabajos del campo se dispuso acá, desde 1761, recoger las licencias de repartimientos, concedidas por las autoridades, para otorgarlas después, sin gravamen de los aborígenes y con pleno conocimiento de las necesidades de los empresarios, ya que algunos de éstos no contaban con los jornaleros que habían menester, en tanto que otros eran en demasía favorecidos. Aprobó el rey esa providencia en 1764, estimándola arreglada á derecho, y pudieron desterrarse así arbitrariedades sobre ese punto, especialmente en las provincias de San Salvador y Nicaragua, en las que se abusaba de la facultad de conceder mandamientos de indios.

La cédula que en 1766 libró D. Carlos III, confirma la generosa solicitud con que eran vistos los naturales, por cuanto hace extensiva á todas las colonias de América la que á fines del siglo décimoséptimo se dió sobre el mismo asunto para Nueva España y el Perú.

En efecto, desde el 12 de Marzo de 1697, mandó el rey D. Carlos II, conformándose con lo prevenido en anteriores leyes, que en aquellos virreinatos se honrara á los aborígenes, protegiéndoseles como á los demás vasallos en general: que á los mestizos se les confiriese el sacerdocio, con tal que reunieran las requeridas condiciones, según estaba encargado á los arzobispos y obispos; y que á las

mestizas que desearan abrazar la vida monástica se las admitiera en los conventos. En cuanto á que los aborígenes pudieran obtener cargos eclesiásticos y empleos gubernativos y militares, que exigían limpieza de sangre y nobleza, hizo una distinción entre los descendientes de los indios principales, llamados caciques, y los de los menos principales ó tributarios, que antes de la conquista europea reconocían vasallaje, y dijo que á los primeros tocaban los honores eclesiásticos y seculares, como si fuesen hidalgos de Castilla, porque se les consideraba nobles aún, guardándoseles en lo posible sus antiguos fueros, según el título séptimo, libro sexto de la Recopilación, que les dejó el señorío ó cacicazgo, transmisible á los hijos mayores, y que inhibió de sus causas á las justicias ordinarias, reservando su conocimiento á las Audiencias. A los que descendían de indios menos principales, siempre que no tuvieran en su sangre mezcla alguna de secta reprobada, correspondíanles los honores conferidos en España á los sujetos limpios de sangre, ó del estado general. Por lo mismo, se había mandado que se estableciesen escuelas para enseñar á los naturales el idioma castellano, pues sólo á los que lo supieran podían conferirse los oficios llamados de república, y que en los Colegios Seminarios que se fundaran se destinase cierto número de becas para los hijos de los caciques.

No se daba á esa ley en el Perú la debida ejecución, como á D. Carlos III lo hizo notar el cacique D. Vicente de Mora; y para que se observara en aquel virreinato y en el resto de las Indias expidió el dicho monarca la cédula de 11 de Septiembre de 1766, venida á la ciudad de Guatemala en Febrero de 1767.

Era menester, pues, llevar aquí á la práctica lo prevenido sobre becas de aborígenes en el Colegio Seminario; pero carecíase de recursos, no para la manutención de los nuevos colegiales, porque las entradas ordinarias del establecimiento lo permitían muy bien, sino para otros indispensables gastos. Por fortuna, no era ése un obstáculo de tal naturaleza que bastara á impedir la ejecución de

la cédula de 1766. El presbítero Dr. D. Juan González Batres, que regentaba ese Colegio, hizo ensanchar el edificio con dinero de su hacienda particular, levantando habitaciones para los dichos estudiantes indígenas, y ofició al capitán general, manifestándole lo efectuado por él, y pidiéndole que se creasen doce becas para indios nobles de estas provincias, y que para calzarlos y vestirlos se erogaran anualmente mil doscientos pesos; además, que cada año admitiese la Universidad á uno de esos cursantes al grado de doctor, sin pompa ni propinas, para economizar gastos; la indicada suma, según lo proponía el Dr. González Batres, debía tomarse de los ramos de vacantes eclesiásticas y encomiendas.

No estaba facultado el capitán general para acceder á lo pedido, y escribió al soberano, á fines de 1767, transmitiéndole la solicitud del generoso rector del Seminario, y apoyándola con razones fundadas en los bienes que á los indios traería el educárseles en virtud y letras.

Encontró deficiente el rey la instancia del general Salazar, por no haber ido acompañada de los necesarios datos sobre la manera de admitir y educar á los dichos indios, sobre rentas ordinarias del Colegio y número de alumnos, así como por no haberse acudido previamente al arzobispo, bajo cuyo gobierno se encontraba el plantel enunciado; á lo que debía añadirse que sobre el ramo de vacantes pesaban muchas atenciones. (*)

Enviado después el minucioso informe pedido, en el que se contenían además los datos indispensables sobre el producto que al Colegio daba la contribución de los párrocos, dispuso el rey que se establecieran doce becas para indios, fuesen ó no descendientes de caciques, y que á esos colegiales se les tratara al igual de lo practicado con los alumnos españoles, para que pudieran graduarse en la Pontificia Universidad.

Formábanse en el Seminario, ó Tridentino, como también se le llamaba, teólogos, canonistas y juristas; y

(*) Cédula real del 5 de Julio de 1768.

el rey dijo que al autorizar la creación de las nuevas plazas de merced, esperaba que se ilustrasen los aborígenes, fuesen nobles ó no, para que pudieran con el tiempo elevarse á los empleos y oficios públicos.

¡Bien haya el soberano ilustre D. Carlos III, por la benéfica ley que sobre la ilustración de los indios plugo á su liberal espíritu expedir para las provincias del reino de Guatemala!

Los temblores de tierra, como varias veces se ha dicho ya, eran germen fecundo de malestar para estas provincias; y de los más notables que ocurrían hay que hacer el correspondiente relato en esta obra.

En Julio de 1765 se experimentaron violentos terremotos en la parte oriental de la provincia de Guatemala, sintiéndose por especial manera sus efectos en el pueblo de Chiquimula; más de cincuenta personas murieron allí por tal motivo, quedando estropeados la mayoría de los habitantes del lugar, entre ellos el párroco, otro clérigo y el alcalde mayor D. José Antonio de Ugarte; entre las ruinas perecieron también los animales domésticos, y por consecuencia de la catástrofe surgieron enfermedades que se cebaron particularmente en los desvalidos aborígenes.

Dirigiéronse éstos al supremo tribunal, en demanda de exención por cuatro años, de los tributos, tequios y demás servicios que acostumbraba imponérseles, y les fué otorgada, aunque sólo por dos años, en vista de los males por ellos sufridos.

El alcalde mayor señor Ugarte, que conocía sus deberes para con esos infelices, les prestó liberalmente sus buenos oficios en trance tan rudo, suavizando así los quebrantos que por la ruina les sobrevinieron; y la Real Audiencia le dió muy expresivas gracias en nombre del rey, por todo lo que hizo en obsequio de los desdichados indios del arruinado pueblo.

Instruído de todo ello el monarca, aprobó lo providenciado por la Audiencia, manifestándolo así á ese alto tribunal en cédula del 7 de Junio de 1767.

Desde 1756 había dispuesto el soberano exceptuar á las mujeres indígenas del pago del tributo en esta colonia; pero cupo duda al corregidor de Sonsonate sobre la diferencia que resultaba de reducir á los indios casados ó tributarios enteros á la clase de tributários solteros, ó casados con *ladinas* ó con reservadas, deduciendo de ahí que los últimos tenían que pagar más que los primeros; y como los naturales se resistiesen á sufrir en esa forma el gravamen, que redundaba en daño de las indias exceptuadas, redujo aquel funcionario la capitación anual, y la Audiencia no tuvo obstáculo en aprobarlo, aunque poniéndolo en noticia del rey. Autorizó éste con su beneplácito lo que se hizo, reglamentando también lo que sobre atrasos de la cuota le fué consultado, y sostuvo la merced acordada á las indias, para que en ningún caso se las molestase con el pago del tributo que antes habían satisfecho.

A esa materia y á otras de especial importancia, que se enlazan con necesidades morales é intelectuales, desatendidas en algunos pueblos, corresponde consagrar ahora algún espacio.

Párrocos hubo, que llevando su influjo benéfico á los negocios temporales, procuraron remediar el mal que la causa pública y los indios sus feligreses experimentaban, y al efecto estudiaron las causas de la dolencia que advertían, comunicando al soberano sus observaciones cuando encontraban ineficaz el entenderse con las autoridades de este país.

En ese número estaba el cura vicario de Jalapa D. Francisco Gómez Dighero. Según la carta por él dirigida al monarca en 1767, aquella población y otras del partido de Chiquimula de la Sierra se señalaban por lunares que era urgente corregir: los empadronamientos para el pago del tributo no se hacían cada tres años, perjudicándose así el real erario y favoreciéndose los aborígenes que administraban justicia y que eran por lo común sujetos de malos hábitos; los corregidores no cuidaban de reprimir esas faltas, y descuidaban además las escuelas,

manejándose como si no existiesen leyes que les trazaran el camino que hubieran de seguir en el desempeño de sus cargos.

Llegada la carta á manos del rey, previno éste al capitán general y á los oidores de esta colonia que sin demora alguna ordenaran, que se hiciesen los empadronamientos omitidos, para el pago exacto de los tributos en Jalapa y demás lugares; pero en la cédula que así lo mandaba y que es del 26 de Enero de 1768, nada se dice sobre la necesidad de reprimir los demás abusos señalados por el párroco: olvido sensible, y que parece demostrar que más interés tomaba el Consejo de Indias por los ingresos fiscales que por el buen pie de la administración de la justicia y de las escuelas de Jalapa.

No podría, sin embargo, sostenerse que la Corte atribuyera á las rentas públicas tal importancia que llegara hasta descuidar los demás ramos administrativos: los gobiernos tienen que satisfacer las necesidades colectivas, porque el objeto del poder es el bien común, y el adelanto tiene que ser armónico, uniforme, en cuanto lo consientan las circunstancias de cada país. En lo que se refiere á la denuncia del párroco de Jalapa, hubo alguna festinación al redactarse la cédula; y de ahí las omisiones notadas en ese caso concreto. (‡)

(‡) Conviene que se conozca en sus varios puntos la carta del vicario; dice así:

"Señor:

Por repetidos autos acordados, antiguos y modernos, de la Real Audiencia de estas Provincias, proveídos con arreglo á lo prevenido por V. M. en las municipales y Reales cédulas posteriores, está mandado se numeren los indios de los pueblos de sus distritos cada tres años precisamente, para que por este legal medio se sepa al fin de cada trienio los que ya tienen edad para reservárseles de la paga del tributo y los que ya la tienen para comenzar á satisfacerla.

No ha sucedido así en este pueblo de Jalapa y sus anexos, provincia de Chiquimula de la Sierra, porque olvidándose los corregidores de la obligación en que les constituye el espíritu de aquellos autos, y de que su cumplimiento es uno de los principales cargos de sus oficios, han de-

De fondos públicos trata un real despacho expedido en Abril de 1767, por el que se mandó al capitán general de Guatemala que de los caudales existentes en estas cajas tuviera listos trescientos mil pesos, para remitirlos á Omoa, luego que á ese puerto arribara una nave enviada por el gobernador de la isla de Cuba D. Antonio Bucareli, debiendo entregarse esa plata á los comisionados para recibirla en nombre de ese funcionario.

A fines de Agosto anclaba en Omoa la fragata *Perla*, y su comandante D. José Ruiz envió á Golfo Dulce cuatro marineros en un bote, conduciendo los oficios que para el capitán general traía; pero naufragaron al entrar

---

jado pasar cerca de veinte años sin proceder á la cuenta de sus naturales, cediendo esta punible omisión en notable perjuicio de Vuestra Real Hacienda, por lo que deja de percibir del mayor número de indios que en el día se advierte.

Prueba constante de esta verdad, es, en mi concepto, la copia adjunta, de la lista que he formado y cada cuaresma formo, con prolijo reconocimiento de los libros de bautismos y entierros de los naturales que han de cumplir con el precepto anual de nuestra Santa Iglesia; de ella consta que en la actual constitución tienen los enunciados pueblos 10,104 indios, con la prescrita edad para empezar á satisfacer el tributo. Y habiéndose cobrado hasta ahora éste por los corregidores, ó sus comisarios receptores, de solamente seiscientos setenta y un naturales, que son los que refieren tener los pueblos por sus respectivos padrones, hechos ahora diez y nueve años, es indudable que en la fecha hay cuatrocientos treinta y tres más, que no pagan á V. M. el debido feudo; y por consiguiente, es visible el quebranto que en tanto tiempo ha padecido Vuestro Real Erario, porque ha dejado de embolsar en cada año 866 pesos, que debían haber satisfecho los 433 indios referidos, al respecto de dos pesos anuales cada uno, que es con lo que los demás contribuyen; de manera que, en los diez y nueve años que ha que se echó en olvido por los Ministros Reales el encabezamiento de estos pueblos, se ha perjudicado la Real Hacienda en la crecida suma de diez y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos, regulada la cuenta á razón de los 866 pesos que al fin de cada año debían enterar los 433 tributarios referidos.

Estos, Señor, como llevo dicho, no pagan á V. M. ó á su Real Hacienda el justo tributo; pero sí lo han satisfecho y satisfacen á las justicias de aborígenes de sus respectivos pueblos, quienes en cada tercio los compelen á ello; y seguros de que aunque cobren de cuantos

en el río, perdiéndose los pliegos que llevaban. En tal virtud, escribió Ruiz al referido capitán general, manifestándole que según le había dicho el gobernador de la isla de Cuba, venía á recibir trescientos mil pesos, y que era urgente que le fuesen éstos enviados á Omoa, para no retardar su vuelta á la Habana, no sólo porque así se le tenía prevenido por Bucareli y por el comandante general de la escuadra, sino porque no contaba con víveres para largo tiempo, y las enfermedades en Omoa reinantes le impedían detenerse mucho allí.

Contestó el capitán general exponiendo que á la ciudad de Guatemala debían venir los comisionados, para

---

tributarios hay, no han de entregar al corregidor más que lo que contuviesen las antiguas tasaciones, se toman el exceso que recaudan, no para aumentar el arca de comunidad, y consultar á las necesidades del pueblo, sino para invertirlo, como lo hacen, en sus fines particulares, mantener sus vicios, hacerse notables entre los demás rústicos naturales, conciliarse con estas facultades el respeto y veneración de éstos, á que contribuye en mucha parte su idiotismo y pusilanimidad; y lo que es más, lo gastan en indebidos ocursos, representando imposturas y calumnias con que por todos medios procuran denigrar la conducta de los vecinos, particularmente de los párrocos, especialmente si, como yo, tienen la recomendación de ser europeos, á quienes en estas distancias no se ve con buen semblante y afecto, dándoles valor para semejantes quejas el influjo de muchos malquerientes, y aun enemigos de los curas, que sugieren de continuo á los miserables indios tales cosas; y sostenidos del poder y de la autoridad que injustamente afectan, dan mucho aire á cualesquiera inicuas querellas que proponga la malicia y acalore la pasión. El principal motivo de esto, además del referido, no sólo es el que estos pueblos ha doce años que no se visitan, y que los alcaldes mayores nunca bajan á ellos, pues el actual sólo una ocasión ha estado; de lo que resultan muchas malas consecuencias, que he pulsado y se ven cada día, con harto dolor mío, como también el que no toman cuentas según los padrones que los indios justicias tienen para sí, de lo que resulta no darlas bien del situado de comunidad; sino particularmente, porque en las elecciones de los indios alcaldes y justicias anuales han procurado extender contra el alma de las leyes la jurisdicción que tienen, y á evitar al cura aun el voto directivo que le conceden; de suerte que no teniendo los corregidores la menor noticia de los indios de buena conducta, que pueden desempeñar los oficios, aunque el párroco les diga cuáles son

que en ella se les entregasen los fondos pedidos; pero el comandante Ruiz repuso que no tenía para ello facultad, una vez que, como se le dijo en la Habana, tenía que recibir el dinero en Omoa, no en otra parte; agregaba que si no se hubiesen extraviado los pliegos, se habría convencido el capitán general de la verdad del aserto indicado, y que si á principios ó mediados de Octubre no le llegaban los fondos, se haría á la vela, siendo responsable, en tal caso, el gobernante de Guatemala de las consecuencias que trajera la falta del oportuno envío.

A lo que parece, pues no consta lo contrario en los papeles que se han tenido á la vista, no se remitió á Omoa

---

los que obteniéndolos tranquilizarán la república, celando las ofensas que se cometen contra ambas Majestades; vigilando á sus súbditos para precaver los agravios de la vindicta pública, no se siguen por esta imparcial y cristiana advertencia, sino que por el contrario, al tiempo de confirmar las varas repelen ó reprueban á aquéllos y eligen á otros, en quienes concurren pésimas costumbres, genios cavilosos de quimeristas llenos de vicios y tal vez de muy graves delitos, sólo porque son idóneos para las granjerías y tratos que ejercen en especies de tan baja calidad, que ministran gran deshonor al Real Ministerio; si no es que les obligan á esta denominación los regalos con que se hace venal la administración de justicia, los empeños, respetos humanos ú otros fines particulares.

Del despotismo de los corregidores ha nacido igualmente, que las escuelas de esta provincia tengan tan poco adelantamiento, porque negando á los curas la facultad de nombrar maestros que reunan las circunstancias necesarias, destinan para las tales preceptorías personas ineptas, y por lo regular viciosas y dedicadas á extorsionar á los infelices indios, y alguno á fabricar aguardiente hechizo, ó á dar por el valor de dos pesos papeles de reforma, para que no viniesen más á la escuela los niños naturales, sin que el cura pueda precaver estos excesos, ni el corregidor los castigue, porque si llegan á su noticia, no les da crédito, y si es que lo da los deja impunes, hallando motivo para disminuirlo con la distancia de su residencia.

Lo cierto es, Señor, que si sobre los puntos referidos hace un cura el menor reclamo, aunque sea con la mayor moderación y urbanidad, no adelanta otra cosa que el concitarse de parte del corregidor una enemistad implacable, y que éste procure por todos caminos la destrucción y desestimación de aquél; de lo que resulta como consecuencia precisa el alterarse la buena armonía que recíprocamente de-

la plata, y la fragata *Perla* se volvió á la isla de Cuba, sin que llenara su cometido el comandante Ruiz.

Había venido aumentando el movimiento de las oficinas fiscales de la ciudad capital, ya por el estanco de la pólvora, de los naipes y del tabaco, ya por los muchos efectos que se importaban, conducidos por las naves que venían á Honduras; y los oficiales reales, que estaban mal pagados, pidieron al monarca que les mejorara sus asignaciones y se les proporcionasen algunos escribientes más, pues de otra manera no les era posible llenar sus multiplicados deberes. El capitán general escribió también, en análogo sentido, al soberano; y éste fijó dos mil quinientos pesos anuales á cada uno de los empleados dichos, y previno, además, que se nombraran tres escribientes, en obsequio del buen servicio público. Quedaban retribuídos así los oficiales reales por sus múltiples quehaceres, sin que pudieran reclamar ya la ayuda de costa de que habían estado gozando por la administración de los fondos de la Casa de Moneda. (‡)

Sobre esta última hay que decir algo. El edificio había venido levantándose poco á poco, y en 1759 se co-

ben guardarse, abandonarse la justicia por dar colorido á la pasión, y finalmente, dar pábulo al encono y resentimiento, sin que el cura pueda remediarlo, ni tenga otro arbitrio (para precaver disgustos) que sufrir repetidos desaires, y llorar con no poco dolor el abandono de los pueblos, el descuido de su gobierno temporal y el perjuicio de vuestro Real erario.

Deseoso yo del incremento de éste y de precaver su descalabro, teniendo por único objeto el mejor servicio de Vuestra Majestad, que he procurado acreditar como uno de sus más leales vasallos, me ha parecido conveniente poner lo referido en la suprema inteligencia de V. M., para que se sirva providenciar lo que sea de su Real agrado.

N. S. G. L. C. R. P. de V. M., en aumento de su Monarquía los muchos años que la Cristiandad necesita.

Jalapa de Guatemala, Marzo 30 de 1767.

Señor: á los R. P. de V. M. su más leal vasallo,

D. Francisco Gómez Dighero.

(‡) Cédula del 15 de Octubre de 1768.

municó al rey que estaba terminado y contaba con las necesarias dependencias y con los requeridos enseres. En el cuatrienio comprendido desde 1753 hasta 1757, se habían gastado en la fábrica de la Casa y en utensilios para la moneda urbicular 84,334 pesos. Desde 1754 hasta 1757 se habían amonedado, en piezas de plata de cordoncillo, 665,552 pesos, y en oro 112,079. El monarca dijo, en cédula del año de 1767, que las monedas que aquí se hacían no eran tan perfectas, en cuanto á la talla, como las de Méjico y Lima, y ordenó que el tallador se arreglase á lo prevenido sobre ese punto, y que el ensayador cuidara de que en las monedas de oro no se experimentara la falta de ley que se había advertido; y dispuso suprimir el empleo de director, por no parecer ya útil, una vez que existía el de superintendente, empleado que habitaba en la misma Casa. Esos y otros mandatos para el buen régimen del establecimiento contenía la cédula expresada, la que demuestra el interés solícito con que miraba el rey el ramo importante de las acuñaciones.

Del Registro de Hipotecas trata la cédula del 31 de Enero de 1768; y como sea ésa una institución de la mayor utilidad, cumple dedicarle algunas palabras.

Desde 1539 se ordenó que hubiese en la Península, en todos los partidos judiciales, empleados que registraran en un libro especial todos los contratos de censos, de compras, ventas y otros semejantes, para prevenir la multitud de litigios, fraudes é inconvenientes que se experimentaban, y se dispuso que los instrumentos de contratos que seis días después de otorgarse no estuviesen registrados, no hicieran fe, ni pudieran valer en juicio; mas como de la inobservancia de la ley se hubiesen seguido muchos y graves males, que se habrían evitado aplicándose el necesario castigo á los que substanciaban y determinaban pleitos de esa naturaleza contra el tenor de la misma ley, estableció D. Carlos III, por la cédula citada, el Oficio de Hipotecas, señalando el método y las formalidades que en ese punto debían guardarse; y ordenó lo conveniente sobre el particular al capitán general y á los oidores de Guatemala.

No está, pues, en lo cierto Escriche al afirmar en su conocido Diccionario de Legislación, que por cédulas de 1778 y 1783 se hizo extensivo á América lo providenciado á ese respecto, ya que desde antes (1768) existía acá la institución de que se habla, si bien en aquellos años se dieron nuevas leyes sobre la materia.

Esas disposiciones introdujeron una reforma de trascendencia en la legislación tradicional que en España y en sus dominios regía, al iniciar el registro y publicidad de algunos contratos que á los bienes inmuebles se refieren; y su importancia se descubre mejor aún, si se considera la dilatada vida que á esas leyes cupo en suerte alcanzar.

Defectuoso, sin embargo, era ese sistema, ya porque sólo comprendía determinados contratos sobre la propiedad raíz, estableciendo por modo absurdo un registro para los derechos reales, desmembración del dominio, sin establecerlo para este último, que constituye la plenitud de todos aquéllos; ya porque al dejar ocultas todas las hipotecas tácitas y los gravámenes que pudiesen afectar la propiedad inmueble, quedaban inseguros los contratos, y no era posible el desenvolvimiento del crédito territorial. De ahí la necesidad del sistema moderno, llamado germánico, que descansa en las bases de la publicidad de todo lo que á los bienes raíces atañe. (*)

(*) La urgencia de la reforma hubo de reconocerse, tiempo ha, por la Cámara de Representantes de Guatemala, por la Corte de Justicia, la Sociedad Económica y el Consejo de Estado; y en tal virtud, el Gobierno de la República comisionó en Febrero de 1871, al jurisconsulto D. Manuel Ubico para formar un proyecto de ley hipotecaria, basado en los principios de la legislación moderna; el señor Ubico pidió que se le asociase el Lic. D. Salvador Falla, abogado recién recibido entonces, para el desempeño de aquel encargo; y así se hizo.
En su oportunidad dió la Comisión cuenta de su trabajo, y éste fué utilizado después, al redactarse el Código Civil, vigente hoy en la República, según se dice en el erudito estudio, ó exposición de motivos, que precede á ese cuerpo legal, uno de los promulgados en 1877, para sustituir á la añeja legislación la moderna que hoy posee Guatemala y que le trae no escasos beneficios en una de las manifestaciones más interesantes de la existencia pública.

CAPÍTULO XII

SUMARIO

Extrañamiento de los padres de la Compañía de Jesús del reino de Guatemala.— Antecedentes sobre el influjo que esos regulares ejercían en Europa y América.—Origen de la Compañía y acusaciones de que vino siendo objeto.—Detalles.—Expulsión decretada en Portugal y Francia.—Dictamen de un publicista francés.—Conocimientos que á los jesuítas adornaban en todos los ramos del saber, y envidia con que fueron vistos por el clero secular y regular.—Doctrinas del padre Mariana sobre el regicidio.—Refutación que encontraron en la obra escrita por fray Vicente de Casavalls.—Bienes de fortuna acumulados por los dichos padres en América.—Afanoso empeño con que procuraban enriquecerse.—Litigio entablado para eximirse de una parte de los diezmos que debían cubrir en las colonias hispanas de Indias.—Sentencia pronunciada.—Súplica interpuesta por los padres.—Artificios de que se valieron para prolongar el pleito.—Favor que se les hizo.—Representaciones de otras comunidades monásticas.—Real decreto dictado contra los jesuítas sobre el pago de los diezmos.—Parte por esos regulares tomada en asuntos políticos en Guatemala.—Auto dictado por la Audiencia de esta colonia contra el rector del Colegio de la Compañía, por su indiscreto proceder en cierta oportunidad.—Temor que en las supremas autoridades de Guatemala produjo el auto enunciado.—Anulación de la providencia.—Pragmática expedida por el rey D. Carlos III, para expulsar á los padres de España y sus dominios.—Fundamentos del regio mandato.—Rasgos relativos al marqués de Esquilache, ministro de la Corona.—El motín ocurrido contra él en España.—Parte que en ese suceso se atribuyó á los jesuítas.—Pesquisa instruída.—Complicidad que se les achacó como resultado de la pesquisa.—El rey D. Carlos y el papa Clemente XIII.—Defensores é impugnadores de la Compañía.—Venida de la pragmática á Guatemala.—Notificación de esa medida á los padres aquí existentes.—Respetuoso silencio con que la escucharon.—Solemne publicación hecha por medio de bando.—Impresiones que en Guatemala produjo el extrañamiento.—Marcha de los jesuítas de la capital de este país y de los de Ciudad Real de Chiapa, con destino á Golfo Dulce y Omoa.—Consideraciones.—Sostenimiento del sosiego público, amenazado principalmente en Nicaragua por la salida de los padres.—Llegada de los expulsos á las costas de los Estados Pontificios.—Trama allí urdida para que no se les permitiera el desembarco.—Asilo que encontraron en Génova y Córcega.—Facultad desde antes

concedida por el papa á los jesuítas, sobre dispensa de matrimoniales y sobre otros puntos.—Responsabilidad que sobre ellos se hizo recaer en tal virtud.—Providencia dictada sobre el particular por el rey D. Carlos, y comunicación dirigida á Guatemala.—Lo efectuado acá con tal motivo. —Introducción indebida de algunos de los padres en varios lugares de España.—Lo que mandó el rey para que los expulsos no pudieran volver á España é Indias.—Severas penas asignadas á los infractores.—Expedientes instruídos en España para prohibir el uso de obras de texto escritas por los dichos regulares y para suprimir las cátedras de la Escuela llamada Jesuítica.—Medida tomada sobre el particular.—Publicación hecha en la ciudad capital de Cataluña, de papeles en que se ridiculizaba el extrañamiento de los dichos padres.—Lo que el rey dispuso para evitar publicaciones de esa índole en España y América.—Obras sobre el regicidio y sobre otras materias, publicadas por algunos de esos regulares, y aceptación que obtuvo de parte del rey el antes citado libro del padre Casavalls.—Lo que el monarca mandó en obsequio de la pureza de las doctrinas que se enseñaran en las universidades y seminarios.—Expulsión de clérigos y frailes extranjeros establecidos en Guatemala y demás dominios del Nuevo Mundo.—Disposición pontificia sobre el precepto del ayuno, y lo ocurrido sobre el particular.—Providencia tomada por el rey respecto á notarios eclesiásticos desprovistos de título legal para ejercer sus oficios.—Reflexiones sobre el extrañamiento de los padres de la Compañía de Jesús.

1766—1768

El extrañamiento de los padres jesuítas del reino de Guatemala exige ya en este tomo el espacio que se le debe. Asunto delicado por su naturaleza es sin duda el de que tenemos que ocuparnos, por los varios dictámenes en pro y en contra sostenidos; por lo mismo, importa que no nos falte, y creemos que no nos faltará, el espíritu imparcial que ha guiado nuestra pluma en el desempeño de la misión difícil á que venimos aplicándonos. Los dictados del ánimo sereno tienen que prevalecer en tareas de esta índole, sin que el corazón se conmueva, para que las pasiones no influyan en los juicios que se emiten, y las visiones fantásticas no usurpen el lugar que sólo á la verdad pertenece.

En Guatemala, como en las demás colonias hispanas de América, existían los jesuítas, y en todos estos países, más aún que en los de Europa en que se hallaban estable-

cidos, ejercían el ascendiente poderoso que por su saber, afable trato y otras circunstancias supieron ganarse en todas las esferas sociales, sobre todo en las clases más altas, que procuraban atraerse, y en las que encontraban el calor necesario para el engrandecimiento de la sociedad á que pertenecían.

Nacida la Compañía de Jesús en 1540, comenzó en breve á ser objeto de acusaciones y ataques, que vinieron extremándose, en Europa, en los siglos décimoséptimo y décimoctavo. Calificábanse de heréticas sus doctrinas, y decíase que el comportamiento de los padres era interesado y perjudicial; muchos obispos, especialmente en Francia, tomaron sobre sí la tarea de desacreditarlos para labrar su ruina.

"El temor, la envidia, ó la justa apreciación de los males y peligros que podía traer á la Iglesia y á la sociedad la Compañía de Jesús, les concitó enemigos, que poco á poco fueron aumentando en número y en poder, hasta causar el golpe que recibieron en 21 de Julio de 1773, en que se expidió por Clemente XIV el breve de extinción de la Compañía de Jesús." (*)

En 1759 habían sido expulsados de Portugal, y de Francia lo fueron en 1764; iba ya á llegarles su turno en España, y de lo relativo á esta última y á sus colonias va á hablarse en estas páginas, con los pormenores del caso en lo que á Guatemala atañe.

"Por lo demás, (dice un publicista francés, Federico Morin) la historia de las doctrinas teológicas, filosóficas y morales de los jesuítas está aún por escribirse imparcialmente; con mucho más cuidado se ha hecho el estudio de su historia política. Influir en la sociedad, y á ese fin influir en sus jefes, fué el objeto constante y manifiesto de la Compañía. Considerado en sí mismo ese objeto, nada tiene de reprensible esencialmente; pero como en los siglos décimoséptimo y décimoctavo la política casi

---

(*) *México á través de los siglos;* tomo II, por Riva Palacio, á quien corresponden los datos históricos apuntados.

no produjo más que intrigas miserables, los jesuítas se vieron fatalmente arrastrados á mezclarse en sus complicaciones tortuosas, mucho más de lo que el Evangelio consiente y de lo que las elementales reglas de la lealtad permiten."

Notables por el saber, pues cultivaban con éxito muy feliz, no sólo la teología moral y la dogmática, sino la física, la botánica, las matemáticas y demás ramos de los humanos conocimientos, tenían que sobresalir entre el clero secular y regular, convirtiéndose en blanco de la envidia de los hombres poco generosos, que incapaces de elevarse á esa altura no prestaban á la sociedad los servicios que con las conquistas científicas hacían á los pueblos los ilustrados padres de la Compañía de Jesús.

Las doctrinas sobre el tiranicidio, del célebre jesuíta Juan de Mariana, causaron espanto en los espíritus de los reyes, algunos de los cuales se creyeron constantemente amenazados en sus vidas por consecuencia de tales enseñanzas; y el libro que para impugnarlas compuso fray Vicente de Casavalls, de la orden de predicadores, fué favorablemente acogido por D. Carlos III, como se verá por la respectiva cédula, comunicada al capitán general de Guatemala, y á la que en su oportunidad hemos de referirnos en este capítulo.

De los bienes de fortuna acumulados por los dichos padres en América, puede juzgarse por el contenido de la cédula real del 4 de Diciembre de 1766, oportunamente transcrita á Guatemala, así como á las demás colonias del monarca D. Carlos III, y que debe de haber resonado en los oídos de aquellos religiosos como una campanada de alarma, como un presagio, quizá, del rudo golpe que estaban próximos á recibir.

Hace ver ese regio despacho el afán con que procuraban enriquecerse y los artificios que á veces empleaban para alcanzar sus interesados fines, según va á explicarse con todos sus detalles.

Los fueros de la verdad histórica no pueden en manera alguna sacrificarse en este relato, porque su supre-

macía se impone irrevocablemente. En puntos controvertibles no emitiremos parecer; pero en los que cuentan con el apoyo de la exactitud, es otro el camino que nos corresponde seguir, ya que contra los hechos no hay argumento que valga.

En 1624 acudió judicialmente el fiscal del Consejo de Indias ante ese mismo cuerpo para que se declarase que pertenecían á la Corona y á las respectivas iglesias los diezmos de las heredades y de cualesquiera otros bienes poseídos en América por las comunidades monásticas, comprendida la Compañía de Jesús, y para que se las compeliese al pago íntegro de los causados hasta entonces y de los que en adelante se causaran. Substanciado el juicio, se pronunció sentencia en 1655, condenando á todas las órdenes religiosas á satisfacer los diezmos que se adeudaran de sus haciendas y bienes decimales y los debidos desde la contestación de la demanda. Interpuesto el recurso de súplica, se confirmó el fallo en 1657, en lo referente á los diezmos que en lo sucesivo se causaran, reformándolo en lo que hace á los causados desde la dicha contestación de la demanda, para que sólo se pagasen los adeudados desde que fué pronunciada la sentencia de revista.

Conformáronse las comunidades monásticas, con excepción de la Compañía de Jesús, la que interpuso el recurso de segunda súplica, que le fué admitido; "y sin embargo, (dice la cédula) á pedimento del fiscal y de las santas iglesias se despachó en 27 de Abril de 1662 la ejecutoria correspondiente á las dos referidas sentencias de vista y revista, y en su cumplimiento han pagado las religiones y debido pagar la de la Compañía los diezmos íntegros, á razón de diez uno, de todas sus heredades, haciendas y bienes decimales; y por los ministros á quienes está encargada la recaudación de la Real Hacienda y por las santas iglesias se han debido percibir íntegramente, sin excepción, ni cosa en contrario."

En 1748, no obstante, acudió á D. Fernando VI el padre Altamirano, procurador general de la Compañía

de Jesús, de las provincias de Indias, representando los males que á aquélla ocasionaba el no haberse fallado el pleito, detenido en la segunda súplica desde hacía casi un siglo, á pesar de las repetidas diligencias practicadas para terminarlo, como era menester en servicio de Dios y de la Corona; y pidió que ésta, como dueña absoluta de los diezmos, se dignase de poner fin al litigio por medio de una transacción, ó como fuese de su agrado. Acudió en consulta el monarca á cuatro ministros del Consejo de Castilla, y con arreglo al dictamen de éstos decidió en 1750 concluir el juicio, ordenando que desde aquel año en adelante quedase obligada la Compañía de Jesús á satisfacer de todos los frutos decimales de las heredades y bienes que poseía entonces y en lo de adelante adquiriera, el diezmo correspondiente, á razón del uno de treinta, según la relación jurada que diesen los superiores del Colegio ó Casa cuyos frutos fueran decimales, para evitar así nuevos litigios, y eso por la confianza que se tenía en que no faltarían á la verdad los superiores enunciados; en mérito de lo cual se otorgó por los fiscales del Consejo y por el procurador Altamirano la respectiva escritura, aprobada por el rey D. Fernando VI y transcrita á las autoridades civiles y eclesiásticas de Nueva España, Guatemala y demás dominios del Nuevo Mundo.

Notificadas las iglesias de estas colonias, se presentaron al rey D. Carlos III las de Nueva España y algunas del Perú, por medio de su apoderado en Madrid, haciendo saber lo falso de las relaciones juradas que daban los jesuítas sobre sus frutos y cosechas, para disminuir el pago de los diezmos; y rogaron que en vista de la malicia con que procedieron para lograr el arreglo obtenido por Altamirano, en tiempos en que tan considerable era el poder de la Compañía que todo lo alcanzaba de los reyes, se declarase fraudulenta y nula la transacción efectuada, la que tan perjudicial era á los cabildos eclesiásticos y á las arcas reales.

Informado de esa instancia D. Carlos III y de lo que

en contrario expuso el nuevo procurador de la Compañía, Jaime de Torres, que alegaba los servicios por ella prestados en la conquista espiritual y temporal de las Indias, así como los exagerados datos que sobre la riqueza de los Colegios de jesuítas proporcionaban las iglesias indidicadas, y la calumnia de que eran víctimas al tacharse de poco veraces las relaciones juradas, dispuso el dicho rey que el Consejo oyera á las partes en el breve plazo de dos meses. Hízose así; y fundándose el monarca en el nuevo dictamen que obtuvo y en otros respetables pareceres, anuló el real decreto de 1750, para que en tal virtud pagaran los padres jesuítas los respectivos diezmos, á razón de diez uno, como lo practicaban las demás comunidades religiosas, por ser así de justicia, y porque el rey D. Fernando, siniestramente informado del asunto dicho, y movido por impertinentes ruegos y capciosos trámites, no había tenido obstáculo en conceder lo que injustamente se le pedía.

En ese fallo del monarca se hace notar la premeditada lentitud con que los jesuítas se manejaron en la segunda suplicación, por ellos interpuesta con el maifiesto fin de que no se creyese que abandonaban el recurso, prolongándolo así por cerca de un siglo.

Tal es, en compendio, el contenido de la cédula real del 4 de Diciembre de 1766.

Densas nubes, preñadas de electricidad, venían amontonándose sobre la Compañía de Jesús; y la nota triste iba también á sonar para ella en España, repercutiendo en los hispanos dominios de aquende el Atlántico.

La opinión que sostiene el escritor francés antes citado, sobre la parte que los jesuítas tomaban en la política militante de aquellos tiempos, parece confirmarla lo ocurrido en Guatemala, cuando estuvo acá el turbulento visitador D. Francisco Gómez de la Madriz; apoyáronle los dichos padres en los reprobados fines que aquel funcionario se proponía alcanzar, y el cronista Jiménez expresa su parecer en términos nada favorables á aquellos reli-

giosos, por las intrigas en que en esa oportunidad se mezclaron. (†)

Algunos años antes habían acaecido graves turbulencias en la misma ciudad de Guatemala, en parte provocadas por los padres jesuítas. El oidor Henríquez, superintendente de la aduana, observaba arbitraria conducta en el desempeño de su empleo, ya introduciendo ilegales innovaciones, ya tratando con dureza á los comerciantes; y el descontento público llegó á extremarse contra él, como que, al apearse de su carruaje el oidor un día al anochecer, le disparó un individuo un balazo, por causa del cual fué herida una de sus criadas, quedando Henríquez ileso. Ninguna medida tomaron el capitán general y la Audiencia para reprimir los abusos del funcionario dicho; pero el monarca, enterado de ello, previno al capitán general que reprendiese al oidor, y que le manifestara que estaba admitida la renuncia que de la superintendencia había presentado.

Supo Henríquez poco después, que el rey iba á confinarlo á Guadalajara de Nueva España, y que de Méjico vendría un oidor á investigar las ocurrencias habidas; y conturbado su ánimo por tales especies, fué á buscar refugio en el Colegio de la Compañía de Jesús. El rector de ese plantel quiso expulsarlo; pero la Audiencia le previno que no lo hiciese, y entonces el rector ordenó á los colegiales que lo extrajeran violentamente; ejecutáronlo éstos así, llevándolo por la calle hasta la puerta de la iglesia de San Agustín, donde los estudiantes, tumultuados, se negaron á obedecer á la autoridad, que los requería en nombre del rey.

Instruyó pesquisa la Audiencia, y dispuso, con vista del mérito de los autos, extrañar de Guatemala al rector, enviándolo por Sonsonate á Panamá, para que de allí siguiese hasta la Península; pero el capitán general, temiendo una nueva asonada, más seria tal vez, por las mu-

(†) Capítulo IV, tomo III de la Historia de la América Central.

chas conexiones con que contaban los jesuítas y los colegiales, protestó, antes de prestar el auxilio para el extrañamiento, que no aceptaba las responsabilidades de los tumultos y muertes que pudieran sobrevenir; y el supremo tribunal, participando de igual temor, suspendió los efectos del fallo dictado, para que el juez que estaba próximo á venir entendiera en el asunto. (*)

Tiempo es ya de referir la expulsión acordada por el rey D. Carlos III.

En decreto de 27 de Marzo de 1767 expuso el monarca que, conformándose con el dictamen del Consejo Real, reunido extraordinariamente por causa de las ocurrencias habidas, y con otros respetables pareceres, sobre la necesidad de conservar en paz y en justicia á sus vasallos, había decidido, por ésas y otras justas razones que en su real ánimo reservaba, extrañar de España, de Indias y demás dominios á los regulares de la Compañía de Jesús.

Es de especial interés ese decreto, lo mismo que la cédula del 5 de Abril de 1767, que al propio asunto se refiere; conviene, pues, copiar íntegras esas piezas, no obstante su extensión; dicen así:

" El Rey—Por cuanto con Real Decreto de veinte y siete de Marzo próximo pasado remití á mi Consejo de las Indias copia del que con la misma fecha he mandado expedir á mi Consejo Real, relativo á los religiosos de la Compañía de Jesús, el cual es del tenor siguiente:

" Habiéndome conformado con el parecer de los de mi Consejo Real, en el extraordinario que se celebró con motivo de las resultas de las ocurrencias pasadas, en Consulta de veintinueve de Enero próximo, y de lo que sobre ello, conviniendo con el mismo dictamen, me han expuesto personas del más elevado carácter y acreditada experiencia; estimulado de gravísimas causas, relativas á la obligación en que me hallo constituído de mantener en subordinación, tranquilidad y justicia mis pueblos, y

(*) García Peláez, tomo II, páginas 25, 26 y 27.

otras urgentes, justas y necesarias, que reservo en mi Real ánimo; usando de la suprema autoridad económica, que el Todo Poderoso ha depositado en mis manos para la protección de mis vasallos y respeto de mi Corona, he venido en mandar extrañar de todos mis dominios de España, é Indias, Islas Filipinas, y demás adyacentes, á los Regulares de la Compañía, así Sacerdotes como Cuadjutores, ó Legos, que hayan hecho la primera Profesión, y á los Novicios que quisieren seguirles, y que se ocupen todas las temporalidades de la Compañía en mis Dominios; y para su ejecución uniforme en todos ellos, he dado plena y privativa comisión y autoridad, por otro mi Real Decreto de veinte y siete de Febrero, al Conde de Aranda, Presidente del Consejo, con facultad de proceder desde luego á tomar las providencias correspondientes.

" Al tiempo que el Consejo haga notoria en todos estos reinos la citada mi Real determinación, manifestará á las demás Ordenes Religiosas la confianza, satisfacción y aprecio que me merecen por su fidelidad y Doctrina, observancia de vida monástica y ejemplar, servicio de la Iglesia, acreditada instrucción de sus estudios, y suficiente número de individuos, para ayudar á los Obispos y Párrocos en el pasto espiritual de las almas, y por su abstracción de negocios de Gobierno, como ajenos y distantes de la vida ascética y monacal.

" Igualmente dará á entender á los Reverendos Prelados Diocesanos, Ayuntamientos, Cabildos Eclesiásticos y demás Estamentos ó Cuerpos Políticos del Reino, que en mi Real Persona quedan reservados los justos y graves motivos, que á pesar mío han obligado mi Real ánimo á esta necesaria providencia, valiéndome únicamente de la económica potestad, sin proceder por otros medios, siguiendo en ello el impulso de mi Real benignidad, como padre y protector de mis pueblos.

" Declaro, que en la ocupación de temporalidades de la Compañía se comprenden sus bienes y efectos, así muebles como raíces ó rentas eclesiásticas, que legítimamente posean en el Reino, sin perjuicio de sus cargas, mente de

los fundadores, y alimentos vitalicios de los individuos, que serán de cien pesos, durante su vida, á los Sacerdotes, y noventa á los Legos, pagaderos de la masa general, que se forme de los bienes de la Compañía.

"En estos alimentos vitalicios no serán comprendidos los jesuítas extranjeros, que indebidamente existen en mis Dominios, dentro de sus Colegios, ó fuera de ellos, ó en casas particulares, vistiendo la sotana, ó en traje de Abates, y en cualquier destino en que se hallaren empleados, debiendo todos salir de mis Reinos, sin distinción alguna.

"Tampoco serán comprendidos en los alimentos los Novicios que quisieren voluntariamente seguir á los demás, por no estar aún empeñados con la profesión, y hallarse en libertad de separarse.

"Declaro, que si algún jesuíta saliere del Estado Eclesiástico (á donde se remiten todos), ó diere justo motivo de resentimiento á la Corte con sus operaciones, ó escritos, le cesará desde luego la pensión que va asignada, y aunque no debo presumir que el Cuerpo de la Compañía, faltando á las más estrechas y superiores obligaciones, intente ó permita que alguno de sus individuos escriba contra el respeto y sumisión debida á mi resolución, con título ó pretexto de apologías, ó defensorios, dirigidos á perturbar la paz de mis Reinos, ó por medio de emisarios secretos, conspire al mismo fin, en tal caso (no esperado) cesará la pensión á todos ellos.

"De seis en seis meses se entregará la mitad de la pensión anual á los jesuítas por el Banco del Giro, con intervención de mi Ministro en Roma, que tendrá particular cuidado de saber los que fallecen, ó decaen, por su culpa, de la pensión, para rebatir su importe.

"Sobre la administración y aplicaciones equivalentes de los bienes de la Compañía en Obras Pías, como es dotación de Parroquias pobres, Seminarios Conciliares, Casas de Misericordia, y otros fines piadosos: oídos los Ordinarios Eclesiásticos, en lo que sea necesario y conveniente, reservo tomar separadamente, providencia, sin que en nada

se defraude la verdadera piedad, ni perjudique la causa pública, ó derecho de tercero.

" Prohibo por vía de Ley y Regla general, que jamás pueda volver á admitirse en todos mis Reinos, en particular, á ningún individuo de la Compañía, ni en Cuerpo de Comunidad, con ningún pretexto, ni colorido que sea, ni sobre ello admitirá el Consejo ni otro Tribunal instancia alguna; antes bien, tomarán á prevención las Justicias las más severas providencias contra los infractores, auxiliadores y cooperantes de semejante intento, castigándoles como perturbadores del sosiego público.

" Ninguno de los actuales jesuítas profesos, aunque salga de la Orden con licencia formal del Papa, y quede de Secular ó Clérigo, ó pase á otra Orden, no podrá volver á estos Reinos sin obtener especial permiso mío.

" En caso de lograrlo, que se concederá tomadas las noticias convenientes, deberá hacer juramento de fidelidad en manos del Presidente de mi Consejo, prometiendo de buena fe, que no tratará en público, ni en secreto, con los individos de la Compañía, ó con su General, ni hará diligencias, pasos, ni insinuaciones, directa, ni indirectamente, á favor de la Compañía, pena de ser tratado como reo de Estado, y valdrán contra él las pruebas privilegiadas.

" Tampoco podrá enseñar, predicar, ni confesar en estos Reinos, aunque haya salido, como va dicho, de la Orden, y sacudido la obediencia del General; pero podrá gozar rentas Eclesiásticas, que no requieran estos cargos.

" Ningún vasallo mío, aunque sea Eclesiástico, Secular ó Regular, podrá pedir Carta de Hermandad al General de la Compañía, ní á otro en su nombre, pena de que se le tratará como reo de Estado, y valdrán contra él, igualmente, las pruebas privilegiadas.

" Todos aquellos que las tuvieren al presente, deberán entregarlas al Presidente del Consejo, ó á los Corregidores y Justicias del Reino, para que se las remitan y archiven, y no se use en adelante de ellas, sin que le sirva de óbice el haberlas tenido en lo pasado, con tal que, puntual-

mente cumplan con dicha entrega; y las Justicias mantendrán en reserva los nombres de las personas que las entregaren, para que de ese modo no les cause nota.

"Todo el que mantuviere correspondencia con los jesuítas, por prohibirse general y absolutamente, será castigado á proporción de su culpa.

"Prohibo expresamente, que nadie pueda escribir, declamar ó conmover, con pretexto de estas providencias, en pro ni en contra de ellas; antes impongo silencio en esta materia, á todos mis vasallos; y mando que á los contraventores se les castigue como reos de Lesa Majestad.

"Para apartar alteraciones ó malas inteligencias, entre los particulares, á quienes no incumbe juzgar, ni interpretar las órdenes del Soberano, mando expresamente, que nadie escriba, imprima, ni expenda papeles ú obras concernientes á la expulsión de los jesuítas de mis Dominios, no teniendo especial licencia del Gobierno, é inhibo al Juez de Imprentas, á sus Subdelegados y á todas las Justicias de mis Reinos, de conceder tales permisos, ó licencias, por deber correr todo esto bajo de las órdenes del Presidente y Ministros del Consejo, con noticia de mi Fiscal.

"Encargo muy estrechamente á los Reverendos Prelados Diocesanos y á los Superiores de las Ordenes Regulares no permitan que sus súbditos escriban, impriman, ni declamen sobre este asunto, pues se les haría responsables de la no esperada infracción de parte de cualquiera de ellos, la cual declaro comprendida en la Ley del Señor D. Juan el Primero, y Real Cédula, expedida circularmente por mi Consejo en diez y ocho de Septiembre del año pasado, para su más puntual ejecución, á que todos deben conspirar, por lo que interesa al orden público y á la reputación de los mismos individuos, para no atraerse los efectos de mi Real desagrado.

"Ordeno á mi Consejo, que con arreglo á lo que va expresado, haga expedir y publicar la Real Pragmática más estrecha y conveniente, para que llegue á noticia de

todos mis vasallos, y se observe inviolablemente, publique, y ejecuten por las Justicias y Tribunales Territoriales las penas que van declaradas contra los que quebranbrantasen estas disposiciones.

"Tendrase entendido en el Consejo, para su puntual, pronto é inviolable cumplimiento; y dará á este fin todas las órdenes necesarias, con preferencia á otro cualquiera negocio, por lo que interesa mi Real servicio; en inteligencia de que á los Consejos de Inquisición, Indias, Ordenes y Hacienda, he mandado remitir copias de este Decreto, para su respectiva inteligencia y cumplimiento.— Rubricado de la Real mano de S. M., en el Pardo, á veinte y siete de Marzo de mil setecientos sesenta y siete. —Al Conde de Aranda, Presidente del Consejo.

"Cuya Real disposición comuniqué al enunciado tribunal de Indias, para que en su inteligencia y conforme á ella, expidiese sin pérdida de tiempo las cédulas convenientes á mis Indias Occidentales, Islas adyacentes, y Filipinas, para su más puntual y exacto cumplimiento; bien entendido que la ejecución del extrañamiento y ocupación de temporalidades corre privativamente por el Conde de Aranda, Presidente de mi Consejo, y bajo de su mano por los Virreyes, Presidentes y Gobernadores de aquellos Dominios, debiendo remitir las diligencias de resultas de su comisión, y recibir por su mano las órdenes sucesivas.

"Por tanto, por la presente mi Real Cédula mando á los Virreyes del Perú, Nueva España y Nuevo Reino de Granada, á los Presidentes, Oidores y Fiscales de las Audiencias de aquellos Distritos, y del de Filipinas, á los Gobernadores y Justicias de ellos é Islas adyacentes; y ruego y encargo á los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Cabildos de las Santas Iglesias Metropolitanas y Catedrales de las Diócesis comprendidas en la demarcación de los expresados Virreinatos y Audiencias, cumplan y ejecuten, hagan cumplir y ejecutar, puntual y literalmente, todo el contenido del preinserto mi Real Decreto, sin ir, ni venir contra él en manera alguna; ni permitir que con ningún pretexto se dilate, suspenda,

ó dificulte su puntual y efectivo cumplimiento; en inteligencia de que ya tengo anticipadas las órdenes convenientes á los mismos Virreyes, Presidentes y Gobernadores, con cartas escritas y firmadas de mi Real mano, para la ejecución de las primeras providencias, é instrucciones remitidas por el Conde de Aranda: que así es mi voluntad, y que se obedezcan sin réplica, ni contradicción, las órdenes dadas, ó que diere el mismo Conde, relativas á los puntos que quedan expresados; á cuyo fin lo haréis publicar en la forma acostumbrada, para que llegue á noticia de todos.

"Fecha en el Pardo, á cinco de Abril de mil setecientos sesenta y siete.

"Yo el Rey.

"Por mandado del rey nuestro Señor,

"Tomás del Mello."

A fines de Junio del mismo año llegó á la ciudad de Guatemala la correspondencia de la Península, y entre los pliegos oficiales vino la pragmática que acaba de leerse. Pero antes de relatar lo acaecido acá en tal virtud, hay que hacer algunas indicaciones sobre esa grave medida tomada en España.

En Marzo del anterior año (1766) ocurrió en Madrid el famoso motín, atribuído á maquinaciones de la Compañía de Jesús; y siquiera en pocas palabras hay que referir ese suceso, ligado con la triste suerte que á los jesuítas deparaba el año de 1767.

Uno de los más notables ministros de la Corona era el marqués de Esquilache, italiano de gran capacidad, que el rey D. Carlos trajo consigo de Nápoles, y á quien se consideraba poco afecto á la influencia clerical, acusándosele de innovador y regalista. Como extranjero que era y como amigo de alterar los usos y costumbres populares, no gozaba de las simpatías del pueblo, y éste miraba de mal ojo las acumulación de cargos y rentas en la familia de aquel magnate.

Ocurrióle al ministro extranjero la idea de variar el traje nacional, desterrando la capa larga y el sombrero redondo, para reemplazarlos con la capa corta y el sombrero de tres picos. Aprobó el rey D. Carlos el proyecto, y se expidió la ley, obligatoria para todas las clases sociales, y en la que se conminaba con la pena de multa y cárcel á los que no la obedecieran.

El desagrado público hubo de manifestarse en el acto: en la misma noche fueron arrancados por el pueblo los bandos de las esquinas, y al día siguiente se exgieron multas á los contraventores, á quienes se metía en los portales, se les recortaban las capas y se les apuntaban los sombreros. Se hizo uso de la fuerza armada, y esto dió origen á trastornos y choques de grave carácter, que se reprodujeron después; y en un papel impreso se pidió la cabeza del marqués de Esquilache. Un grupo considerable de sublevados fué á la casa de éste, forzó la puerta y se derramó por las habitaciones; pero, afortunadamente, el ministro y su mujer habían salido desde mucho antes.

Como presentara el motín un cariz más imponente y sangriento, pues los tumultuados se encaminaron hacia el Palacio Real, muriendo algunos por la descarga que la guardia hizo, y como sobrevinieran nuevos conflictos después, tuvo que acceder el monarca á lo que demandaban los amotinados, y que consistía en el destierro del marqués y de su familia, en el uso de la capa larga, baja de precio en los comestibles, etc., etc.

Sospechándose que ese alboroto y los de otras partes de España habían sido dirigidos y aun movidos por manos ocultas y no legas, mandó el rey que se procediese á instruir una pesquisa reservada, encomendándola al conde de Aranda y á otras personas. Según las diligencias secretas practicadas, resultaron cómplices en el motín (así se dijo) los eclesiásticos y principalmente los padres jesuítas; y el conde de Aranda y los demás jueces de la causa aconsejaron al rey la extinción de la Compañía y la ocupación de sus temporalidades; dictamen confirmado

por otros sujetos, entre quienes figuraban un arzobispo, un obispo y un fraile agustino, consultados también.

El rey D. Carlos comunicó al papa Clemente XIII la pragmática emitida en tal virtud; el pontífice contestó por medio de un breve lleno de severidad, en el que defendía enérgicamente á los padres jesuítas; y el rey, asesorado del Consejo, replicó sosteniendo la justicia con que se había manejado, y asegurando que al extrañamiento habían contribuído razones superabundantes. (*)

Inútil parece agregar que la providencia dictada contra la Compañía y los cargos contra ese instituto formulados, han tenido y tienen defensores é impugnadores; y la pesquisa secreta, que tanto daño le hizo, míranla algunos como obra de la parcialidad, diciendo que los padres no fueron citados. El que esto escribe se limita á exponer los hechos, como antecedentes necesarios al relato de lo que á Guatemala atañe.

En Junio, como ya se dijo, llegó acá la orden de expulsión; y el capitán general D. Pedro de Salazar, profundamente conmovido, pues estimaba á los jesuítas, fué con el escribano actuante á participarles la regia providencia en la madrugada del 26; pero antes hizo rodear de tropa el edificio de la Compañía. En respetuoso silencio escucharon los padres en su sala capitular lo que mandaba el rey; y quedaron todos reclusos mientras llegaba el momento de partir, sin que de palabra ni por escrito les fuera lícito entretanto comunicarse con persona alguna de la ciudad. Partieron el primer día del mes de Julio, llegaron al Golfo el 20, y el 26 á Omoa, según aviso de los respectivos comandantes; en ese último puerto se encontraba la fragata Thetis, destinada á recibirlos para su viaje á ultramar.

El 29 del mismo Julio mandó el capitán general que se publicara por bando la pragmática, y el 30 lo ejecutó así el escribano receptor D. José Izquierdo, acompañado del pregonero Antonio Chapala, del sargento Juan Andrés

(*) Lafuente.—Historia General de España.

y de ocho dragones de la compañía que custodiaba el Real Palacio. (*)

En este país, donde los ruidosos sucesos del Viejo Mundo apenas repercutían débilmente, como si á través del Océano se amortiguase el eco de lo que allá pasaba, eran muy pocos los que sabían que los regulares de la Compañía de Jesús, acusados de torcidos manejos en Portugal y Francia, hubiesen salido ya expulsos de esas naciones. No parecía sino que los leales vasallos de las provincias de Guatemala sólo se ocuparan en entonar himnos á la tranquila existencia, acariciados por el suave ambiente y adormecidos por las templadas brisas del trópico, inconciliables con los azares de la política y con todo lo que afecte extraordinariamente el ánimo y lo aparte del dulce letargo á que de consuno lo convidan la luz, el aire, los pájaros y las montañas. Y la ciudad capital, asentada en la falda de erguido monte, circuída de jardines y meciéndose voluptuosamente en el orgullo de su grandeza, no se inquietaba por saber lo que en Europa ocurría, y se agitaba tan sólo en muy determinados casos y por especiales motivos.

A medida que fué sabiéndose en la capital que estaba rodeado de tropas el edificio de la Compañía y que los padres iban á ser extrañados, fué creciendo también la excitación pública; pero nadie osaba impugnar en voz alta la regia providencia: todos conocían el peligro á que podían exponerse lanzando la menor censura contra lo ordenado por el monarca. Los hombres cabizbajos, meditando en el contenido de la ley, sin poder creer algunos que fuese ésta una realidad; las mujeres, de rodillas en los templos y en sus estancias, ante las imágenes, rogando á Dios que tocara el corazón del rey, y revocara éste la

(*) Las noticias contenidas en esos dos párrafos fueron tomadas de un manuscrito inédito, que merece entera fe; de la razón puesta por el escribano Izquierdo al pie de la pragmática, y de algunas de las afirmaciones del arzobispo García Peláez, que no están en desacuerdo con el manuscrito citado, al cual también se refiere el historiador Bancroft.

funesta pragmática. ¡Delirios de imaginaciones extraviadas! Gentes hubo que habrían preferido tal vez, á la expulsión de los padres una catástrofe cualquiera, como un incendio que arrasara la ciudad, ó una tormenta que devastase los más feraces campos, llevando la angustia á los espíritus y la miseria á los hogares. "La Compañía de Jesús surgirá más grande de entre las negras nubes que hoy la rodean y eclipsan su brillo," dirían probablemente en su interior los más impresionados por la ley promulgada.

Es que los padres de esa comunidad dominaban en los corazones y en las conciencias; y como nadie los creyese capaces de faltas que provocaran medida tan grave, fué ésta un rudo golpe que hirió la fibra más sensible de una sociedad fanática por demás. Los jóvenes de las más importantes familias se educaban en el plantel por esos regulares regentado, y los confesonarios de la iglesia de la Compañía eran los más concurridos de personas de ambos sexos.

Los padres Manuel Alba, José Antonio Zepeda, José Vallejo, Manuel Muñoz, Juan Sacrameña, José de Acosta, Francisco Javier Martínez, José Antonio Aguirre, Luis Sontoyo, Rafael Landívar y Manuel Cantabrana, eran, además del lego Antonio Pons, los jesuítas existentes en la ciudad de Guatemala.

Algunos había también en Ciudad Real de Chiapa; mandóseles salir, y un mes después de la partida de los ya nombrados pasaron por Guatemala los otros, en viaje para Golfo Dulce y ultramar.

Los padres Zepeda, Muñoz y Landívar, rector este último del Seminario de San Borja, eran naturales de la ciudad de Guatemala, y estaban enlazados por vínculos de sangre con las familias más visibles; de suerte que su expulsión vino á llenar de amargura á sus muchos deudos próximos y lejanos.

Sin embargo, como se dijo ya, un religioso silencio imperó por todas partes, y ni sus afligidos discípulos se atrevieron á expresar públicamente su pesadumbre, por-

que no ignoraban que el rey había prevenido al capitán general que *usara de la autoridad y rigor de las armas* contra los que se inclinasen á oponerse, y como signo de tal oposición habríase quizá interpretado cualquier síntoma de descontento que se manifestase. Así es que los colegiales mismos, á quienes los padres educaban y que tánto los querían y los parientes de los tres citados guatemaltecos tuvieron que guardarse de palabras y actos que los pudieran comprometer; y la ciudad capital, Guastatoya, Zacapa y demás puntos del tránsito se limitaron á presenciar con tristeza, como quien ve desfilar una procesión fúnebre, la partida de los dichos regulares, que caballeros en sendos mulos caminaban al paso de la escolta que los custodiaba y marchaba á pie, al mando de un oficial de confianza, á quien se dió la consigna de tratar atentamente á los viajeros, aunque sin permitirles la menor comunicación con persona alguna. Natural es, pues, que hayan tardado tanto tiempo en llegar al Golfo.

Viento propicio para la nave que iba á transportarlos á lejanas playas, fué probablemente el voto formado como único consuelo, en el fondo del corazón, por los que en ese largo camino observaban el alejamiento ordenado.

Los ánimos fueron naturalmente calmándose; y el capitán general D. Pedro de Salazar tuvo el placer de advertir que el público sosiego no llegó á alterarse; mientras que en Guanajuato y otros lugares de Nueva España se produjeron graves tumultos, y hubo que decapitar á los principales autores de las revueltas.

Era tal, no obstante, el mágico poder de los jesuítas en el reino de Guatemala, que el orden público estuvo amenazado de interrumpirse en Nicaragua, donde no existía uno solo de esos religiosos; y el gobernador D. Domingo Cabello hubo de esforzarse por mantener la paz en la provincia. No hay que extrañarlo tratándose de poblaciones atrasadas y fanáticas, que creían que se minaban los cimientos del catolicismo al prescindirse de aquellos regulares. Empresa ardua debe también de haber sido para el coronel Goyena, que gobernaba en San

Salvador, el guardar allí incólume el depósito de la tranquilidad, y más aún para el funcionario que tenía el mando en Ciudad Real de Chiapa, donde moraban varios de aquellos sacerdotes.

Los expulsos de España, Guatemala y demás colonias fueron llevados á los Estados Pontificios; pero allí se urdió una intriga para que no los admitiese el papa, tramada por el padre general de la Compañía, á fin de poner en dificultades al rey D. Carlos III y compelerlo á restituirlos á territorio español, ya que no era probable que se les acogiera en otras partes, rechazados por perniciosos como lo habían sido de Portugal, Francia y España. No se les permitió, pues, desembarcar en aquellos Estados; pero Génova y Córcega no tuvieron obstáculo en recibirlos; y quedó burlada así la trama tan arteramente urdida por el padre general y sus partidarios.

Antes de la pragmática sobre el extrañamiento se había ya expedido en España una real orden, que se comunicó al capitán general de este país, y que debe conocerse porque hace recaer responsabilidades sobre los padres jesuítas. El 10 de Septiembre de 1766 emitió el sumo pontífice un breve concediéndoles facultad para la dispensa de matrimoniales, para la lectura de libros prohibidos y para otros objetos; y considerándose que pudo haberse obtenido subrepticiamente el dicho breve, por las extraordiuarias gracias que contenía, indecorosas á los soberanos de España, que desde tiempo atrás reclamaban el ejercicio de alguna de ellas para los prelados de Indias, é inconciliables, además, con los derechos de la real soberanía, con la bula de la Santa Cruzada y con la jurisdicción privativa del Santo Oficio, previno el rey D. Carlos á los virreyes y capitanes generales de estas colonias que no permitieran que se publicara, ni se llevase á efecto el referido breve, mientras el Consejo no le diera el respectivo pase.

Llevaba ese despacho la fecha del 19 de Enero de 1767, y no llegó á la ciudad capital de este país hasta fines de Noviembre, cuando los regulares de la Compañía estaban ya expulsos.

Así pues, el fiscal Romana fué de parecer, y así se acordó, que aunque no había venido acá el breve pontificio citado, ni era verosímil que viniese, ya que no existían en esta colonia los dichos padres, se tomaran las providencias necesarias para recogerlo si llegara á descubrírsele, oficiándose, en tal virtud, al alcalde mayor de Ciudad Real, donde los regulares mencionados habían tenido Colegio.

En la pragmática oportunamente inserta se prohibió (artículo 9) el regreso de jesuíta alguno á los dominios del rey de España, previniéndose á las justicias que tomaran contra los infractores las medidas necesarias, así como contra los que los ayudasen á burlar en ese sentido la ley, á quienes debía castigarse como perturbadores del sosiego público; y en la misma pragmática (artículo 10) se dijo que para poder efectuar el regreso no bastaba la dimisión del papa, ni era suficiente que el jesuíta quedase secularizado ó ingresase en otra orden monástica, si no obtenía especial licencia regia.

No obstante lo ordenado sobre esos puntos, de los que, como de todos los demás, fueron notificados los jesuítas para que no alegaran ignorancia, muchos de esos regulares se introdujeron en la Península, particularmente en Gerona y Barcelona, pretextando haber obtenido dimisoria librada por la curia romana ó por el padre general de la Compañía.

En tal virtud, dispuso D. Carlos III que si algún jesuíta, aunque estuviese dimitido y libre de votos, regresaba á España sin real licencia, incurriera en la pena de muerte si fuese lego, y en la de perpetua reclusión si estuviese ordenado *in sacris;* y previno que á los cooperantes se les aplicase el castigo establecido por la pragmática, considerándose como tales á todas las personas de cualquier estado, clase, ó dignidad que fuesen, que no denunciaran ante la justicia inmediata, sabiéndolo, el arribo de alguno ó algunos de los dichos regulares, para que con ese aviso pudiera procederse al arresto y demás providencias del caso.

Por cédula real del 11 de Noviembre de 1767 se participó á las supremas autoridades de Guatemala y demás colonias americanas lo que relatado va, á fin de que en todos estos países se ejerciese especial vigilancia para impedir el arribo de jesuítas y para cumplir con la ley, cuando fuera así menester, en sus varias claúsulas; y se conminó con suspensión de empleo y castigo ejemplar á los funcionarios que no observaran fielmente lo ordenado.

Como se ve, D. Carlos III no cejaba en sus resoluciones, y con la energía propia de su carácter sostenía sus mandatos, si bien es verdad que en lo que hace á los regulares de la Compañía de Jesús, encontraba incondicional apoyo en sus ministros y demás consejeros.

Robustece esa convicción la cédula real del 12 de Agosto de 1768, la que, si bien al expedirse no fué obligatoria más que en España, hízose luego extensiva á los dominios de América, y vino á Guatemala en Abril del subsiguiente año.

En el Consejo Real estaban instruyéndose expedientes para suprimir las cátedras de la Escuela llamada Jesuítica; mas para tomar en ese asunto la medida necesaria se mandaron agregar, como enlazados con aquéllos, los que se formaban sobre la prohibición política de las doctrinas prácticas del padre Pedro de Calatayud, Suma Moral del padre Hermann Busenbaum, dedicatoria puesta por el padre Alvaro Cienfuegos en su libro *Enigma Theologicum*, y otros que estaban formalizándose; y vistos por el Consejo todos esos expedientes, en los que había recaído ya el respectivo dictamen fiscal, dispuso el monarca, con arreglo á lo que le fué consultado, que en todas las universidades se extinguiesen las cátedras de la ya citada Escuela, y que en obsequio de la pureza de la enseñanza no volviera á hacerse uso de los libros por ella empleados.

Así lo mandó el rey, recomendando su cumplimiento á los arzobispos, obispos y superiores de todas las órdenes regulares, para que con ningún pretexto se contravi-

niese en manera alguna á lo prevenido sobre el particular, en los seminarios y cátedras que corrían á cargo de eclesiásticos seculares y regulares.

Dos años después del extrañamiento de los padres de la Compañía circularon en la ciudad capital de Cataluña muchos ejemplares de una estampa de San Ignacio de Loyola, en la que se ridiculizaba la providencia expedida contra los dichos padres y se pretendía explotar la credulidad de las gentes con mal traídos textos de la Escritura Santa, exhibiéndose como víctimas de injustificables odios á los regulares desterrados.

Los fiscales del Consejo Real representaron á ese alto cuerpo lo que estimaron de su deber sobre el espíritu de la dicha publicación, añadiendo que podía quizá haberse repartido también en otros lugares de España y aun de América, por lo que era menester dictar las medidas necesarias en favor de la quietud pública y de los fueros de la potestad temporal; y el Consejo propuso al monarca, y así se hizo, que se previniera á los jueces y corregidores que vigilaran para impedir la circulación y venta de estampas de esa clase, ordenándose lo preciso á los impresores, libreros y tenderos, á quienes se impondría la pena de muerte y se confiscarían los bienes si publicaran ó expendieran estampas ó papeles del género indicado.

A' las autoridades de Indias se comunicó la respectiva cédula, y se les mandó que se hiciera en los puertos escrupuloso examen de las cajas que con libros y mercaderías viniesen, para evitar los males enunciados. (*)

El padre Busenbaum, citado poco ha, fué individuo de la Compañía de Jesús, y publicó en 1645, en Munster, el libro sobre teología moral, mencionado también en este capítulo, y que en 1757 condenaron los parlamentos de Tolosa y de París, por haberse descubierto en él proposiciones de tal naturaleza que justificaban el regicidio. Esa y otras obras de análoga índole, como la del padre

(*) Cédula real del 3 de Octubre de 1769.

Juan de Mariana, en la que éste examina si se puede matar á un tirano, y que fué quemada públicamente en París, en 1610, habiendo sido condenada, cuatro años antes, por el padre Aquaviva, general de la orden, fueron refutadas por fray Vicente de Casavalls; y del libro de este último sobre la materia, al cual nos hemos referido ya, tenemos que decir ahora algo, de acuerdo con lo entonces indicado.

En cédula del 23 de Mayo de 1767 dijo el rey que el padre Casavalls, catedrático de la Universidad de Valencia, había publicado en esa ciudad, con el permiso necesario, una obra en la que se impugnaban las enseñanzas sobre el regicidio y tiranicidio, y que habiéndola calificado de útil los fiscales del Consejo, por cuanto se encaminaba á extirpar tan perniciosas doctrinas, condenadas desde muy atrás por un concilio general, se había dispuesto que circulase libremente esa producción, y que en las universidades se hiciese jurar á los graduados y catedráticos que ni á título de probabilidad enseñarían las doctrinas sobre el regicidio y tiranicidio contra los legítimos poderes.

Así se comunicó á las universidades, y además á los prelados eclesiásticos, á fin de que también en los seminarios se observara lo estatuído sobre ese punto; y para los efectos del caso se puso en noticia de los capitanes generales y Audiencias de América, ordenándoseles que no se dificultara la circulación del libro del padre Casavalls.

Lo preceptuado por el rey D. Carlos en otra cédula, librada el 17 de Octubre de 1767, no se refiere precisamente á los padres de la Compañía de Jesús; pero se enlaza con asunto análogo en cierto sentido, y merece conocerse.

Graves inconvenientes, según el monarca, se seguían de la admisión de religiosos extranjeros en América, por considerárseles desnudos de cariño hacia España, y preocupados contra las posesiones españolas; y como las leyes prohibieran que se les admitiera en las Indias, dispúsose, á consulta del Consejo, que en lo de adelante no

se concedieran licencias para venir á éstos países á clérigos y frailes extranjeros, y que se hiciera salir de Nueva España, Guatemala y demás colonias á los que en ellas existiesen, enviándoseles á la Península.

De negocios eclesiásticos hay que continuar hablando en este capítulo, ya que conciernen á los dominios hispanos, y no sería dable pretermitirlos si se considera el tiempo de que en estas páginas se trata.

El papa Benedicto XIV expidió una bula en 1745, para refrenar la relajación en que estaba cayendo el precepto del ayuno en muchas provincias del orbe cristiano; pero en ese documento público dijo que la isla de Santo Domingo, situada en América, dependía, en lo temporal, del rey de Francia, y que no había en ella obispo alguno. Abstúvose el monarca español de darle el pase para las colonias de Indias, y recurrió al pontífice Clemente XIII, manifestándole lo que pasaba y atribuyéndolo á error cometido por los que escribieron la dicha bula, para que se dignase de subsanarlo. En 1767 accedió á ello ese papa, y pudo ya dársele el pase á la disposición pontificia, para que rigiese en América; pero al proceder así el rey de España, hizo éste notar que algunos de los obispos americanos la habían publicado ya en sus respectivas diócesis, comprobándolo así el de Oajaca, que solicitó permiso para efectuar lo que otros habían ejecutado; y previno en tal virtud, á las autoridades de Indias que averiguaran lo que sobre el particular hubiese ocurrido en estas posesiones ibéricas, recogiendo las bulas promulgadas indebidamente.

De acuerdo con ese mandato ofició la Audiencia de Guatemala, en busca de los enunciados fines, al metropolitano y á los obispos de Chiapa, Comayagua y Nicaragua.

Hay que tocar ahora otro punto, para decir que la facilidad con que en Roma se otorgaban sin el requerido examen títulos de notarios apostólicos á sujetos en quienes no concurrían los conocimientos y la honradez necesarios para ejercer oficios tan delicados, dió margen á lo que dispuso el Concilio de Trento al mandar que cada

obispo investigase en su diócesis la suficiencia y costumbres de cualesquiera notarios provistos de títulos dados por autoridad apostólica, para separarlos del oficio si no los encontraban aptos y honrados. No obstante el mandato conciliar, continuaron concediéndose en Roma tales gracias; y para impedir los males de ello deducidos previno en España, por regla general, el Consejo de Indias, en 1727, que no se diese el pase á los breves de notarías librados por colegios ó comunidades en virtud de facultad pontificia, aceptándose tan sólo los directamente expedidos por el papa.

Lo ordenado á ese respecto no se cumplía en los dominios españoles del Nuevo Mundo; y para que se ejecutara cual era menester, dispuso el rey que los notarios apostólicos, clérigos ó legos, fuesen examinados por los diocesanos, según lo manda el Concilio Tridentino, sin que pudieran actuar antes de obtener la aprobación correspondiente. (*)

La Audiencia de Guatemala recibió el pliego que contenía ese real mandato; y previo dictamen del oidor fiscal, ordenó que se observara, teniéndosele presente en los casos que pudieran ocurrir.

Lo que concierne á la expulsión de los padres de la Compañía de Jesús ha ocupado este capítulo en su parte principal; pero al darse cuenta de ese suceso pareció oportuno decir cómo había venido anublándose el horizonte á esos regulares en varios pueblos europeos. Tempestuosa crisis les aguardaba también, en 1767, en España é Indias, como explicado va.

Fundada la Compañía por Ignacio de Loyola, á quien cupo la triste suerte de caer en manos del Santo Oficio cuando en medio de las turbaciones de su alma comenzaba á reclutar partidarios, vino esa sociedad organizándose y ensanchando sus fronteras con el doble fin de convertir infieles y prestar el concurso de su milicia disci-

(*) Cédula del 4 de Julio de 1768.

plinada á los soberanos pontífices. La preponderancia excesiva que por todas partes llegó á alcanzar, y otros móviles que la historia relata, y entre los que figuran indudablemente las intrigas políticas en que dichos padres se mezclaban, determinaron su extrañamiento de Portugal y Francia, países en los que se les miró como un serio peligro para el reposo público; y los hombres de Estado de España dieron forma práctica á sus ideas sobre el particular, por medio de la pragmática venida oportunamente á los ibéricos dominios de aquende el Atlántico.

Amargo llanto vertieron en Guatemala los discípulos y partidarios de los jesuítas al verlos marchar hacia Omoa, donde los esperaba la fragata Thetis; pero el tiempo, que cura las heridas y hace soportables los pesares, les trajo el bálsamo que habían menester para atenuar su dolor y tornar tranquilos á sus ocupaciones ordinarias; y no pasaron muchos meses sin que de los expulsos padres no quedara acá más que un vago y apenas melancólico recuerdo.

FIN DEL TOMO IV.

ÍNDICE DEL TOMO IV

HISTORIA
DE LA
AMÉRICA CENTRAL.

(1748-1753)

CAPÍTULO II

CAPITULO IV

CAPÍTULO VII

Páginas

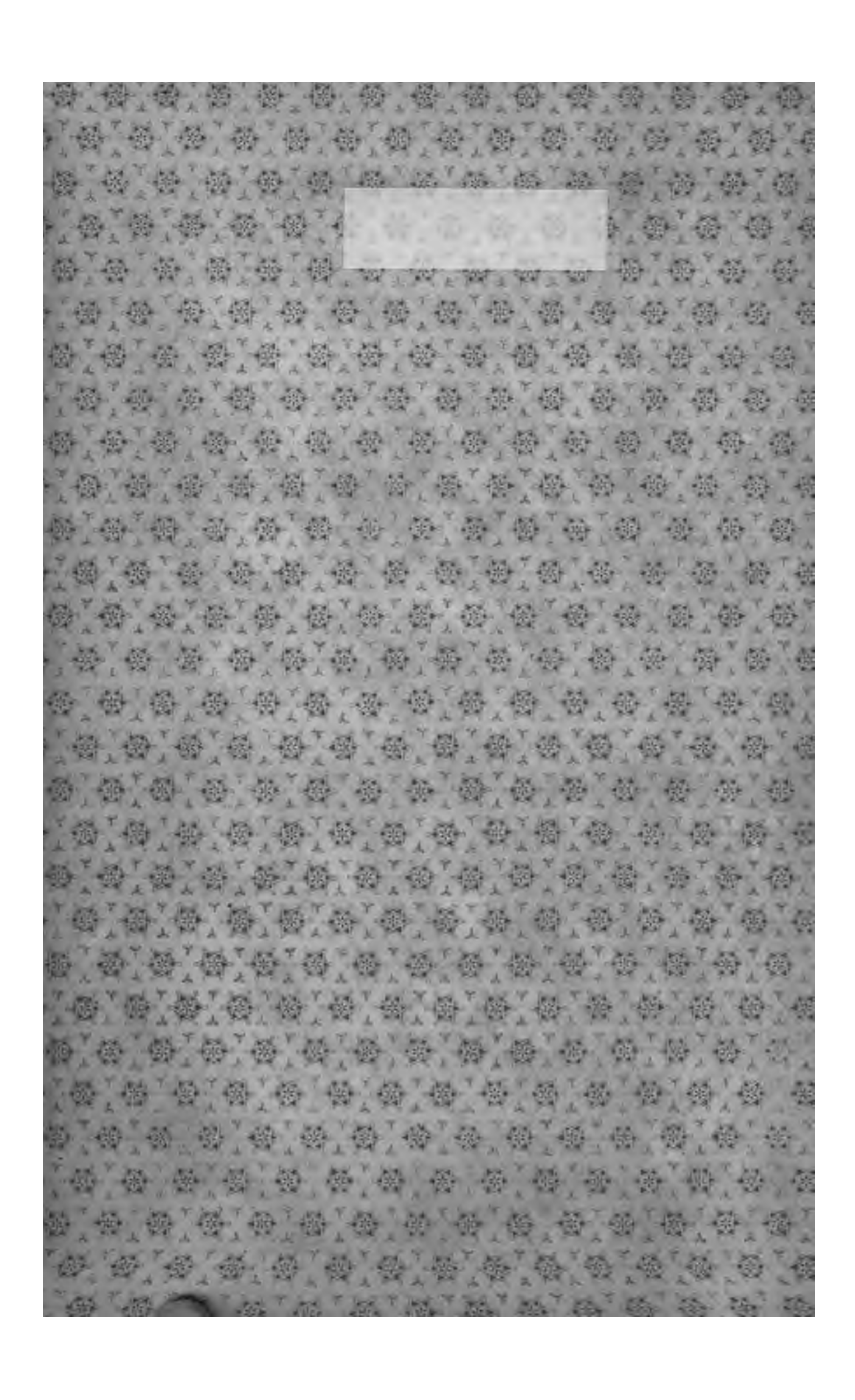
(1761-1768)

CAPÍTULO IX

CAPÍTULO X

Páginas





DATE DUE

